OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 10.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EFPA/ 011-2018-00136

RV: CREDITO ACTUALIZADO RAD 2018 136

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 05/10/2022 15:57

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 — CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 15:51
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CREDITO ACTUALIZADO RAD 2018 136

De: Felipe Vela <felipevela@velarojasabogados.com>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 15:50
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lady johanna hoyos valencia <asistente1@velarojasabogados.com>
Asunto: CREDITO ACTUALIZADO RAD 2018 136

Señor:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
E.S.D.

REFERENCIA	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**SERVIFIN S.A.**
DEMANDADO	**:**	**MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S. Y OTROS.**
RADICACIÓN	**:**	**2018-136**
ORIGEN	**:**	**11 CIVIL DEL CIRCUITO**

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Jamundí, identificado con la C.C. No. 94.533.459, abogado portador de la T.P No 110.401 del C.S.J en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar memorial en formato PDF.

Agradezco su atención.

--
Cordialmente,

Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado/ Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de familia

Carrera 3 No. 7 - 75 Of. 502 Edificio Alcalá - Cali
Telefonos: 3087697 / 312 837 6283

VELA
ROJAS
& ABOGADOS

VELA ROJAS & ABOGADOS

Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

Señor:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
E.S.D.

REFERENCIA	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**SERVIFIN S.A.**
DEMANDADO	**:**	**MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S. Y OTROS.**
RADICACION	**:**	**2018-136**
ORIGEN	**:**	**11 CIVIL DEL CIRCUITO**

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Jamundí, identificado con la C.C. No. 94.533.459, abogado portador de la T.P No 110.401 del C.S.J en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted a fin aportar la liquidación de crédito actualizada donde se relacionan los últimos abonos realizados, toda vez que el demandado no cumplió con el acuerdo de pago que se había estipulado y por ende se dará continuidad a las medidas cautelares.

Atentamente;

Del señor Juez,

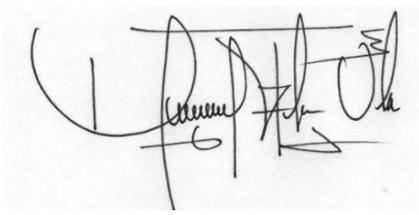

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO.
C.C. No. 94.533.459 de Cali.
T.P. No. 110.401 de C.S.J.

Carrera 3 No. 7-75 Oficina 502 Edificio Alcalá
E-mail: felipevela@velarojasabogados.com
Teléfonos 8821229 - 312 837 6283
Cali - Colombia

OPERACIÓN

OPE 9469

Fecha Inicial	Fecha Final (vencimiento)	dias	Vr. Neto	Valor futuro	Capital	Intereses
22-dic	26-ene	35	$ 149.215.000	$ 134.293.500	$ 130.689.958	$ 3.603.542
22-dic	26-feb	66	$ 80.000.000	$ 72.000.000	$ 68.356.800	$ 3.643.200
22-dic	26-mar	94	$ 124.325.644	$ 111.893.080	$ 103.829.318	$ 8.063.761
			$ 353.540.644	**$ 318.186.580**		
			$ 355.524.302			

Liquidación 10 Julio

Fecha final	Fecha liquidacion	Dias mora	Vr. Al dia (Nuevo Capital)	Intereses Mora	Saldo		
26-ene	10-jul	165	$ 134.293.500	$ 16.988.128	$ 151.281.628		
26-feb	10-jul	134	$ 72.000.000	$ 7.396.800	$ 79.396.800		
26-mar	10-jul	106	$ 111.893.080	$ 9.093.178	$ 120.986.257	Desembolsado	$ 301.142.629
					$ 351.664.685		

OPE 9561

Fecha Inicial	Fecha Final (vencimiento)	dias	Vr. Neto	Valor futuro	Capital	Intereses
18-ene	28-feb	41	$ 122.400.000	$ 110.160.000	$ 106.697.304	$ 3.462.696
18-ene	28-mar	69	$ 123.800.000	$ 111.420.000	$ 105.525.882	$ 5.894.118
18-ene	28-abr	100	$ 74.898.596	$ 67.408.736	$ 62.240.733	$ 5.168.003
			$ 321.098.596	**$ 288.988.736**		
			$ 321.053.038			

Liquidación 10 Julio

Fecha final	Fecha liquidacion	Dias mora	Vr. Al dia (Nuevo Capital)	Intereses Mora	Saldo		
28-feb	10-jul	132	$ 110.160.000	$ 11.148.192	$ 121.308.192		
28-mar	10-jul	104	$ 111.420.000	$ 8.883.888	$ 120.303.888		
28-abr	10-jul	73	$ 67.408.736	$ 3.772.642	$ 71.181.379		
					$ 312.793.459	Desembolsado	$ 272.843.932

TOTAL DEUDA **$ 664.458.144**

PAGOS

OPE	Fecha Inicial	Fecha Final	dias	Capital	Intereses Mora	Total	Abono	Saldo	
OPE 9469	10-jul	10-jul	0	$ 318.186.580	$ 33.478.105	$ 351.664.685	**$ 20.000.000**	$ 331.664.685	
OPE 9561	10-jul	10-jul	0	$ 288.988.736	$ 23.804.722	$ 312.793.459		$ 312.793.459	
								$ 644.458.144	
OPE 9469	10-jul	29-ago	50	$ 331.664.685	$ 9.949.941	$ 341.614.626	**$ 20.000.000**	$ 321.614.626	
OPE 9561	10-jul	29-ago	50	$ 312.793.459	$ 9.383.804	$ 322.177.262		$ 322.177.262	
								$ 643.791.888	
OPE 9469	29-ago	29-sep	31	$ 321.614.626	$ 5.982.032	$ 327.596.658	**$ 20.000.000**	$ 307.596.658	
OPE 9561	29-ago	29-sep	31	$ 322.177.262	$ 5.992.497	$ 328.169.760		$ 328.169.760	
								$ 635.766.417	
OPE 9469	29-sep	17-oct	18	$ 307.596.658	$ 3.322.044	$ 310.918.701	**$ 100.000.000**	$ 210.918.701	*Century*
OPE 9561	29-sep	17-oct	18	$ 328.169.760	$ 3.544.233	$ 331.713.993		$ 331.713.993	
								$ 542.632.694	
OPE 9469	17-oct	9-nov	23	$ 210.918.701	$ 2.910.678	$ 213.829.380	**$ 20.000.000**	$ 193.829.380	
OPE 9561	17-oct	9-nov	23	$ 331.713.993	$ 4.577.653	$ 336.291.646		$ 336.291.646	
								$ 530.121.026	
OPE 9469	9-nov	11-dic	32	$ 193.829.380	$ 3.721.524	$ 197.550.904	**$ 20.000.000**	$ 177.550.904	
OPE 9561	9-nov	11-dic	32	$ 336.291.646	$ 6.456.800	$ 342.748.446		$ 342.748.446	
								$ 520.299.349	
OPE 9469	11-dic	14-dic	3	$ 177.550.904	$ 319.592	$ 177.870.495	**$ 20.515.217**	$ 157.355.278	*Juzgados*
OPE 9561	11-dic	14-dic	3	$ 342.748.446	$ 616.947	$ 343.365.393		$ 343.365.393	
								$ 500.720.671	
OPE 9469	14-dic	18-dic	4	$ 157.355.278	$ 377.653	$ 157.732.931	**$ 20.000.000**	$ 137.732.931	
OPE 9561	14-dic	18-dic	4	$ 343.365.393	$ 824.077	$ 344.189.470		$ 344.189.470	
								$ 481.922.401	
OPE 9469	18-dic	21-dic	3	$ 137.732.931	$ 247.919	$ 137.980.850	**$ 10.000.000**	$ 127.980.850	
OPE 9561	18-dic	21-dic	3	$ 344.189.470	$ 619.541	$ 344.809.011		$ 344.809.011	
								$ 472.789.861	
OPE 9469	21-dic	2-ene	12	$ 127.980.850	$ 921.462	$ 128.902.312	**$ 10.000.000**	$ 118.902.312	
OPE 9561	21-dic	2-ene	12	$ 344.809.011	$ 2.482.625	$ 347.291.636		$ 347.291.636	
								$ 466.193.948	

OPE 9469	2-ene	21-ene	19	$ 118.902.312	$ 1.355.486	$ 120.257.799	**$ 20.000.000**	$ 100.257.799
OPE 9561	2-ene	21-ene	19	$ 347.291.636	$ 3.959.125	$ 351.250.760		$ 351.250.760
								$ 451.508.559
OPE 9469	21-ene	25-ene	4	$ 100.257.799	$ 240.619	$ 100.498.417	**$ 10.000.000**	$ 90.498.417
OPE 9561	21-ene	25-ene	4	$ 351.250.760	$ 843.002	$ 352.093.762		$ 352.093.762
								$ 442.592.180
OPE 9469	25-ene	1-feb	7	$ 90.498.417	$ 380.093	$ 90.878.511	**$ 10.000.000**	$ 80.878.511
OPE 9561	25-ene	1-feb	7	$ 352.093.762	$ 1.478.794	$ 353.572.556		$ 353.572.556
								$ 434.451.067
OPE 9469	1-feb	12-feb	11	$ 80.878.511	$ 533.798	$ 81.412.309	**$ 10.000.000**	$ 71.412.309
OPE 9561	1-feb	12-feb	11	$ 353.572.556	$ 2.333.579	$ 355.906.135		$ 355.906.135
OPE 9469	12-feb	1-mar	17	$ 71.412.309	$ 728.406	$ 72.140.714	**$ 50.000.000**	$ 22.140.714
OPE 9561	12-feb	1-mar	17	$ 355.906.135	$ 3.630.243	$ 359.536.377		$ 359.536.377
OPE 9469	1-mar	5-abr	35	$ 22.140.714	$ 464.955	$ 22.605.669	**$ 12.000.000**	$ 10.605.669
OPE 9561	1-mar	5-abr	35	$ 359.536.377	$ 7.550.264	$ 367.086.641		$ 367.086.641
OPE 9469	5-abr	10-may	35	$ 10.605.669	$ 222.719	$ 10.828.389	**$ 10.828.389**	$ -0
OPE 9561	5-abr	10-may	35	$ 367.086.641	$ 7.708.819	$ 374.795.461	**$ 9.171.611**	$ 365.623.850
							$ 20.000.000	
OPE 9561	10-may	5-jun	26	$ 365.623.850	$ 5.703.732	$ 371.327.582	**$ 10.000.000**	$ 361.327.582
OPE 9561	5-jun	29-jul	54	$ 361.327.582	$ 11.707.014	$ 373.034.596	**$ 20.000.000**	$ 353.034.596
OPE 9561	29-jul	29-ago	31	$ 353.034.596	$ 6.566.443	$ 359.601.039	**$ 20.000.000**	$ 339.601.039
OPE 9561	29-ago	9-oct	41	$ 339.601.039	$ 8.354.186	$ 347.955.225	**$ 20.000.000**	$ 327.955.225
OPE 9561	9-oct	25-oct	16	$ 327.955.225	$ 3.148.370	$ 331.103.595	**$ 13.373.742**	$ 317.729.853
OPE 9561	25-oct	31-dic	67	$ 317.729.853	$ 12.772.740	$ 330.502.593	**$ 15.000.000**	$ 315.502.593
OPE 9561	31-dic	13-feb	44	$ 315.502.593	$ 8.329.268	$ 323.831.861	**$ 10.000.000**	$ 313.831.861
OPE 9561	13-feb	4-mar	20	$ 313.831.861	$ 3.765.982	$ 317.597.844	**$ 5.000.000**	$ 312.597.844
OPE 9561	4-mar	23-mar	19	$ 312.597.844	$ 3.563.615	$ 316.161.459	**$ 5.000.000**	$ 311.161.459
OPE 9561	23-mar	25-jun	94	$ 311.161.459	$ 17.549.506	$ 328.710.965	**$ 10.000.000**	$ 318.710.965
OPE 9561	25-jun	2-sep	69	$ 318.710.965	$ 13.194.634	$ 331.905.599	**$ 10.000.000**	$ 321.905.599
OPE 9561	2-sep	1-oct	29	$ 321.905.599	$ 5.601.157	$ 327.506.757	**$ 10.000.000**	$ 317.506.757
OPE 9561	1-oct	5-nov	35	$ 317.506.757	$ 6.667.642	$ 324.174.399	**$ 10.000.000**	$ 314.174.399
OPE 9561	5-nov	24-dic	49	$ 314.174.399	$ 9.236.727	$ 323.411.126	**$ 10.000.000**	$ 313.411.126
OPE 9561	24-dic	29-ene	36	$ 313.411.126	$ 6.769.680	$ 320.180.806	**$ 10.000.000**	$ 310.180.806
OPE 9561	29-ene	5-abr	66	$ 310.180.806	$ -	$ 310.180.806	**$ 10.000.000**	$ 300.180.806
OPE 9561	5-abr	30-sep	178	$ 300.180.806	$ -	$ 300.180.806	**$ 5.000.000**	$ 295.180.806
OPE 9561	30-sep	3-nov	34	$ 295.180.806	$ -	$ 295.180.806	**$ 5.000.000**	$ 290.180.806
OPE 9561	3-nov	4-ene	62	$ 290.180.806	$ -	$ 290.180.806	**$ 5.000.000**	$ 285.180.806
OPE 9561	4-ene	1-feb	28	$ 285.180.806	$ -	$ 285.180.806	**$ 5.000.000**	$ 280.180.806
OPE 9561	1-feb	3-mar	30	$ 280.180.806	$ -	$ 280.180.806	**$ 5.000.000**	$ 275.180.806

Saldo deuda a la fecha $ 275.180.806

TOTAL ABONOS **$ 605.888.959**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 13.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EFPA / 013-2018-00073

RV: REF REPOSICION A AUTO DE NO SUSPENCION DE PROCESO RAD 2018 0073

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 18/10/2022 13:50

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 13:32
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REF REPOSICION A AUTO DE NO SUSPENCION DE PROCESO RAD 2018 0073

De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>
Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 11:51
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>; fundafas@yahoo.com <fundafas@yahoo.com>; taniamorales202020@gmail.com <taniamorales202020@gmail.com>
Asunto: REF REPOSICION A AUTO DE NO SUSPENCION DE PROCESO RAD 2018 0073

REPOSICION A AUTO DE NO SUSPENCION PROCES...

Favor acusar recibo.

_____

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)
TP N° 25.710 del C S de la J

Remitente notificado con
Mailtrack

D I E G O G E R A R D O P A R E D E S P I Z A R R O
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: TANIA MARÍA MORALES GRAJALES.
REF: REPOSICION A NO SUSPENSIÓN PROCESO.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, mayor de edad vecino de la ciudad de Cali, identificado con **C.C. N.º 16 .445. 149** de Yumbo (v) y portador de la **TP N° 25.710** del C S de la Judicatura, en mi calidad de acreedor reconocido dentro del proceso de insolvencia que adelanta la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, en el centro de conciliación **FUNDAFAS** siendo conciliador el señor **DR. LUIS MUÑOZ TORO**, con el debido y acostumbrado respeto , tengo presente el Auto de Sustanciación Nº1906 del 29 de septiembre, notificado mediante estado electrónicos el día (12/10/2022), en consecuencia y estando dentro del termino legal para ello solicito al despacho se sirva reponer para revocar, la citada providencia y en su defecto acatar la solicitud hecha por el centro de conciliación **FUNDAFAS** de suspensión del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

1. Efectivamente la Sra. Tania María Morales Grajales, solicito tramite de insolvencia en el centro de conciliación **ASOPROPAZ,** situación que es imposible discutir.

2. La citada señora de manera voluntaria, retiro la petición de insolvencia, por estar llegando a un acuerdo con los acreedores.

3. De lo anterior deduce que el citado tramite en **ASOPROPAZ**, nunca culmino, es decir no hubo ningún tipo de acuerdo, entre la Sra. **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** y sus acreedores, en consecuencia, al no haber habido acuerdo no existió ni cumplimiento ni incumplimiento del mismo, por inexistencia del trámite de insolvencia tal como lo he manifestado fue retirado de manera voluntaria por la insolventada.

D I E G O G E R A R D O P A R E D E S P I Z A R R O
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.

4. El Artículo 558 del C.G.P. Rotulado cumplimiento del acuerdo no puede operar en el sentido de conminar a la insolventada a esperar 5 años para la presentación de una nueva insolvencia ya que al no haber habido insolvencia en asopropaz la única insolvencia vigente y que debe tenerse en cuenta es la que ahora nos ocupa, es la presentada en el centro de conciliación **FUNDAFAS**, de tal manera que en consecuencia la misma norma en su inciso final Art 558 C.G.P) condiciona la solicitud del nuevo tramite después de los 5 años cuando a operado; "El cumplimiento total del acuerdo anterior" siendo por consiguiente improcedente y violatorio del debido proceso lo determinado por el despacho.

En este orden de ideas Señor Juez, revoque el proveído que nos ocupa y todo lo relacionado con el tramite de la insolvencia tiene competencia privativa el centro de conciliación de conformidad con nuestro código general del proceso y la observaciones, objeciones que presentemos los acreedores la competencia es de los jueces civiles municipales de la ciudad de Cali, no siendo competente su despacho con todo respeto para decidir sobre la existencia o no existencia de acuerdos anteriores ya que ello fue decidido vía tutela por nulidad interpuesta por uno de los acreedores.

Del Señor Juez, atentamente,

DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

Señores

00000001

ASOPROPAZ
CENTRO DE CONCILIACIÓN
E. S. D.

Yo, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** mayor de edad y vecina del Municipio de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.378.282, presento ante ustedes, solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por cumplir los requisitos exigidos y ante la imposibilidad de pagar mis deudas, como consecuencia de la grave situación económica que atravieso y ante el deseo de normalizar y poder realizar pagos a favor de mis acreedores, cuyos nombres, condiciones civiles, domicilio y residencia determinaré más adelante.

PRIMERO: Causas de la Cesación de pagos a los acreedores:

Me ha sido imposible cumplir mis obligaciones financieras fiscales y prestamos por sobreendeudamientos, presentados a raíz del difícil momento que atraviesa el país en materia económica, debido a que se han vistos afectados mis actividades económicas y no me ha sido permitido cancelar de manera puntual.
Por la situación económica me vi la necesidad de adquirir el préstamo para cumplir con los compromisos aprovechando que contaba con ellos con el fin de no quedar mal a mis acreedores después de un tiempo me di cuenta que tengo más deudas se me hizo imposible cancelar las obligaciones.
Es de mi interés cancelar ya que conservo mi voluntad de pago y ya no puedo más, no tengo como cancelar mis compromisos esto me está generando problemas de salud.
Por lo tanto, como última opción me acojo a la ley 1564 del 2012 de insolvencia económica con el fin de que se me permita restructurarme económicamente y pueda pagarles a todos mis acreedores.

SEGUNDO: propuesta para negociación de deudas:

2.1. Propongo cancelar la suma de los capitales condonando intereses moratorios y costas procesales.
2.2. Cancelar en orden de prelación de créditos
2.3. Cancelar en 1 cuotas la suma de $5.000.000 a impuesto predial municipal.
2.4. Cancelar en 1 cuotas la suma de $30.000.000 al acreedor hipotecario banco davivienda
2.5. Cancelar en 1 cuotas la suma de 30.000.000 a Carlos Albertro Caceres Suarez
2.6. cancelar en 1 cuota la suma de $20.000.000 a Bancolombia como quirografario
2.7. cancelar en 1 cuota la suma de $10.000.000 a Sonia Ruth Iragorri de rodriguez como quirografario

Clase	Acreedor	Cuotas	Valor mensual a pagar	Valor total a pagar
1ra clase	Municipio Santiago de Cali	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
2da clase	Banco Davivienda	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000
2da clase	Carlos Albertro Caceres Suarez	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000
3ra clase	Bancolombia	1	$ 20.000.000	$ 20.000.000

Escaneado con CamScanner

3ra Clase	Sonia Ruth Iragorri de rodriguez	1	$10.000.000	$10.000.000

00000002

Señores
ASOPROPAZ
CENTRO DE CONCILIACIÓN
E. S. D.

NOMBRE	MUNICIPIO DE CALI
DIRECCIÓN	Cam Av. 2 Nte. #10-70
EMAIL	procesos.concursales@cali.gov.co
CUANTIA	$ 5.000.000
NATURALEZA	Impuesto predial
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	Desconocido
FECHA INICIO CREDITO	Desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA
DIRECCIÓN	Cra. 4 # 12-41
EMAIL	defensoria@sernarojasasociados.com
CUANTIA	30.000.000
NATURALEZA	Hipotecario
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	Desconocido
FECHA INICIO CREDITO	Desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

Escaneado con CamScanner

NOMBRE	CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
DIRECCIÓN	
EMAIL	
CUANTIA	30.000.000
NATURALEZA	Ejecutivo singular
INTERESES	desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	Desconocido
FECHA INICIO CREDITO	Desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

NOMBRE	BANCOLOMBIA
DIRECCIÓN	Calle 11 # 5-64 edificio banco de colombia
EMAIL	defensor@bancolombia.com.co
CUANTIA	20.000.000
NATURALEZA	quirografario
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	desconocido
FECHA INICIO CREDITO	desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

NOMBRE	Sonia Ruth Iragorri de rodriguez
DIRECCIÓN	
EMAIL	
CUANTIA	20.000.000
NATURALEZA	quirografario
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	desconocido
FECHA INICIO CREDITO	desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

CUARTO: RELACIÓN DE ACTIVOS

ACTIVOS: los bienes son los siguientes:

Una casa ubicada: Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H. y parqueadero No. 301 ubicado en la misma dirección.
M.I: 370-456708 Y 370-456716
Valor comercial: $104.821.500
Hipoteca a favor de: Banco Davivienda

QUINTO: Relación de procesos Judiciales:

Juzgado: 02 civil de circuito de ejecución de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Radicación: 07-2018-138-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Juzgado: 09 civil municipal de ejecución de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Escaneado con CamScanner

Demandante: CARLOS ALBERTO CÁCERES SUAREZ
Radicación: 30-2018-049-00
Proceso: Ejecutivo Singular

00000005

Juzgado: 1 civil de circuito de ejecución de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
Demandante: BANCOLOMBIA
Radicación: 13-2018-073-00
Proceso: Ejecutivo Singular

Juzgado: 33 civil municipal de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
Demandante: SONIARUTH IRAGORRI DE RODRIGUEZ
Radicación: 33-2021-312-00
Proceso: Ejecutivo SINGULAR

SEXTO: INGRESOS; Mis ingresos mensuales ascienden a la suma de $ 2.000.000 trabajo independiente venta de productos y asesora de catálogos.

De los cuales se utilizan como gastos de subsistencia (servicios públicos, alimentación, trasporte) mensual $ 600.000 el saldo es para las obligaciones pactadas en la conciliación.

SEPTIMO: no tiene sociedad conyugal vigente.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables, no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación financiera y mi capacidad de pago, en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

COMPROMISO.

Me comprometo a presentar la relación actualizada de mis obligaciones, bienes y procesos judiciales, de acuerdo al artículo 545 numeral 3 de la ley 1564 de 2012

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Factura de impuestos predial MUNICIPIO DE CALI
2. Fotocopia de cedula de ciudadanía

Escaneado con CamScanner

3. Certificado de tradición
4. Mandamientos de pagos

00000006

NOTIFICACIONES

A- **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H.**
B- **correo electrónico: taniamorales202020@gmail.com**
C -los acreedores, consignados en la relación.

Atentamente,

CC. 52.378.282
Celular: 3122404445
Correo electrónico: taniamorales202020@gmail.com

Escaneado con CamScanner

18-02-9

00000007

Consulta Beneficio a Empresarios (https://beneficios.rues.org.co/)
Guía de Usuario Público (https://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)
Guía de Usuario Registrado (https://www.rues.org.co/GuiaUsuarioRegistrado/Index.html)
Acceso privado
Certificados Comerciales (https://www.rues.org.co/Home/DirectorioRenovacion)
¿Qué es el RUES? (https://www.rues.org.co/Home/About)

Inicio (https://www.rues.org.co/)

Registros (https://www.rues.org.co/#)

Estado de su Trámite (https://www.rues.org.co/RutaNacional)

Cámaras de Comercio (https://www.rues.org.co/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento Datos Personales (https://www.rues.org.co/Home/HabeasData)

Formatos CAE (https://www.rues.org.co/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro (https://www.rues.org.co/Home/CamRectmpReg)

(https://www.rues.org.co/#myCamara)

Información corte 1° de noviembre de 2020: los comerciantes que se matricularon en el año 2020 y los que hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social - RUES** de acuerdo con lo establecido en la **Circular 003 del 19 de diciembre de 2019** de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Social

Número de Identificación

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Recomendaciones de uso

(https://www.rues.org.co/#) (https://www.rues.org.co/#)

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 52378282 - 2	MORALES GRAJALES TANIA MARIA		CALI / VALLE DEL CAUCA	PERSONA NATURAL	CANCELADA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
Anterior Siguiente

Información de sociedades no operativas:

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1058 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos; o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2020, 2021 y 2022.

Registro Mercantil (https://www.rues.org.co/RM)

El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de vendedores de juegos de azar (https://www.rues.org.co/VJSA)

Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro de veedurías ciudadanas (https://www.rues.org.co/Veedurias)

Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

Registro Único de Proponentes (https://www.rues.org.co/RUP)

El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.

Entidades sin Ánimo de Lucro (https://www.rues.org.co/ESAL)

En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (https://www.rues.org.co/ONG)

Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.

Registro nacional de turismo (https://www.rues.org.co/RNT)

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Registro de entidades de economía solidaria (https://www.rues.org.co/EconomiaSolidaria)

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.

Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (https://www.rues.org.co/RUNEOL)

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co/)
- Consulta de Uso de Suelos - IUS (https://ius.confecamaras.co/Map)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co/)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://roe.rues.org.co/)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co/)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de las Municipios y Cámaras de

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Acceso Privado

Correo electrónico / Contraseña

ENVIAR

Olvidó su contraseña? (https://www.rues.org.co/Account/ForgotPassword)

00000008

34636

2022-02-02 Apartamento Edificio Cascadas De La Carolina
Día de la subasta:
Miércoles, 2 Febrero 2022
Aviso de Remate:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judi- catura Republica de Colombia Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali- ValledelCauca SIGCMA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLEDELCAUCA AVISODEREMATE ARTICULO450DELC.G.P. Santiago de C a l i , 23 de noviembre de 2021. CYN/009/1529/2021 PROCESO: Ejecutivo Singular DEMANDANT E : CARLOS A L B E RTO CÁCERESSUAREZC. C.16624430 DEMANDADO: TANIA MARIA MORA- LESGRAJALESC.C.52378282 RADICACIÓN : 76001 -40-03-030- 2018-00049-00 EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICI- PAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE HACESABER: Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 09:00 A.M. del día MIERCOLES 02 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los) siguiente (s) bien (es): Bienes mater i a de remat e : (APARTA- MENTO Y PARQUEADERO de forma con- junta) de propiedad de la señora TANIA MARIA MORALES GRAJALES, registra- dos en la Oficina de Registro de Instru- mentos Públicos de Cali, los cuales se en- cuentran debidamente embargados, se- cuestrados y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describenacontinuación: M a t r i c u l a s i n m o b i l i a r i a s N o s . 370- 456708 Y 370-456716. Dirección: Carre- ra 51 8H-10 Apartamento 301 Edif i c io Cascadas de la Carolina P.H. y parqueade- ro No. 301 ubicado en lamismadirección. Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEA- DERO juntos, en la suma de $104.821.500 mc/te. Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGE- NIERÍA S.A.S ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No.3104183960. La diligencia comenzara a la hora antes in- dicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judicia- les para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015). No. PSAA15-10412 (Noviem- bre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 'Por el cual se mo- difica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015' y a su vez se crean con 'carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional', am- bos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa OFICI- NA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CI- VIL MUNICIPAL DE CALI CALLE 8 No. 1- 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047 apofe jecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ci- tas -atención al publico memorialesj09o fejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicaciónmemorialesJuzgado09 9716 Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regulael art.450del C.G.P. 2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar ini- cio a la subasta, copia informal de la pagi- na del Diario en donde se publico el aviso, así mismo un certificado de libertad y tra- dición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de re- mate. 3.-La audiencia de remate se tramitara en FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la pagina web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (¡) Juzgados de Ejecución- (¡¡) Juz- gados de Ejecución Civil Municipales -(¡¡) Valle del Cauca (Cali) - (IV) Juzgado No- veno Civil Municipal de Ejecución de Sen- tenc i a s - (V) Comunicaciones - (VI) 2020...'(Fdo)ANGELA MARIA ESTUPI- ÑANARAUJO(Juez)' INFORMACION AL USUARIO: La diligen- cia se remate se llevara cabo de manera virtual en la forma indicada en el protoco- lo establecido para tal fin; y que se en- cuentra publicado en el micrositio web, l i n k : h t t p s : / / w w w . r a m a j u d i c i a l . g o v .co/web/10228/1280, Valle del Cauca, Despacho Judicial correspondiente. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autentici- dad del medio utilizado. Atentamente, JORGE MUÑOZ GUTIERREZ Profesional Universitario Grado 12- Abogado con Fun- ciones Secretariales Líder De Secretaria Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali. El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015). No. PSAA15-10412 (Noviem- bre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 'Por el cual se mo- difica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015' y a su vez se crean con 'carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional', am- bos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa OFICI- NA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CI- VIL MUNICIPAL DE CALI CALLE 8 No. 1- 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047 apofe jecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ci- tas -atención al publico memorialesj09o fecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ra- dicación memoriales Juzgado09 9716

ASESORIA LEGAL VIGENTE

NIT 901 429361-5

00000009

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2022

Señor(a)
TANIA MARIA MORALES GRAJALES
CRA 51 # 8H – 10 APTO 301
EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA
Cali

"IMPORTANTE REMATE"
"ASESORIA GRATUITA"

ASESORIA LEGAL VIGENTE, Es una empresa creada con el fin de brindar soluciones en defensa de procesos ejecutivos hipotecarios y asesorías en el campo civil en la Ciudad de Cali. Contamos con profesionales idóneos y con un capital humano dedicado a brindar asistencia y acompañamiento de nuestros clientes en los diferentes procesos.

Somos conocedores que ante el JUZGADO 9 EJECUCION, se tramita un proceso hipotecario promovido por CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ el cual se encuentra embargado el inmueble ubicado en CRA 51 # 8H – 10 APTO 301 y tiene fecha fijada de diligencia de remate para el 02 de Febrero de 2022, la cual podríamos suspender.

Es muy probable que podamos ayudarle para que tenga un tiempo para restablecerse económicamente y moderar el cobro que le están efectuando o en su efecto buscar la comercialización del inmueble, cancelando la deuda hipotecaria, reservando una utilidad económica para usted.

Por lo anterior y antes de tomar cualquier determinación le invitamos a que se acerque a nuestras oficinas, en donde sin ningún costo le orientamos sobre los cuidados que debe tener cuáles son sus derechos y la forma de hacerlos valer.

AGRADECEMOS SU ATENCION A LA PRESENTE, SI USTED YA CANCELO SU OBLIGACION HAGA CASO OMISO DE ESTA COMUNICACIÓN.

Atentamente,

MARIA CECILIA DORADO
Coordinador Jurídico
Cra 4 #12-41 Ofic 712
Tel: 8801931 - 3157366452
Cel: 3156637467

datacrédito experian

Reconocer +

Datos de ubicación y contacto

DataCrédito – Consultas en la Web

00000010

INFORMACIÓN BÁSICA

Morales Grajales Tania Maria - C.C. 52378282

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45	Lugar Expedición	BOGOTA D.C.	Fecha Expedición	12-JUN-95
Género	FEMENINO	CIIU	4774	Actividad Económica	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS		

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 51 8 H 10 APTO 301	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	DIC - 2021	33	4	SUS
2	KR 72 13 A 13 QUINTAS DE DON S	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	FEB - 2008	NOV - 2021	4	1	SUS
3	KR 81 47 8 E BR UN MIRABENTO C	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2010	DIC - 2021	13	3	SUS
4	CL 11 53 34 APTO 201	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	NOV - 2014	SEP - 2020	15	3	SUS
5	KR 72 13 A 81 APTO 1101	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	OCT - 2021	8	1	SUS
6	CL 10 37 B 11 S	3	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2007	JUN - 2011	2	1	SUS
7	KR 34 A 11 53 S	3	CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	FEB - 2004	MAR - 2004	1	1	SUS
8	DG 34 1 40 S	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	DIC - 2002	DIC - 2002	4	1	SUS
9	KR 34 A 11 55 S	3	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2002	MAY - 2003	2	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	4840341	RES - LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	OCT - 2015	DIC - 2021	18	2	SUS
2	3465440	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAR - 2018	DIC - 2021	1	1	SUS
3	3305499	LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	MAR - 2021	4	1	SUS
4	3013372	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	OCT - 2021	4	1	SUS
5	3323322	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2010	NOV - 2010	1	1	SUS
6	4815118	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	DIC - 2002	DIC - 2002	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3133129261	DIC - 2018	JUN - 2020	1	1	SUS
2	3013372382	AGO - 2014	DIC - 2021	8	3	SUS
3	3005228936	OCT - 2013	MAR - 2015	8	1	SUS
4	3122404445	AGO - 2012	DIC - 2021	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	taniagrajales@hotmail.com	MAY - 2008	NOV - 2021	15	SUS
2	tanyales@hotmail.com	ABR - 2019	DIC - 2021	1	SUS
3	tania.m.grajales@hotmail.com	NOV - 2014	DIC - 2021	4	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Fecha de Creación:
No. Proceso: 201800049
Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 9
Demandante: CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30
Movimientos:

00000011

Fecha de Notificación: 2019-02-14

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto AUTO AVOCA CONOCIMIENTO - ORIGEN JUZGADO 028

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ

Fecha de Notificación: 2019-02-21

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO AVOCA CONOCIMIENTO - ORIGEN JUZGADO 030

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-02-21

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto TRASLADO C G P 3 DIAS - ORIGEN JUZGADO 030

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-03-08

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO APRUEBA LIQUIDACION ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-04-04

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO ORDENA OFICIAR ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-07-26

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto TRASLADO CGP 3 DIAS ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-07-26

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO ORDENA CORRER TRASLADO ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-08-30

Demandante:CARLOS

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-07-06

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO DE TRAMITE APRUEBA AVALUO

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-08-05

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ ORIGEN JUZGADO 28

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-08-12

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO SURTE REMANENTES

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-11-16

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto AUTO DEJA SIN EFECTO 9716 - AUTO 2774 - REGISTRADO -EXPEDIENTE HIBRIDO - PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE- VISIBLE EN EL EXPEDIENTE DIGITAL BAJO EL NOMBRE DE ARCHIVO - -03MEMORIALLIQUIDCREDITO2021220

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ ORIGEN JUZGADO 28

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-11-23

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO FIJA FECHA DE REMATE 9716 - AUTO 1648 - REGISTRADO -1.- FIJESE FECHA DE REMATE- PARA EL DIA 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE SOBRE LOS BIENES INMUEBLES (APARTAMENTO Y PARQUEADERO DE FORMA CONJUNTA) DE PROP

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2022-01-27

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto AUTO ORDENA REPRODUCIR 9716 - AUTO 153 - REGISTRADO - EXPEDIENTE HIBRIDO

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Otros procesos

Imprimir CERRAR VENTANA

00000014

ACTA INTERNA DE REPARTO PARA ASIGNACIÓN DE TRÁMITES DE LEY DE INSOLVENCIA

El día 29 de enero de 2022, siendo las 10:30 a.m. la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** procedió a realizar el reparto de la solicitud para el trámite de la Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, conforme a la solicitud presentada por la señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** mayor de edad y vecino de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282** de acuerdo al artículo 61 del Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, se nombró como Conciliadora a la **Dra. ALEJANDRA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.976.460 de Cali (V), Tarjeta Profesional No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura, quien conforma la lista de conciliadores para el Procedimiento de Ley de Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ.

DRA. YOLANDA PATRICIA CERON OVIEDO.
C.C. N° 59.823.304 de Cali
TP 359.578 C.S.J

00000015

Asopropaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 29 de enero de 2022

Ref.: SOLICITUD DE INSOLVENCIA

Doctora

ALEJANDRA VASQUEZ

Le comunico que el día 20 de enero de 2022, la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la cèdula No. **52.378.282,** solicitó ante éste Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, la iniciación del procedimiento de deudas consagrado en la Ley 1564 de 2012, evento para el cual se la ha designado como conciliadora.

Sírvase informar si acepta la designación para que tome posesión del mismo.

ACEPTO

ALEJANDRA VASQUEZ.
C.C. N° 66.976.460 de Cali
TP 176.943 C.S.J
Conciliadora

00000016

ACTA DE POSESIÓN DE CONCILIADOR

PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC# 52.378.282

Ante Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, a los días 29 del mes de enero del año 2022, se hizo presente la Dra. **ALEJANDRA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.976.460 de Cali, Tarjeta Profesional No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura, quien hace parte de la lista abogados conciliadores adscritos a **ASOPROPAZ**. Con el fin de tomar posesión del cargo **CONCILIADORA**, para el cual fue nombrada y quien manifestó no estar impedida, a sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume usted, jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo se le ha encomendado. No siendo más el objeto de la presente diligencia así se firma por los que en ella han intervenido.

La Conciliadora

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
T.P No 176.943 C.S de la J

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.493-6

ADMISION TRAMITE DE INSOLVENCIA

DEUDOR: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC# 52.378.282**

Reunidos los requisitos establecidos en la Ley 1564 de 2012 artículos 531 y s. s.

El suscrito Conciliador

DISPONE:

1.ADMITIR el presente procedimiento de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora, mayor de edad y vecina de Cali. **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** **a partir del 25 de enero de 2022**; En consecuencia, proceda la notificación personal de la admisión a los deudores.

2.IMPEDIR a la deudora, señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** Para que se abstengan de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario relacionado con sus obligaciones.

3. COMUNÍQUESE La admisión del presente Trámite a todos los acreedores relacionados en la presente petición, indicándoles la fecha de la primera audiencia, para que se hagan parte en estas diligencias.

4. FÍJESE como fecha para la primera audiencia el día **18 de febrero del año 2022 a las 9:00 a.m.**

LÍBRESE oficio a los Despachos Judiciales de Cali informándoles la admisión del trámite, para que procedan a la suspensión de los procesos ejecutivos que se encuentren cursando en los citados Despachos.

LÍBRESE los oficios y las comunicaciones correspondientes.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP. 176.943 del C.S de la J

Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 30 de enero de 2022

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ

DOCUMENTO DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC # 52.378.282

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 29 días de enero del año 2022, en el Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ**, la suscrita conciliadora, designada para el trámite de negociación de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** mayor de edad y vecina de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No, 52.378.282 deja constancia que analizados los documentos radicados por el deudor el día 25 de enero de 2022 se determina que cumple con los presupuestos y requisitos señalados en la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se da por **ACEPTADA** la solicitud dando inicio al procedimiento de acuerdo a los siguientes antecedentes:

El día 20 de enero de 2022, la señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.282 solicitó ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** de esta ciudad, que fuera admitida el trámite de negociación de sus deudas en los términos de la ley 1564 de 2012, aportando relación de acreedores y bienes el 25 de enero de 2022.

Efectuado el análisis de los documentos presentados, la conciliadora determinó que la señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** es una persona natural que no ejerce la actividad de comercio y por ende su insolvencia debe tramitarse bajo las reglas de la ley 1564 de 2012.

a. **Bienes inmuebles:**

1 **Casa ubicada en la Cra. 51 8H-10 Apto 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H y 1 parqueadero No. 301 ubicado en la misma dirección con FMI 370-456708 y 370-456716 Avaluados en $104`821.500 hipotecado al BANCO DAVIVIENDA**

b. **Bienes Muebles: NO APORTA**

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.493-6

Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, sobre sus ingresos mensuales, y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564.

- La conciliadora designada para el trámite de negociación es la **Dra. ALEJANDRA VASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.976.460 de Cali con Tarjeta Profesional No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aceptó el cargo y manifestó no estar incurso en ninguna causal de impedimento.

- En virtud del inicio, la conciliadora pone de presente lo siguientes efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta acta, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales con corte al día anterior de la misma, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
2. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva y suspenderán los procesos en curso. Excepto los procesos ejecutivos alimentarios.
3. No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de obligaciones al inicio del trámite.
4. Se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes del inicio.
5. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor, así como las obligaciones que éste deba continuar sufragando durante el procedimiento, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo se establezca para las demás acreencias.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 549, el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos. Y debe cumplir con los gastos de administración so pena del fracaso de la negociación de deudas.

En constancia firma la conciliadora,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
C.C.66.976.460 de Cali bogada Conciliadora en Insolvencia

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

00000020

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 07-2018-138-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **BANCO DAVIVIENDA**
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centras de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

00000021

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 76001400303020l8-00049-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el dia 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centras de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

00000022

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.492-6

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 13-2018-073-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **BANCOLOMBIA**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centras de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

00000023

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 33-2021-312-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **SONIA RUTH IRRAGORRI DE RODRIGUEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **62.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

rertiro de insolvencia

00000024

TANIA MORALES <taniamorales202020@gmail.com>
Vie 11/02/2022 12:14 PM
Para: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

señores
ASOPROPAZ

yo tania maria morales grajales identificada con cedula de ciudadania 52.378.282 solicito a ustedes retirar el tramite de insolvencia teniendo en cuenta que estoy haciendo acuerdo con unos de los acreedores mensionados dentro del tramite les solicito por ende la devolucion de los documentos anexos.

TANIA MARIA MORALES GRAJALES
52.378.282

00000025

INSOLVENCIA PERS. NAT. NO COMERC. TANIA M. MORALES G.- SE APORTA PODER Y SOLICITO REMISIÓN EXPEDIENTE DE INSOLVENCIA

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Vie 11/02/2022 2:40 PM

Para: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

CC: carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ

E. S. D.

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: SE APORTA PODER Y SOLICITO REMISIÓN EXPEDIENTE DE INSOLVENCIA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito aportar el poder otorgado por el citado acreedor y solicitar al despacho muy comedidamente, se me remita el expediente de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en este Centro de Conciliación, iniciado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00 que se encontraba adelantando mi poderdante contra la aquí deudora, donde se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 25 DE ENERO DE 2022 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

Lo anterior para los fines pertinentes.

00000025

ANEXOS

- Poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** con la constancia de remisión del mismo desde su correo electrónico, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
- Copia del auto de sustanciación No. 252 del 07 d febrero de 2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 edificio Banco de Bogotá oficina 916 en la ciudad de Cali, Tel: 8831000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com**.

Cordialmente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

QUIJANO
ABOGADOS

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ
E. S. D.

REFERENCIA:	TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
SOLICITANTE:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES	C.C No. 52.378.282
ACREEDOR:	CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ	C.C No. 16.624.430

ASUNTO: SE APORTA PODER Y SOLICITO REMISIÓN EXPEDIENTE DE INSOLVENCIA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito aportar el poder otorgado por el citado acreedor y solicitar al despacho muy comedidamente, se me remita el expediente de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en este Centro de Conciliación, iniciado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00 que se encontraba adelantando mi poderdante contra la aquí deudora, donde se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **25 DE ENERO DE 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

QUIJANO
ABOGADOS

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANEXOS

- Poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** con la constancia de remisión del mismo desde su correo electrónico, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
- Copia del auto de sustanciación No. 252 del 07 d febrero de 2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 edificio Banco de Bogotá oficina 916 en la ciudad de Cali, Tel: 8831000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com.**

Cordialmente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

00000029

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ
E. S. D.

REFERENCIA:	TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
SOLICITANTE:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES	C.C No. 52.378.282
ACREEDOR:	CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ	C.C No. 16.624.430

ASUNTO: PODER

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, obrando a nombre propio en mi calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., como abogada principal, y al doctor **JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL**, identificado con la C.C No. 1.151.961.162, abogado portador de la tarjeta profesional No. 345.519 del C.S de la J., como abogado suplente, para que asuma la representación de mis derechos e intereses dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en su despacho, promovido por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

Manifiesto que mis apoderados están facultados para presentar controversias, objetar créditos, aceptar, formular y votar propuestas de pago, conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales y en general cuentan con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Dando alcance a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito manifestar que los correos electrónicos de notificación de mis apoderados son los siguientes:

- Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ: **paulina.quijano@hotmail.com.**

- Dr. JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL **joselqs.97@gmail.com.**

Respecto a las notificaciones del suscrito, las mismas pueden ser enviadas al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, celular 300 826 3930.

Atentamente.

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
C.C. No. 16.624.430

Aceptamos,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL
C.C No. 1.151.961.162
T.P No. 345.519 del C.S de la J.

asunto : PODER

carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>
Vie 11/02/2022 01:07 PM
Para: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Obtener Outlook para Android

00000031

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 252
RADICACIÓN: 030-2018-00049-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Como quiera que el centro de conciliación **ASOPROPAZ** remite un comunicado firmado por **la conciliadora Dra. ALEJANDRA VASQUEZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **25 DE ENERO DE 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 09 DE HOY 8 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC

SEÑORES
ASOPROPAZ

ATENCIÓN SRA. DOCTORA
ALEJANDRA VASQUEZ
CONCILIADORA

REF: INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL DE LA SRA. TANIA MARÍA MORALES GRAJALES.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, mayor de edad vecino de la ciudad de Cali, identificado con C.C. N.º 16 .445. 149 de Yumbo (v) y portador de la TP N° 25.710 del C S de la Judicatura, con el debido y acostumbrado respeto a usted manifiesto los siguientes:

hechos

1. He leído con detenimiento la solicitud de insolvencia de persona natural que hace la citada **Sra. Tania María Morales**, la cual es admitida por el citado centro de conciliación **ASOPROPAZ.**

2. En la relación de acreedores la citada Sra. Tania María Morales Grajales, desconoce la obligación que tiene a su cargo y a mi favor, derivada de la atención de tres procesos ejecutivos los cuales hasta el día de hoy vengo atendiendo y vigilando a pesar del abandono total que de ellos ha hecho la citada Sra.

3. Para una claridad mejor de lo anterior expuesto, allego la documentación que sustenta y soporta la obligación a cargo de la citada Sra. Tania María Morales Grajales, de la siguiente manera:

   A. Proceso de **BANCOLOMBIA** contra **Tania María Morales Grajales**
   Adjunto: Contrato – Poder debidamente Autenticado – Auto que reconoce personería – Liquidación actualizada al 30/08/2019. – Recorrido del proceso expedido por red judicial.

   B. Proceso de **DAVIVIENDA** contra **Tania María Morales Grajales**

Edificio Zaccour – Oficina # 316 – Tel 8811883 – Cel 3007800277
E-mail: dgppabogados@gmail.com – dparedes24@gmail.com
Cali, Colombia

Adjunto: Contrato – Poder debidamente Autenticado – Liquidación actualizada al 30/08/2019. – Recorrido del proceso expedido por red judicial.

C. Proceso de **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** contra **Tania María Morales Grajales.**
Adjunto: Contrato – Poder debidamente Autenticado – Auto que reconoce personería – Liquidación actualizada al 30/08/2019 igual que los dos procesos mencionados anteriormente – Recorrido del proceso expedido por red judicial.

Conforme a los documentos allegados comedidamente solicito se sirva reconocerme como acreedor privilegiado de la Sra. **Tania María Morales Grajales,** por las siguientes sumas de dinero así:

PROCESO BANCOLOMBIA:

A. Honorarios: $19’771.927
B. Logística 30/03/2019 a la fecha por $150.000 mensuales: $5’400.000

PROCESO DAVIVIENDA:

A. Honorarios: $21’485.095
B. Logística 30/03/2019 a la fecha por $150.000 mensuales: $5’400.000

PROCESO DE CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ:

A. Logística 30/03/2019 por $150.000 mensuales: $5’400.000

Nota: De este proceso la citada Sra. Cancelo lo acordado por honorarios.

GRAN TOTAL A CARGO:

A. Honorarios: $41’257.022

B. Logística: $16’200.000

C. Total: $57’457.022

Edificio Zaccour – Oficina # 316 – Tel 8811883 – Cel 3007800277
E-mail: dgppabogados@gmail.com – dparedes24@gmail.com
Cali, Colombia

NOTIFICACIONES.

1. Nuestra dirección es Carrera 3ª N° 11-32 oficina N° 316 Edificio Edmond Zaccour PH, Cali, Colombia.
2. Para comunicación telefónica el N° 8811883 y Cel. N ° 300-7800277 Para información virtual y de datos, hemos habilitado el correo **dgppabogados@gmail.com**
3. A la Sra. Tania María Morales Grajales: Cel: 312 240 44 45 taniamorales202020@gmail.com

De la Señora conciliadora,

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)
TP N° 25.710 del C S de la J

Edificio Zaccour – Oficina # 316 – Tel 8811883 – Cel 3007800277
E-mail: dgppabogados@gmail.com – dparedes24@gmail.com
Cali, Colombia

CONSTANCIA DE RETIRO No. 00-874

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 9:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES, quien presento retiro al trámite de insolvencia, mediante comunicación vía e-mail.

1. La señora TANIA MARIA MORALES GRAJAJES, identificada con la cédula No. 52.378.282, en calidad de deudora. Taniamorales202020@gmail.com. NO ASISTIO.

2. La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C.No. 16.604.770, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es, mriascosm@hotmail.com.

3. La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor LUIS ZULUAGA CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.987.971, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es

4. El abogado JESUS MANUEL BONILLA CORTES identificado con la cédula No. 79.465.665 con T.P No. 98.051 del C.S de la J, apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. (jbonilla@davivienda.com).

5. La abogada ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.193.596 de Cali y Tarjeta profesional No. 374116 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula No. 16.445.149, en calidad de acreedor. dgppabogados@gmail.com.

6. El abogado HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula No. 16.726.692 con TP 89868 del C.S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. hector.rodriguez@cali.gov.co; procesos.concursales@cali.gov.co.

7. La abogada PAULINA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.267.401 de Cali y Tarjeta profesional No. 13171 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor CARLOS ALBERTO CACERES, identificado con la cédula No. 16.624.430, en calidad de acreedor. paulina.quijano@hotmail.com.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora, conforme a manifestación escrita de la señora TANIA MARIA MORALES GRAJALES, donde nos solicita el retiro del trámite de insolvencia, debido a que se encuentra llegando a un acuerdo con los acreedores personalmente, por tal motivo se **DECIDE ACEPTAR EL RETIRO**, e informar a los acreedores presentes de la decisión tomada y que pueden continuar con los procesos en la última etapa procesal, para lo cual se le informara a los despacho judiciales

La conciliadora, deja constancia que asistió a la presente audiencia las siguientes personas, a quienes se les informo del Retiro al trámite de insolvencia presentado por la deudora:

La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C.No.16.604.770, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es, mriascosm@hotmail.com.

La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor LUIS ZULUAGA CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.987.971, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es.

El abogado JESUS MANUEL BONILLA CORTES identificado con la cédula No. 79.465.665 con T.P No. 98.051 del C.S de la J, apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. (jbonilla@davivienda.com).

La abogada ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.193.596 y Tarjeta profesional No. 374116 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula No. 16.445.149, en calidad de acreedor. dgppabogados@gmail.com.

El abogado HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula No. 16.726.692 con TP 89868 del C.S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. hector.rodriguez@cali.gov.co; procesos.concursales@cali.gov.co.

La abogada PAULINA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.267.401 y Tarjeta profesional No. 13171 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor CARLOS

ALBERTO CACERES, identificado con la cédula No. 16.624.430, en calidad de acreedor. paulina.quijano@hotmail.com.

La abogada VIVIANA FONSECA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.733.352 y Tarjeta profesional No. 257789 del C.S.de la Judicatura, apoderada de COBRANDO S.A.S cesionario de DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. vfonseca@cobrando.com.co.

Atentamente,

FIRMA,

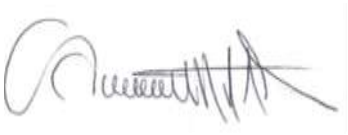

ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S.J

04- Abril/2022
Gina

Señores
CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
Att: Director (a) del Centro de Conciliación
Cali- Valle

TANIA MARIA MORALES GRAJALES, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282**, actuando en nombre, ante ustedes, elevo solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, toda vez que cumplo con los requisitos exigidos y ante la imposibilidad de pagar mis deudas, como consecuencia de la grave situación económica que atravieso y ante el deseo de normalizar y poder realizar en favor de mis acreedores, cuyos nombres, condiciones civiles, domicilio y residencia determinaré más adelante.

HECHOS

PRIMERO: No soy comerciante en el sentido estricto y legal que implica tal expresión, según la concepción que le otorga los Artículos 10, 11 y 13 del código de comercio a la palabra comerciante.

SEGUNDO: Me encuentro en mora de más de 90 días en más de dos obligaciones con acreedores distintos, los cuales relaciono en la presente solicitud de admisión, por la situación económica que vengo atravesando, lo que me ha llevado a incumplir con las demás obligaciones comerciales, hasta el punto que he suspendido el pago corriente de ellas.

TERCERO: La difícil situación financiera por que atravieso, es transitoria, pues aspiro a que sea superada con esta alternativa y con recursos de mi trabajo, espero salir de los inconvenientes económicos y así atender el pago de mis acreencias.

CUARTO: No me he valido de ningún medio fraudulento encaminado a perjudicar a mis acreedores.

QUINTO: De igual manera, me permito informar que no he iniciado antes concurso de acreedores, ni he sido declarada en quiebra.

MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE LA SITUACION DE INSOLVENCIA

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), me permito manifestar a ustedes el estado actual de mis acreencias y las causas que me motivaron al retraso de los pagos y que me obligan a acudir a la presente acción.

El motivo del cese de pagos fue debido a que al principio yo era la encargada de la administración de los dineros de varios inversionistas y los pagos de intereses, los cuales siempre se pagaban a tiempo, pero después de un tiempo hubo delegación de responsabilidades a terceros y

los resultados fueron negativos, ya que empezó más la carga financiera que los ingresos, y cuando me di cuenta de la situación ya había endeudamiento y altos pagos de intereses.

Debido a lo anterior, No tenía la capacidad financiera suficiente para cubrir las obligaciones, ya que faltaba capital de trabajo para recuperar las pérdidas, por tal razón comenzaron las demandas ejecutivas en mi contra debido a que todas las obligaciones estaban firmadas a ni nombre, y por ende toda la responsabilidad caía sobre mi persona.

Además, cuando empezó la pandemia fue disminuyendo la rentabilidad la cual no alcanzaba para cubrir todo, sin embargo, pague durante un tiempo los intereses a varios de los acreedores, pero hubo un momento en el cual ya fue imposible continuar con los pagos.

De acuerdo a lo anterior busco esta alternativa que otorga la Ley, para negociar con mis acreedores y salvar mi patrimonio.

RELACION DE ACREEDORES

De acuerdo al numeral 3 del artículo 539 del C.G.P. y artículos 2488 y siguientes del Código Civil, a continuación, detallo los nombres, domicilio, dirección, correo electrónico, de cada uno de mis acreedores, cuantía y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento de los créditos y vencimientos; nombres y domicilios de las oficinas o lugares de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

NOMBRE:	**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Avenida 2 Nte No. 10-70 CAM de Cali
CORREO:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
CAPITAL:	$1.888.000
INTERESES:	$106.007
TOTAL:	$1.994.007
TASA DE INTERES:	23.77% E.A.
NATURALEZA:	Impuesto Predial No. 0000446999
DOCUMENTO:	FACTURA
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 01 de 2021 y 2022
FECHA VENCIMIENTO:	Diciembre 31 de 2021 y 2022
TIEMPO DE MORA:	Enero 01 de 2022
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Avenida 2 Nte No. 10-70 CAM de Cali
CORREO:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co

CAPITAL:	$136.000
INTERESES:	$7.408
TOTAL:	$143.408
TASA DE INTERES:	23.77% E.A.
NATURALEZA:	Impuesto Predial No. 0000448854
DOCUMENTO:	Factura
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 01 de 2021 y 2022
FECHA VENCIMIENTO:	Diciembre 31 de 2021 y 2022
TIEMPO DE MORA:	Enero 01 de 2022
CODEUDOR:	No

CREDITOS DE TERCERA CLASE

NOMBRE:	**COBRANDO S.A.S.**(Cesionario Davivienda)
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	AV Carrera 50 No. 93 A-29 de Bogotá D.C.
CORREO:	comercial@cobrando.com.co
CAPITAL:	$143.233.942
INTERESES PLAZO:	$16.133.391
INTERESES MORA:	$48.349.325
TOTAL:	$207.716.658
TASA DE INTERES:	21.73% E.A.
NATURALEZA:	Crédito Hipotecario
DOCUMENTO:	Escritura de Hipoteca y Pagares
FECHA OTORGAMIENTO:	Mayo de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Mayo de 2031
TIEMPO DE MORA:	Mayo 29 de 2018
CODEUDOR:	No

CREDITOS DE QUINTA CLASE

NOMBRE:	**REINTREGA SAS** (Cesionario Bancolombia)
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Carrera 100 No. 16-321 Of. 1101
CORREO:	financiera.reintegra@covinoc.com
CAPITAL:	$131.812.848
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$131.812.848
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Pagares
FECHA OTORGAMIENTO:	En el año 2016
FECHA VENCIMIENTO:	En el año 2021
TIEMPO DE MORA:	En el año 2017

NOMBRE:	**SONIA RUTH IRRAGORRI DE RODRIGUEZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	haroldrodriguez61@hotmail.com

CAPITAL:	$80.132.050
INTERESES:	$19.231.692
TOTAL:	$99.363.742
TASA DE INTERES:	2%
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 27 de 2020
FECHA VENCIMIENTO:	Febrero 01 de 2021
TIEMPO DE MORA:	Febrero 02 de 2022
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**FERNANDO BEDOYA SANCHEZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	ferbesa351@hotmail.com
CAPITAL:	$37.591.965 (US 9.980)
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$37.591.965
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letras de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 15 de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Enero de 2017
TIEMPO DE MORA:	Febrero de 2017
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Cra 4 No.11-45 Of.916 de Cali (Of. Abogada)
CORREO:	paulina.quijano@hotmail.com (email Abogad)
CAPITAL:	$40.000.000
INTERESES:	$17.623.000
TOTAL:	$57.623.000
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Octubre 28 de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Octubre de 2017
TIEMPO DE MORA:	Noviembre de 2017
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	mriascosm@hotmail.com
CAPITAL:	$161.216.422
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$161.216.422
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida

NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Febrero 01 de 2018
FECHA VENCIMIENTO:	Marzo 01 de 2019
TIEMPO DE MORA:	Marzo 02 de 2019
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**LUIS ZULUAGA CARDONA**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	luchozulu@hotmail.com
CAPITAL:	$120.000.000
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$120.000.000
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letras de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Febrero 01 de 2018
FECHA VENCIMIENTO:	Marzo 01 de 2019
TIEMPO DE MORA:	Marzo 02 de 2019
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	dgppabogados@gmail.com
CAPITAL:	$48.207.022
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$48.207.022
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Honorarios profesionales
DOCUMENTO:	Contrato de servicios
FECHA OTORGAMIENTO:	Agosto 30 de 2019
FECHA VENCIMIENTO:	No recuerdo
TIEMPO DE MORA:	En el año 2021
CODEUDOR:	No

TOTAL PASIVO	**$865.669.072**

La información faltante en la relación antes detallada, no la sé o no la recuerdo, sin perjuicio que los acreedores la complementen sí es requerida para el desarrollo del procedimiento.

RELACION DE ACTIVOS

A continuación, relaciono mis activos:

BIENES MUEBLES:

- Una camioneta marca Toyota Hilux, modelo 2017 de placas JFU826, Color Plata Metálico, Servicio Particular, Clase Doble Cabina, el cual

esta embargado por Bancolombia (actualmente con Reintegra), con un avaluó comercial de $140.000.000.

- Un camión marca Chevrolet NQR, modelo 2016 de placas WMW391, Color Blanco Galaxia, Servicio Público, Tipo Furgón, el cual esta embargado por Bancolombia (actualmente con Reintegra), con un avaluó comercial de $130.000.000.

BIENES INMUEBLES

- El 100% de Apartamento No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina, ubicado en la Carrera 51 No. 8H-10 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $130.000.000, dicho inmueble se encuentra embargado a favor del señor Caros Alberto Cáceres Suarez.

- El 100% de Parqueadero No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina, ubicado en la Carrera 51 No. 8H-10 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $5.000.000, dicho inmueble se encuentra embargado a favor del señor Caros Alberto Cáceres Suarez.

- El 100% de Apartamento No. D804 del Conjunto Residencial Torres de Montealto, ubicado en la Carrera 79 B No. 9-18 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-906350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $300.000.000, dicho inmueble hipotecado y embargado a favor de Banco Davivienda S.A. (Cesionario Cobrando S.A.S.)

- El 100% de Garaje No. 136 Sótano del Conjunto Residencial Torres de Montealto, ubicado en la Carrera 79 B No. 9-18 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-906385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $15.000.000, dicho inmueble hipotecado y embargado a favor de Banco Davivienda S.A. (Cesionario Cobrando S.A.S.).

RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 539 del C.G.P., a continuación, me permito relacionar los procesos que se adelantan en mi contra.

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO: Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali
DEMANDANTE: Cobrando S.A.S. (Banco Davivienda)
DEMANDADO: Tania María Morales Grajales

RADICADO: 007-2018-00138
Origen: Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali
ESTADO: Activo- Liquidación de crédito

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Treinta y Tres Civil Municipal de Cali
Demandante: Sonia Ruth Irragorri de Rodríguez
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 33-2021-00312
Estado: Activo – mandamiento de pago

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Treinta y Dos Civil Municipal de Cali
Demandante: Fernando Bedoya Sánchez
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 32-2020-00194
Estado: Activo – Resuelve solicitud de remanentes

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali
Demandante: Carlos Alberto Cáceres Suarez
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 030-2018-00049
Origen: Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
Estado: Activo – Aviso de Remate.

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Quince Civil Municipal de Cali
Demandante: Manuel Esteban Riascos Montaño
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 015-2022-00053
Estado: Activo – Mandamiento de Pago

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Catorce Civil del Circuito de Cali
Demandante: Luis Zuluaga Cardona
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 014-2022-00050
Estado: Activo – Mandamiento de Pago

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali
Demandante: Reintegra S.A.S. (Bancolombia S.A.)
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 013-2018-00073
Estado: Activo – Cesión de Crédito

Proceso: Declarativo
Juzgado: Sexto Laboral del Circuito de Cali

Demandante: Diego Gerardo Paredes Pizarro
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 006-2022-00074
Estado: Activo – Inadmite demanda

Bajo la gravedad del juramento declaro que desconozco la existencia de más procesos en mi contra.

PROCESOS QUE ADELANTA LA DEUDORA

Manifiesto que a la fecha no he iniciado ninguna demanda ejecutiva y/o administrativa.

CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

Declaro que mis ingresos mensuales son la suma de $4.800.000, por prestación de servicios como asesora financiera.

RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y PERSONAS A CARGO

Obligaciones que debo continuar sufragando durante el proceso de negociación para mi subsistencia.

GASTOS DE SUBSISTENCIA– MANUTENCION - ADMINISTRACION	
ITEM	**VALOR**
Arrendamiento	$1.000.000
Alimentación	$600.000
Servicios Públicos	$500.000
Transporte	$450.000
Administración Apto C.R. Torres de Montealto	$250.000
Administración Apto Edificio Cascadas de la Carolina	$72.000
Internet	$120.000
Celular	$70.000
TOTAL	**$3.062.000**

MONTO DE RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, RELACION DEBIDAMENTE SUSTENTADA DE GASTOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y LA RELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR QUE DEBE CONTINUAR SUFRAGANDO DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACION, PARA LA ADECUADA CONSERVACION DE SUS BIENES Y LA DEBIDA ATENCIÓN A LOS GASTOS DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 539 del C.G.P., manifiesto que el monto de recursos disponibles para el pago de mis acreencias es:

Ingresos	$4.800.000
(-) Gastos de Administración y Subsistencia	$3.657.000
Dinero disponible para propuesta de pago	**$1.738.000**

INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL VIGENTE

Me permito informar que soy soltera sin sociedad conyugal vigente.

DISCRIMINACION DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Me permito informar que no tengo obligaciones alimentarias.

PROPUESTA PARA LA NEGOCIACION DE DEUDAS

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 539 del C.G.P., presento a continuación propuesta para la negociación de mis deudas.

FORMULA DE ARREGLO

De conformidad con las disposiciones legales, presento una fórmula de ACUERDO DE PAGO, reservándome el derecho de modificarla, ampliarla, adicionarla o sustituirla de acuerdo a las circunstancias que se vayan dando en cuanto a mi situación económica.

Es así que pongo a consideración de mis acreedores la siguiente propuesta de pago:

1. Pido la condonación total por parte de todos los acreedores de los de intereses de mora, intereses corrientes y honorarios de casas de cobranzas y abogados causados con anterioridad y hasta la culminación del procedimiento de insolvencia.

2. Luego de aceptarse por cada uno de los acreedores los términos anteriores, pagar el capital con el **dinero disponible** mensual estipulado en la suma de **$1.738.000**, para el pago de cada una de las acreencias en un plazo de aproximado de 439 meses en cuotas fijas mensuales o más tiempo si se requiere para el cabal cumplimiento de las acreencias, respectando la prelación legal de créditos.

Nota: El término del plazo de la propuesta de pago está en concordancia con la salvedad ordenada en el numeral 10° del artículo 553 de la Ley 1564 de 2012.

3. La fecha de los pagos iniciará al mes siguiente de la firma del acuerdo de pago.

4. Habrá incumplimiento cuando se dejen de pagar tres cuotas consecutivas de lo convenido en esta conciliación.

Solicito se apruebe la suspensión y levantamiento inmediato de los embargos y secuestros a que haya lugar con motivo de los procesos que se hayan iniciado en mi contra, decretados por los diferentes Juzgados donde

cursan dichos procesos, igualmente solicito la cancelación del reporte negativo a las centrales de riesgo por aquellos acreedores que lo hayan generado ante las mismas.

Una vez comience a realizar los pagos a mis acreedores, una copia de los mismos será remitidos al Centro de Conciliación Fundafas, para que consten en las presentes diligencias.

Una vez terminado estos pagos, mis acreedores entregarán al deudor o a quien represente mis derechos, la cancelación de las respectivas prendas, hipotecas, leasing etc., siendo esta obligación a cargo del acreedor y presta mérito ejecutivo en su contra.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables, no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación financiera y mi capacidad de pago, en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 539 C.G.P.

ANEXOS

Me permito anexar documentos con relación a:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Certificados de tradición de los inmuebles
- Soportes de las obligaciones anteriormente manifestadas
- Y demás documentos concernientes a lo manifestado en esta solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 51 No. 8H-10 Apartamento No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina de Cali y Celular 3117988379, correo: taniagrajales@hotmail.com

A los acreedores: Descritas en el ítem de relación de acreedores.

De usted,

Atentamente,

TANIA MARIA MORALES GRAJALES
CC No. 52.378.282

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52378282

MORALES GRAJALES
APELLIDOS

TANIA MARIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1977
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

12-JUN-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-3100100-65097471-F-0052378282-20020403 06199 02091A 02 107289991

JUAN CARLOS CASTRO V. CONTADOR PÚBLICO
Universidad de San Buenaventura.

A QUIEN INTERESE:

Joaquín Juan Carlos castro Velásquez identificado con la cedula de ciudadanía número 16.642.986, acreditado por la junta central de Contadores de Colombia mediante matricula profesional número 28903-T resolución de inscripción 2864 del 19 de diciembre de 1990, para ejercer la profesión de Contador Público.

CERTIFICA:

Que la Sra. **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.378.282**, percibe ingresos promedio mensuales, por la suma de: Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos m/cte. ($ 4.800.000) ejerciendo la actividad de Asesora Financiera.

En Santiago de Cali a los 25 días del mes de Marzo de 2022.

JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO VELASQUEZ
CONTADOR PÚBLICO
28903-T

AV 6NTE Nº13N- 42 OFICINA 501 Edificio Jesús Sarmiento
Teléfono 3006792686
Cali

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

28903-T

JOAQUIN JUAN CARLOS
CASTRO VELASQUEZ
C.C. 16642986
RESOLUCION INSCRIPCION 2864 FECHA 19/12/1990
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA

PRESIDENTE

LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ 36414

COPIA VALIDA UNICAMENTE PARA
CERTIFICADO DE TANIA MARIA MORALES GRAJALES
FECHA MARZO 25 DE 2022

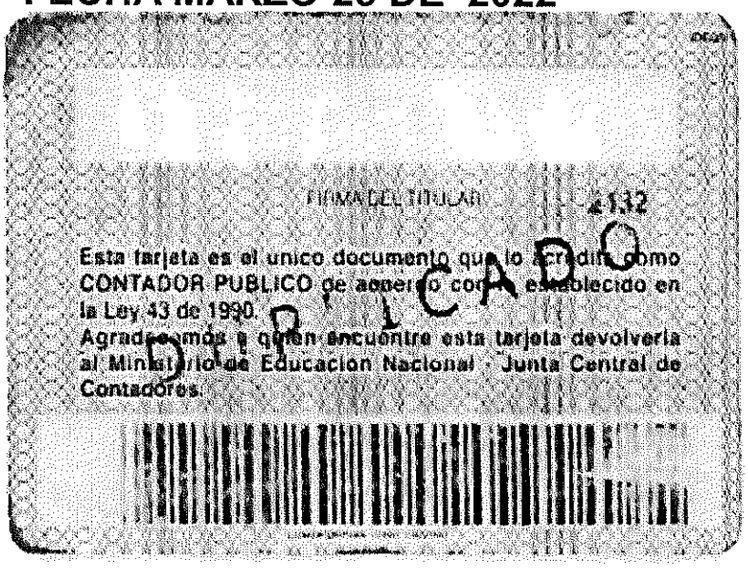

FIRMA DEL TITULAR 4132

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradeceremos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de Contadores.

DUPLICADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012356522

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
JFU626	TOYOTA	HILUX	2017

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.755	PLATA METALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	1000 - 5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
1GD-4144759	N	8AJHABCD2H2580931

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
8AJHABCD2H2580931	N	8AJHABCD2H2580931	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN

MORALES GRAJALES TANIA MARIA — C.C. 52378282

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	174

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
432016000301262	I	23/07/2016	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
20/08/2016	20/08/2016	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI

LT0200411671

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011281985

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WMW391	CHEVROLET	NQR	2016

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO GALAXIA	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	FURGON	DIESEL	5135

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
4HK1-447713	N	9GDN1R751GB045307

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GDN1R751GB045307	N	9GDN1R751GB045307	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
MORALES GRAJALES TANIA MARIA	C.C. 52378282

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217267037372807 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:45:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 20-08-2014 RADICACIÓN: 2014-76911 CON: ESCRITURA DE: 05-08-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2674 de fecha 22-07-2014 en NOTARIA CUARTA de CALI APARTAMENTO D-804 OCTAVO PISO TORRE D CUARTA ETAPA con area de 87.11 M2. con coeficiente de 0.674634% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO Y LA SOC. I.C. PREFABICADOS S.A. ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI:ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO (ANTES FIDEICOMISO CARAMANTA) Y LA SOC. I.C. PREFABICADOS S.A. ADQUIRIERON ASI: I.C. PREFABRICADOS S.A. ES LA PROPIETARIA DE LA CONSTRUCCION, OBRAS DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LO CUAL DECOMUN ACUERDO MEDIANTE ESCRITURA 1388 DEL 21-05-2010 NOTARIA 4 DE CALI, I.C. PREFABRICADOS QUEDA CON EL 82% DEPARTRICIPACION SOBRE TODO EL CONJUNTO Y LA FIDUCIARIA CITADA QUEDA CON EL 18% DE PARTICIPACION SOBRE TODO EL CONJUNTO. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: EL DIA 09-05-2013 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4923 DE 31-12-2012 NOTARIA CUARTA DE CALI - CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE:GOMEZ RUEDA JAIME, FORERO MEJIA ALVARO, LOZADA DE GOMEZ STELLA,ORDO\EZ DE LOZADA SARA, NI\O DE FORERO LUZ MYRIAM, FORERO NI/O FREDY ALBERTO, LOZADA ORDO\EZ Y CIA., A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-830730 -EL DIA 30-04-2013 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4922 DE 31-12-2012 NOTARIA CUARTA DE CALI, RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO, A: GOMEZ RUEDA JAIME, FORERO MEJIA ALVARO, LOZADA DE GOMEZ STELLA, ORDO\EZ DE LOZADA SARA, NI\O DE FORERO LUZ MYRIAM, FORERO NI/O FREDY ALBERTO, LOZADA ORDO\EZ Y CIA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-830730.--EL DIA 18-06-2010 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1388 DE 21-05-2010 NOTARIA 4 DE CALI DIVISION MATERIAL A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-830730ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO (ANTES FIDEICOMISO CARAMANTA) ADQUIRIO ASI: POR ESCRITURA 1018 DE 04-03-2008 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 16-04-2008 LOS SE/ORES JAIME GOMEZ RUEDA, LUIS ALBERTO LOZADA ARROCHA, ALVARO FORERO MEJIA, STELLA LOZADA DE GOMEZ, SARA ORDO/EZ DE LOZADA, LUZ MYRIAM NI/O DE FORERO, FREDY ALBERTO FORERO NI/O, CONSTITUYERON FIDUCIA MERCANTIL A FAVOR DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUEDANDO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO (ANTES FIDEICOMISO CARAMANTA) ALIANZA FIDUCIARIA ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS, SEGUN ESCRITURA 1425 DEL 23-03-2007 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 09-04-2007.MAPFRE SEGUROS, ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. SEGUN ESCRITURA 2296 DE 04-06-2002 NOTARIA 31 DE BOGOTOA D.C. REGISTRADA EL 27-06-2002.FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. ADQUIRIO A TITULO DE DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA NACIONAL CONSTRUCTORA S.A., MEDIANTE AUTO 410-620 DEL 19-09-2000 SUPERSOCIEDADES- REGIONAL CALI, REGISTRADO EL 28-02-2001.LA NACIONAL CONSTRUCTORA EFECTUO RELOTEO MEDIANTE ESCRITURA1273 DEL 16-05-1986 NOTARIA 7 DE CALI, REGISTRADA EL 16-07-1986, ACLARADA POR ESCRITURA 1635 DEL 25-05-1986 NOTARIA 7 DE CALI, REGISTRADA EL 16-07-1986 SOC."NACIONAL CONSTRUCTORA S.A." POR ESC #7991 DEL 31-12-76, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 1003-77 EFECTUO RELOTEO, ACLARADO POR ESCRITURA #632 DEL 02-03-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-03-77 DE LO ADQUIRIDO ASI:
POR COMPRA A HALFON DE CORDIKI BELLA, HALFON RODNEY, HALFON CLEMENTE, SEGUN ESCRITURA #5175 DEL 28-12-72, NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 03-01-73. HALFON DE CORDIKI BELLA, HALFON RODNEY, HALFON CLEMENTE, ADQUIRIERON POR COMPRA A ALBERTO DIAZ GONZALEZ, MEDIANTE ESC.#2723 DEL 05-05-71, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26-08-71. ALBERTO DIAZ GONZALEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS HERMANOS LTDA, POR ESC.#1692 DEL 24-04-58, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-05-58. ALBERTO DIAZ GONZALEZ, TAMBIEN ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL GUTIERREZ POR ESCRITURA #2886 DEL 15-08-55, NOT.1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-08-55.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotonpago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217267037372807 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:45:55 AM

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 79 B 9-18 CONJ. RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO APARTAMENTO D-804 OCTAVO PISO TORRE D CUARTA ETAPA

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
370 - 830730

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-30923

Doc: ESCRITURA 971 del 15-04-2010 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

X NIT.830.053.812-2

DE: CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. S. **NIT# 8902055841**

A: BANCO BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-2014 Radicación: 2014-76911

Doc: ESCRITURA 2674 del 22-07-2014 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO CUARTA ETAPA, LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL CONJUNTO Y LA CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y DEMAS EDIFICACIONES DE COMUN ACUERDO LE DAN UN VALOR SOBRE TODO EL CONJUNTO DEL 18% PARA ALIANZA FIDUCIARIA S. A. Y DEL 82% PARA LA CONSTRUCTORA I.C PREFABRICADOS S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO C Y D NIT. 830.053.812-2

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217267037372807 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:45:55 AM

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. ESC. # 971 SE CANCELA TOTAL CON RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A **NIT# 8600073354**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $188,750,000 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-54599

Doc: ESCRITURA 1627 del 19-05-2016 NOTARIA NOVENA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ordenandopago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217267037372807 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:45:55 AM

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2018-00049-00

ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1015 DEL JUZGADO 30 CIVIL MUPAL DE CANCELA DE ACURDO ART. 468 N.6 DEL C.G.DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sidcalondelpago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217267037372807 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:45:55 AM

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217219137373794 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:57:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 20-08-2014 RADICACIÓN: 2014-76911 CON: ESCRITURA DE: 05-08-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtofondepapel.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217219137373794 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:57:21 AM

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 79 B 9-18 CONJ. RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO GARAJE 136 SOTANO CUARTA ETAPA

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 830730

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-30923

Doc: ESCRITURA 971 del 15-04-2010 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

X NIT.830.053.812-2

DE: CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. S. **NIT# 8902055841**

A: BANCO BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-2014 Radicación: 2014-76911

Doc: ESCRITURA 2674 del 22-07-2014 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO CUARTA ETAPA, LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL CONJUNTO Y LA CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y DEMAS EDIFICACIONES DE COMUN ACUERDO LE DAN UN VALOR SOBRE TODO EL CONJUNTO DEL 18% PARA ALIANZA FIDUCIARIA S. A. Y DEL 82% PARA LA CONSTRUCTORA I.C PREFABRICADOS S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO C Y D NIT. 830.053.812-2

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.antibotandepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217219137373794 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:57:21 AM

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. ESC. # 971 SE CANCELA TOTAL CON RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A **NIT# 8600073354**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $188,750,000 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-54599

Doc: ESCRITURA 1627 del 19-05-2016 NOTARIA NOVENA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirtautondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217219137373794 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:57:21 AM

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2018-00043-00.

ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1015 DEL JUZGADO 30 CIVIL MUPAL DE CANCELA DE ACURDO ART. 468 N.6 DEL C.G.DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217219137373794 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:57:21 AM

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-434596 **FECHA: 17-12-2020**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425287758065883 **Nro Matrícula: 370-456708**

Pagina 1 TURNO: 2022-190928

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 05-05-1994 RADICACIÓN: 30783 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1994

CODIGO CATASTRAL: **760010100192200120016901030049**COD CATASTRAL ANT: 760010119220012004909050016

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1994 Radicación: 73516

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE HINCAPIE MARINA CC# 28418798

DE: CALDERON HERNANDEZ OSCAR JAIRO CC# 17170056

DE: MORALES PEREZ RICARDO DARIO

DE: PEREZ DE CALDERON GLADYS STELLA

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-1997 Radicación: 1997-18579

Doc: ESCRITURA 681 del 06-03-1997 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: $17,301,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA --MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA.---BOLETA F.# 1158916

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290

A: CUELLAR MOTTA NESTOR **CC# 6076029 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-72634

Doc: ESCRITURA 3369 del 04-07-1997 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $20,940,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#5964 SEGUN CERT.#818 DEL 11-07-97 BOLETA FISCAL #1218227 DEL 22-08-97 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNA). (B.F.#0001134876 DEL 26-04-01).

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425287758065883 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR MOTTA NESTOR CC# 6076029

A: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA **CC# 36169379** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN-2A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-10-2007 Radicación: 2007-88423

Doc: OFICIO 3590 del 19-09-2007 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA **CC# 36169379** **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-02-2008 Radicación: 2008-8402

Doc: OFICIO 0169 del 25-01-2008 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO #3590/19-09-2007.-(ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-959

Doc: CERTIFICADO 0216 del 29-12-2008 NOTARAI 23 de CALI VALOR ACTO: $13,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTRO HIPOTECA ESCRITURA 1192/2001,NOT. 6 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-961

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425287758065883 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2283 del 29-12-2008 NOTARIA 23 de CALI VALOR ACTO: $28,159,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379

A: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA **CC# 31933888 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA CC# 31933888

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214 X**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214 X

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803 X

A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA **NIT# 9001721483**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-63248

Doc: ESCRITURA 1628 del 17-07-2009 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA, CONTENIDO EN ESCR.2430 DEL 19-04-1994 NOTARIA 2 CALI, ADECUANDO SUS ESTATUTOS A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL –(BOLETA FISCAL 00295748-2009).

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-04-2011 Radicación: 2011-33763

Doc: CERTIFICADO 31128984 del 10-02-2011 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA . CANCELACION GRAVAMEN RESOLUCION 0169 DE 2009, POR PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $83,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282** **X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT 890903938-8**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-06-2015 Radicación: 2015-57941

Doc: CERTIFICADO 194 del 02-06-2015 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $37,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.ESCRITURA 2083/2009.ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOMEVA S.A.

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-10-2016 Radicación: 2016-109451

Doc: ESCRITURA 4006 del 11-10-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $60,040,453

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 2280 DEL 03-10-2014.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00049-00. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425287758065883 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podra verificarse en la pagina certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Pagina 1 TURNO: 2022-190927

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 05-05-1994 RADICACIÓN: 30783 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1994

CODIGO CATASTRAL: **760010100192200120016900000057**COD CATASTRAL ANT: 760010119220012005709050016

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1994 Radicación: 73516

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE HINCAPIE MARINA CC# 28418798

DE: CALDERON HERNANDEZ OSCAR JAIRO CC# 17170056

DE: MORALES PEREZ RICARDO DARIO

DE: PEREZ DE CALDERON GLADYS STELLA

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-1997 Radicación: 1997-18579

Doc: ESCRITURA 681 del 06-03-1997 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: $17,301,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA --MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA.---BOLETA F.# 1158916

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290

A: CUELLAR MOTTA NESTOR **CC# 6076029** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-72634

Doc: ESCRITURA 3369 del 04-07-1997 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $20,940,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#5964 SEGUN CERT.#818 DEL 11-07-97 BOLETA FISCAL #1218227 DEL 22-08-97 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNA). (B.F.#0001134876 DEL 26-04-01).

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR MOTTA NESTOR CC# 6076029

A: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA **CC# 36169379** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN-2A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-06-2007 Radicación: 2007-53111

Doc: OFICIO 2349 del 08-06-2007 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -CUARTA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-02-2008 Radicación: 2008-8402

Doc: OFICIO 0169 del 25-01-2008 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO #2349/08-06-2007.-(ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-959

Doc: CERTIFICADO 0216 del 29-12-2008 NOTARAI 23 de CALI VALOR ACTO: $13,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTRO HIPOTECA ESCRITURA 1192/2001,NOT. 6 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-961

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2283 del 29-12-2008 NOTARIA 23 de CALI VALOR ACTO: $28,159,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379

A: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA **CC# 31933888 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA CC# 31933888

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214 X**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214 X

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803 X

A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA **NIT# 9001721483**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-63248

Doc: ESCRITURA 1628 del 17-07-2009 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA, CONTENIDO EN ESCR.2430 DEL 19-04-1994 NOTARIA 2 CALI, ADECUANDO SUS ESTATUTOS A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL --(BOLETA FISCAL 00295748-2009).

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-04-2011 Radicación: 2011-33766

Doc: CERTIFICADO 31128993 del 10-02-2011 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION **NIT# 202020**

A: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA **CC# 31933888 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $83,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT 890903938-8**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-06-2015 Radicación: 2015-57941

Doc: CERTIFICADO 194 del 02-06-2015 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $37,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.ESCRITURA 2083/2009.ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOMEVA S.A.

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-10-2016 Radicación: 2016-109451

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4006 del 11-10-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $60,040,453

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 2280 DEL 03-10-2014.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00049-00. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

CONSULTAR

ID # 0000446999

Impto. predial	Int. mora predial	C.V.C	Int. mora CVC	Alumbrado Púb.	Int. mora AP	Sobretasa Bomb.	Int. mora SB	Sanción cheque dvto.	Costas procesales	Total vigencia	Alivio intereses	Alivio capital	Total con alivio tributario
☑ [illegible]													
$807.000,00	$91.987,00	$93.000,00	$10.601,00	$0,00	$0,00	$20.000,00	$3.419,00	$0,00	$0,00	$1.035.007,00	$0,00	$0,00	$1.035.007,00
☑ [illegible]													
$831.000,00	$0,00	$96.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$31.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$958.000,00	$0,00	$0,00	$958.000,00
Total													
$1.638.000,00	$91.987,00	$189.000,00	$10.601,00	$0,00	$0,00	$51.000,00	$3.419,00	$0,00	$0,00	$1.994.007,00	$0,00	$0,00	$1.994.007,00

Simular

Cancelar

Pregúntanos

Io + 0000448854

CONSULTAR

Impto. predial	Int. mora predial	C.V.C	Int. mora CVC	Alumbrado Púb.	Int. mora AP	Sobretasa Bomb.	Int. mora SB	Sanción cheque dvto.	Costas procesales	Total vigencia	Alivio intereses	Alivio capital	Total con alivio tributario
☑ [illegible]													
$60,000.00	$839.00	$3,000.00	$342.00	$0.00	$0.00	$2,000.00	$227.00	$0.00	$0.00	$72,408.00	$0.00	$0.00	$72,408.00
☑ [illegible]													
$66,000.00	$0.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$71,000.00	$0.00	$0.00	$71,000.00
Total													
$126,000.00	$839.00	$6,000.00	$342.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$227.00	$0.00	$0.00	$143,408.00	$0.00	$0.00	$143,408.00

Simular Cancelar

Pregúntanos

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SIGCMA

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No 007

A las ocho 8:00 a.m. de hoy 31 de enero de 2020 se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencia y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencia de Cali los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito visible a folio 128-129.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

128

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI 27 folios 502
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA TANIA MARIA MORALES GRAJALES.

RAD. 07-2018-138
LOTUS. 51728

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 167.391 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho correr traslado a la parte demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)
T.P. No. 167.391 del C .S de la J.

129

PESOS CON ABONOS

LIQUIDACION ACTUALIZADA

CREDITO No.	TITULAR	
05701012200070650	TANIA MARIA MORALES GRAJALES	52378262

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE INTERES CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	16,02%	
TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL	24,03%	
TASA DE MORA NOMINAL	21,73%	
FECHA DE LIQUIDACION	17/12/2019	hoy
FECHA DE MORA	29/05/2018	fecha presentacion dda
DIAS EN MORA	567	

vr uvr hoy

CAPITAL ADEUDADO						=	$143.233.942,00	sdo capital
INTERESES DE PLAZO							$16.133.391	interes
	(CAPITAL EN PESOS)				(DIAS DE MORA)			
INTERESES DE MORA	$143.233.942,00	X	21,73% / 365	X	567	=	$48.349.325,19	
TOTAL ADEUDADO EN $	$143.233.942	+	16.133.391,00		48.349.325,19		$207.716.658,19	

El(los) demandado(s) realizo(aron) abonos a la deuda, viendose va refleiados en la siguiente liquidación

DIRECCION COBRO JURIDICO HIPOTECARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1397
Ref. 2021-00312

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 671 y ss. del C. de Co., el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **SONIA RUTH IRRAGORRI DE RODRÍGUEZ** contra **TANIA MARÍA MORALES GRAJALES,** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA ($ 80.132.050)** por concepto de capital incorporado en letra de cambio S/N del 27 de enero de 2020.

2. Por los **INTERESES** causados sobre el anterior capital, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **02 DE FEBRERO DE 2021,** día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma,

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado **JULIO CÉSAR AGUILAR PEÑA,**[1] como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

Firma electrónica[2]
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 067 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL

[1] En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.
[2] Se puede validar en https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

RAD. No. 760014003032-2020-00194-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : FERNANDO BEDOYA SANCHEZ
DDO. : TANIA MARIA MORALES GRAJALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020).

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de FERNANDO BEDOYA SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- OCHO MIL DOLARES. (US 8.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio sin número, obrante a folio 2 de este cuaderno.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 16 de febrero de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

1.2.- MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES. (US 1.980.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio sin número, obrante a folio 3 de este cuaderno.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 2 de marzo de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

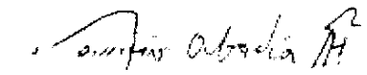

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00194-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 20 DE 2020**

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1644
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **030-2018-00049**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El pasado 26 de julio de 2019, se le corre traslado a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte demandada, por lo que la parte demandante el 30 de julio de 2019, estando en término legal presenta objeción contra la misma.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

La parte objetante hace un recuento sucinto de lo acontecido dentro del plenario, indica que el juzgado de origen libro auto que ordena seguir adelante la ejecución sin que se haya presentado inconformidad alguna, posteriormente la parte demandante presenta liquidación de crédito a la cual se le corre traslado a la contra parte, sin que esta presentara objeción a la misma, como tampoco allegó nueva liquidación donde expusiera las falencias o errores de la liquidación presentada.

Indica además, que la parte demandada no allega al plenario liquidación de crédito que objete la anterior y que todo termino para pronunciarse sobre la misma ya se encuentra precluido.

Por lo anterior allegan liquidación de crédito actualizada con los intereses mensuales que han corrido hasta la fecha, con el fin de que se continúe con el desarrollo del proceso.

CONSIDERACIONES

La norma contenida en el Artículo 446 del C. P. C. modificada por el Art 32 de la Ley 1395 de 2010 indica en su parte pertinente que. "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

De conformidad a la realidad procesal, este despacho advierte que le asiste razón a la parte demandante al indicar que la obligación que se adelanta está basada en una letra de cambio por valor de $40.000.000 con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por lo anterior, el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali libró mandamiento de pago mediante proveído N° 275 del 1° de febrero de 2018, posteriormente se ordena seguir adelante la ejecución mediante auto N° 2293 del 1° de noviembre de 2018, ambos autos quedando en firme, como quiera que la contra parte no puso reparo alguno.

Por lo anterior, y como quiera que la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción y defensa en contra del mandamiento de pago ni del auto que ordena seguir adelante la ejecución, en los cuales pudieron ser atacadas las pretensiones del parte demandante, al creer que este no cuenta con todas las requisitos que exige la ley para que el proceso pueda ser adelantado y por lo tanto, este se encuentra vencido, el despacho entrará a revisar únicamente las liquidaciones de crédito presentadas por las partes.

En conclusión, le asiste razón a la parte objetante, ya que previa revisión del expediente se tiene que el presente proceso se adelanta una obligación basada en una letra de cambio, el Despacho entrará a revisar la liquidación de crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.-.- DECLARAR fundada la objeción a la liquidación de crédito. formulada por la parte demandante. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **$ 57.623.000** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 147 DE HOY 30 AGO 20[illegible]
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2022-00053.** Santiago de Cali, marzo 30 de 2022. A Despacho del señor Juez, paso la presente demanda para su revisión. Sírvase Proveer.

Jayber Montero Gómez
Secretario

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 015-2022-00053-00
Proceso: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO

DEMANDADO: TANIA MARIA MORALES GRAJALES

De acuerdo a la demanda presentada por la parte actora, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, por lo tanto, el Juzgado;

DISPONE

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO y en contra de TANIA MARIA MORALES GRAJALES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $161.216.422,00 por concepto del saldo insoluto contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital, desde el 02 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2°.- En el momento procesal oportuno se resolverá lo que corresponda respecto de las costas que ocasione esta cobranza.

3º.- Imprímasele el trámite del proceso ejecutivo reglado en el artículo 430 y S.S. del Código General del Proceso.

4º.- Entérese a los demandados, que cuentan con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le ejecutan, y un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estimen tener en su favor, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación que de este auto se le haga. La

notificación de la parte demandada deberá practicarse conforme a lo dispuesto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; por ese mismo medio se enviaran los anexos que deban entregarse para un traslado, expresando además de forma clara que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar.

De no ser posible su notificación por medios electrónicos, en la notificación física también deberá incluir el correo electrónico del despacho j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y el teléfono oficial de contacto 2-8986868, con el fin que el demandado pueda ponerse en contacto con el juzgado, teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura el ingreso de usuarios se ha restringido.

3. RECONOCER personería a la Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.
Juez

J.J.S.G.
RAD: 053/22

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:

31/03/2022

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 319

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2018- 00073- 00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Tania María Morales Grajales
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Trece Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, obra a folios 144 a 153 del cuaderno 1, cesión de crédito y solicitud que se tenga como apoderado de la cesionaria al mismo profesional que venía actuando en representación de la cedente, lo cual se despachará favorablemente, de conformidad con los artículos 68 y 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: : ACEPTAR la cesión total de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S. a quien se tendrá como único ejecutante en el presente asunto.

SEGUNDO RECONOCER personería a la Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. 7.511.589 y T.P. 95.618 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

DESIGNACION DEL CONCILIADOR

A los 07 Días del mes de Abril de 2022, la suscrita Directora del Centro de Conciliación Fundafas, conforme a la Ley 1564 de 2012 en su capítulo de procedimiento de negociación de deudas y conforme a la solicitud elevada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282**; procede a designar al Conciliador para tal efecto cuyo nombramiento recae en el **Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** con Cedula de Ciudadanía **No. 16.051.350**, Tarjeta Profesional No. **120.722** del **C.S.J.** y con Código No. **1141-0053.**

Atentamente

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
Directora

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE POSESION DEL CONCILIADOR

Ante en Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, a los 18 días del mes Abril de 2022, se hizo presente el Doctor **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO,** con el fin de tomar posesión del cargo de **CONCILIADOR EN INSOLVENCIA** para el cual fue nombrado, quien manifestó no estar impedido para llevar a cabo el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282**, a sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume y jura cumplir con sus deberes al cargo que se le ha encomendado. No siendo más el objeto de la presente se firma para constancia.

Directora

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Conciliador

Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
Código No. **1141-0053**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

OFICIO No. 0588-2022

ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**

FECHA DE LA SOLICITUD: **Abril 04 de 2022**
FECHA DE ACEPTACION: **Abril 25 de 2022**

ANTECEDENTES

El día 04 de Abril de 2022, la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, persona mayor de edad, identificada con la **CC No. 52.378.282** y domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, bajo la gravedad de juramento manifiesta en la solicitud de insolvencia, que se encuentra en **CESE DE PAGOS** de sus obligaciones, las cuales tiene una mora mayor de 90 días, y por ello se somete al **TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA LEY DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, por reunir los requisitos del art. 539 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito conciliador:

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, persona mayor de edad, identificada con la **CC No. 52.378.282.**

SEGUNDO. - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, para el día ***23 de Mayo de 2022 a las 08:30 am.***

CUARTO. - ADVERTIR que, a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La deudora podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

3. La deudora deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.

5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.

QUINTO. - ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (ibídem) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador.

SEXTO. - COMUNICAR a los Juzgados donde se adelanten procesos ejecutivos, coactivos o de restitución en contra del deudor; informando sobre el inicio del presente procedimiento de negociación de deudas de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, persona mayor de edad, identificada con la **CC No. 52.378.282**, a efectos de que, si hubiere lugar a ello, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P.

SÉPTIMO. - ADVERTIR que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negoción de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.

OCTAVO. - ADVERTIR que el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas y que únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

NOVENO. - DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le comunique por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

DÉCIMO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le oficie a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas a efectos de que en el auto que reconozca la suspensión, el juez realice el control de legalidad y deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de la aceptación de la presente solicitud.

UNDÉCIMO. - SEÑALAR que los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

DUODÉCIMO. PREVENIR AL DEUDOR que el incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

DÉCIMO TERCERO. - ADVERTIR AL DEUDOR que le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J
Código 1141-0053

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE TANIA MARIA MORALES GRAJALES

En la ciudad de Cali, el día **25 días de Abril de 2022**, en el Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, el suscrito conciliador designado para el trámite de negociación de deudas de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282**, deja constancia que analizados los documentos radicados por el peticionario el día **04 de Abril de 2022**, se determina que cumple con los presupuestos y requisitos señalados en la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se da por **ACEPTADA** la solicitud dando inicio al procedimiento de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- El día 04 de Abril de 2022, radicado con el número **0588-2022**, por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282,** solicitó ante el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** de esta ciudad, que fuera admitido al trámite de negociación de sus deudas en los términos de la ley 1564 de 2012, aportando relación de acreedores y bienes al 31 de Marzo de 2022.

- El conciliador designado, una vez revisada la solicitud no encontró defectos en el contenido de la misma.

- Efectuado el análisis de los documentos presentados, el conciliador determinó que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** es soltera, domiciliada en la ciudad Cali en la Carrera 51 No. 8H-10 Apto 301 del Edificio Cascadas de la Carolina, quien es una persona natural que no ejerce la actividad de comercio y por ende su insolvencia debe tramitarse bajo las reglas de la Ley 1564 de 2012.

  En efecto, la actividad de la solicitante es trabajadora independiente prestando sus servicios como asesora financiera, la cual se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 532 del C.G.P.

  La cesación de pagos, se determina al analizar la lista de pasivos reportada por el deudor al día 31 de marzo de 2022, donde el monto total del pasivo asciende a la suma de $865.669.072 correspondiente a las deudas contraídas con más de dos acreedores como lo señala el art. 538 del C.G.P.

- Así mismo de acuerdo a la relación de activos aportada por la deudora, esta cuenta con bienes muebles e inmuebles.

- Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia y de las personas a cargo, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564.

- El conciliador designado para el trámite de negociación es el doctor LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO identificado con la CC No. 16.051.350, quien aceptó el cargo y manifestó no estar incurso en ninguna causal de impedimento o inhabilidad. Los datos de contacto del conciliador son: Dirección: Calle 11 No. 1-07 Of. 204 Edificio Garcés de Cali, Teléfonos 8895639 - 8962597 y Celular 311 7395665.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
885 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

En virtud del inicio, el conciliador pone de presente lo siguientes efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta acta, la deudora deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales con corte al día anterior de la misma, esto es hasta el día **02 de mayo de 2022** conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

2. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva y suspenderán los procesos en curso. Excepto los procesos ejecutivos alimentarios.

3. No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de obligaciones al inicio del trámite.

4. Se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes del inicio.

5. Los gastos necesarios para la subsistencia de la deudora y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que éste deba continuar sufragando durante el procedimiento, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo se establezca para las demás acreencias.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 549, el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos. Y debe cumplir con los gastos de administración so pena del fracaso de la negociación de deudas.

En constancia firma el conciliador,

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J.
Código: 1141-0053

29 Abril/2022
Gina

Señores
CENTRO DE CONCILICION FUNDAFAS
Att. Luis Alfonso Muñoz Toro
Conciliador
Cali

REF.: ACTUALIZACION DE LAS OBLIGACIONES

La suscrita **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificado con la **CC No. 52.378.282** actuando en mi calidad de deudora, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar la actualización de mis acreedores, bienes y procesos:

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

NOMBRE:	**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Avenida 2 Nte No. 10-70 CAM de Cali
CORREO:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
CAPITAL:	$1.888.000
INTERESES:	$106.007
TOTAL:	$1.994.007
TASA DE INTERES:	23.77% E.A.
NATURALEZA:	Impuesto Predial No. 0000446999
DOCUMENTO:	FACTURA
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 01 de 2021 y 2022
FECHA VENCIMIENTO:	Diciembre 31 de 2021 y 2022
TIEMPO DE MORA:	Enero 01 de 2022
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Avenida 2 Nte No. 10-70 CAM de Cali
CORREO:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
CAPITAL:	$136.000
INTERESES:	$7.408
TOTAL:	$143.408
TASA DE INTERES:	23.77% E.A.
NATURALEZA:	Impuesto Predial No. 0000448854
DOCUMENTO:	Factura
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 01 de 2021 y 2022
FECHA VENCIMIENTO:	Diciembre 31 de 2021 y 2022
TIEMPO DE MORA:	Enero 01 de 2022
CODEUDOR:	No

CREDITOS DE TERCERA CLASE

NOMBRE:	**COBRANDO S.A.S.**(Cesionario Davivienda)
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES

DIRECCIÓN:	AV Carrera 50 No. 93 A-29 de Bogotá D.C.
CORREO:	comercial@cobrando.com.co
CAPITAL:	$143.233.942
INTERESES PLAZO:	$16.133.391
INTERESES MORA:	$48.349.325
TOTAL:	$207.716.658
TASA DE INTERES:	21.73% E.A.
NATURALEZA:	Crédito Hipotecario
DOCUMENTO:	Escritura de Hipoteca y Pagares
FECHA OTORGAMIENTO:	Mayo de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Mayo de 2031
TIEMPO DE MORA:	Mayo 29 de 2018
CODEUDOR:	No

CREDITOS DE QUINTA CLASE

NOMBRE:	**REINTREGA SAS** (Cesionario Bancolombia)
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Carrera 100 No. 16-321 Of. 1101
CORREO:	finaniciera.reintegra@covinoc.com
CAPITAL:	$131.812.848
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$131.812.848
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Pagares
FECHA OTORGAMIENTO:	En el año 2016
FECHA VENCIMIENTO:	En el año 2021
TIEMPO DE MORA:	En el año 2017

NOMBRE:	**SONIA RUTH IRRAGORRI DE RODRIGUEZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	haroldrodriguez61@hotmail.com
CAPITAL:	$80.132.050
INTERESES:	$19.231.692
TOTAL:	$99.363.742
TASA DE INTERES:	2%
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 27 de 2020
FECHA VENCIMIENTO:	Febrero 01 de 2021
TIEMPO DE MORA:	Febrero 02 de 2022
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**FERNANDO BEDOYA SANCHEZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	ferbesa351@hotmail.com

CAPITAL:	$37.591.965 (US 9.980)
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$37.591.965
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letras de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 15 de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Enero de 2017
TIEMPO DE MORA:	Febrero de 2017
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Cra 4 No.11-45 Of.916 de Cali (Of. Abogada)
CORREO:	paulina.quijano@hotmail.com (email Abogad)
CAPITAL:	$40.000.000
INTERESES:	$17.623.000
TOTAL:	$57.623.000
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Octubre 28 de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Octubre de 2017
TIEMPO DE MORA:	Noviembre de 2017
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	mriascosm@hotmail.com
CAPITAL:	$161.216.422
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$161.216.422
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Febrero 01 de 2018
FECHA VENCIMIENTO:	Marzo 01 de 2019
TIEMPO DE MORA:	Marzo 02 de 2019
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**LUIS ZULUAGA CARDONA**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	luchozulu@hotmail.com
CAPITAL:	$120.000.000
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$120.000.000
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida

NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letras de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Febrero 01 de 2018
FECHA VENCIMIENTO:	Marzo 01 de 2019
TIEMPO DE MORA:	Marzo 02 de 2019
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	dgppabogados@gmail.com
CAPITAL:	$48.207.022
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$48.207.022
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Honorarios profesionales
DOCUMENTO:	Contrato de servicios
FECHA OTORGAMIENTO:	Agosto 30 de 2019
FECHA VENCIMIENTO:	No recuerdo
TIEMPO DE MORA:	En el año 2021
CODEUDOR:	No

TOTAL PASIVO	**$865.669.072**

La información faltante en la relación antes detallada, no la sé o no la recuerdo, sin perjuicio que los acreedores la complementen sí es requerida para el desarrollo del procedimiento.

RELACION DE ACTIVOS

A continuación, relaciono mis activos:

BIENES MUEBLES:

- Una camioneta marca Toyota Hilux, modelo 2017 de placas JFU826, Color Plata Metálico, Servicio Particular, Clase Doble Cabina, el cual esta embargado por Bancolombia (actualmente con Reintegra), con un avaluó comercial de $140.000.000.

- Un camión marca Chevrolet NQR, modelo 2016 de placas WMW391, Color Blanco Galaxia, Servicio Público, Tipo Furgón, el cual esta embargado por Bancolombia (actualmente con Reintegra), con un avaluó comercial de $130.000.000.

BIENES INMUEBLES

- El 100% de Apartamento No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina, ubicado en la Carrera 51 No. 8H-10 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $130.000.000, dicho inmueble se encuentra embargado a favor del señor Caros Alberto Cáceres Suarez.

- El 100% de Parqueadero No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina, ubicado en la Carrera 51 No. 8H-10 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $5.000.000, dicho inmueble se encuentra embargado a favor del señor Caros Alberto Cáceres Suarez.

- El 100% de Apartamento No. D804 del Conjunto Residencial Torres de Montealto, ubicado en la Carrera 79 B No. 9-18 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-906350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $300.000.000, dicho inmueble hipotecado y embargado a favor de Banco Davivienda S.A. (Cesionario Cobrando S.A.S.)

- El 100% de Garaje No. 136 Sótano del Conjunto Residencial Torres de Montealto, ubicado en la Carrera 79 B No. 9-18 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-906385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $15.000.000, dicho inmueble hipotecado y embargado a favor de Banco Davivienda S.A. (Cesionario Cobrando S.A.S.).

RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 539 del C.G.P., a continuación, me permito relacionar los procesos que se adelantan en mi contra.

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO: Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali
DEMANDANTE: Cobrando S.A.S. (Banco Davivienda)
DEMANDADO: Tania María Morales Grajales
RADICADO: 007-2018-00138
Origen: Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali
ESTADO: Activo- Liquidación de crédito

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Treinta y Tres Civil Municipal de Cali
Demandante: Sonia Ruth Irragorri de Rodríguez
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 33-2021-00312
Estado: Activo – mandamiento de pago

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Treinta y Dos Civil Municipal de Cali
Demandante: Fernando Bedoya Sánchez
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 32-2020-00194
Estado: Activo – Resuelve solicitud de remanentes

Proceso:	Ejecutivo
Juzgado:	Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali
Demandante:	Carlos Alberto Cáceres Suarez
Demandado:	Tania María Morales Grajales
Radicado:	030-2018-00049
Origen:	Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
Estado:	Activo – Aviso de Remate.

Proceso:	Ejecutivo
Juzgado:	Quince Civil Municipal de Cali
Demandante:	Manuel Esteban Riascos Montaño
Demandado:	Tania María Morales Grajales
Radicado:	015-2022-00053
Estado:	Activo – Mandamiento de Pago

Proceso:	Ejecutivo
Juzgado:	Catorce Civil del Circuito de Cali
Demandante:	Luis Zuluaga Cardona
Demandado:	Tania María Morales Grajales
Radicado:	014-2022-00050
Estado:	Activo – Mandamiento de Pago

Proceso:	Ejecutivo
Juzgado:	Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali
Demandante:	Reintegra S.A.S. (Bancolombia S.A.)
Demandado:	Tania María Morales Grajales
Radicado:	013-2018-00073
Estado:	Activo – Cesión de Crédito

Proceso:	Declarativo
Juzgado:	Sexto Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Diego Gerardo Paredes Pizarro
Demandado:	Tania María Morales Grajales
Radicado:	006-2022-00074
Estado:	Activo – Inadmite demanda

Bajo la gravedad del juramento declaro que desconozco la existencia de más procesos en mi contra.

PROCESOS QUE ADELANTA LA DEUDORA

Manifiesto que a la fecha no he iniciado ninguna demanda ejecutiva y/o administrativa.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 51 No. 8H-10 Apartamento No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina de Cali y Celular 3117988379, correo: taniagrajales@hotmail.com

A los acreedores: Descritas en el ítem de relación de acreedores.

De usted,

Atentamente,

TANIA MARIA MORALES GRAJALES
CC No. 52.378.282

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**

FECHA SOLICITUD: **Abril 04 de 2022**
FECHA DE ADMISION: **Abril 25 de 2022**
FECHA DE AUDIENCIA: **Mayo 23 de 2022**
DIAS TRANSCURRIDOS: **20 Días**

En Cali, a los 23 días del mes de Mayo de 2022, siendo las 08:30 a.m., se hicieron presentes a la Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

TANIA MARIA MORALES GRAJALES, domiciliada en Cali, identificada con la **CC. No. 52.378.282**, actuando en calidad de deudora, quien confiere poder especial, amplio y suficiente al **Dr. WILSON GALLEGO FIALLO CC No. 16.792.993 y T.P. No. 123.228** del **C.S.J.** a quien se le reconoce personería para actuar.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI NIT. 890.399.011-3, Representada legalmente por **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ CC No. 6.342.414**, quien faculta a la **Dra. MARIA DEL PILAR CANO STERLING CC No. 31.869.025**, como Directora de Gestión Jurídica, para esta audiencia asiste como agente oficioso **Dr. HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONES CC No. 16.726.692 y T.P. No. 89.868 del C.S.J.**, actuando en calidad de acreedor.

COBRANDO S.A.S. NIT. 830.056.578-7, Representada legalmente por la **Dra. JIMENA GONZALEZ LOZANO CC No. 52.715.504**, quien otorga poder a la **Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO CC No. 1.020.733.352 y T.P. No. 257.789 del C.S.J.,** a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor cesionario de Banco Davivienda.

REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355.863-8, Representada legalmente por **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO CC No. 52.321.360**, quien confiere poder a la **Dra. ESMERALDA PEREZ TORRES CC No. 52.075.075** y **T.P. No. 339.788 del C.S.J.** a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor cesionario de Bancolombia.

SONIA RUTH IRAGORRI DE RODRIGUEZ, actuando en calidad de acreedora.

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ CC No. 16.624.430, actuando en calidad de acreedor, quien confiere poder a la **Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ CC No. 25.267.401 y T.P. No. 13.171 del C.S.J**., a quien se le reconoce personería para actuar.

MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO CC No. 16.604.770, actuando en calidad de acreedor, quien confiere poder a la **Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA CC No. 31.998.453 y T.P. No. 96.495 del C.S.J**., a quien se le reconoce personería para actuar.

LUIS ZULUAGA CARDONA CC No. 16.987.971, actuando en calidad de acreedor, quien confiere poder a la **Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA CC No. 31.998.453 y T.P. No. 96.495 del C.S.J**., a quien se le reconoce personería para actuar.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO CC No. 16.445.149, actuando en calidad de acreedor.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, identificado con **C.C. No. 16.051.350** y **T.P No. 120.722** del C.S.J., actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación Fundafas.

Se deja constancia que no asistieron a la audiencia de negociación de deudas, las siguientes personas:

- **FERNANDO BEDOYA SANCHEZ.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, admitida mediante Oficio 0588-2022 del 25 de Abril de 2022.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia virtual de conformidad con el art. 10 del Decreto 491 de 2020, donde el suscrito conciliador procede a explicar a los asistentes los alcances de la conciliación, el procedimiento a seguir en esta clase de trámites y el rol como conciliador.

Seguidamente, el suscrito Conciliador procede a realizar el control de legalidad, por tanto, le concede el uso de la palabra a los acreedores para que se pronuncien sobre los requisitos formales y legales de la solicitud de insolvencia, quienes manifiestan lo siguiente:

COBRANDO S.A.S.: Su apoderada manifiesta que no tiene inconformidad, solo requiere verificar si la obligación es de consumo o hipotecario.

REINTEGRA S.A.S.: Su apoderada manifiesta que no tiene ninguna anotación.

SONIA RUTH IRAGORRI: No tiene ninguna observación.

CARLOS ALBERTO CACERES: Su apoderada manifiesta que ataca el auto que abrió el proceso de insolvencia de la señora Tania María Morales, toda vez que el Centro de Conciliación No es competente porque la deudora es comerciante por dos motivos, la primera porque en la motivación de las causas de la insolvencia la deudora manifiesta que presta dinero y recibe intereses; y segundo porque esta registrada en la cámara de comercio desde febrero de 2011, donde la cancelo en julio de 2020.

La Dra. Paulina Quijano, procede a dar lectura de su escrito de controversia, la cual es escuchada por los asistentes en la audiencia virtual.

El suscrito Conciliador, continua con los demás acreedores para que se pronuncien sobre los requisitos formales y legales y al final le cocederá nuevamente el uso de la palabra a la Dra. Paulina Quijano para que haga su intervención final.

MANUEL ESTEBAN RIASCOS y **LUIS ZULUAGA**: Su apoderada Dra. Elizabeth Arango, manifiesta que la deudora viene ejerciendo su papel de comerciante, capta dinero desde hace años.

DIEGO PAREDES: Manifiesta que la deudora fue comerciante, su estado cambio desde que cancelo la cámara de comercio, por tanto, dejo de ser comerciante desde julio de 2020 y por tanto su solicitud de insolvencia se acoge a la ley.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI: No presenta reparos a la solicitud, solo deja constancia que en Asopropaz se rechazó una solicitud de insolvencia porque la deudora no cumplió con los requisitos del 539 del C.G.P.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Se corre traslado al apoderado judicial de la deudora, quien manifiesta que el sustento jurídico de la Dra. Paulina Quijano son conceptos y no son obligantes, ahora bien, como no es obligante, tenemos que referirnos a la ley de insolvencia en sus art. 531 y 532 del C.G.P., en especial en el segundo articulado que refiere quienes pueden someterse al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por tanto no puede quedar huérfano en el sentido que si una persona dejo de ser comerciante a cual de los regímenes debe someterse si ya no es comerciante, por tanto le asiste razón al Dr. Paredes, en que al producirse una cancelación en el año 2020, al deudora no es comerciante en la actualidad; además para ser comerciante se requiere de varios actos como presentación de libros contables, registro de actas, balances para que sea tenida como comerciante. Razón si le asiste a la Dra. Paulina Quijano y a la Dra. Elizabeth Arango, en manifestar que se han presentado actos desleales y de mala fe, porque los actos tendientes a engañar a un Juez si existió, porque mi poderdante era ajena a esta situación, le suplantaron su firma y la relación de acreedores y llevaron a ese engaño a un Juez de la Republica para suspender un remate, por tal razón en representación de la señora Tania Morales se impetro acción penal por fraude procesal ante la Fiscalía General de la Nación.

En este estado de la diligencia, el suscrito Conciliador hace su intervención y argumenta que si algún acreedor demuestra que la deudora esta activa en cámara de comercio o presentan una certificación de la RUES donde certifique que la deudora esta registrada en alguna cámara de comercio, resolvería en rechazar la solicitud. De acuerdo a los argumentos de la Dra. Paulina Quijano, tenemos diferentes pronunciamientos de varios Despachos Judiciales y el último del Tribunal Superior de Cali Sala Civil, donde confirma que el deudor no es comerciante por haber cancelado su matricula mercantil y/o haber adquirido sus obligaciones siendo comerciante; por tanto de acuerdo a mis facultades que me otorga la Ley como orientador de Insolvencia y al no tener prueba suficiente que certifique que la deudora ejercer actividad comercial, no accede a la solicitud de rechazar el trámite de negociación de deudas y muchos menos en suspender la audiencia conforme al art. 552 del C.G.P., por tanto procede a continuar con el procedimiento de insolvencia de la señora Tania María Morales en lo que tiene que ver con la graduación y calificación de las obligaciones.

En uso de la palabra la Dra. Paulina Quijano, manifiesta que se ratifica en la controversia planteando la falta de competencia del Centro de Conciliación por la calidad de comerciante de la señora Tania María Morales, por tanto, solicita que sea definido y aclarado por el Juez competente, en este caso por el Juez Civil Municipal de Cali Reparto, toda vez que hay varios criterios, toda vez que no tendría sentido continuar con un tramite y en calificar acreencias, cuando se esta debatiendo si fue ajustado o no la admisión de la solicitud de insolvencia, habiendo una nulidad. Además, dejo por sentado que mi escrito esta respaldado con todas las pruebas y argumentos jurídicos, por tanto, solicito comedidamente el señor Conciliador remitir al Juez para que sean quien dirima la controversia.

El suscrito Conciliador, en aras de no vulnerar ningún derecho a las partes, decide suspender la audiencia con base en el art. 551 del C.G.P., para revisar y analizar la información presentada por la Dra. Paulina Quijano, y en la próxima audiencia debatir la controversia planteada. De acuerdo a lo anterior, se corre traslado a los acreedores y al apoderado judicial de la deudora para que se pronuncien sobre la decisión tomada por este orientador, donde la mayoría de las partes manifiestan que se remita la controversia planteada al Juez Civil Municipal de Cali Reparto para que dirima la misma.

Así las cosas, el Suscrito Conciliador, decide en suspender la audiencia con base en el art. 552 del C.G.P, donde se le concede cinco (5) días inmediatamente siguientes a esta suspensión, para que los objetantes presenten por escrito su controversia, junto con las pruebas que pretendan hacer valer, es decir que dicho termino comienza a partir del día **24 al 31 de Mayo de 2022**. Vencido este término, correrá uno igual para que las demás partes, se pronuncien por escrito sobre la controversia formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar, dicho término corre desde el **01 al 07 de Junio de 2022**. Una vez se reciban los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata al Juez Civil Municipal de Cali, quien resolverá de plano sobre la controversia planteada. Es de

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

anotar que el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas queda suspendido hasta tanto se resuelva la controversia por el Juez Civil Municipal de Cali.

Siendo las 09:45 am se da por terminada la audiencia.

CONCILIADOR

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC. No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J.

Señor

JUEZ DE TUTELA DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL**

ACCIONANTE: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ – C.C No. 16.624.430**

ACCIONADO: **JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

VINCULADOS: **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, TANIA MARIA MORALES GRAJALES, ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, COBRANDO S.A.S., REINTEGRA S.A.S., SONIA RUTH IRAGORRI DE RODRÍGUEZ, MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, LUIS ZULUAGA CARDONA, DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO Y FERNANDO BEDOYA SANCHEZ**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada portadora de la T.P N° 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de accionante, por medio del presente escrito, me permito instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, ante la vulneración del derecho fundamental al debido proceso que le asiste, por existir una vía de hecho en el auto No. 1959 del 17 de agosto de 2022, que contiene la decisión adoptada por el despacho al momento de resolver las controversias en el trámite de insolvencia presentado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** en el cual mi representado tiene la calidad de acreedor, por lo que se vinculan en esta acción al Centro de Conciliación **FUNDAFAS** – (FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL), **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** identificada con la C.C. No. 52.378.282, **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI,** identificada con Nit. 890.399.011 – 3, **COBRANDO S.A.S.,** identificada con Nit. 830.056.578 – 7, **REINTEGRA S.A.S.,** identificada con Nit. 900.355.863 – 8, **SONIA RUTH IRAGORRI DE RODRIGUEZ,** desconocemos su documento de identificación, **MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO,** identificado con la C.C No. 16.604.770, **LUIS ZULUAGA**

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

CARDONA, identificado con la C.C No. 16.987.971, **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO,** identificado con la C.C No. 16.445.149 y **FERNANDO BEDOYA SANCHEZ,** desconocemos su documento de identificación, lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Ante el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)** y por los intereses moratorios, a favor del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ,** por un dinero que a título de mutuo le entregó mi representado a la señora **MORALES GRAJALES**, derecho incorporado en una letra de cambio.

SEGUNDO: El Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali, profiere auto que ordena seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** y el expediente es remitido al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se programa fecha para remate de los inmuebles embargados y secuestrados en dicho asunto, que corresponden a:

- Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **apartamento No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

- Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **parqueadero No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

TERCERO: El Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto interlocutorio No. 1648 del 22 de noviembre de 2021 fijó fecha de remate para el día **2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.,** donde como parte demandante en el trámite ejecutivo, procedimos a publicar el respectivo aviso, aportando el mismo con los certificados de tradición al despacho y llevando a cabo las demás tareas respectivas.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

CUARTO: No obstante lo anterior, la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** inició proceso de insolvencia ante el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ,** entidad que remitió comunicado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, solicitando la suspensión del proceso ante la aceptación del trámite.

QUINTO: Así las cosas, el despacho mediante auto de sustanciación No. 252 del 07 de febrero de 2022 procede con la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral primero del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: El centro de conciliación **ASOPROPAZ** dentro del proceso de insolvencia iniciado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** fijó fecha de audiencia para el día **18 de febrero de 2022**, y es en este momento, donde se empieza a evidenciar esa mala fe y conducta desleal de la deudora aquí vinculada, que dio origen a las controversias y la decisión objeto de esta acción constitucional.

SÉPTIMO: En la mencionada diligencia nos conectamos varios acreedores de manera virtual, sin embargo, la deudora no se conectó, y solamente se limitó a remitir escrito retirando la solicitud de insolvencia, y la conciliadora nos informó que tampoco había cancelado las expensas, pues la manifestación de que había "retirado" esta solicitud de insolvencia la hizo la funcionaria del Centro de Conciliación **ASOPROPAZ,** sin dar mayores detalles.

OCTAVO: Esta situación se evidencia en la Constancia de Retiro No. 00 – 874 del 18 de febrero de 2022 expedida por **ASOPROPAZ,** igualmente, es pertinente indicar que la deudora en su solicitud omitió información a este Centro de Conciliación, pues no relaciono la totalidad de sus bienes como tampoco indicó concretamente cuales eran sus deudas ni especificó cuál sería el acuerdo de pago, ni su actividad como comerciante.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde se encuentra cursando el proceso ejecutivo incoado por mi representado en contra de la deudora, mediante auto interlocutorio No. 567 del 23 de marzo de 2022 resuelve **REANUDAR** el proceso ejecutivo y fija nuevamente fecha de remate para el 03 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m.

DÉCIMO: Siendo el extremo demandante en el citado proceso, publicamos oportunamente el aviso de remate y remitimos los certificados de tradición actualizados, en aras de que la fecha programada para el 03 de mayo de 2022 se llevará a cabo sin ningún inconveniente.

UNDÉCIMO: No obstante lo anterior, nuevamente la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** inicia un trámite de insolvencia, el que según el oficio No. 0588 – 2022 fue aceptado el **25 de abril de 2022**, pero solo hasta la fecha de remate esperaron a enviar la comunicación al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali desconociendo la razón para ello, por lo que la diligencia de remate no se pudo llevar a cabo por **segunda vez**.

DUODÉCIMO: En esta ocasión, la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** presenta la solicitud de insolvencia en el Centro de Conciliación **FUNDAFAS,** una vez conocimos de este nuevo trámite, enviamos los documentos pertinentes y emitimos un pronunciamiento frente a una presunta mala fe y deslealtad procesal que estaba desplegando la deudora en contra de mi prohijado, mediante correo del 24 de agosto de 2022.

DÉCIMO TERCERO: El Centro de Conciliación **FUNDAFAS** cita a los acreedores para audiencia el 23 de mayo de 2022, donde en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** quien ostenta la condición de acreedor de la presunta insolvente, presenté controversias frente a la admisión del trámite, exponiendo brevemente las razones sobre el particular, argumentos que fueron ratificados, ampliados y sustentados por escrito el día 25 de mayo de 2022.

DÉCIMO CUARTO: Las controversias planteadas fueron dos, pues por un lado estábamos frente a la "***IMPOSIBILIDAD DE LA DEUDORA DE PRESENTAR UN NUEVO TRÁMITE SIN HABER TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 574 DEL C.G.P."*** y por otro el "***INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 532 DEL C.G.P POR LA CALIDAD DE COMERCIANTE QUE OSTENTA LA DEUDORA".***

DÉCIMO QUINTO: Los principales argumentos esgrimidos en la primera de las controversias planteadas, era que la deudora no podía iniciar un nuevo trámite, habida cuenta de que no habían transcurrido cinco (05) años desde que presentó la primera insolvencia ante el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ,** el que retiró sin dar mayores razones, como fundamento jurídico, se citó una decisión en un caso

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

de similares características, por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, en auto interlocutorio No. 1180 del 03 de diciembre de 2020 dentro del trámite de insolvencia bajo la radicación 760014003-005-2019-00885-00, donde dicho operador judicial estipuló:

- *"Bajo esta línea, para que el numeral 4 del artículo 545 del C.G.P., produzca algún efecto jurídico se debe interpretar en el sentido que la prohibición de iniciar una nueva insolvencia será de 5 años contabilizados a partir de la admisión de la primera solicitud, pues el particular término de 5 años a que hace referencia el artículo 574 de la misma obra refiere exclusivamente a los casos en que se llega a un acuerdo con los acreedores y el deudor lo cumple.*

- *Se tiene entonces que, el deudor no puede solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, sino hasta que transcurran 5 años a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, salvo en aquellos casos donde se logre un acuerdo y el deudor lo cumpla en su totalidad, en el cual la prohibición temporal para un nuevo término comienza desde la certificación de dicho cumplimiento con los acreedores.*

- *(…)*

- ***Lo anterior para indicar que, de no existir un límite a la temporalidad en la formulación de una nueva insolvencia, sería viable que a su mera potestad el deudor promoviera cuantas solicitudes de insolvencia quisiera y las abandonara después de haber sido admitidas, jugando sin límites con los favorables efectos que con ello se consiguen, ello sin contar la apología de la cultura del no pago y comprometer principios de buena fe y lealtad entre las partes.***

- *(…)*

DÉCIMO SEXTO: En este punto, se concluye que el deudor que presenta una solicitud de insolvencia y fue admitida, pero luego se retira en una actitud temeraria, **no puede presentar un nuevo trámite sino hasta tanto transcurran cinco (05) años**, reitero, los operadores judiciales han interpretado la normatividad en aplicación de los principios de justicia y equidad, evitando cualquier tipo de fraude y deslealtad procesal, en misma providencia el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali hace importantes reflexiones sobre el particular, los que en la decisión objeto de esta acción constitucional ni si quiera tuvo en cuenta el despacho accionado, lo que se detallará más adelante.

DÉCIMO SÉPTIMO: Como fundamentos principales de la segunda controversia, consistente en la calidad de comerciante de la insolvente, se tuvo en cuenta como prueba la propia manifestación de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** en su solicitud, donde en la ***"MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE LA SITUACION***

DE INSOLVENCIA", se evidencia que la deudora ejerce actos de comercio a la luz de las disposiciones del Código de Comercio en concordancia con los conceptos que ha emitido sobre el particular la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO OCTAVO: Igualmente, se efectuó una interpretación normativa de forma armónica y sistemática, en especial de los artículos 20 y 21 del Código de Comercio, donde se refiere cuáles son los actos mercantiles (el recibo de dinero en mutuo a interés) y que aquellas personas que ejecuten estos actos para asegurar el cumplimiento de obligaciones se consideran como comerciantes.

DÉCIMO NOVENO: Se trajo a colación una decisión del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, contenida en el auto Interlocutorio No. 692 del 27 de agosto de 2020, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, instaurado por la señora Luz Dary Montaño con radicación 760014003-005-2020-00070-00, sobre un asunto de similares características frente a la calidad de comerciante de la presunta insolvente, donde se dispuso:

- *"Para determinar cuándo una persona es comerciante, se trae a colación lo dispuesto en nuestro Código de Comercio, el cual dispone:*

- *"Art. 10. COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD>. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.*

- *La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona".*

- *Igualmente, en lo atinente a la presunción de comerciante, establece:*

- *"ARTÍCULO 13. PRESUNCIÓN DE ESTAR EJERCIENDO EL COMERCIO. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos: i) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil; ii) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y iii) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio". (Se destaca).*

VIGÉSIMO: Se puso de presente al Juzgado accionado que en la Cámara de Comercio de Cali figura que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la C.C No. 52.378.282, se matriculó como comerciante el **28 de febrero de 2011** con matrícula mercantil No. 554312 – 1, sin embargo, el **29 de julio de 2020** con el No. 32184 del Libro XV canceló su matrícula mercantil, por lo que se presume su calidad de comerciante, máxime cuando se anunció en el trámite de insolvencia como tal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se trajo a colación un concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades conforme el oficio 220-027603 del 05 de abril de 2019 y una decisión adoptada en sentencia STC 5860 del 28 de abril de 2017, donde la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, estableció en un caso similar lo siguiente:

- *"A continuación señaló que era dable verificar su competencia dado el reclamo por parte del banco, tarea en la cual identificó que en el "certificado de cancelacion de persona natural de Marco Tulio Manosalva Quintero expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga" aparece que éste tuvo los siguientes establecimientos de comercio: i) uno que llevaba su mismo nombre y que tuvo registrado hasta el 31 de enero de 2013, ii) otro denominado "fosters café", que vendió en esa misma fecha, y iii) la "Trilladora cafemar" que enajenó el 2 de septiembre de 2015; además, consta que el 24 del mismo mes y año canceló su matrícula mercantil, que habia registrado el 31 de agosto de 2010 (fls. 86 y 87, idem). Además, resaltó que en la petición de insolvencia fueron relacionados ocho (8) empréstitos con el Banco Agrario otorgados, en su totalidad, entre abril de 2012 y septiembre de 2014.*

- *Pasó a destacar que según el Código de Comercio son "comerciantes las personas que profesionlmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles" (artículo 10), y que cabe presumir esa calidad respecto de quienes figuran en el registro mercantil o tienen abierto un "establecimiento de comercio" (artículo 13).*

- *Luego de lo cual, con apoyo en la referida evidencia, concluyó: "son los anteriores actos reflejo de la actividad comercial o mercantil, pues desde el enfoque normativo es claro deducir que Marco Tulio Manosalva Quintero ejerció en varias ocasiones y en distintas modalidades la actividad comercial y **bajo dicho ejercicio adquirió las obligaciones dinerarias con entidades bancarias como también con particulares, mientras se encontraba vigente su inscripción mercantil en la Cámara de Comercio de Bucaramanga**, [por] lo que es fácil deducir que las acreencias y deudas fueron adquiridas dentro de los postulados del marco normativo comercial en su artículo 10, pues, nótese que se encontraba inscrito con su propia marca (…) como también ejercía el comercio con los establecimientos comerciales Fosters Café y Trilladora Cafemar (…) **luego no puede desconocerse que transcurrido un corto término de tiempo desde la fecha de cancelación de la matrícula, se presentó para trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y relacionó obligaciones o acreencias adquiridas bajo la condición subjetiva de comerciante"** (fl. 88, cdno. 2)."* (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

VIGÉSIMO SEGUNDO: Como conclusión frente a esta segunda controversia, se dejó presente que era claro que la deudora en su solicitud confiesa y admite que ejerce actos de comercio como lo es la administración y captación de dineros de terceros (inversionistas), incluso presentándose al público y en dicho trámite como una comerciante, ejecutando actos mercantiles a la luz del artículo 20 del Código de

Comercio, especialmente en su numeral tercero, indicando además que las deudas que adquirió la insolvente fueron en ejercicio de su actividad como comerciante.

VIGÉSIMO TERCERO: Como solicitud, se requirió rechazar el trámite de insolvencia por encontrarse probadas las controversias expuestas, y por los argumentos esgrimidos en el escrito enviado al Centro de Conciliación **FUNDAFAS** el 25 de mayo de 2022.

VIGÉSIMO CUARTO: A pesar de todos los argumentos y fundamentos esgrimidos a lo largo del escrito donde se plasmaron las Controversias, el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, a quien le correspondió resolver las mismas dentro del expediente con radicado 76001 – 40 – 03 – 019 – 2022 – 00448 – 00, mediante auto No. 1959 del 17 de agosto de 2022, solo hace un breve resumen de lo expuesto, para simplemente negar lo solicitado sin una motivación o análisis serio, se evidencia una carencia de observación en el material probatorio y fundamento jurídico, pues simplemente el despacho judicial accionado manifiesta:

- **24.1.** Frente a la calidad de comerciante, el accionado se limita a transcribir el artículo 10 del Código de Comercio, haciendo una interpretación exegética del mismo, con un supuesto análisis del espíritu de la norma, cuando en nuestro ordenamiento jurídico se debe analizar la normatividad vigente de manera armónica, sistemática y en contexto con los demás criterios auxiliares, donde incluso la Jurisprudencia está tomando una importante relevancia. Posteriormente indica que son comerciantes las personas que ejerzan la actividad comercial en tiempo presente, por lo que niega esta controversia.

- **24.2.** Con relación a la imposibilidad de presentar una nueva insolvencia por no haber transcurrido cinco (05) años, el Juzgado accionado solo se limita a indicar que existe denuncia penal ante la Fiscalía 89 por supuesto fraude procesal, indicando el operador judicial que: "… *no es posible determinar si la objeción a ese respecto se puede declarar probada o no, hasta tanto se resuelva la instancia y por las autoridades competentes*", sin hacer un mayor análisis probatorio sobre el particular.

VIGÉSIMO QUINTO: Ahora bien, se evidencia una clara vulneración al debido proceso, por una vía de hecho en la decisión adoptada, específicamente por defecto fáctico, defecto material o sustantivo y decisión sin motivación, como se detallará a continuación:

- **25.1.** El operador judicial accionado, no hace un análisis íntegro del material probatorio allegado al expediente, pues frente a la calidad de comerciante de la insolvente, sirve como sustento la propia solicitud de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** donde acepta que adquirió las obligaciones cuando fungía como comerciante (captando dineros de terceros), entonces; no puede ser aceptado que una persona como comerciante se endeude en ejercicio de su actividad, y simplemente cancelando su matrícula mercantil pierda esa calidad, y muchos menos; que un Juzgado sea pasivo al analizar este tipo de situaciones, a la luz de principios propios como la lealtad procesal y el debido proceso, en aras de no premiar la cultura del no pago, siendo lo correcto aplicar las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, para tener una mayor claridad frente a que realmente sucedió con esos dineros que la deudora captó a título de mutuo, siendo este un acto meramente mercantil a la luz del numeral tercero del artículo 20 del Código de Comercio, que guarda armonía con el artículo 21 de la misma norma, existiendo una clara presunción en la calidad de comerciante de la insolvente.

- **25.2.** Asimismo, el Juzgado accionado, no hizo mayores esfuerzos jurídicos para destruir esa presunción de comerciante consagrada en el artículo 13 del Código de Comercio, cuando la misma deudora al público se está anunciando como tal, esto se deduce de la lectura de la solicitud presentada, donde se evidencia lo siguiente:

> El motivo del cese de pagos fue debido a que al principio yo era la encargada de la administración de los dineros de varios inversionistas y los pagos de intereses, los cuales siempre se pagaban a tiempo, pero después de un tiempo hubo delegación de responsabilidades a terceros y los resultados fueron negativos, ya que empezó más la carga financiera que los ingresos, y cuando me di cuenta de la situación ya había endeudamiento y altos pagos de intereses.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

- **25.3.** La manifestación anterior guarda plena correlación con el certificado de ingresos que expide el contador a favor de la deudora, donde se certifica:

> Que la Sra. **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.378.282**, percibe ingresos promedio mensuales, por la suma de: Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos m/cte. ($ 4.800.000) ejerciendo la actividad de Asesora Financiera.

- **25.4.** Por otro lado, el operador judicial accionado no entra a estudiar para desvirtuar las disposiciones que se traen a colación frente la sentencia STC 5860 del 28 de abril de 2017, donde la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, establece en un caso similar, que la persona bajo el ejercicio como comerciante "…***adquirió las obligaciones dinerarias con entidades bancarias como también con particulares, mientras se encontraba vigente su inscripción mercantil en la Cámara de Comercio de Bucaramanga***, *(…)* ***luego no puede desconocerse que transcurrido un corto término de tiempo desde la fecha de cancelación de la matrícula, se presentó para trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y relacionó obligaciones o acreencias adquiridas bajo la condición subjetiva de comerciante"***

- **25.5.** Son estos los principales argumentos que el juzgador ni siquiera analiza o por lo menos menciona, pues con una interpretación exegética no de fondo, desvirtúa el fundamento fáctico, jurídico y no valora en debida forma el material probatorio, negando la controversia que con argumentos serios fue presentada.

- **25.6.** Misma situación sucede con la controversia relacionada frente a la imposibilidad de volver a presentar un trámite de insolvencia por no haber transcurrido los cinco (05) años que establece la norma, pues a pesar de que se aportaron los documentos que daban cuenta del inicio de la primera solicitud de insolvencia, el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, solo da validez a una denuncia, que entre otras cosas este extremo desconoce, no sabemos sobre que versó la misma, cuáles fueron las razones de presentarla, quienes son las personas involucradas, el supuesto delito cometido, sin pasar por alto, que una simple denuncia no es suficiente para acreditar la comisión de una conducta punible, y mucho menos para

desvirtuar pruebas tan importantes como las aquí presentadas, tampoco se estudian fondo los fundamentos jurídicos sobre el particular.

VIGÉSIMO SEXTO: Por lo anterior, es claro que la decisión adoptada vulnera de forma ostensible el debido proceso y principios conexos, pues se constituye una vía de hecho por existir un defecto fáctico, pues la providencia carece totalmente de apoyo probatorio, defecto material o sustantivo, teniendo en cuenta que existe una contradicción en los argumentos expuestos con la decisión adoptada y es una decisión sin motivación aunado al hecho de que la interpretación implementada por el Juzgado accionado es exegética de la única norma que trae a colación, es decir el artículo 10 del Código de Comercio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por todo lo narrado en líneas precedentes, es claro que el accionado vulneró de manera ostensible los derechos fundamentales de mi representado, y por ello que de forma excepcional usamos este mecanismo para protegerlos, pues de conformidad con el artículo 552 del Código General del Proceso la providencia objeto del reproche constitucional no es objeto de ningún tipo de recurso.

PRETENSIÓN

Por lo todo lo narrado en líneas precedentes, solicito se tutele y proteja el derecho fundamental al debido proceso, por existir una vía de hecho en el auto No. 1959 del 17 de agosto de 2022 que contiene la decisión adoptada por el despacho accionado al momento de resolver las controversias en el trámite de insolvencia presentado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, y se emita la providencia que en derecho corresponda, donde se resuelva este conflicto de fondo y con la motivación que amerita el caso a favor de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

APARTES JURISPRUDENCIALES APLICADAS AL CASO EN CONCRETO

A partir de la Constitución Política de 1991, que introdujo el concepto de Estado Social de Derecho, se protege desde ese nivel algunas garantías que han dado origen a las llamadas acciones constitucionales, por esto y otras razones, el

derecho procesal sufrió transformaciones profundas al punto que algunas de esas acciones pudieron y fueron ejercitadas sin necesidad de reglamentación legal como ocurrió con la acción de tutela y el habeas corpus.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

- *(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Concepto y contenido

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo.

- *"…En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación, se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones*. Sentencia T-283/13."

En suma, es dable concluir que en el caso bajo estudio la decisión adoptada por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, al emitir un pronunciamiento sin

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

una motivación probatoria ni jurídica, indiscutiblemente adolece de un error respecto al reconocimiento de una justicia real, material y efectiva, circunstancia que afecta el debido proceso y garantías constitucionales de mi representado, quien tiene un interés legítimo en que se dirima de fondo el asunto puesto en conocimiento ante el operador judicial de una manera eficiente conforme nuestro ordenamiento jurídico.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

TUTELA CONTRA AUTOS

El artículo 86 de la Constitución no contiene ninguna disposición que permita diferenciar entre sentencias y autos, a efectos de autorizar su objeción mediante la acción de tutela. Por ese motivo, la Corte Constitucional ha reconocido que excepcionalmente que este mecanismo puede dirigirse en contra de decisiones interlocutorias o autos, bajo varios supuestos:

- *"El concepto de providencia judicial en el marco de la doctrina de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, comprende tanto las sentencias como los autos que son proferidos por las autoridades judiciales. Sin embargo, en materia de decisiones adoptadas en autos, la Corte ha señalado que éstas, por regla general, deben ser discutidas por medio de los recursos ordinarios que el Legislador ha dispuesto para el efecto"*[1].

En la sentencia SU – 695 de 2015, la Corte Constitucional advirtió que la interposición de la tutela en tales eventos exige la acreditación de una vulneración a los derechos fundamentales que no puede reprocharse por otros cauces procesales, siempre y cuando se reúnan los llamados requisitos generales y específicos de la tutela contra providencias:

- *"Ahora bien, en materia de decisiones adoptadas en autos, la Corte ha señalado que éstas, por regla general, deben ser discutidas por medio de los recursos ordinarios que el legislador ha dispuesto para el efecto.* ***En este orden, la acción de tutela procederá solamente: (i) cuando se evidencie una vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de las partes que no puede ser reprochada mediante otros medios de defensa judicial;*** *(ii) cuando a pesar de que existen otros medios, éstos no resultan idóneos para proteger los derechos afectados o amenazados; o (iii) cuando la protección constitucional es urgente para evitar un*

[1] Sentencia T-321 de 2014.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

perjuicio irremediable. En el primer caso, para que proceda la tutela, deberán reunirse los requisitos generales de procedencia y presentarse al menos una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales que han sido fijados por esta Corporación".

A modo de ejemplo, se tiene que en el procedimiento penal no existen recursos contra la decisión que resuelve una apelación contra un auto interlocutorio. Puntualmente, en estos casos no procede la reposición, la apelación ni la casación (artículo 191 y 205 de la Ley 600 de 2000). Esta carencia en sí misma autoriza la utilización de la acción de tutela, tal y como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia T-321 de 2014, oportunidad en la cual se controvertía la decisión de segunda instancia emitida por un Tribunal Superior en materia de nulidades:

- *"Finalmente, frente al requisito de inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial, la Sala advierte que en el presente evento el actor* ***no cuenta con otro instrumento*** *que permita solicitar la defensa de los derechos en la jurisdicción ordinaria.*

- *Al respecto, se recuerda que se ataca la decisión proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Penal, relacionada con la solicitud de nulidad presentada por la defensa de los sindicados. Igualmente, se observa que en su caso no se configuran las causales del artículo 181 del Código de Procedimiento Penal para que proceda el recurso extraordinario de casación, en la medida que, al decretarse la nulidad de lo actuado a partir del auto de apertura de la actuación, no existen pruebas vivientes para analizar y mucho menos sentencia que atacar a través de este mecanismo.*

- *Bajo este entendido, para la Sala de Revisión, el requisito consistente en el agotamiento por la demandante de todos los medios de defensa judicial que dispone el ordenamiento jurídico para la defensa de los derechos de las partes, se cumple" (negrillas y subrayas del original).*

Frente a lo anterior, es claro que la providencia aquí recurrida a través de la acción constitucional, no admite otro mecanismo de defensa judicial, pues expresamente el artículo 552 del Código General del Proceso, frente a la decisión de las objeciones en los tramites de insolvencia, dispone que el Juez resolverá sobre las mismas "*…de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.*" Esta advertencia fue incluso estipulada por el accionado en el auto No. 1959 del 17 de agosto de 2022 en el numeral quinto de la providencia, donde se observa que: "*…el presente auto no admite recursos (Art. 552 del CGP)*".

Que se haya hecho uso de todos los mecanismos de defensa judicial ordinarios y extraordinarios de que disponga el afectado

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

En el caso que nos ocupa, mi poderdante ha hecho uso de los instrumentos judiciales establecidos para buscar la efectividad de sus derechos, puesto que se presentaron oportunamente las controversia, incluso una vez nos enteramos de la solicitud de insolvencia ante **FUNDAFAS**, el 09 de mayo de 2022 enviamos vía electrónica un pronunciamiento frente a la actitud de mala fe desplegada por la deudora y posibles afectaciones a derechos fundamentales de mi representado, lo que significa que se han agotado todos los mecanismos legales instituidos.

Que se cumpla el requisito de inmediatez, la tutela debe haber sido interpuesta en un término razonable y proporcionado desde el momento de la ocurrencia de la vulneración del derecho fundamental.

Con relación a este punto es claro que mi poderdante ha sido diligente al presentar esta acción de tutela, por cuanto la última providencia emitida en el caso en particular es fechada el 17 de agosto de 2022 notificada el 18 del mismo mes y año.

Cuando se trate de una irregularidad procesal que tenga un efecto decisivo en la providencia objeto de controversia y que afecte derechos fundamentales de la parte actora.

Es evidente que en el presente caso, al existir una providencia que carece totalmente de un sustento probatorio y jurídico se afectan garantías fundamentales de mi representado, pues la decisión adolece de un error ostensible respecto a una falta de motivación, negando los serios argumentos que se presentaron al momento de interponer las controversias sin hacer un serio análisis sobre el particular.

Que no se trate de sentencia de tutela.

En este caso se está atacando el auto No. 1959 del 17 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, dentro del trámite de insolvencia con radicación 76001 – 40 – 03 – 019 – 2022 – 00448 – 00.

REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD PARA ACCEDER A LA TUTELA EN FALLOS JUDICIALES

En sentencia de unificación SU 332 del año 2019, se disponen los parámetros "*…a partir de los cuales el juez pueda identificar aquellos escenarios en los que la acción de tutela resulta procedente para controvertir los posibles defectos de las decisiones judiciales, para con ello determinar si hay o no lugar a la protección, excepcional y restrictiva, de los*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

derechos fundamentales por vía de la acción de tutela. Producto de una labor de sistematización, en la ***Sentencia C-590 de 2005*** *se indicó que puede configurarse una vía de hecho cuando se presenta alguna de las siguientes causales:*

- ***Defecto orgánico*** *que ocurre cuando el funcionario judicial que profirió la sentencia impugnada carece, en forma absoluta, de competencia.*

- ***Defecto procedimental absoluto*** *que surge cuando el juez actuó totalmente al margen del procedimiento previsto por la ley.*

- ***Defecto fáctico*** *que se presenta cuando la decisión impugnada carece del apoyo probatorio que permita aplicar la norma en que se sustenta la decisión.*

- ***Defecto material o sustantivo*** *que tiene lugar cuando la decisión se toma con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales, o cuando existe una contradicción evidente y grosera entre los fundamentos y la decisión.*

- ***El error inducido*** *que acontece cuando la autoridad judicial fue objeto de engaños por parte de terceros, que la condujeron a adoptar una decisión que afecta derechos fundamentales.*

- ***Decisión sin motivación*** *que presenta cuando la sentencia atacada carece de legitimación, debido a que el servidor judicial incumplió su obligación de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos que la soportan.*

- ***Desconocimiento del precedente*** *que se configura cuando por vía judicial se ha fijado un alcance sobre determinado tema, y el funcionario judicial, desconoce la regla jurisprudencial establecida. En estos eventos, la acción de tutela busca garantizar la eficacia jurídica del derecho fundamental a la igualdad.*

- ***Violación directa de la Constitución*** *que se deriva del principio de supremacía de la Constitución, el cual reconoce a la Carta Política como documento plenamente vinculante y con fuerza normativa.*

En el caso en concreto, conforme lo expuesto en el acápite de hechos de este escrito, evidenciamos tres defectos, que se explicarán a continuación:

I) DEFECTO FÁCTICO.

En sentencia de tutela 174 de 2022, la Corte Constitucional define este defecto de la siguiente manera:

- *"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que, en virtud de la independencia judicial, los jueces son titulares de la facultad discrecional para valorar y analizar las pruebas en cada caso concreto. Sin embargo, dichas autoridades deben ejercer esta facultad de manera razonable y proporcional, so pena de incurrir en defecto fáctico. Este defecto "se configura cuando: (i) existe una omisión en el decreto de pruebas que eran necesarias en el proceso; (ii) se da una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas; o (iii) el material probatorio no se valora en su*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

integridad". La Corte ha resaltado que este defecto tiene dos dimensiones: negativa y positiva. La primera, "surge 'de las omisiones o descuido de los funcionarios judiciales en las etapas probatorias, verbi gratia, (i) cuando sin justificación alguna no valora los medios de convicción existentes en el proceso, los cuales determinan la solución del caso objeto de análisis; (ii) resuelve el caso sin tener las pruebas suficientes que sustentan la decisión; y (iii) por no ejercer la actividad probatoria de oficio, es decir, no ordenar oficiosamente la práctica de pruebas, cuando las normas procesales y constitucionales así lo determinan'". La segunda, "se configura en los eventos en que las pruebas son: (i) interpretadas erróneamente (ya sea porque se da por probado un hecho que no aparece o porque se examinan de manera incompleta); (ii) valoradas a pesar de que eran ilegales o ineptas, o (iii) indebidamente practicadas o recaudadas".

Conforme lo anterior, tenemos que en la decisión adoptada por el Juzgado accionado, se da una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas y el material probatorio no se valora en su integridad, pues a pesar de que en la misma solicitud la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** se presenta al público como comerciante, el operador judicial hace caso omiso a sus declaraciones, dejando de lado las demás pruebas presentadas, respecto a la certificación de ingresos como asesora financiera, actividad que guarda plena relación con actos mercantiles, en todo caso, el accionado interpreta erróneamente el material probatorio, pues incluso para negar una de las controversias, da plena validez a una denuncia, de la que se limita a mencionarla, pero nada dice sobre las circunstancias que rodearon la misma, cuáles fueron las razones para presentarla, quienes son los denunciados, etc., siendo claro que con una mera denuncia o querella no es suficiente acreditar o dar por probada la comisión de una conducta punible.

Si el Juzgador tenía dudas para resolver sobre esta controversia frente a la imposibilidad de presentar una nueva solicitud por no haber transcurrido cinco (05) años, debió hacer uso de su facultad oficiosa, y de ser necesario llamar a interrogatorio a la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** pero no cercenar de la manera como se hizo el derecho a una justicia real, material y efectiva, pues simplemente el accionado manifiesta que "*… no es posible determinar si la objeción a ese respecto se puede declarar probada o no, hasta tanto se resuelva en la instancia y por las autoridades competentes*", máxime cuando se desconoce totalmente en qué etapa se encuentra dicha "*investigación*", pues para este extremo es totalmente desconocida, a pesar de que se envió el 23 de mayo de 2022 una petición al apoderado de la deudora doctor **WILSON GALLEGO FIALLO**, para que remitiera las supuestas "*denuncias*" presentadas, sin que a la fecha tengamos respuesta sobre este asunto.

Este defecto, deriva en la decisión adoptada por el Juzgador, sin un serio análisis de material probatorio, pues se presentó la primera solicitud de insolvencia y el acta donde la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** retira la misma de **ASOPROPAZ,** y el único argumento usado por el apoderado de la insolvente, es que hay una denuncia porque ella se encontraba fuera del país, cuando es un hecho notorio que la mayoría de los trámites actuales se pueden llevar a cabo de manera virtual sin necesidad de acudir presencialmente a los Centros de Conciliación, tal como ocurre con los Juzgados, actuación simulatoria que fue propuesta directamente por la deudora a nombre propio, y es ella misma quien la retira, tal como lo expresó el conciliador encargado en **ASOPROPAZ.**

Todas estas circunstancias no le valieron mayor discusión al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, y simplemente niega las controversias, dejando a este extremo sin la posibilidad de debatir los serios argumentos que se pudieron haber presentado en este caso en particular.

II) DEFECTO SUSTANTIVO

El contenido de la causal específica de procedibilidad por defecto sustancial "*…ha sido explicado por esta Corporación en la sentencia SU-195 de 2012. Así las cosas, en sentido amplio, se está en presencia del mismo cuando la autoridad judicial emplea una norma inaplicable al caso concreto, deja de aplicar la norma adecuada o interpreta las normas de tal manera que contraría la razonabilidad jurídica. En estricto sentido, configuran este defecto los siguientes supuestos:*

- *El fundamento de la decisión judicial es una norma que no es aplicable al caso concreto, por impertinente o porque ha sido derogada, es inexistente, inexequible o se le reconocen efectos distintos a los otorgados por el Legislador.*

- *No se hace una interpretación razonable de la norma.*

- *Cuando se aparta del alcance de la norma definido en sentencias con efectos erga omnes.*

- *La disposición aplicada es regresiva o contraria a la Constitución.*

- *El ordenamiento otorga un poder al juez y éste lo utiliza para fines no previstos en la disposición.*

- *La decisión se funda en una interpretación no sistemática de la norma.*

- *Se afectan derechos fundamentales, debido a que el operador judicial sustentó o justificó de manera insuficiente su actuación.*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

- *Procederá entonces el amparo constitucional, cuando se acredite la existencia de un defecto sustantivo, en cualquiera de los supuestos que se han presentado anteriormente."*

Frente a este defecto, el mismo se presenta con relación a la controversia impetrada respecto a la calidad de comerciante que ostenta la deudora, pues el accionado no hace una interpretación razonable de la norma, se aparta del alcance de la misma definido en sentencias con efectos erga omnes, la decisión se funda en una interpretación no sistemática de la ley y se afectan derechos fundamentales, debido a que el operador judicial sustentó o justificó de manera insuficiente su actuación.

Lo anterior, por cuanto el operador judicial de una forma exegética, simplemente para negar la controversia frente a la calidad de comerciante que ostenta la deudora, trae a colación el artículo 10 del Código de Comercio, dejando a un lado todos los argumentos jurídicos esgrimidos en el escrito presentado por este extremo, pues solo se delimita a transcribir la norma para negar el particular, cuando es claro que nuestro ordenamiento jurídico se debe analizar sistemáticamente de manera conjunta, tal como en su momento se expresó, pues la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** confiesa y admite que ejerce actos de comercio como lo es la administración y captación de dineros de terceros (inversionistas), incluso presentándose al público y en este trámite como una clara comerciante, ejecutando actos mercantiles a la luz del artículo 20 del Código de Comercio, especialmente en su numeral tercero que dispone:

- *"Art. 20._ Actos, operaciones y empresas mercantiles. Concepto. Son mercantiles para todos los efectos legales:*
- *(…)*
- *3o) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;*
- *(…)"*

Por otro lado, el artículo 21 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), establece que "…*Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los* ***ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales."*** (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

Igualmente, se trajo a colación una decisión del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, contenida en el auto Interlocutorio No. 692 del 27 de agosto de 2020, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, instaurado por la señora Luz Dary Montaño con radicación 760014003-005-2020-00070-00, sobre un asunto de similares características frente a la calidad de comerciante de la presunta insolvente, dispuso:

- *"Para determinar cuándo una persona es comerciante, se trae a colación lo dispuesto en nuestro Código de Comercio, el cual dispone:*

- *"Art. 10. COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD>. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.*

- *La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona".*

- *Igualmente, en lo atinente a la presunción de comerciante, establece:*

- *"ARTÍCULO 13. PRESUNCIÓN DE ESTAR EJERCIENDO EL COMERCIO. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos: i) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil; ii) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y iii) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio". (Se destaca).*

- *"Que de conformidad con el artículo 10 del Código de Comercio i) "son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles" ii) Que la calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario, o interpuesta persona" y iii) Que en concordancia con el numeral 8 del artículo 20 del mismo estatuto, son actos mercantiles "El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras".*

En dicha decisión, el operador judicial partiendo de las propias manifestaciones y documentos remitidos por la deudora, concluye que efectivamente es comerciante, situación que se presenta en este mismo asunto, pues de la certificación de ingresos se evidencia que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** es asesora financiera, actividad que se enmarca indiscutiblemente dentro de los actos mercantiles.

Por otro lado, se alegó que las deudas adquiridas por la insolvente fueron en ejercicio de su actividad comercial, lo que es igualmente admitido por la señora **MORALES GRAJALAES,** pues en la Cámara de Comercio de Cali figura que se matriculó como comerciante el **28 de febrero de 2011** con matrícula mercantil No. 554312 – 1, sin embargo, el **29 de julio de 2020** con el No. 32184 del Libro XV canceló

su matrícula mercantil, por lo que se presume su calidad de comerciante a la luz de las disposiciones normativas ya referidas.

Sobre este particular, se citó un concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades conforme el oficio 220-027603 del 05 de abril de 2019, dicha entidad estableció lo siguiente:

- *"1. No cabe duda que en el caso propuesto la competencia para conocer del proceso de insolvencia de la persona natural comerciante lo es, a prevención, la Superintendencia de Sociedades o el Juez Civil del Circuito,* ***en el entendido que las acreencias que se pretenden reestructurar son aquellas constituidas durante el ejercicio de la actividad comercial y se cumplen los presupuestos para la admisión respectiva. El hecho de que haya cesado su actividad comercial y se haya cancelado la matrícula mercantil, no obsta para que se adelante el proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116, puesto que los efectos jurídicos de las acreencias mercantiles insolutas se mantienen en cabeza de la persona natural comerciante."*** (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Asimismo, se refirió una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, STC 5860 del 28 de abril de 2017 con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, donde en un caso muy idéntico al aquí discutido señaló:

- *"… era dable verificar su competencia dado el reclamo por parte del banco, tarea en la cual identificó que en el "certificado de cancelacion de persona natural de Marco Tulio Manosalva Quintero expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga" aparece que éste tuvo los siguientes establecimientos de comercio: i) uno que llevaba su mismo nombre y que tuvo registrado hasta el 31 de enero de 2013, ii) otro denominado "fosters café", que vendió en esa misma fecha, y iii) la "Trilladora cafemar" que enajenó el 2 de septiembre de 2015; además, consta que el 24 del mismo mes y año canceló su matrícula mercantil, que habia registrado el 31 de agosto de 2010 (fls. 86 y 87, idem). Además, resaltó que en la petición de insolvencia fueron relacionados ocho (8) empréstitos con el Banco Agrario otorgados, en su totalidad, entre abril de 2012 y septiembre de 2014.*

- *Pasó a destacar que según el Código de Comercio son "comerciantes las personas que profesionlmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles" (artículo 10), y que cabe presumir esa calidad respecto de quienes figuran en el registro mercantil o tienen abierto un "establecimiento de comercio" (artículo 13).*

- *Luego de lo cual, con apoyo en la referida evidencia, concluyó: "son los anteriores actos reflejo de la actividad comercial o mercantil, pues desde el enfoque normativo es claro deducir que Marco Tulio Manosalva Quintero ejerció en varias ocasiones y en distintas modalidades la actividad comercial y* ***bajo dicho ejercicio adquirió las obligaciones dinerarias con entidades bancarias como también con particulares, mientras se encontraba vigente su inscripción mercantil en la Cámara de Comercio de Bucaramanga****, [por] lo que es fácil deducir que las acreencias y deudas fueron adquiridas dentro de los postulados del marco normativo comercial*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

en su artículo 10, pues, nótese que se encontraba inscrito con su propia marca (…) como también ejercía el comercio con los establecimientos comerciales Fosters Café y Trilladora Cafemar (…) ***luego no puede desconocerse que transcurrido un corto término de tiempo desde la fecha de cancelación de la matrícula, se presentó para trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y relacionó obligaciones o acreencias adquiridas bajo la condición subjetiva de comerciante"*** *(fl. 88, cdno. 2)."* (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Todos estos argumentos ni siquiera fueron objeto de las consideraciones del Juzgado, pues simplemente se limitó a un artículo para negar la controversia impetrada, situación que sin lugar a dudas vulnera el derecho al debido proceso, por lo menos; el operador judicial podía destruir dichas disposiciones con otras apreciaciones jurídicas, pero reitero, los mismos no le valieron mayor análisis ni discusión.

Igualmente, es importante destacar que la presunción de ser comerciante no se desvirtúa porque no aparezca inscrito en la cámara de comercio, sino por los actos que desarrolla la persona en dicha condición.

III) DECISION SIN MOTIVACIÓN

En sentencia de Tutela 174 de 2022, la Corte define este defecto así: "*…implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional". Si bien la Corte Constitucional ha determinado que el referido defecto se configura "en la ausencia de razonamientos que sustenten lo decidido", ha sido enfática en señalar que, "en virtud del principio de autonomía del funcionario judicial", el juez de tutela solo debe intervenir "en aquellos casos en que la argumentación es decididamente defectuosa, abiertamente insuficiente o, en últimas, inexistente*".

Este defecto, es consecuencia de los ya alegados, pues la decisión adoptada por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali en el auto No. 1959 del 17 de agosto de 2022, carece totalmente de motivación, incluso; a simple vista solo se traen a colación los argumentos alegados por las partes, y en las consideraciones ni siquiera se tienen en cuenta, unas consideraciones que no guardan armonía con los discutido en las controversias, evidenciando una falta de análisis probatorio y jurídico.

INFRACTOR

La presente acción de tutela se dirige contra el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la radicación de este documento, manifiesto que mi poderdante no ha adelantado acción de tutela por hechos similares ante otra autoridad.

PRUEBAS

A. <u>DOCUMENTALES:</u>

1. Copia de la primera solicitud de insolvencia y sus anexos, presentada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** ante el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ.**
2. Copia del acta de retiro No. 00-874 del 18 de febrero de 2022 expedida por **ASOPROPAZ**, donde se evidencia el retiro de la solicitud de insolvencia.
3. Copia de la segunda solicitud de insolvencia y sus anexos, presentada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** ante el Centro de Conciliación **FUNDAFAS.**
4. Copia del correo electrónico del 09 de mayo de 2022 donde se aporta la documentación requerida en calidad de acreedor del accionante y el escrito donde se emite pronunciamiento frente a una posible vulneración de garantías constitucionales, con sus anexos:

a. Copia del poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
b. Copia del auto interlocutorio No. 1648 del 22 de noviembre de 2021 donde se fija la primera fecha de remate para el 02 de febrero de 2022.
c. Copia del aviso de remate fijado para el 02 de febrero de 2022.
d. Copia del memorial enviado el 26 de enero de 2022 Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando el aviso de remate publicado y los certificados de tradición actualizados.
e. Copia del auto No. 252 del 07 de febrero de 2022 que suspende el proceso.
f. Copia del comunicado fechado el 01 de febrero de 2022 emitido por **ASOPROPAZ**, donde indican la iniciación del trámite de insolvencia y la fecha para el 18 de febrero del presente año.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

g. Constancia de retiro No. 00-874 emitida por **ASOPROPAZ** donde se evidencia la asistencia de las partes y la manifestación de la deudora de retirar la solicitud sin mayor información.

h. Copia del auto interlocutorio No. 567 del 23 de marzo de 2022 donde se reanuda el proceso y se fija nueva fecha de remate para el 03 de mayo de 2022.

i. Copia del aviso de remate fijado para el 03 de mayo de 2022.

j. Copia del memorial enviado el 21 de abril de 2022 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando el aviso de remate publicado.

k. Copia del memorial enviado el 25 de abril de 2022 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando los certificados de tradición actualizados.

5. Copia del "*ACTA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*" del 23 de mayo de 2022 expedida por **FUNDAFAS.**

6. Copia del correo electrónico del 25 de mayo de 2022 donde se remite a **FUNDAFAS** y demás partes, la ampliación, ratificación y sustentación de las controversias presentadas, junto con sus anexos.

7. Copia del auto No. 1959 del 17 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, providencia objeto de esta acción constitucional.

8. Copia de la petición enviada el 23 de mayo de 2022 al apoderado de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** solicitando la remisión de las denuncias presentadas.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico **paulina.quijano@hotmail.com**.

- El señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** recibirá notificaciones al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, teléfono: 300 826 3930.

- El Juzgado accionado recibirá notificaciones al correo electrónico **j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

- El vinculado Centro de Conciliación **FUNDAFAS** recibirá notificaciones al correo electrónico **fundafas@yahoo.com.**

- La vinculada señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** recibirá notificaciones al correo electrónico **taniagrajales@hotmail.com.**

- La Alcaldía de Santiago de Cali recibirá notificaciones al correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- La empresa **COBRANDO S.A.S.,** recibirá notificaciones al correo electrónico **vfonseca@cobrando.com.co - servicioalcliente@cobrando.com.co.**

- La empresa **REINTEGRA S.A.S.,** recibirá notificaciones al correo electrónico **esmeralda.perez@covinoc.com.co - atencion.clientesreintegra@covinoc.com.**

- El señor **MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO,** recibirá notificaciones al correo electrónico **mriascosm@hotmail.com.**

- El señor **LUIS ZULUAGA CARDONA,** recibirá notificaciones al correo electrónico **luchozulu@hotmail.com.**

- El señor **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO,** recibirá notificaciones al correo electrónico **dgppabogados@gmail.com.**

- Desconocemos correo electrónico de los señores **SONIA RUTH IRAGORRI** y **FERNANDO BEDOYA SANCHEZ.**

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

Fwd: SCANER Firmado

carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>
Mar 23/08/2022 11:05 AM
Para: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (50 KB)
20220823121543837.pdf;

Obtener Outlook para Android

From: Sebastian Valencia Lugo <SebasV1210@outlook.com>
Sent: Tuesday, August 23, 2022 11:04:23 AM
To: carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>
Subject: SCANER

Señor
JUEZ DE TUTELA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL**
ACCIONANTE:	**CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ – C.C No. 16.624.430**
ACCIONADO:	**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
VINCULADOS:	**CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, TANIA MARIA MORALES GRAJALES, ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, COBRANDO S.A.S., REINTEGRA S.A.S., SONIA RUTH IRAGORRI DE RODRÍGUEZ, MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, LUIS ZULUAGA CARDONA, DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO Y FERNANDO BEDOYA SANCHEZ**

ASUNTO: PODER

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, obrando a nombre propio en mi calidad de accionante, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., en aras de que instaure **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, ante la vulneración del derecho fundamental al debido proceso que me asiste, por existir una vía de hecho en la decisión adoptada por el despacho al momento de resolver las controversias en el trámite de insolvencia presentado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** en el cual tengo la calidad de acreedor, defectos que se expondrán más a fondo en la acción constitucional.

Como vinculados en este trámite, son los mismos que figuran como partes en la Insolvencia así: Centro de Conciliación **FUNDAFAS** – (FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL), **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** identificada con la C.C. No. 52.378.282, **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI,** identificada con Nit. 890.399.011 – 3, **COBRANDO S.A.S.,** identificada con Nit. 830.056.578 – 7, **REINTEGRA S.A.S.,** identificada con Nit. 900.355.863 – 8, **SONIA RUTH IRAGORRI DE RODRIGUEZ,** desconocemos su documento de identificación, **MANUEL**

ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C No. 16.604.770, **LUIS ZULUAGA CARDONA**, identificado con la C.C No. 16.987.971, **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, identificado con la C.C No. 16.445.149 y **FERNANDO BEDOYA SANCHEZ**, desconocemos su documento de identificación.

Manifiesto que mi apoderada está facultada para instaurar la acción de tutela, impugnar la decisión, conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales y en general cuenta con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que el correo electrónico de notificación de mi apoderada es **paulina.quijano@hotmail.com.**

Respecto a las notificaciones del suscrito, las mismas pueden ser enviadas al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, celular 300 826 3930.

Atentamente,

Carlos Alberto Caceres Suarez

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
C.C. No. 16.624.430

Acepto,

Paulina Quijano

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Señores

00000001

ASOPROPAZ
CENTRO DE CONCILIACIÓN
E. S. D.

Yo, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** mayor de edad y vecina del Municipio de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.378.282, presento ante ustedes, solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por cumplir los requisitos exigidos y ante la imposibilidad de pagar mis deudas, como consecuencia de la grave situación económica que atravieso y ante el deseo de normalizar y poder realizar pagos a favor de mis acreedores, cuyos nombres, condiciones civiles, domicilio y residencia determinaré más adelante.

PRIMERO: Causas de la Cesación de pagos a los acreedores:

Me ha sido imposible cumplir mis obligaciones financieras fiscales y prestamos por sobreendeudamientos, presentados a raíz del difícil momento que atraviesa el país en materia económica, debido a que se han vistos afectados mis actividades económicas y no me ha sido permitido cancelar de manera puntual.
Por la situación económica me vi la necesidad de adquirir el préstamo para cumplir con los compromisos aprovechando que contaba con ellos con el fin de no quedar mal a mis acreedores después de un tiempo me di cuenta que tengo más deudas se me hizo imposible cancelar las obligaciones.
Es de mi interés cancelar ya que conservo mi voluntad de pago y ya no puedo más, no tengo como cancelar mis compromisos esto me está generando problemas de salud.
Por lo tanto, como última opción me acojo a la ley 1564 del 2012 de insolvencia económica con el fin de que se me permita restructurarme económicamente y pueda pagarles a todos mis acreedores.

SEGUNDO: propuesta para negociación de deudas:

2.1. Propongo cancelar la suma de los capitales condonando intereses moratorios y costas procesales.
2.2. Cancelar en orden de prelación de créditos
2.3. Cancelar en 1 cuotas la suma de $5.000.000 a impuesto predial municipal.
2.4. Cancelar en 1 cuotas la suma de $30.000.000 al acreedor hipotecario banco davivienda
2.5. Cancelar en 1 cuotas la suma de 30.000.000 a Carlos Albertro Caceres Suarez
2.6. cancelar en 1 cuota la suma de $20.000.000 a Bancolombia como quirografario
2.7. cancelar en 1 cuota la suma de $10.000.000 a Sonia Ruth Iragorri de rodriguez como quirografario

Clase	Acreedor	Cuotas	Valor mensual a pagar	Valor total a pagar
1ra clase	Municipio Santiago de Cali	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
2da clase	Banco Davivienda	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000
2da clase	Carlos Albertro Caceres Suarez	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000
3ra clase	Bancolombia	1	$ 20.000.000	$ 20.000.000

Escaneado con CamScanner

3ra Clase	Sonia Ruth Iragorri de rodriguez	1	$10.000.000	$10.000.000

00000002

Señores
ASOPROPAZ
CENTRO DE CONCILIACIÓN
E. S. D.

NOMBRE	MUNICIPIO DE CALI
DIRECCIÓN	Cam Av. 2 Nte. #10-70
EMAIL	procesos.concursales@cali.gov.co
CUANTIA	$ 5.000.000
NATURALEZA	Impuesto predial
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	Desconocido
FECHA INICIO CREDITO	Desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA
DIRECCIÓN	Cra. 4 # 12-41
EMAIL	defensoria@sernarojasasociados.com
CUANTIA	30.000.000
NATURALEZA	Hipotecario
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	Desconocido
FECHA INICIO CREDITO	Desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

Escaneado con CamScanner

NOMBRE	CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
DIRECCIÓN	
EMAIL	
CUANTIA	30.000.000
NATURALEZA	Ejecutivo singular
INTERESES	desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	Desconocido
FECHA INICIO CREDITO	Desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

NOMBRE	BANCOLOMBIA
DIRECCIÓN	Calle 11 # 5-64 edificio banco de colombia
EMAIL	defensor@bancolombia.com.co
CUANTIA	20.000.000
NATURALEZA	quirografario
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	desconocido
FECHA INICIO CREDITO	desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

NOMBRE	Sonia Ruth Iragorri de rodriguez
DIRECCIÓN	
EMAIL	
CUANTIA	20.000.000
NATURALEZA	quirografario
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	desconocido
FECHA INICIO CREDITO	desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

CUARTO: RELACIÓN DE ACTIVOS

ACTIVOS: los bienes son los siguientes:

Una casa ubicada: Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H. y parqueadero No. 301 ubicado en la misma dirección.
M.I: 370-456708 Y 370-456716
Valor comercial: $104.821.500
Hipoteca a favor de: Banco Davivienda

QUINTO: Relación de procesos Judiciales:

Juzgado: 02 civil de circuito de ejecución de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Radicación: 07-2018-138-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Juzgado: 09 civil municipal de ejecución de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Escaneado con CamScanner

Demandante: CARLOS ALBERTO CÁCERES SUAREZ
Radicación: 30-2018-049-00
Proceso: Ejecutivo Singular

00000005

Juzgado: 1 civil de circuito de ejecución de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
Demandante: BANCOLOMBIA
Radicación: 13-2018-073-00
Proceso: Ejecutivo Singular

Juzgado: 33 civil municipal de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
Demandante: SONIARUTH IRAGORRI DE RODRIGUEZ
Radicación: 33-2021-312-00
Proceso: Ejecutivo SINGULAR

SEXTO: INGRESOS; Mis ingresos mensuales ascienden a la suma de $ 2.000.000 trabajo independiente venta de productos y asesora de catálogos.

De los cuales se utilizan como gastos de subsistencia (servicios públicos, alimentación, trasporte) mensual $ 600.000 el saldo es para las obligaciones pactadas en la conciliación.

SEPTIMO: no tiene sociedad conyugal vigente.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables, no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación financiera y mi capacidad de pago, en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

COMPROMISO.

Me comprometo a presentar la relación actualizada de mis obligaciones, bienes y procesos judiciales, de acuerdo al artículo 545 numeral 3 de la ley 1564 de 2012

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Factura de impuestos predial MUNICIPIO DE CALI
2. Fotocopia de cedula de ciudadanía

Escaneado con CamScanner

3. Certificado de tradición
4. Mandamientos de pagos

00000006

NOTIFICACIONES

A- **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H.**
B- **correo electrónico: taniamorales202020@gmail.com**
C -los acreedores, consignados en la relación.

Atentamente,

CC. 52.378.282
Celular: 3122404445
Correo electrónico: taniamorales202020@gmail.com

Escaneado con CamScanner

18-02-9

00000007

Consulta Beneficio a Empresarios (https://beneficios.rues.org.co/)
Guía de Usuario Público (https://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)
Guía de Usuario Registrado (https://www.rues.org.co/GuiaUsuarioRegistrado/Index.html)
Acceso privado
Certificados Comerciales (https://www.rues.org.co/Home/DirectorioRenovacion)
¿Qué es el RUES? (https://www.rues.org.co/Home/About)

Inicio (https://www.rues.org.co/)

Registros (https://www.rues.org.co/#)

Estado de su Trámite (https://www.rues.org.co/RutaNacional)

Cámaras de Comercio (https://www.rues.org.co/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento Datos Personales (https://www.rues.org.co/Home/HabeasData)

Formatos CAE (https://www.rues.org.co/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro (https://www.rues.org.co/Home/CamRectmpReg)

(https://www.rues.org.co/#myCamara)

Información corte 1° de noviembre de 2020: los comerciantes que se matricularon en el año 2020 y los que hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social - RUES** de acuerdo con lo establecido en la **Circular 003 del 19 de diciembre de 2019** de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Social

Número de Identificación

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Recomendaciones de uso

(https://www.rues.org.co/#) (https://www.rues.org.co/#)

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 52378282 - 2	MORALES GRAJALES TANIA MARIA		CALI / VALLE DEL CAUCA	PERSONA NATURAL	CANCELADA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
Anterior Siguiente

Información de sociedades no operativas:

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1058 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos; o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2020, 2021 y 2022.

Registro Mercantil (https://www.rues.org.co/RM)

El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de vendedores de juegos de azar (https://www.rues.org.co/VJSA)

Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro de veedurías ciudadanas (https://www.rues.org.co/Veedurias)

Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

Registro Único de Proponentes (https://www.rues.org.co/RUP)

El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.

Entidades sin Ánimo de Lucro (https://www.rues.org.co/ESAL)

En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (https://www.rues.org.co/ONG)

Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.

Registro nacional de turismo (https://www.rues.org.co/RNT)

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Registro de entidades de economía solidaria (https://www.rues.org.co/EconomiaSolidaria)

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.

Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (https://www.rues.org.co/RUNEOL)

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co/)
- Consulta de Uso de Suelos - IUS (https://ius.confecamaras.co/Map)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co/)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://roe.rues.org.co/)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co/)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de las Municipios y Cámaras de

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Acceso Privado

Correo electrónico / Contraseña

ENVIAR

Olvidó su contraseña? (https://www.rues.org.co/Account/ForgotPassword)

00000008

34636

2022-02-02 Apartamento Edificio Cascadas De La Carolina
Día de la subasta:
Miércoles, 2 Febrero 2022
Aviso de Remate:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judi- catura Republica de Colombia Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali- ValledelCauca SIGCMA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLEDELCAUCA AVISODEREMATE ARTICULO450DELC.G.P. Santiago de C a l i , 23 de noviembre de 2021. CYN/009/1529/2021 PROCESO: Ejecutivo Singular DEMANDANT E : CARLOS A L B E RTO CÁCERESSUAREZC. C.16624430 DEMANDADO: TANIA MARIA MORA- LESGRAJALESC.C.52378282 RADICACIÓN : 76001 -40-03-030- 2018-00049-00 EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICI- PAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE HACESABER: Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 09:00 A.M. del día MIERCOLES 02 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los) siguiente (s) bien (es): Bienes mater i a de remat e : (APARTA- MENTO Y PARQUEADERO de forma con- junta) de propiedad de la señora TANIA MARIA MORALES GRAJALES, registra- dos en la Oficina de Registro de Instru- mentos Públicos de Cali, los cuales se en- cuentran debidamente embargados, se- cuestrados y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describenacontinuación: M a t r i c u l a s i n m o b i l i a r i a s N o s . 370- 456708 Y 370-456716. Dirección: Carre- ra 51 8H-10 Apartamento 301 Edif i c io Cascadas de la Carolina P.H. y parqueade- ro No. 301 ubicado en lamismadirección. Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEA- DERO juntos, en la suma de $104.821.500 mc/te. Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGE- NIERÍA S.A.S ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No.3104183960. La diligencia comenzara a la hora antes in- dicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judicia- les para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015). No. PSAA15-10412 (Noviem- bre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 'Por el cual se mo- difica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015' y a su vez se crean con 'carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional', am- bos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa OFICI- NA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CI- VIL MUNICIPAL DE CALI CALLE 8 No. 1- 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047 apofe jecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ci- tas -atención al publico memorialesj09o fejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicaciónmemorialesJuzgado09 9716 Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regulael art.450del C.G.P. 2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar ini- cio a la subasta, copia informal de la pagi- na del Diario en donde se publico el aviso, así mismo un certificado de libertad y tra- dición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de re- mate. 3.-La audiencia de remate se tramitara en FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la pagina web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (¡) Juzgados de Ejecución- (¡¡) Juz- gados de Ejecución Civil Municipales -(¡¡) Valle del Cauca (Cali) - (IV) Juzgado No- veno Civil Municipal de Ejecución de Sen- tenc i a s - (V) Comunicaciones - (VI) 2020...'(Fdo)ANGELA MARIA ESTUPI- ÑANARAUJO(Juez)' INFORMACION AL USUARIO: La diligen- cia se remate se llevara cabo de manera virtual en la forma indicada en el protoco- lo establecido para tal fin; y que se en- cuentra publicado en el micrositio web, l i n k : h t t p s : / / w w w . r a m a j u d i c i a l . g o v .co/web/10228/1280, Valle del Cauca, Despacho Judicial correspondiente. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autentici- dad del medio utilizado. Atentamente, JORGE MUÑOZ GUTIERREZ Profesional Universitario Grado 12- Abogado con Fun- ciones Secretariales Líder De Secretaria Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali. El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015). No. PSAA15-10412 (Noviem- bre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 'Por el cual se mo- difica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015' y a su vez se crean con 'carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional', am- bos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa OFICI- NA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CI- VIL MUNICIPAL DE CALI CALLE 8 No. 1- 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047 apofe jecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ci- tas -atención al publico memorialesj09o fecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ra- dicación memoriales Juzgado09 9716

ASESORIA LEGAL VIGENTE

NIT 901 429361-5

00000009

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2022

Señor(a)
TANIA MARIA MORALES GRAJALES
CRA 51 # 8H – 10 APTO 301
EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA
Cali

"IMPORTANTE REMATE"
"ASESORIA GRATUITA"

ASESORIA LEGAL VIGENTE, Es una empresa creada con el fin de brindar soluciones en defensa de procesos ejecutivos hipotecarios y asesorías en el campo civil en la Ciudad de Cali. Contamos con profesionales idóneos y con un capital humano dedicado a brindar asistencia y acompañamiento de nuestros clientes en los diferentes procesos.

Somos conocedores que ante el JUZGADO 9 EJECUCION, se tramita un proceso hipotecario promovido por CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ el cual se encuentra embargado el inmueble ubicado en CRA 51 # 8H – 10 APTO 301 y tiene fecha fijada de diligencia de remate para el 02 de Febrero de 2022, la cual podríamos suspender.

Es muy probable que podamos ayudarle para que tenga un tiempo para restablecerse económicamente y moderar el cobro que le están efectuando o en su efecto buscar la comercialización del inmueble, cancelando la deuda hipotecaria, reservando una utilidad económica para usted.

Por lo anterior y antes de tomar cualquier determinación le invitamos a que se acerque a nuestras oficinas, en donde sin ningún costo le orientamos sobre los cuidados que debe tener cuáles son sus derechos y la forma de hacerlos valer.

AGRADECEMOS SU ATENCION A LA PRESENTE, SI USTED YA CANCELO SU OBLIGACION HAGA CASO OMISO DE ESTA COMUNICACIÓN.

Atentamente,

MARIA CECILIA DORADO
Coordinador Jurídico
Cra 4 #12-41 Ofic 712
Tel: 8801931 - 3157366452
Cel: 3156637467

datacrédito experian

Reconocer +

Datos de ubicación y contacto

DataCrédito – Consultas en la Web

00000010

INFORMACIÓN BÁSICA

Morales Grajales Tania Maria - C.C. 52378282

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45	Lugar Expedición	BOGOTA D.C.	Fecha Expedición	12-JUN-95
Género	FEMENINO	CIIU	4774	Actividad Económica	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS		

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 51 8 H 10 APTO 301	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	DIC - 2021	33	4	SUS
2	KR 72 13 A 13 QUINTAS DE DON S	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	FEB - 2008	NOV - 2021	4	1	SUS
3	KR 81 47 8 E BR UN MIRABENTO C	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2010	DIC - 2021	13	3	SUS
4	CL 11 53 34 APTO 201	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	NOV - 2014	SEP - 2020	15	3	SUS
5	KR 72 13 A 81 APTO 1101	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	OCT - 2021	8	1	SUS
6	CL 10 37 B 11 S	3	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2007	JUN - 2011	2	1	SUS
7	KR 34 A 11 53 S	3	CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	FEB - 2004	MAR - 2004	1	1	SUS
8	DG 34 1 40 S	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	DIC - 2002	DIC - 2002	4	1	SUS
9	KR 34 A 11 55 S	3	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2002	MAY - 2003	2	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	4840341	RES - LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	OCT - 2015	DIC - 2021	18	2	SUS
2	3465440	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAR - 2018	DIC - 2021	1	1	SUS
3	3305499	LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	MAR - 2021	4	1	SUS
4	3013372	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	OCT - 2021	4	1	SUS
5	3323322	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2010	NOV - 2010	1	1	SUS
6	4815118	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	DIC - 2002	DIC - 2002	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3133129261	DIC - 2018	JUN - 2020	1	1	SUS
2	3013372382	AGO - 2014	DIC - 2021	8	3	SUS
3	3005228936	OCT - 2013	MAR - 2015	8	1	SUS
4	3122404445	AGO - 2012	DIC - 2021	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	taniagrajales@hotmail.com	MAY - 2008	NOV - 2021	15	SUS
2	tanyales@hotmail.com	ABR - 2019	DIC - 2021	1	SUS
3	tania.m.grajales@hotmail.com	NOV - 2014	DIC - 2021	4	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Fecha de Creación:
No. Proceso: 201800049
Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 9
Demandante: CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30
Movimientos:

00000011

Fecha de Notificación: 2019-02-14

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto AUTO AVOCA CONOCIMIENTO - ORIGEN JUZGADO 028

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ

Fecha de Notificación: 2019-02-21

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO AVOCA CONOCIMIENTO - ORIGEN JUZGADO 030

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-02-21

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto TRASLADO C G P 3 DIAS - ORIGEN JUZGADO 030

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-03-08

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO APRUEBA LIQUIDACION ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-04-04

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO ORDENA OFICIAR ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-07-26

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto TRASLADO CGP 3 DIAS ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-07-26

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO ORDENA CORRER TRASLADO ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-08-30

Demandante:CARLOS

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-07-06

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO DE TRAMITE APRUEBA AVALUO

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-08-05

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ ORIGEN JUZGADO 28

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-08-12

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO SURTE REMANENTES

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-11-16

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto AUTO DEJA SIN EFECTO 9716 - AUTO 2774 - REGISTRADO -EXPEDIENTE HIBRIDO - PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE- VISIBLE EN EL EXPEDIENTE DIGITAL BAJO EL NOMBRE DE ARCHIVO - -03MEMORIALLIQUIDCREDITO2021220

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ ORIGEN JUZGADO 28

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-11-23

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO FIJA FECHA DE REMATE 9716 - AUTO 1648 - REGISTRADO -1.- FIJESE FECHA DE REMATE- PARA EL DIA 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE SOBRE LOS BIENES INMUEBLES (APARTAMENTO Y PARQUEADERO DE FORMA CONJUNTA) DE PROP

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2022-01-27

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto AUTO ORDENA REPRODUCIR 9716 - AUTO 153 - REGISTRADO - EXPEDIENTE HIBRIDO

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Otros procesos

Imprimir CERRAR VENTANA

00000014

ACTA INTERNA DE REPARTO PARA ASIGNACIÓN DE TRÁMITES DE LEY DE INSOLVENCIA

El día 29 de enero de 2022, siendo las 10:30 a.m. la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** procedió a realizar el reparto de la solicitud para el trámite de la Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, conforme a la solicitud presentada por la señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** mayor de edad y vecino de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282** de acuerdo al artículo 61 del Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, se nombró como Conciliadora a la **Dra. ALEJANDRA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.976.460 de Cali (V), Tarjeta Profesional No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura, quien conforma la lista de conciliadores para el Procedimiento de Ley de Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ.

DRA. YOLANDA PATRICIA CERON OVIEDO.
C.C. N° 59.823.304 de Cali
TP 359.578 C.S.J

00000015

Asopropaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 29 de enero de 2022

Ref.: SOLICITUD DE INSOLVENCIA

Doctora

ALEJANDRA VASQUEZ

Le comunico que el día 20 de enero de 2022, la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la cèdula No. **52.378.282,** solicitó ante éste Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, la iniciación del procedimiento de deudas consagrado en la Ley 1564 de 2012, evento para el cual se la ha designado como conciliadora.

Sírvase informar si acepta la designación para que tome posesión del mismo.

ACEPTO

ALEJANDRA VASQUEZ.
C.C. N° 66.976.460 de Cali
TP 176.943 C.S.J
Conciliadora

00000016

ACTA DE POSESIÓN DE CONCILIADOR

PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC# 52.378.282

Ante Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, a los días 29 del mes de enero del año 2022, se hizo presente la Dra. **ALEJANDRA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.976.460 de Cali, Tarjeta Profesional No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura, quien hace parte de la lista abogados conciliadores adscritos a **ASOPROPAZ**. Con el fin de tomar posesión del cargo **CONCILIADORA**, para el cual fue nombrada y quien manifestó no estar impedida, a sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume usted, jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo se le ha encomendado. No siendo más el objeto de la presente diligencia así se firma por los que en ella han intervenido.

La Conciliadora

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
T.P No 176.943 C.S de la J

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.493-6

ADMISION TRAMITE DE INSOLVENCIA

DEUDOR: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC# 52.378.282**

Reunidos los requisitos establecidos en la Ley 1564 de 2012 artículos 531 y s. s.

El suscrito Conciliador

DISPONE:

1.ADMITIR el presente procedimiento de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora, mayor de edad y vecina de Cali. **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** **a partir del 25 de enero de 2022**; En consecuencia, proceda la notificación personal de la admisión a los deudores.

2.IMPEDIR a la deudora, señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** Para que se abstengan de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario relacionado con sus obligaciones.

3. COMUNÍQUESE La admisión del presente Trámite a todos los acreedores relacionados en la presente petición, indicándoles la fecha de la primera audiencia, para que se hagan parte en estas diligencias.

4. FÍJESE como fecha para la primera audiencia el día **18 de febrero del año 2022 a las 9:00 a.m.**

LÍBRESE oficio a los Despachos Judiciales de Cali informándoles la admisión del trámite, para que procedan a la suspensión de los procesos ejecutivos que se encuentren cursando en los citados Despachos.

LÍBRESE los oficios y las comunicaciones correspondientes.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP. 176.943 del C.S de la J

Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 30 de enero de 2022

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ

DOCUMENTO DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC # 52.378.282

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 29 días de enero del año 2022, en el Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ**, la suscrita conciliadora, designada para el trámite de negociación de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** mayor de edad y vecina de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No, 52.378.282 deja constancia que analizados los documentos radicados por el deudor el día 25 de enero de 2022 se determina que cumple con los presupuestos y requisitos señalados en la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se da por **ACEPTADA** la solicitud dando inicio al procedimiento de acuerdo a los siguientes antecedentes:

El día 20 de enero de 2022, la señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.282 solicitó ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** de esta ciudad, que fuera admitida el trámite de negociación de sus deudas en los términos de la ley 1564 de 2012, aportando relación de acreedores y bienes el 25 de enero de 2022.

Efectuado el análisis de los documentos presentados, la conciliadora determinó que la señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** es una persona natural que no ejerce la actividad de comercio y por ende su insolvencia debe tramitarse bajo las reglas de la ley 1564 de 2012.

a. **Bienes inmuebles:**

1 **Casa ubicada en la Cra. 51 8H-10 Apto 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H y 1 parqueadero No. 301 ubicado en la misma dirección con FMI 370-456708 y 370-456716 Avaluados en $104`821.500 hipotecado al BANCO DAVIVIENDA**

b. **Bienes Muebles: NO APORTA**

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.493-6

Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, sobre sus ingresos mensuales, y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564.

- La conciliadora designada para el trámite de negociación es la **Dra. ALEJANDRA VASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.976.460 de Cali con Tarjeta Profesional No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aceptó el cargo y manifestó no estar incurso en ninguna causal de impedimento.

- En virtud del inicio, la conciliadora pone de presente lo siguientes efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta acta, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales con corte al día anterior de la misma, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
2. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva y suspenderán los procesos en curso. Excepto los procesos ejecutivos alimentarios.
3. No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de obligaciones al inicio del trámite.
4. Se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes del inicio.
5. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor, así como las obligaciones que éste deba continuar sufragando durante el procedimiento, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo se establezca para las demás acreencias.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 549, el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos. Y debe cumplir con los gastos de administración so pena del fracaso de la negociación de deudas.

En constancia firma la conciliadora,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
C.C.66.976.460 de Cali bogada Conciliadora en Insolvencia

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

00000020

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 07-2018-138-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **BANCO DAVIVIENDA**
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centras de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

00000021

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 76001400303020l8-00049-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el dia 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centras de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

00000022

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.492-6

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 13-2018-073-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **BANCOLOMBIA**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centras de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

00000023

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 33-2021-312-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **SONIA RUTH IRRAGORRI DE RODRIGUEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **62.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

rertiro de insolvencia

00000024

TANIA MORALES <taniamorales202020@gmail.com>
Vie 11/02/2022 12:14 PM
Para: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

señores
ASOPROPAZ

yo tania maria morales grajales identificada con cedula de ciudadania 52.378.282 solicito a ustedes retirar el tramite de insolvencia teniendo en cuenta que estoy haciendo acuerdo con unos de los acreedores mensionados dentro del tramite les solicito por ende la devolucion de los documentos anexos.

TANIA MARIA MORALES GRAJALES
52.378.282

00000025

INSOLVENCIA PERS. NAT. NO COMERC. TANIA M. MORALES G.- SE APORTA PODER Y SOLICITO REMISIÓN EXPEDIENTE DE INSOLVENCIA

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Vie 11/02/2022 2:40 PM

Para: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

CC: carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ

E. S. D.

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: SE APORTA PODER Y SOLICITO REMISIÓN EXPEDIENTE DE INSOLVENCIA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito aportar el poder otorgado por el citado acreedor y solicitar al despacho muy comedidamente, se me remita el expediente de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en este Centro de Conciliación, iniciado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00 que se encontraba adelantando mi poderdante contra la aquí deudora, donde se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 25 DE ENERO DE 2022 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

Lo anterior para los fines pertinentes.

00000025

ANEXOS

- Poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** con la constancia de remisión del mismo desde su correo electrónico, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
- Copia del auto de sustanciación No. 252 del 07 d febrero de 2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 edificio Banco de Bogotá oficina 916 en la ciudad de Cali, Tel: 8831000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com**.

Cordialmente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

QUIJANO
ABOGADOS

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ
E. S. D.

REFERENCIA:	TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
SOLICITANTE:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES	C.C No. 52.378.282
ACREEDOR:	CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ	C.C No. 16.624.430

ASUNTO: SE APORTA PODER Y SOLICITO REMISIÓN EXPEDIENTE DE INSOLVENCIA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito aportar el poder otorgado por el citado acreedor y solicitar al despacho muy comedidamente, se me remita el expediente de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en este Centro de Conciliación, iniciado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00 que se encontraba adelantando mi poderdante contra la aquí deudora, donde se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **25 DE ENERO DE 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

QUIJANO
ABOGADOS

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANEXOS

- Poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** con la constancia de remisión del mismo desde su correo electrónico, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
- Copia del auto de sustanciación No. 252 del 07 d febrero de 2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 edificio Banco de Bogotá oficina 916 en la ciudad de Cali, Tel: 8831000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com.**

Cordialmente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

00000029

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ
E. S. D.

REFERENCIA:	TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
SOLICITANTE:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES	C.C No. 52.378.282
ACREEDOR:	CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ	C.C No. 16.624.430

ASUNTO: PODER

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, obrando a nombre propio en mi calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., como abogada principal, y al doctor **JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL**, identificado con la C.C No. 1.151.961.162, abogado portador de la tarjeta profesional No. 345.519 del C.S de la J., como abogado suplente, para que asuma la representación de mis derechos e intereses dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en su despacho, promovido por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

Manifiesto que mis apoderados están facultados para presentar controversias, objetar créditos, aceptar, formular y votar propuestas de pago, conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales y en general cuentan con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Dando alcance a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito manifestar que los correos electrónicos de notificación de mis apoderados son los siguientes:

- Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ: **paulina.quijano@hotmail.com.**

- Dr. JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL **joselqs.97@gmail.com.**

Respecto a las notificaciones del suscrito, las mismas pueden ser enviadas al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, celular 300 826 3930.

Atentamente.

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
C.C. No. 16.624.430

Aceptamos,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL
C.C No. 1.151.961.162
T.P No. 345.519 del C.S de la J.

asunto : PODER

carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>
Vie 11/02/2022 01:07 PM
Para: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Obtener Outlook para Android

00000031

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 252
RADICACIÓN: 030-2018-00049-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Como quiera que el centro de conciliación **ASOPROPAZ** remite un comunicado firmado por **la conciliadora Dra. ALEJANDRA VASQUEZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **25 DE ENERO DE 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 09 DE HOY 8 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC

CONSTANCIA DE RETIRO No. 00-874

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 9:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES, quien presento retiro al trámite de insolvencia, mediante comunicación vía e-mail.

1. La señora TANIA MARIA MORALES GRAJAJES, identificada con la cédula No. 52.378.282, en calidad de deudora. Taniamorales202020@gmail.com. NO ASISTIO.

2. La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C.No. 16.604.770, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es, mriascosm@hotmail.com.

3. La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor LUIS ZULUAGA CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.987.971, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es

4. El abogado JESUS MANUEL BONILLA CORTES identificado con la cédula No. 79.465.665 con T.P No. 98.051 del C.S de la J, apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. (jbonilla@davivienda.com).

5. La abogada ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.193.596 de Cali y Tarjeta profesional No. 374116 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula No. 16.445.149, en calidad de acreedor. dgppabogados@gmail.com.

6. El abogado HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula No. 16.726.692 con TP 89868 del C.S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. hector.rodriguez@cali.gov.co; procesos.concursales@cali.gov.co.

7. La abogada PAULINA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.267.401 de Cali y Tarjeta profesional No. 13171 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor CARLOS ALBERTO CACERES, identificado con la cédula No. 16.624.430, en calidad de acreedor. paulina.quijano@hotmail.com.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora, conforme a manifestación escrita de la señora TANIA MARIA MORALES GRAJALES, donde nos solicita el retiro del trámite de insolvencia, debido a que se encuentra llegando a un acuerdo con los acreedores personalmente, por tal motivo se **DECIDE ACEPTAR EL RETIRO**, e informar a los acreedores presentes de la decisión tomada y que pueden continuar con los procesos en la última etapa procesal, para lo cual se le informara a los despacho judiciales

La conciliadora, deja constancia que asistió a la presente audiencia las siguientes personas, a quienes se les informo del Retiro al trámite de insolvencia presentado por la deudora:

La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C.No.16.604.770, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es, mriascosm@hotmail.com.

La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor LUIS ZULUAGA CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.987.971, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es.

El abogado JESUS MANUEL BONILLA CORTES identificado con la cédula No. 79.465.665 con T.P No. 98.051 del C.S de la J, apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. (jbonilla@davivienda.com).

La abogada ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.193.596 y Tarjeta profesional No. 374116 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula No. 16.445.149, en calidad de acreedor. dgppabogados@gmail.com.

El abogado HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula No. 16.726.692 con TP 89868 del C.S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. hector.rodriguez@cali.gov.co; procesos.concursales@cali.gov.co.

La abogada PAULINA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.267.401 y Tarjeta profesional No. 13171 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor CARLOS

ALBERTO CACERES, identificado con la cédula No. 16.624.430, en calidad de acreedor. paulina.quijano@hotmail.com.

La abogada VIVIANA FONSECA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.733.352 y Tarjeta profesional No. 257789 del C.S.de la Judicatura, apoderada de COBRANDO S.A.S cesionario de DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. vfonseca@cobrando.com.co.

Atentamente,

FIRMA,

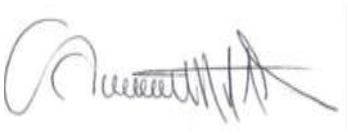

ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S.J

04- Abril/2022
Gina

Señores
CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
Att: Director (a) del Centro de Conciliación
Cali- Valle

TANIA MARIA MORALES GRAJALES, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282**, actuando en nombre, ante ustedes, elevo solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, toda vez que cumplo con los requisitos exigidos y ante la imposibilidad de pagar mis deudas, como consecuencia de la grave situación económica que atravieso y ante el deseo de normalizar y poder realizar en favor de mis acreedores, cuyos nombres, condiciones civiles, domicilio y residencia determinaré más adelante.

HECHOS

PRIMERO: No soy comerciante en el sentido estricto y legal que implica tal expresión, según la concepción que le otorga los Artículos 10, 11 y 13 del código de comercio a la palabra comerciante.

SEGUNDO: Me encuentro en mora de más de 90 días en más de dos obligaciones con acreedores distintos, los cuales relaciono en la presente solicitud de admisión, por la situación económica que vengo atravesando, lo que me ha llevado a incumplir con las demás obligaciones comerciales, hasta el punto que he suspendido el pago corriente de ellas.

TERCERO: La difícil situación financiera por que atravieso, es transitoria, pues aspiro a que sea superada con esta alternativa y con recursos de mi trabajo, espero salir de los inconvenientes económicos y así atender el pago de mis acreencias.

CUARTO: No me he valido de ningún medio fraudulento encaminado a perjudicar a mis acreedores.

QUINTO: De igual manera, me permito informar que no he iniciado antes concurso de acreedores, ni he sido declarada en quiebra.

MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE LA SITUACION DE INSOLVENCIA

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), me permito manifestar a ustedes el estado actual de mis acreencias y las causas que me motivaron al retraso de los pagos y que me obligan a acudir a la presente acción.

El motivo del cese de pagos fue debido a que al principio yo era la encargada de la administración de los dineros de varios inversionistas y los pagos de intereses, los cuales siempre se pagaban a tiempo, pero después de un tiempo hubo delegación de responsabilidades a terceros y

los resultados fueron negativos, ya que empezó más la carga financiera que los ingresos, y cuando me di cuenta de la situación ya había endeudamiento y altos pagos de intereses.

Debido a lo anterior, No tenía la capacidad financiera suficiente para cubrir las obligaciones, ya que faltaba capital de trabajo para recuperar las pérdidas, por tal razón comenzaron las demandas ejecutivas en mi contra debido a que todas las obligaciones estaban firmadas a ni nombre, y por ende toda la responsabilidad caía sobre mi persona.

Además, cuando empezó la pandemia fue disminuyendo la rentabilidad la cual no alcanzaba para cubrir todo, sin embargo, pague durante un tiempo los intereses a varios de los acreedores, pero hubo un momento en el cual ya fue imposible continuar con los pagos.

De acuerdo a lo anterior busco esta alternativa que otorga la Ley, para negociar con mis acreedores y salvar mi patrimonio.

RELACION DE ACREEDORES

De acuerdo al numeral 3 del artículo 539 del C.G.P. y artículos 2488 y siguientes del Código Civil, a continuación, detallo los nombres, domicilio, dirección, correo electrónico, de cada uno de mis acreedores, cuantía y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento de los créditos y vencimientos; nombres y domicilios de las oficinas o lugares de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

NOMBRE:	**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Avenida 2 Nte No. 10-70 CAM de Cali
CORREO:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
CAPITAL:	$1.888.000
INTERESES:	$106.007
TOTAL:	$1.994.007
TASA DE INTERES:	23.77% E.A.
NATURALEZA:	Impuesto Predial No. 0000446999
DOCUMENTO:	FACTURA
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 01 de 2021 y 2022
FECHA VENCIMIENTO:	Diciembre 31 de 2021 y 2022
TIEMPO DE MORA:	Enero 01 de 2022
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Avenida 2 Nte No. 10-70 CAM de Cali
CORREO:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co

CAPITAL:	$136.000
INTERESES:	$7.408
TOTAL:	$143.408
TASA DE INTERES:	23.77% E.A.
NATURALEZA:	Impuesto Predial No. 0000448854
DOCUMENTO:	Factura
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 01 de 2021 y 2022
FECHA VENCIMIENTO:	Diciembre 31 de 2021 y 2022
TIEMPO DE MORA:	Enero 01 de 2022
CODEUDOR:	No

CREDITOS DE TERCERA CLASE

NOMBRE:	**COBRANDO S.A.S.**(Cesionario Davivienda)
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	AV Carrera 50 No. 93 A-29 de Bogotá D.C.
CORREO:	comercial@cobrando.com.co
CAPITAL:	$143.233.942
INTERESES PLAZO:	$16.133.391
INTERESES MORA:	$48.349.325
TOTAL:	$207.716.658
TASA DE INTERES:	21.73% E.A.
NATURALEZA:	Crédito Hipotecario
DOCUMENTO:	Escritura de Hipoteca y Pagares
FECHA OTORGAMIENTO:	Mayo de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Mayo de 2031
TIEMPO DE MORA:	Mayo 29 de 2018
CODEUDOR:	No

CREDITOS DE QUINTA CLASE

NOMBRE:	**REINTREGA SAS** (Cesionario Bancolombia)
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Carrera 100 No. 16-321 Of. 1101
CORREO:	financiera.reintegra@covinoc.com
CAPITAL:	$131.812.848
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$131.812.848
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Pagares
FECHA OTORGAMIENTO:	En el año 2016
FECHA VENCIMIENTO:	En el año 2021
TIEMPO DE MORA:	En el año 2017

NOMBRE:	**SONIA RUTH IRRAGORRI DE RODRIGUEZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	haroldrodriguez61@hotmail.com

CAPITAL:	$80.132.050
INTERESES:	$19.231.692
TOTAL:	$99.363.742
TASA DE INTERES:	2%
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 27 de 2020
FECHA VENCIMIENTO:	Febrero 01 de 2021
TIEMPO DE MORA:	Febrero 02 de 2022
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**FERNANDO BEDOYA SANCHEZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	ferbesa351@hotmail.com
CAPITAL:	$37.591.965 (US 9.980)
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$37.591.965
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letras de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 15 de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Enero de 2017
TIEMPO DE MORA:	Febrero de 2017
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Cra 4 No.11-45 Of.916 de Cali (Of. Abogada)
CORREO:	paulina.quijano@hotmail.com (email Abogad)
CAPITAL:	$40.000.000
INTERESES:	$17.623.000
TOTAL:	$57.623.000
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Octubre 28 de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Octubre de 2017
TIEMPO DE MORA:	Noviembre de 2017
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	mriascosm@hotmail.com
CAPITAL:	$161.216.422
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$161.216.422
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida

NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Febrero 01 de 2018
FECHA VENCIMIENTO:	Marzo 01 de 2019
TIEMPO DE MORA:	Marzo 02 de 2019
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**LUIS ZULUAGA CARDONA**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	luchozulu@hotmail.com
CAPITAL:	$120.000.000
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$120.000.000
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letras de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Febrero 01 de 2018
FECHA VENCIMIENTO:	Marzo 01 de 2019
TIEMPO DE MORA:	Marzo 02 de 2019
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	dgppabogados@gmail.com
CAPITAL:	$48.207.022
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$48.207.022
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Honorarios profesionales
DOCUMENTO:	Contrato de servicios
FECHA OTORGAMIENTO:	Agosto 30 de 2019
FECHA VENCIMIENTO:	No recuerdo
TIEMPO DE MORA:	En el año 2021
CODEUDOR:	No

TOTAL PASIVO	**$865.669.072**

La información faltante en la relación antes detallada, no la sé o no la recuerdo, sin perjuicio que los acreedores la complementen sí es requerida para el desarrollo del procedimiento.

RELACION DE ACTIVOS

A continuación, relaciono mis activos:

BIENES MUEBLES:

- Una camioneta marca Toyota Hilux, modelo 2017 de placas JFU826, Color Plata Metálico, Servicio Particular, Clase Doble Cabina, el cual

esta embargado por Bancolombia (actualmente con Reintegra), con un avaluó comercial de $140.000.000.

- Un camión marca Chevrolet NQR, modelo 2016 de placas WMW391, Color Blanco Galaxia, Servicio Público, Tipo Furgón, el cual esta embargado por Bancolombia (actualmente con Reintegra), con un avaluó comercial de $130.000.000.

BIENES INMUEBLES

- El 100% de Apartamento No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina, ubicado en la Carrera 51 No. 8H-10 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $130.000.000, dicho inmueble se encuentra embargado a favor del señor Caros Alberto Cáceres Suarez.

- El 100% de Parqueadero No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina, ubicado en la Carrera 51 No. 8H-10 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $5.000.000, dicho inmueble se encuentra embargado a favor del señor Caros Alberto Cáceres Suarez.

- El 100% de Apartamento No. D804 del Conjunto Residencial Torres de Montealto, ubicado en la Carrera 79 B No. 9-18 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-906350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $300.000.000, dicho inmueble hipotecado y embargado a favor de Banco Davivienda S.A. (Cesionario Cobrando S.A.S.)

- El 100% de Garaje No. 136 Sótano del Conjunto Residencial Torres de Montealto, ubicado en la Carrera 79 B No. 9-18 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-906385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $15.000.000, dicho inmueble hipotecado y embargado a favor de Banco Davivienda S.A. (Cesionario Cobrando S.A.S.).

RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 539 del C.G.P., a continuación, me permito relacionar los procesos que se adelantan en mi contra.

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO: Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali
DEMANDANTE: Cobrando S.A.S. (Banco Davivienda)
DEMANDADO: Tania María Morales Grajales

RADICADO: 007-2018-00138
Origen: Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali
ESTADO: Activo- Liquidación de crédito

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Treinta y Tres Civil Municipal de Cali
Demandante: Sonia Ruth Irragorri de Rodríguez
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 33-2021-00312
Estado: Activo – mandamiento de pago

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Treinta y Dos Civil Municipal de Cali
Demandante: Fernando Bedoya Sánchez
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 32-2020-00194
Estado: Activo – Resuelve solicitud de remanentes

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali
Demandante: Carlos Alberto Cáceres Suarez
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 030-2018-00049
Origen: Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
Estado: Activo – Aviso de Remate.

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Quince Civil Municipal de Cali
Demandante: Manuel Esteban Riascos Montaño
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 015-2022-00053
Estado: Activo – Mandamiento de Pago

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Catorce Civil del Circuito de Cali
Demandante: Luis Zuluaga Cardona
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 014-2022-00050
Estado: Activo – Mandamiento de Pago

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali
Demandante: Reintegra S.A.S. (Bancolombia S.A.)
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 013-2018-00073
Estado: Activo – Cesión de Crédito

Proceso: Declarativo
Juzgado: Sexto Laboral del Circuito de Cali

Demandante: Diego Gerardo Paredes Pizarro
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 006-2022-00074
Estado: Activo – Inadmite demanda

Bajo la gravedad del juramento declaro que desconozco la existencia de más procesos en mi contra.

PROCESOS QUE ADELANTA LA DEUDORA

Manifiesto que a la fecha no he iniciado ninguna demanda ejecutiva y/o administrativa.

CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

Declaro que mis ingresos mensuales son la suma de $4.800.000, por prestación de servicios como asesora financiera.

RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y PERSONAS A CARGO

Obligaciones que debo continuar sufragando durante el proceso de negociación para mi subsistencia.

GASTOS DE SUBSISTENCIA– MANUTENCION - ADMINISTRACION	
ITEM	**VALOR**
Arrendamiento	$1.000.000
Alimentación	$600.000
Servicios Públicos	$500.000
Transporte	$450.000
Administración Apto C.R. Torres de Montealto	$250.000
Administración Apto Edificio Cascadas de la Carolina	$72.000
Internet	$120.000
Celular	$70.000
TOTAL	**$3.062.000**

MONTO DE RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, RELACION DEBIDAMENTE SUSTENTADA DE GASTOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y LA RELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR QUE DEBE CONTINUAR SUFRAGANDO DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACION, PARA LA ADECUADA CONSERVACION DE SUS BIENES Y LA DEBIDA ATENCIÓN A LOS GASTOS DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 539 del C.G.P., manifiesto que el monto de recursos disponibles para el pago de mis acreencias es:

Ingresos	$4.800.000
(-) Gastos de Administración y Subsistencia	$3.657.000
Dinero disponible para propuesta de pago	**$1.738.000**

INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL VIGENTE

Me permito informar que soy soltera sin sociedad conyugal vigente.

DISCRIMINACION DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Me permito informar que no tengo obligaciones alimentarias.

PROPUESTA PARA LA NEGOCIACION DE DEUDAS

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 539 del C.G.P., presento a continuación propuesta para la negociación de mis deudas.

FORMULA DE ARREGLO

De conformidad con las disposiciones legales, presento una fórmula de ACUERDO DE PAGO, reservándome el derecho de modificarla, ampliarla, adicionarla o sustituirla de acuerdo a las circunstancias que se vayan dando en cuanto a mi situación económica.

Es así que pongo a consideración de mis acreedores la siguiente propuesta de pago:

1. Pido la condonación total por parte de todos los acreedores de los de intereses de mora, intereses corrientes y honorarios de casas de cobranzas y abogados causados con anterioridad y hasta la culminación del procedimiento de insolvencia.

2. Luego de aceptarse por cada uno de los acreedores los términos anteriores, pagar el capital con el **dinero disponible** mensual estipulado en la suma de **$1.738.000**, para el pago de cada una de las acreencias en un plazo de aproximado de 439 meses en cuotas fijas mensuales o más tiempo si se requiere para el cabal cumplimiento de las acreencias, respectando la prelación legal de créditos.

Nota: El término del plazo de la propuesta de pago está en concordancia con la salvedad ordenada en el numeral 10° del artículo 553 de la Ley 1564 de 2012.

3. La fecha de los pagos iniciará al mes siguiente de la firma del acuerdo de pago.

4. Habrá incumplimiento cuando se dejen de pagar tres cuotas consecutivas de lo convenido en esta conciliación.

Solicito se apruebe la suspensión y levantamiento inmediato de los embargos y secuestros a que haya lugar con motivo de los procesos que se hayan iniciado en mi contra, decretados por los diferentes Juzgados donde

cursan dichos procesos, igualmente solicito la cancelación del reporte negativo a las centrales de riesgo por aquellos acreedores que lo hayan generado ante las mismas.

Una vez comience a realizar los pagos a mis acreedores, una copia de los mismos será remitidos al Centro de Conciliación Fundafas, para que consten en las presentes diligencias.

Una vez terminado estos pagos, mis acreedores entregarán al deudor o a quien represente mis derechos, la cancelación de las respectivas prendas, hipotecas, leasing etc., siendo esta obligación a cargo del acreedor y presta mérito ejecutivo en su contra.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables, no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación financiera y mi capacidad de pago, en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 539 C.G.P.

ANEXOS

Me permito anexar documentos con relación a:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Certificados de tradición de los inmuebles
- Soportes de las obligaciones anteriormente manifestadas
- Y demás documentos concernientes a lo manifestado en esta solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 51 No. 8H-10 Apartamento No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina de Cali y Celular 3117988379, correo: taniagrajales@hotmail.com

A los acreedores: Descritas en el ítem de relación de acreedores.

De usted,

Atentamente,

TANIA MARIA MORALES GRAJALES
CC No. 52.378.282

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52378282

MORALES GRAJALES
APELLIDOS

TANIA MARIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1977
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

12-JUN-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-3100100-65097471-F-0052378282-20020403 06199 02091A 02 107289991

JUAN CARLOS CASTRO V. CONTADOR PÚBLICO
Universidad de San Buenaventura.

A QUIEN INTERESE:

Joaquín Juan Carlos castro Velásquez identificado con la cedula de ciudadanía número 16.642.986, acreditado por la junta central de Contadores de Colombia mediante matricula profesional número 28903-T resolución de inscripción 2864 del 19 de diciembre de 1990, para ejercer la profesión de Contador Público.

CERTIFICA:

Que la Sra. **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.378.282**, percibe ingresos promedio mensuales, por la suma de: Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos m/cte. ($ 4.800.000) ejerciendo la actividad de Asesora Financiera.

En Santiago de Cali a los 25 días del mes de Marzo de 2022.

JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO VELASQUEZ
CONTADOR PÚBLICO
28903-T

AV 6NTE Nº13N- 42 OFICINA 501 Edificio Jesús Sarmiento
Teléfono 3006792686
Cali

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

28903-T

JOAQUIN JUAN CARLOS
CASTRO VELASQUEZ
C.C. 16642986
RESOLUCION INSCRIPCION 2864 FECHA 19/12/1990
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA

PRESIDENTE

LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ 36414

COPIA VALIDA UNICAMENTE PARA
CERTIFICADO DE TANIA MARIA MORALES GRAJALES
FECHA MARZO 25 DE 2022

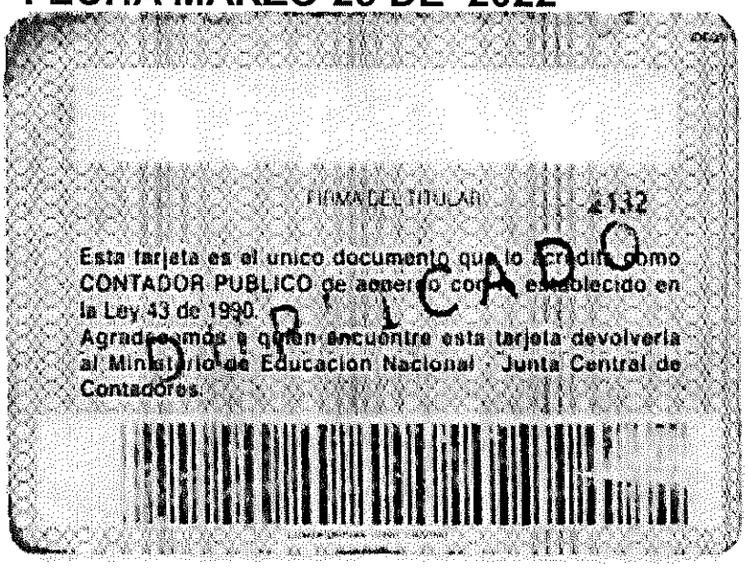

FIRMA DEL TITULAR 4132

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradeceremos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de Contadores.

DUPLICADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012356522

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
JFU626	TOYOTA	HILUX	2017

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.755	PLATA METALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	1000 - 5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
1GD-4144759	N	8AJHABCD2H2580931

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
8AJHABCD2H2580931	N	8AJHABCD2H2580931	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN

MORALES GRAJALES TANIA MARIA — C.C. 52378282

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	174

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
432016000301262	I	23/07/2016	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
20/08/2016	20/08/2016	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI

LT0200411671

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011281985

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WMW391	CHEVROLET	NQR	2016

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO GALAXIA	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	FURGON	DIESEL	5135

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
4HK1-447713	N	9GDN1R751GB045307

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GDN1R751GB045307	N	9GDN1R751GB045307	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
MORALES GRAJALES TANIA MARIA	C.C. 52378282

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217267037372807 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:45:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 20-08-2014 RADICACIÓN: 2014-76911 CON: ESCRITURA DE: 05-08-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2674 de fecha 22-07-2014 en NOTARIA CUARTA de CALI APARTAMENTO D-804 OCTAVO PISO TORRE D CUARTA ETAPA con area de 87.11 M2. con coeficiente de 0.674634% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO Y LA SOC. I.C. PREFABICADOS S.A. ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI:ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO (ANTES FIDEICOMISO CARAMANTA) Y LA SOC. I.C. PREFABICADOS S.A. ADQUIRIERON ASI: I.C. PREFABRICADOS S.A. ES LA PROPIETARIA DE LA CONSTRUCCION, OBRAS DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LO CUAL DECOMUN ACUERDO MEDIANTE ESCRITURA 1388 DEL 21-05-2010 NOTARIA 4 DE CALI, I.C. PREFABRICADOS QUEDA CON EL 82% DEPARTRICIPACION SOBRE TODO EL CONJUNTO Y LA FIDUCIARIA CITADA QUEDA CON EL 18% DE PARTICIPACION SOBRE TODO EL CONJUNTO. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: EL DIA 09-05-2013 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4923 DE 31-12-2012 NOTARIA CUARTA DE CALI - CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE:GOMEZ RUEDA JAIME, FORERO MEJIA ALVARO, LOZADA DE GOMEZ STELLA,ORDO\EZ DE LOZADA SARA, NI\O DE FORERO LUZ MYRIAM, FORERO NI/O FREDY ALBERTO, LOZADA ORDO\EZ Y CIA., A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-830730 -EL DIA 30-04-2013 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4922 DE 31-12-2012 NOTARIA CUARTA DE CALI, RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO, A: GOMEZ RUEDA JAIME, FORERO MEJIA ALVARO, LOZADA DE GOMEZ STELLA, ORDO\EZ DE LOZADA SARA, NI\O DE FORERO LUZ MYRIAM, FORERO NI/O FREDY ALBERTO, LOZADA ORDO\EZ Y CIA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-830730.--EL DIA 18-06-2010 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1388 DE 21-05-2010 NOTARIA 4 DE CALI DIVISION MATERIAL A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-830730ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO (ANTES FIDEICOMISO CARAMANTA) ADQUIRIO ASI: POR ESCRITURA 1018 DE 04-03-2008 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 16-04-2008 LOS SE/ORES JAIME GOMEZ RUEDA, LUIS ALBERTO LOZADA ARROCHA, ALVARO FORERO MEJIA, STELLA LOZADA DE GOMEZ, SARA ORDO/EZ DE LOZADA, LUZ MYRIAM NI/O DE FORERO, FREDY ALBERTO FORERO NI/O, CONSTITUYERON FIDUCIA MERCANTIL A FAVOR DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUEDANDO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO (ANTES FIDEICOMISO CARAMANTA) ALIANZA FIDUCIARIA ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS, SEGUN ESCRITURA 1425 DEL 23-03-2007 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 09-04-2007.MAPFRE SEGUROS, ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. SEGUN ESCRITURA 2296 DE 04-06-2002 NOTARIA 31 DE BOGOTOA D.C. REGISTRADA EL 27-06-2002.FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. ADQUIRIO A TITULO DE DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA NACIONAL CONSTRUCTORA S.A., MEDIANTE AUTO 410-620 DEL 19-09-2000 SUPERSOCIEDADES- REGIONAL CALI, REGISTRADO EL 28-02-2001.LA NACIONAL CONSTRUCTORA EFECTUO RELOTEO MEDIANTE ESCRITURA1273 DEL 16-05-1986 NOTARIA 7 DE CALI, REGISTRADA EL 16-07-1986, ACLARADA POR ESCRITURA 1635 DEL 25-05-1986 NOTARIA 7 DE CALI, REGISTRADA EL 16-07-1986 SOC."NACIONAL CONSTRUCTORA S.A." POR ESC #7991 DEL 31-12-76, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 1003-77 EFECTUO RELOTEO, ACLARADO POR ESCRITURA #632 DEL 02-03-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-03-77 DE LO ADQUIRIDO ASI:
POR COMPRA A HALFON DE CORDIKI BELLA, HALFON RODNEY, HALFON CLEMENTE, SEGUN ESCRITURA #5175 DEL 28-12-72, NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 03-01-73. HALFON DE CORDIKI BELLA, HALFON RODNEY, HALFON CLEMENTE, ADQUIRIERON POR COMPRA A ALBERTO DIAZ GONZALEZ, MEDIANTE ESC.#2723 DEL 05-05-71, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26-08-71. ALBERTO DIAZ GONZALEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS HERMANOS LTDA, POR ESC.#1692 DEL 24-04-58, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-05-58. ALBERTO DIAZ GONZALEZ, TAMBIEN ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL GUTIERREZ POR ESCRITURA #2886 DEL 15-08-55, NOT.1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-08-55.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotonpago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217267037372807 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:45:55 AM

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 79 B 9-18 CONJ. RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO APARTAMENTO D-804 OCTAVO PISO TORRE D CUARTA ETAPA

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
370 - 830730

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-30923

Doc: ESCRITURA 971 del 15-04-2010 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

X NIT.830.053.812-2

DE: CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. S. **NIT# 8902055841**

A: BANCO BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-2014 Radicación: 2014-76911

Doc: ESCRITURA 2674 del 22-07-2014 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO CUARTA ETAPA, LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL CONJUNTO Y LA CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y DEMAS EDIFICACIONES DE COMUN ACUERDO LE DAN UN VALOR SOBRE TODO EL CONJUNTO DEL 18% PARA ALIANZA FIDUCIARIA S. A. Y DEL 82% PARA LA CONSTRUCTORA I.C PREFABRICADOS S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO C Y D NIT. 830.053.812-2

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217267037372807 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:45:55 AM

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. ESC. # 971 SE CANCELA TOTAL CON RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A **NIT# 8600073354**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $188,750,000 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-54599

Doc: ESCRITURA 1627 del 19-05-2016 NOTARIA NOVENA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ordenandopago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217267037372807 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:45:55 AM

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2018-00049-00

ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1015 DEL JUZGADO 30 CIVIL MUPAL DE CANCELA DE ACURDO ART. 468 N.6 DEL C.G.DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sidcalondelpago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217267037372807 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:45:55 AM

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217219137373794 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:57:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 20-08-2014 RADICACIÓN: 2014-76911 CON: ESCRITURA DE: 05-08-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtofondepapel.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217219137373794 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:57:21 AM

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 79 B 9-18 CONJ. RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO GARAJE 136 SOTANO CUARTA ETAPA

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 830730

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-30923

Doc: ESCRITURA 971 del 15-04-2010 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

X NIT.830.053.812-2

DE: CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. S. **NIT# 8902055841**

A: BANCO BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-2014 Radicación: 2014-76911

Doc: ESCRITURA 2674 del 22-07-2014 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO CUARTA ETAPA, LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL CONJUNTO Y LA CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y DEMAS EDIFICACIONES DE COMUN ACUERDO LE DAN UN VALOR SOBRE TODO EL CONJUNTO DEL 18% PARA ALIANZA FIDUCIARIA S. A. Y DEL 82% PARA LA CONSTRUCTORA I.C PREFABRICADOS S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO C Y D NIT. 830.053.812-2

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.antibotandepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217219137373794 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:57:21 AM

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. ESC. # 971 SE CANCELA TOTAL CON RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A **NIT# 8600073354**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $188,750,000 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-54599

Doc: ESCRITURA 1627 del 19-05-2016 NOTARIA NOVENA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirtautondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217219137373794 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:57:21 AM

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2018-00043-00.

ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1015 DEL JUZGADO 30 CIVIL MUPAL DE CANCELA DE ACURDO ART. 468 N.6 DEL C.G.DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217219137373794 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:57:21 AM

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-434596 **FECHA: 17-12-2020**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425287758065883 **Nro Matrícula: 370-456708**

Pagina 1 TURNO: 2022-190928

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 05-05-1994 RADICACIÓN: 30783 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1994

CODIGO CATASTRAL: **760010100192200120016901030049**COD CATASTRAL ANT: 760010119220012004909050016

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1994 Radicación: 73516

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE HINCAPIE MARINA CC# 28418798

DE: CALDERON HERNANDEZ OSCAR JAIRO CC# 17170056

DE: MORALES PEREZ RICARDO DARIO

DE: PEREZ DE CALDERON GLADYS STELLA

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-1997 Radicación: 1997-18579

Doc: ESCRITURA 681 del 06-03-1997 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: $17,301,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA --MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA.---BOLETA F.# 1158916

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290

A: CUELLAR MOTTA NESTOR **CC# 6076029 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-72634

Doc: ESCRITURA 3369 del 04-07-1997 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $20,940,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#5964 SEGUN CERT.#818 DEL 11-07-97 BOLETA FISCAL #1218227 DEL 22-08-97 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNA). (B.F.#0001134876 DEL 26-04-01).

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425287758065883 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR MOTTA NESTOR CC# 6076029

A: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA **CC# 36169379** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN-2A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-10-2007 Radicación: 2007-88423

Doc: OFICIO 3590 del 19-09-2007 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA **CC# 36169379** **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-02-2008 Radicación: 2008-8402

Doc: OFICIO 0169 del 25-01-2008 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO #3590/19-09-2007.-(ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-959

Doc: CERTIFICADO 0216 del 29-12-2008 NOTARAI 23 de CALI VALOR ACTO: $13,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTRO HIPOTECA ESCRITURA 1192/2001,NOT. 6 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-961

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425287758065883 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2283 del 29-12-2008 NOTARIA 23 de CALI VALOR ACTO: $28,159,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379

A: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA **CC# 31933888 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA CC# 31933888

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214 X**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214 X

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803 X

A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA **NIT# 9001721483**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-63248

Doc: ESCRITURA 1628 del 17-07-2009 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA, CONTENIDO EN ESCR.2430 DEL 19-04-1994 NOTARIA 2 CALI, ADECUANDO SUS ESTATUTOS A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL –(BOLETA FISCAL 00295748-2009).

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-04-2011 Radicación: 2011-33763

Doc: CERTIFICADO 31128984 del 10-02-2011 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA . CANCELACION GRAVAMEN RESOLUCION 0169 DE 2009, POR PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $83,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282** **X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT 890903938-8**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-06-2015 Radicación: 2015-57941

Doc: CERTIFICADO 194 del 02-06-2015 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $37,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.ESCRITURA 2083/2009.ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOMEVA S.A.

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-10-2016 Radicación: 2016-109451

Doc: ESCRITURA 4006 del 11-10-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $60,040,453

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 2280 DEL 03-10-2014.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00049-00. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425287758065883 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podra verificarse en la pagina certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Pagina 1 TURNO: 2022-190927

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 05-05-1994 RADICACIÓN: 30783 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1994

CODIGO CATASTRAL: **760010100192200120016900000057**COD CATASTRAL ANT: 760010119220012005709050016

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1994 Radicación: 73516

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE HINCAPIE MARINA CC# 28418798

DE: CALDERON HERNANDEZ OSCAR JAIRO CC# 17170056

DE: MORALES PEREZ RICARDO DARIO

DE: PEREZ DE CALDERON GLADYS STELLA

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-1997 Radicación: 1997-18579

Doc: ESCRITURA 681 del 06-03-1997 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: $17,301,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA --MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA.---BOLETA F.# 1158916

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290

A: CUELLAR MOTTA NESTOR **CC# 6076029** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-72634

Doc: ESCRITURA 3369 del 04-07-1997 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $20,940,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#5964 SEGUN CERT.#818 DEL 11-07-97 BOLETA FISCAL #1218227 DEL 22-08-97 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNA). (B.F.#0001134876 DEL 26-04-01).

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR MOTTA NESTOR CC# 6076029

A: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA **CC# 36169379** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN-2A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-06-2007 Radicación: 2007-53111

Doc: OFICIO 2349 del 08-06-2007 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -CUARTA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-02-2008 Radicación: 2008-8402

Doc: OFICIO 0169 del 25-01-2008 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO #2349/08-06-2007.-(ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-959

Doc: CERTIFICADO 0216 del 29-12-2008 NOTARAI 23 de CALI VALOR ACTO: $13,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTRO HIPOTECA ESCRITURA 1192/2001,NOT. 6 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-961

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2283 del 29-12-2008 NOTARIA 23 de CALI VALOR ACTO: $28,159,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379

A: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA **CC# 31933888 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA CC# 31933888

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214 X**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214 X

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803 X

A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA **NIT# 9001721483**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-63248

Doc: ESCRITURA 1628 del 17-07-2009 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA, CONTENIDO EN ESCR.2430 DEL 19-04-1994 NOTARIA 2 CALI, ADECUANDO SUS ESTATUTOS A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL --(BOLETA FISCAL 00295748-2009).

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-04-2011 Radicación: 2011-33766

Doc: CERTIFICADO 31128993 del 10-02-2011 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION **NIT# 202020**

A: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA **CC# 31933888 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $83,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT 890903938-8**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-06-2015 Radicación: 2015-57941

Doc: CERTIFICADO 194 del 02-06-2015 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $37,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.ESCRITURA 2083/2009.ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOMEVA S.A.

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-10-2016 Radicación: 2016-109451

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4006 del 11-10-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $60,040,453

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 2280 DEL 03-10-2014.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00049-00. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425975558065884 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

CONSULTAR

ID # 0000446999

Impto. predial	Int. mora predial	C.V.C	Int. mora CVC	Alumbrado Púb.	Int. mora AP	Sobretasa Bomb.	Int. mora SB	Sanción cheque dvto.	Costas procesales	Total vigencia	Alivio intereses	Alivio capital	Total con alivio tributario
☑ [illegible]													
$807.000,00	$91.987,00	$93.000,00	$10.601,00	$0,00	$0,00	$20.000,00	$3.419,00	$0,00	$0,00	$1.035.007,00	$0,00	$0,00	$1.035.007,00
☑ [illegible]													
$831.000,00	$0,00	$96.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$31.000,00	$0,00	$0,00	$0,00	$958.000,00	$0,00	$0,00	$958.000,00
Total													
$1.638.000,00	$91.987,00	$189.000,00	$10.601,00	$0,00	$0,00	$51.000,00	$3.419,00	$0,00	$0,00	$1.994.007,00	$0,00	$0,00	$1.994.007,00

Simular

Cancelar

Pregúntanos

Io + 0000448854

CONSULTAR

Impto. predial	Int. mora predial	C.V.C	Int. mora CVC	Alumbrado Púb.	Int. mora AP	Sobretasa Bomb.	Int. mora SB	Sanción cheque dvto.	Costas procesales	Total vigencia	Alivio intereses	Alivio capital	Total con alivio tributario
☑ [illegible]													
$60,000.00	$839.00	$3,000.00	$342.00	$0.00	$0.00	$2,000.00	$227.00	$0.00	$0.00	$72,408.00	$0.00	$0.00	$72,408.00
☑ [illegible]													
$66,000.00	$0.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$71,000.00	$0.00	$0.00	$71,000.00
Total													
$126,000.00	$839.00	$6,000.00	$342.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$227.00	$0.00	$0.00	$143,408.00	$0.00	$0.00	$143,408.00

Simular Cancelar

Pregúntanos

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SIGCMA

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No 007

A las ocho 8:00 a.m. de hoy 31 de enero de 2020 se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencia y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencia de Cali los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito visible a folio 128-129.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

128

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI 27 folios 502
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA TANIA MARIA MORALES GRAJALES.

RAD. 07-2018-138
LOTUS. 51728

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 167.391 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho correr traslado a la parte demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)
T.P. No. 167.391 del C .S de la J.

129

PESOS CON ABONOS

LIQUIDACION ACTUALIZADA

CREDITO No.	TITULAR	
05701012200070650	TANIA MARIA MORALES GRAJALES	52378262

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE INTERES CORRIENTE EFECTIVA ANUAL	16,02%	
TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL	24,03%	
TASA DE MORA NOMINAL	21,73%	
FECHA DE LIQUIDACION	17/12/2019	hoy
FECHA DE MORA	29/05/2018	fecha presentacion dda
DIAS EN MORA	567	

vr uvr hoy

CAPITAL ADEUDADO						=	$143.233.942,00	sdo capital
INTERESES DE PLAZO							$16.133.391	interes
	(CAPITAL EN PESOS)				(DIAS DE MORA)			
INTERESES DE MORA	$143.233.942,00	X	21,73% / 365	X	567	=	$48.349.325,19	
TOTAL ADEUDADO EN $	$143.233.942	+	16.133.391,00		48.349.325,19		$207.716.658,19	

El(los) demandado(s) realizo(aron) abonos a la deuda, viendose va refleiados en la siguiente liquidación

DIRECCION COBRO JURIDICO HIPOTECARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1397
Ref. 2021-00312

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 671 y ss. del C. de Co., el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **SONIA RUTH IRRAGORRI DE RODRÍGUEZ** contra **TANIA MARÍA MORALES GRAJALES,** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA ($ 80.132.050)** por concepto de capital incorporado en letra de cambio S/N del 27 de enero de 2020.

2. Por los **INTERESES** causados sobre el anterior capital, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **02 DE FEBRERO DE 2021,** día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma,

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado **JULIO CÉSAR AGUILAR PEÑA,**[1] como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

Firma electrónica[2]
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 067 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL

[1] En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.
[2] Se puede validar en https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

RAD. No. 760014003032-2020-00194-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : FERNANDO BEDOYA SANCHEZ
DDO. : TANIA MARIA MORALES GRAJALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020).

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de FERNANDO BEDOYA SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- OCHO MIL DOLARES. (US 8.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio sin número, obrante a folio 2 de este cuaderno.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 16 de febrero de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

1.2.- MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES. (US 1.980.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio sin número, obrante a folio 3 de este cuaderno.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 2 de marzo de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

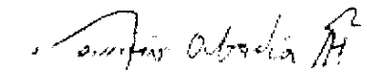

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00194-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 20 DE 2020**

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1644
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **030-2018-00049**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El pasado 26 de julio de 2019, se le corre traslado a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte demandada, por lo que la parte demandante el 30 de julio de 2019, estando en término legal presenta objeción contra la misma.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

La parte objetante hace un recuento sucinto de lo acontecido dentro del plenario, indica que el juzgado de origen libro auto que ordena seguir adelante la ejecución sin que se haya presentado inconformidad alguna, posteriormente la parte demandante presenta liquidación de crédito a la cual se le corre traslado a la contra parte, sin que esta presentara objeción a la misma, como tampoco allegó nueva liquidación donde expusiera las falencias o errores de la liquidación presentada.

Indica además, que la parte demandada no allega al plenario liquidación de crédito que objete la anterior y que todo termino para pronunciarse sobre la misma ya se encuentra precluido.

Por lo anterior allegan liquidación de crédito actualizada con los intereses mensuales que han corrido hasta la fecha, con el fin de que se continúe con el desarrollo del proceso.

CONSIDERACIONES

La norma contenida en el Artículo 446 del C. P. C. modificada por el Art 32 de la Ley 1395 de 2010 indica en su parte pertinente que. "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

De conformidad a la realidad procesal, este despacho advierte que le asiste razón a la parte demandante al indicar que la obligación que se adelanta está basada en una letra de cambio por valor de $40.000.000 con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por lo anterior, el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali libró mandamiento de pago mediante proveído N° 275 del 1° de febrero de 2018, posteriormente se ordena seguir adelante la ejecución mediante auto N° 2293 del 1° de noviembre de 2018, ambos autos quedando en firme, como quiera que la contra parte no puso reparo alguno.

Por lo anterior, y como quiera que la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción y defensa en contra del mandamiento de pago ni del auto que ordena seguir adelante la ejecución, en los cuales pudieron ser atacadas las pretensiones del parte demandante, al creer que este no cuenta con todas las requisitos que exige la ley para que el proceso pueda ser adelantado y por lo tanto, este se encuentra vencido, el despacho entrará a revisar únicamente las liquidaciones de crédito presentadas por las partes.

En conclusión, le asiste razón a la parte objetante, ya que previa revisión del expediente se tiene que el presente proceso se adelanta una obligación basada en una letra de cambio, el Despacho entrará a revisar la liquidación de crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.-.- DECLARAR fundada la objeción a la liquidación de crédito. formulada por la parte demandante. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **$ 57.623.000** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 147 DE HOY 30 AGO 20[illegible]
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2022-00053.** Santiago de Cali, marzo 30 de 2022. A Despacho del señor Juez, paso la presente demanda para su revisión. Sírvase Proveer.

Jayber Montero Gómez
Secretario

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 015-2022-00053-00
Proceso: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO

DEMANDADO: TANIA MARIA MORALES GRAJALES

De acuerdo a la demanda presentada por la parte actora, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, por lo tanto, el Juzgado;

DISPONE

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO y en contra de TANIA MARIA MORALES GRAJALES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $161.216.422,00 por concepto del saldo insoluto contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital, desde el 02 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2°.- En el momento procesal oportuno se resolverá lo que corresponda respecto de las costas que ocasione esta cobranza.

3º.- Imprímasele el trámite del proceso ejecutivo reglado en el artículo 430 y S.S. del Código General del Proceso.

4º.- Entérese a los demandados, que cuentan con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le ejecutan, y un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estimen tener en su favor, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación que de este auto se le haga. La

notificación de la parte demandada deberá practicarse conforme a lo dispuesto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; por ese mismo medio se enviaran los anexos que deban entregarse para un traslado, expresando además de forma clara que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar.

De no ser posible su notificación por medios electrónicos, en la notificación física también deberá incluir el correo electrónico del despacho j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y el teléfono oficial de contacto 2-8986868, con el fin que el demandado pueda ponerse en contacto con el juzgado, teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura el ingreso de usuarios se ha restringido.

3. RECONOCER personería a la Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.
Juez

J.J.S.G.
RAD: 053/22

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:

31/03/2022

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 319

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2018- 00073- 00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Tania María Morales Grajales
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Trece Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, obra a folios 144 a 153 del cuaderno 1, cesión de crédito y solicitud que se tenga como apoderado de la cesionaria al mismo profesional que venía actuando en representación de la cedente, lo cual se despachará favorablemente, de conformidad con los artículos 68 y 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: : ACEPTAR la cesión total de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S. a quien se tendrá como único ejecutante en el presente asunto.

SEGUNDO RECONOCER personería a la Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. 7.511.589 y T.P. 95.618 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

DESIGNACION DEL CONCILIADOR

A los 07 Días del mes de Abril de 2022, la suscrita Directora del Centro de Conciliación Fundafas, conforme a la Ley 1564 de 2012 en su capítulo de procedimiento de negociación de deudas y conforme a la solicitud elevada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282**; procede a designar al Conciliador para tal efecto cuyo nombramiento recae en el **Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** con Cedula de Ciudadanía **No. 16.051.350**, Tarjeta Profesional No. **120.722** del **C.S.J.** y con Código No. **1141-0053.**

Atentamente

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
Directora

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE POSESION DEL CONCILIADOR

Ante en Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, a los 18 días del mes Abril de 2022, se hizo presente el Doctor **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO,** con el fin de tomar posesión del cargo de **CONCILIADOR EN INSOLVENCIA** para el cual fue nombrado, quien manifestó no estar impedido para llevar a cabo el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282**, a sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume y jura cumplir con sus deberes al cargo que se le ha encomendado. No siendo más el objeto de la presente se firma para constancia.

Directora

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Conciliador

Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
Código No. **1141-0053**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

OFICIO No. 0588-2022

ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**

FECHA DE LA SOLICITUD: **Abril 04 de 2022**
FECHA DE ACEPTACION: **Abril 25 de 2022**

ANTECEDENTES

El día 04 de Abril de 2022, la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, persona mayor de edad, identificada con la **CC No. 52.378.282** y domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, bajo la gravedad de juramento manifiesta en la solicitud de insolvencia, que se encuentra en **CESE DE PAGOS** de sus obligaciones, las cuales tiene una mora mayor de 90 días, y por ello se somete al **TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA LEY DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, por reunir los requisitos del art. 539 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito conciliador:

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, persona mayor de edad, identificada con la **CC No. 52.378.282.**

SEGUNDO. - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, para el día ***23 de Mayo de 2022 a las 08:30 am.***

CUARTO. - ADVERTIR que, a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La deudora podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

3. La deudora deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.

5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.

QUINTO. - ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (ibídem) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador.

SEXTO. - COMUNICAR a los Juzgados donde se adelanten procesos ejecutivos, coactivos o de restitución en contra del deudor; informando sobre el inicio del presente procedimiento de negociación de deudas de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, persona mayor de edad, identificada con la **CC No. 52.378.282**, a efectos de que, si hubiere lugar a ello, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P.

SÉPTIMO. - ADVERTIR que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negoción de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.

OCTAVO. - ADVERTIR que el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas y que únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

NOVENO. - DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le comunique por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

DÉCIMO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le oficie a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas a efectos de que en el auto que reconozca la suspensión, el juez realice el control de legalidad y deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de la aceptación de la presente solicitud.

UNDÉCIMO. - SEÑALAR que los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

DUODÉCIMO. PREVENIR AL DEUDOR que el incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

DÉCIMO TERCERO. - ADVERTIR AL DEUDOR que le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J
Código 1141-0053

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE TANIA MARIA MORALES GRAJALES

En la ciudad de Cali, el día **25 días de Abril de 2022**, en el Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, el suscrito conciliador designado para el trámite de negociación de deudas de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282**, deja constancia que analizados los documentos radicados por el peticionario el día **04 de Abril de 2022**, se determina que cumple con los presupuestos y requisitos señalados en la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se da por **ACEPTADA** la solicitud dando inicio al procedimiento de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- El día 04 de Abril de 2022, radicado con el número **0588-2022**, por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282,** solicitó ante el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** de esta ciudad, que fuera admitido al trámite de negociación de sus deudas en los términos de la ley 1564 de 2012, aportando relación de acreedores y bienes al 31 de Marzo de 2022.

- El conciliador designado, una vez revisada la solicitud no encontró defectos en el contenido de la misma.

- Efectuado el análisis de los documentos presentados, el conciliador determinó que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** es soltera, domiciliada en la ciudad Cali en la Carrera 51 No. 8H-10 Apto 301 del Edificio Cascadas de la Carolina, quien es una persona natural que no ejerce la actividad de comercio y por ende su insolvencia debe tramitarse bajo las reglas de la Ley 1564 de 2012.

  En efecto, la actividad de la solicitante es trabajadora independiente prestando sus servicios como asesora financiera, la cual se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 532 del C.G.P.

  La cesación de pagos, se determina al analizar la lista de pasivos reportada por el deudor al día 31 de marzo de 2022, donde el monto total del pasivo asciende a la suma de $865.669.072 correspondiente a las deudas contraídas con más de dos acreedores como lo señala el art. 538 del C.G.P.

- Así mismo de acuerdo a la relación de activos aportada por la deudora, esta cuenta con bienes muebles e inmuebles.

- Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia y de las personas a cargo, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564.

- El conciliador designado para el trámite de negociación es el doctor LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO identificado con la CC No. 16.051.350, quien aceptó el cargo y manifestó no estar incurso en ninguna causal de impedimento o inhabilidad. Los datos de contacto del conciliador son: Dirección: Calle 11 No. 1-07 Of. 204 Edificio Garcés de Cali, Teléfonos 8895639 - 8962597 y Celular 311 7395665.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
885 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

En virtud del inicio, el conciliador pone de presente lo siguientes efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta acta, la deudora deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales con corte al día anterior de la misma, esto es hasta el día **02 de mayo de 2022** conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

2. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva y suspenderán los procesos en curso. Excepto los procesos ejecutivos alimentarios.

3. No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de obligaciones al inicio del trámite.

4. Se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes del inicio.

5. Los gastos necesarios para la subsistencia de la deudora y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que éste deba continuar sufragando durante el procedimiento, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo se establezca para las demás acreencias.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 549, el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos. Y debe cumplir con los gastos de administración so pena del fracaso de la negociación de deudas.

En constancia firma el conciliador,

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J.
Código: 1141-0053

29 Abril/2022
Gina

Señores
CENTRO DE CONCILICION FUNDAFAS
Att. Luis Alfonso Muñoz Toro
Conciliador
Cali

REF.: ACTUALIZACION DE LAS OBLIGACIONES

La suscrita **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificado con la **CC No. 52.378.282** actuando en mi calidad de deudora, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar la actualización de mis acreedores, bienes y procesos:

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

NOMBRE:	**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Avenida 2 Nte No. 10-70 CAM de Cali
CORREO:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
CAPITAL:	$1.888.000
INTERESES:	$106.007
TOTAL:	$1.994.007
TASA DE INTERES:	23.77% E.A.
NATURALEZA:	Impuesto Predial No. 0000446999
DOCUMENTO:	FACTURA
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 01 de 2021 y 2022
FECHA VENCIMIENTO:	Diciembre 31 de 2021 y 2022
TIEMPO DE MORA:	Enero 01 de 2022
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Avenida 2 Nte No. 10-70 CAM de Cali
CORREO:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
CAPITAL:	$136.000
INTERESES:	$7.408
TOTAL:	$143.408
TASA DE INTERES:	23.77% E.A.
NATURALEZA:	Impuesto Predial No. 0000448854
DOCUMENTO:	Factura
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 01 de 2021 y 2022
FECHA VENCIMIENTO:	Diciembre 31 de 2021 y 2022
TIEMPO DE MORA:	Enero 01 de 2022
CODEUDOR:	No

CREDITOS DE TERCERA CLASE

NOMBRE:	**COBRANDO S.A.S.**(Cesionario Davivienda)
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES

DIRECCIÓN:	AV Carrera 50 No. 93 A-29 de Bogotá D.C.
CORREO:	comercial@cobrando.com.co
CAPITAL:	$143.233.942
INTERESES PLAZO:	$16.133.391
INTERESES MORA:	$48.349.325
TOTAL:	$207.716.658
TASA DE INTERES:	21.73% E.A.
NATURALEZA:	Crédito Hipotecario
DOCUMENTO:	Escritura de Hipoteca y Pagares
FECHA OTORGAMIENTO:	Mayo de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Mayo de 2031
TIEMPO DE MORA:	Mayo 29 de 2018
CODEUDOR:	No

CREDITOS DE QUINTA CLASE

NOMBRE:	**REINTREGA SAS** (Cesionario Bancolombia)
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Carrera 100 No. 16-321 Of. 1101
CORREO:	finaniciera.reintegra@covinoc.com
CAPITAL:	$131.812.848
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$131.812.848
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Pagares
FECHA OTORGAMIENTO:	En el año 2016
FECHA VENCIMIENTO:	En el año 2021
TIEMPO DE MORA:	En el año 2017

NOMBRE:	**SONIA RUTH IRRAGORRI DE RODRIGUEZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	haroldrodriguez61@hotmail.com
CAPITAL:	$80.132.050
INTERESES:	$19.231.692
TOTAL:	$99.363.742
TASA DE INTERES:	2%
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 27 de 2020
FECHA VENCIMIENTO:	Febrero 01 de 2021
TIEMPO DE MORA:	Febrero 02 de 2022
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**FERNANDO BEDOYA SANCHEZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	ferbesa351@hotmail.com

CAPITAL:	$37.591.965 (US 9.980)
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$37.591.965
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letras de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Enero 15 de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Enero de 2017
TIEMPO DE MORA:	Febrero de 2017
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	Cra 4 No.11-45 Of.916 de Cali (Of. Abogada)
CORREO:	paulina.quijano@hotmail.com (email Abogad)
CAPITAL:	$40.000.000
INTERESES:	$17.623.000
TOTAL:	$57.623.000
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Octubre 28 de 2016
FECHA VENCIMIENTO:	Octubre de 2017
TIEMPO DE MORA:	Noviembre de 2017
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	mriascosm@hotmail.com
CAPITAL:	$161.216.422
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$161.216.422
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letra de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Febrero 01 de 2018
FECHA VENCIMIENTO:	Marzo 01 de 2019
TIEMPO DE MORA:	Marzo 02 de 2019
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**LUIS ZULUAGA CARDONA**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	luchozulu@hotmail.com
CAPITAL:	$120.000.000
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$120.000.000
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida

NATURALEZA:	Crédito Personal
DOCUMENTO:	Letras de Cambio
FECHA OTORGAMIENTO:	Febrero 01 de 2018
FECHA VENCIMIENTO:	Marzo 01 de 2019
TIEMPO DE MORA:	Marzo 02 de 2019
CODEUDOR:	No

NOMBRE:	**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**
DEUDOR:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DIRECCIÓN:	La desconozco
CORREO:	dgppabogados@gmail.com
CAPITAL:	$48.207.022
INTERESES:	Los desconozco
TOTAL:	$48.207.022
TASA DE INTERES:	Tasa máxima legal permitida
NATURALEZA:	Honorarios profesionales
DOCUMENTO:	Contrato de servicios
FECHA OTORGAMIENTO:	Agosto 30 de 2019
FECHA VENCIMIENTO:	No recuerdo
TIEMPO DE MORA:	En el año 2021
CODEUDOR:	No

TOTAL PASIVO	**$865.669.072**

La información faltante en la relación antes detallada, no la sé o no la recuerdo, sin perjuicio que los acreedores la complementen sí es requerida para el desarrollo del procedimiento.

RELACION DE ACTIVOS

A continuación, relaciono mis activos:

BIENES MUEBLES:

- Una camioneta marca Toyota Hilux, modelo 2017 de placas JFU826, Color Plata Metálico, Servicio Particular, Clase Doble Cabina, el cual esta embargado por Bancolombia (actualmente con Reintegra), con un avaluó comercial de $140.000.000.

- Un camión marca Chevrolet NQR, modelo 2016 de placas WMW391, Color Blanco Galaxia, Servicio Público, Tipo Furgón, el cual esta embargado por Bancolombia (actualmente con Reintegra), con un avaluó comercial de $130.000.000.

BIENES INMUEBLES

- El 100% de Apartamento No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina, ubicado en la Carrera 51 No. 8H-10 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $130.000.000, dicho inmueble se encuentra embargado a favor del señor Caros Alberto Cáceres Suarez.

- El 100% de Parqueadero No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina, ubicado en la Carrera 51 No. 8H-10 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $5.000.000, dicho inmueble se encuentra embargado a favor del señor Caros Alberto Cáceres Suarez.

- El 100% de Apartamento No. D804 del Conjunto Residencial Torres de Montealto, ubicado en la Carrera 79 B No. 9-18 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-906350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $300.000.000, dicho inmueble hipotecado y embargado a favor de Banco Davivienda S.A. (Cesionario Cobrando S.A.S.)

- El 100% de Garaje No. 136 Sótano del Conjunto Residencial Torres de Montealto, ubicado en la Carrera 79 B No. 9-18 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-906385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un avalúo de $15.000.000, dicho inmueble hipotecado y embargado a favor de Banco Davivienda S.A. (Cesionario Cobrando S.A.S.).

RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 539 del C.G.P., a continuación, me permito relacionar los procesos que se adelantan en mi contra.

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO: Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali
DEMANDANTE: Cobrando S.A.S. (Banco Davivienda)
DEMANDADO: Tania María Morales Grajales
RADICADO: 007-2018-00138
Origen: Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali
ESTADO: Activo- Liquidación de crédito

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Treinta y Tres Civil Municipal de Cali
Demandante: Sonia Ruth Irragorri de Rodríguez
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 33-2021-00312
Estado: Activo – mandamiento de pago

Proceso: Ejecutivo
Juzgado: Treinta y Dos Civil Municipal de Cali
Demandante: Fernando Bedoya Sánchez
Demandado: Tania María Morales Grajales
Radicado: 32-2020-00194
Estado: Activo – Resuelve solicitud de remanentes

Proceso:	Ejecutivo
Juzgado:	Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali
Demandante:	Carlos Alberto Cáceres Suarez
Demandado:	Tania María Morales Grajales
Radicado:	030-2018-00049
Origen:	Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
Estado:	Activo – Aviso de Remate.

Proceso:	Ejecutivo
Juzgado:	Quince Civil Municipal de Cali
Demandante:	Manuel Esteban Riascos Montaño
Demandado:	Tania María Morales Grajales
Radicado:	015-2022-00053
Estado:	Activo – Mandamiento de Pago

Proceso:	Ejecutivo
Juzgado:	Catorce Civil del Circuito de Cali
Demandante:	Luis Zuluaga Cardona
Demandado:	Tania María Morales Grajales
Radicado:	014-2022-00050
Estado:	Activo – Mandamiento de Pago

Proceso:	Ejecutivo
Juzgado:	Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali
Demandante:	Reintegra S.A.S. (Bancolombia S.A.)
Demandado:	Tania María Morales Grajales
Radicado:	013-2018-00073
Estado:	Activo – Cesión de Crédito

Proceso:	Declarativo
Juzgado:	Sexto Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Diego Gerardo Paredes Pizarro
Demandado:	Tania María Morales Grajales
Radicado:	006-2022-00074
Estado:	Activo – Inadmite demanda

Bajo la gravedad del juramento declaro que desconozco la existencia de más procesos en mi contra.

PROCESOS QUE ADELANTA LA DEUDORA

Manifiesto que a la fecha no he iniciado ninguna demanda ejecutiva y/o administrativa.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 51 No. 8H-10 Apartamento No. 301 del Edificio Cascadas de la Carolina de Cali y Celular 3117988379, correo: taniagrajales@hotmail.com

A los acreedores: Descritas en el ítem de relación de acreedores.

De usted,

Atentamente,

TANIA MARIA MORALES GRAJALES
CC No. 52.378.282

SE APORTA PODER, SE SOLICITA REMISIÓN DE DOCUMENTOS Y EMITO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACTITUD DE MALA FE DESPLEGADA POR LA SUPUESTA INSOLVENTE

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Lun 09/05/2022 10:31 AM

Para: fundafas conciliacion <fundafas@yahoo.com>

CC: luisalfonso.abogado@hotmail.com <luisalfonso.abogado@hotmail.com>;taniagrajales@hotmail.com <taniagrajales@hotmail.com>;carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

SE APORTA PODER, SOLICITUD Y PRONUNCIAMIENTO.pdf;

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro
E. S. D.

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: SE APORTA PODER, SE SOLICITA REMISIÓN DE DOCUMENTOS Y EMITO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACTITUD DE MALA FE DESPLEGADA POR LA SUPUESTA INSOLVENTE

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada portadora de la T.P N° 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito aportar el poder otorgado por el citado acreedor y solicitar al despacho muy comedidamente, se me remita el expediente o la solicitud de insolvencia con todos sus anexos que cursa en este Centro de Conciliación, iniciado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** de acuerdo con el oficio No. 0588 – 2022 expedido firmado por el doctor **Luis Alfonso Muñoz Toro.**

Por otro lado, me permito emitir pronunciamiento frente a la actitud que de mala fe ha desplegado la deudora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** para burlar sus acreencias, agotando por segunda vez un trámite de esta naturaleza.

NOTA: Le indico al despacho que en memorial aparte se remitirán los documentos que respaldan la obligación en cabeza de mi prohijado y los certificados de tradición de todos los bienes que logramos encontrar en cabeza de la deudora.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico **paulina.quijano@hotmail.com**.

- El señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** recibirá notificaciones al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, teléfono: 300 826 3930.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 Nº 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro
E. S. D.

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** **C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** **C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: SE APORTA PODER, SE SOLICITA REMISIÓN DE DOCUMENTOS Y EMITO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACTITUD DE MALA FE DESPLEGADA POR LA SUPUESTA INSOLVENTE

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada portadora de la T.P N° 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito aportar el poder otorgado por el citado acreedor y solicitar al despacho muy comedidamente, se me remita el expediente o la solicitud de insolvencia con todos sus anexos que cursa en este Centro de Conciliación, iniciado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** de acuerdo con el oficio No. 0588 – 2022 expedido firmado por el doctor **Luis Alfonso Muñoz Toro.**

Por otro lado, me permito emitir pronunciamiento frente a la actitud que de mala fe ha desplegado la deudora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** para burlar sus acreencias, agotando por segunda vez un trámite de esta naturaleza, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Ante el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)** y por los intereses moratorios.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

SEGUNDO: Una vez se emitió providencia que ordenará seguir adelante con la ejecución, el expediente fue remitido al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se tenía programada fecha para remate de los inmuebles embargados y secuestrados en dicho asunto, así:

- Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **apartamento No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

- Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **parqueadero No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

TERCERO: El despacho mediante auto interlocutorio No. 1648 del 22 de noviembre de 2021 fijó fecha de remate para el día **2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.,** donde como parte demandante procedimos a publicar el respectivo aviso, aportando el mismo con los certificados de tradición al despacho y llevando a cabo las demás tareas respectivas.

CUARTO: No obstante lo anterior, la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** inició proceso de insolvencia ante el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ,** entidad que remitió comunicado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, solicitando la suspensión del proceso ante la aceptación del trámite.

QUINTO: Así las cosas, el despacho mediante auto de sustanciación No. 252 del 07 de febrero de 2022 procede con la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral primero del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: El centro de conciliación **ASOPROPAZ** fijó fecha de audiencia para el día 18 de febrero de 2022, donde se deja de presente la mala fe y conducta desleal que asumió en ese momento la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** pues a pesar de que varios acreedores estábamos conectados virtualmente en la diligencia, la deudora ni siquiera se conectó, y solamente se limitó a remitir escrito retirando la

solicitud de insolvencia, y la conciliadora nos informó que tampoco había cancelado las expensas.

SÉPTIMO: Dicha situación se evidencia en la Constancia de Retiro No. 00 – 874 del 18 de febrero de 2022 expedida por **ASOPROPAZ,** igualmente, es pertinente indicar que la deudora en su solicitud omitió información al Centro de Conciliación, pues no relaciono la totalidad de sus bienes como tampoco indicó concretamente cuales eran sus deudas ni especificó cual sería el acuerdo de pago.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto interlocutorio No. 567 del 23 de marzo de 2022 resuelve **REANUDAR** el proceso ejecutivo y fija fecha de remate para el 03 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m.

NOVENO: Nuevamente, este extremo demandante procedió a publicar oportunamente el aviso de remate y a remitir los certificados de tradición actualizados, en aras de que la fecha de remate programada para el 03 de mayo de 2022 se llevará a cabo sin ningún inconveniente.

DÉCIMO: No obstante lo anterior, nuevamente la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** inicia un trámite de insolvencia, el que según el oficio No. 0588 – 2022 fue aceptado el 25 de abril de 2022, pero solo hasta la fecha de remate esperaron a enviar la comunicación al Juzgado desconociendo la razón para ello, por lo que la diligencia de remate no se pudo llevar a cabo por **segunda vez**.

UNDÉCIMO: A pesar de que en la normatividad que regula el trámite de insolvencia no se contemplan mecanismos que protejan al acreedor ante este tipo de situaciones que se ponen de presente, es decir, la deudora puede nuevamente sustraerse de su obligación y no cancelar expensas o simplemente retirar la solicitud, lo cierto, es que si hay sanciones desde el punto de vista penal o civil que les compete a los Jueces aplicar ante la evidencia de un acto de deslealtad procesal que viole el debido proceso.

DUODÉCIMO: La señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** en caso de que lleve a cabo la misma maniobra que en anterior oportunidad hizo, sin duda alguna dejaría clara una violación a los derechos que le asisten a mi representado como acreedor y parte dentro del trámite ejecutivo, se configuraría una vulneración al debido

proceso, se evidenciaría una temeridad y mala fe en cabeza de la deudora, una deslealtad procesal, un abuso del derecho, una burla a la justicia e incluso podrían constituirse conductas típicas y antijurídicas que acarrearían un reproche penal.

DÉCIMO TERCERO: Sobre la temeridad y mala fe, en sentencia de tutela 655 de 1998 de la Corte Constitucional, define la actuación temeraria de la siguiente manera:

- *"…la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas…".*

DÉCIMO CUARTO: Frente al abuso del derecho, en sentencia de Casación Civil del 07 de octubre de 2009 aprobada en sesión del 12 de mayo del mismo año, dentro del expediente bajo radicado No. 05360 – 31 – 03 – 001 – 2003 – 00164 – 01, se estableció:

- *"…Así, en lo que respecta al principio que dispone no abusar de los derechos, residente ahora en el artículo 95 de la Carta Política, fue desarrollado entre otros, en fallos de 19 de agosto de 1935, 30 de octubre de 1935 y 5 de octubre de 1939.*

- *"En sentencia de 20 de mayo de 1936, la Corte sentó como doctrina que las reglas generales del derecho son verdaderos principios y que éstos hacen parte del ordenamiento jurídico. En ese fallo se lee que "…'según la expresión de Geny - anota Josserand- todo el derecho no está encerrado dentro de la legalidad; al rededor de la regla formal, alrededor del derecho escrito, vive y hierve todo un mundo de principios, de directivas y de **standars,** en los cuales distingue muy justamente Hauriou **los principios constitucionales del comercio jurídico**, y como una especie de super-legalidad… Entre esas directivas pueden citarse… la regla **error communis facit jus**, la teoría del enriquecimiento sin causa y, sobre todo, la del abuso del derecho: (….) Los derechos que éste reglamenta no se realizan abstractamente y en el vacío: funcionan en un medio social; desempeñan un papel en ese medio, socialmente, no en una dirección cualquiera sino en vista de fines determinados; su misión es la de realizar la justicia y ellos no podrían rebelarse contra ésta sin que se incurriera en un contrasentido jurídico, en un abuso que acarrearía una sanción" (Sent. Cas. Civ. de. G.J. XLIII, 47-48)."*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

DÉCIMO QUINTO: Esta misma sentencia emanada de la Corte Suprema de Justicia, nos trae a colación fallos donde la Alta Corporación ha dejado sentado precedente frente a esa aplicación de los principios del derecho, donde no puede entenderse el ordenamiento jurídico como una sumatoria de textos pues *"...Todo orden jurídico está integrado por ciertos principios generales, muchos de ellos no enunciados concretamente por el Código Civil, pero de los cuales, sin duda, se han hecho aplicaciones concretas en casos singulares."*

DÉCIMO SEXTO: Refiriéndonos al caso en concreto, sirve de fundamento el siguiente apartado jurisprudencial de la misma sentencia:

- *"…Ya el artículo 8°. de la ley 153 de 1887, prescribe que a falta de leyes aplicables a los casos controvertidos, deberán aplicarse las reglas generales del derecho. Entre los principios generales vigentes en el derecho positivo deben recordarse dos de importancia capital para fallar el presente negocio: el que prohíbe a una persona fundarse en su propia torpeza o inmoralidad para obtener beneficios a su favor, principio enunciado mediante la máxima de los latinos* ***«Nemo auditur propriam turpitudinem allegans»,*** *y el principio de la buena fé exenta de culpa: «****Error communis facit jus»*** *(Sent. Cas. Civ. de 23 de junio de 1958. G.J. LXXXVIII, 232)."*

DÉCIMO SÉPTIMO: Ahora bien, con relación al abuso del derecho a litigar, la Corte Constitucional en sentencia de tutela 1011 del año 2000, trae a colación esta figura de acuerdo con lo señalado por el jurista Hernando Davis Echandia.[1]

- *"El abuso del derecho de litigar no existe, siempre que se pierda el pleito, porque podía haber causa seria para incoarlo, se requiere el uso anormal, malintencionado, imprudente, inconducente o excesivo en relación con la finalidad que legítimamente ofrecen las leyes rituales para el reconocimiento y la efectividad o la defensa de los derechos".*

DÉCIMO OCTAVO: Finalmente frente a la violación del debido proceso, especialmente ante una conducta desleal desde el punto de vista procesal, en sentencia de tutela 341 de 2018 la Corte Constitucional precisó:

[1] Compendio de derecho procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. Decimocuarta edición 1996. Editorial ABC, en el mismo sentido puede consultarse la excelente obra de L. Josserand "El espíritu de los derechos y su relatividad".

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

- ***"DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS-****Alcance*

- *La idea del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas y de la prestación del servicio público a la administración de justicia con la observancia diligente de los términos procesales, so pena de sancionar su incumplimiento, ha determinado la construcción de una línea jurisprudencial, nacional e interamericana, sobre la mora judicial, que parte del supuesto de que no todo incumplimiento de los términos procesales lesiona los derechos fundamentales, pues para que ello ocurra se requiere verificar la superación del plazo razonable y la inexistencia de un motivo válido que lo justifique. Este análisis se adelanta teniendo en cuenta (i) la complejidad del caso, (ii) la conducta procesal de las partes, (iii) la valoración global del procedimiento y (iv) los intereses que se debaten en el trámite.*

- ***PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL-****Importancia*

- *La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal."*

DÉCIMO NOVENO: En misma sentencia de tutela, se estableció la facultad del operador judicial de sancionar esas conductas desleales, de la siguiente manera:

- *"La Corte Constitucional ha precisado que el principio de lealtad procesal es una manifestación de la buena fe en el proceso, por cuanto excluye "las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada y las inmoralidades de todo orden", y es "una exigencia constitucional, en tanto además de los requerimientos comportamentales atados a la buena fe, conforme el artículo 95 superior, es deber de la persona y del ciudadano, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios" (numeral 1) así como colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (numeral 7)".*

- *En ese sentido, la lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; (iii) se presentan demandas temerarias; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial.*

- *Conforme con lo expuesto, el principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia* ***el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal****."* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

VIGÉSIMO: Es claro señores Centro de Conciliación que dentro del trámite de insolvencia el Código General del Proceso contempla las facultades del acreedor para hacer valer sus derechos, bien sea mediante controversias u objeciones, sin embargo, el presente escrito se remite en aras de proteger los derechos de mi representado ante la conducta que ha venido desplegando la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** en un claro abuso del derecho, burlando su acreencia y a la Justicia, comunicándole al conciliador y dejando de presente todas estas situaciones, pues en el momento oportuno se busca frenar toda conducta tendiente a vulnerar garantías de índole constitucional.

ANEXOS

1. Copia del poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
2. Copia del auto interlocutorio No. 1648 del 22 de noviembre de 2021 donde se fija la primera fecha de remate para el 02 de febrero de 2022.
3. Copia del aviso de remate fijado para el 02 de febrero de 2022.
4. Copia del memorial enviado el 26 de enero de 2022 Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando el aviso de remate publicado y los certificados de tradición actualizados.
5. Copia del auto No. 252 del 07 de febrero de 2022 que suspende el proceso.
6. Copia del comunicado fechado el 01 de febrero de 2022 emitido por **ASOPROPAZ,** donde indican la iniciación del trámite de insolvencia y la fecha para el 18 de febrero del presente año.
7. Constancia de retiro No. 00-874 emitida por **ASOPROPAZ** donde se evidencia la asistencia de las partes y la manifestación de la deudora de retirar la solicitud sin mayor información.
8. Copia del auto interlocutorio No. 567 del 23 de marzo de 2022 donde se reanuda el proceso y se fija nueva fecha de remate para el 03 de mayo de 2022.
9. Copia del aviso de remate fijado para el 03 de mayo de 2022.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

10. Copia del memorial enviado el 21 de abril de 2022 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando el aviso de remate publicado.

11. Copia del enviado el 25 de abril de 2022 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando los certificados de tradición actualizados.

NOTA: Le indico al despacho que en memorial aparte se remitirán los documentos que respaldan la obligación en cabeza de mi prohijado y los certificados de tradición de todos los bienes que logramos encontrar en cabeza de la deudora.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico **paulina.quijano@hotmail.com**.

- El señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** recibirá notificaciones al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, teléfono: 300 826 3930.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Documento de carlos caceres

carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>

Vie 06/05/2022 10:30 AM

Para: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (450 KB)

PODER INSOLVENCIA.pdf;

PODER INSOLVENCIA.pdf

Obtener Outlook para Android

Cordial saludo,

Remito poder para mi representación en el trámite de insolvencia presentado ante FUNDAFAS.

Atentamente,

Carlos Alberto Caceres Suarez
C.C 16.624.430

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
E. S. D.

REFERENCIA:	**TRÁMITE DE INSOLVENCIA – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**	
SOLICITANTE:	**TANIA MARIA MORALES GRAJALES**	**C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR:	**CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**	**C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: PODER

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, obrando a nombre propio en mi calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., como abogada principal, y al doctor **JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL**, identificado con la C.C No. 1.151.961.162, abogado portador de la tarjeta profesional No. 345.519 del C.S de la J., como abogado suplente, para que asuma la representación de mis derechos e intereses dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en su despacho, promovido por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

Manifiesto que mis apoderados están facultados para presentar controversias, objetar créditos, aceptar, formular y votar propuestas de pago, conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales y en general cuentan con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Dando alcance a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito manifestar que los correos electrónicos de notificación de mis apoderados son los siguientes:

CamScanner

- Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ: **paulina.quijano@hotmail.com.**
- Dr. JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL **joselqs.97@gmail.com.**

Respecto a las notificaciones del suscrito, las mismas pueden ser enviadas al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, celular 300 826 3930.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
C.C. No. 16.624.430

Aceptamos,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL
C.C No. 1.151.961.162
T.P No. 345.519 del C.S de la J.

CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1648
RADICACIÓN: 030-2018-049
Ejecutivo Singular
CARLOS ALBERTO CÁCERES SUAREZ contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **2 DE FEBRERO DE 2022 a las 9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles (APARTAMENTO Y PARQUEADERO de forma conjunta) de propiedad de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-456708 Y 370-456716.**
Dirección: **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H. y parqueadero No. 301 ubicado en la misma dirección.**

Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEADERO juntos, en la suma de **$104.821.500 mc/te**.

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No. 3104183960.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del Inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la

CamScanner

página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DE **HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AVISO DE REMATE

ARTICULO 450 DEL C.G.P.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

CYN/009/1529/2021

PROCESO	:	**Ejecutivo Singular**
DEMANDANTE	:	**CARLOS ALBERTO CÁCERES SUAREZ C.C. 16624430**
DEMANDADO	:	**TANIA MARIA MORALESGRAJALES C.C.52378282**
RADICACIÓN	:	**76001-40-03-030-2018-00049-00**

EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

H A C E S A B E R:

Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 02** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los) siguiente (s) bien (es):

Bienes materia de remate: (APARTAMENTO Y PARQUEADERO de forma conjunta) de propiedad de la señora TANIA MARIA MORALES GRAJALES, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-456708 Y 370-456716.**
Dirección: **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H. y parqueadero No. 301 ubicado en la misma dirección.**

Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEADERO juntos, en la suma de **$104.821.500 mc/te.**

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No. 3104183960.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico
memoriales09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 09

9716

CamScanner

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) comunicaciones - (vi) 2020..." *(Fdo)ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

INFORMACIÓN AL USUARIO:
La audiencia de remate se llevará cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para tal fin; y que se encuentra publicado en el micrositio web, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280, Valle del Cauca, Despacho Judicial correspondiente.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

Atentamente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales
Líder De Secretaria
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

CamScanner

RAD.-030-2018-00049. SE APORTAN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN ACTUALIZADOS Y EL AVISO DE REMATE COMPLETO PUBLICADO EN EL DIARIO EL PAÍS

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Mié 26/01/2022 09:41 AM

Para: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: taniagrajales@hotmail.com <taniagrajales@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RAD.- 030-2018-049. CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y AVISO REMATE COMPLETO.pdf;

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
DEMANDADA: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
RADICACIÓN: **030 – 2018 – 00049**

PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: SE APORTAN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN ACTUALIZADOS Y EL AVISO DE REMATE COMPLETO PUBLICADO EN EL DIARIO EL PAÍS

PAULINA QUIJANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar al despacho los certificados de tradición actualizados de los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados en este asunto, de propiedad de la demandada:

1. Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **apartamento No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

2. Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **parqueadero No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

Por otro lado, dando alcance al memorial enviado al despacho el pasado 24 de enero de 2022, donde se aporta el aviso de remate debidamente publicado, por error involuntario no se anexo la totalidad del aviso que figura en el periódico, por lo que me permito aportar la

CamScanner

imagen completa, conforme el aviso de remate publicado en el diario El País el día domingo 16 de enero del presente año.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día **02 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 edificio Banco de Bogotá oficina 916 en la ciudad de Cali, Tel: 8831000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com**.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 252
RADICACIÓN: 030-2018-00049-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Como quiera que el centro de conciliación **ASOPROPAZ** remite un comunicado firmado por **la conciliadora Dra. ALEJANDRA VASQUEZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **25 DE ENERO DE 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 09 DE HOY **8 DE FEBRERO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC

CamScanner

RV: OFICIO JUZG 9 CM EJE INSOLVENCIA TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/02/2022 9:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 8:40
Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO JUZG 9 CM EJE INSOLVENCIA TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio para que se sirvan proceder de conformidad.

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 76001400303020l8-00049-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **62.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

CONSTANCIA DE RETIRO No. 00-874

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 9:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES, quien presento retiro al trámite de insolvencia, mediante comunicación vía e-mail.

1. La señora TANIA MARIA MORALES GRAJAJES, identificada con la cédula No. 52.378.282, en calidad de deudora. Taniamorales202020@gmail.com. NO ASISTIO.

2. La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C.No. 16.604.770, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es, mriascosm@hotmail.com.

3. La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor LUIS ZULUAGA CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.987.971, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es

4. El abogado JESUS MANUEL BONILLA CORTES identificado con la cédula No. 79.465.665 con T.P No. 98.051 del C.S de la J, apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. (jbonilla@davivienda.com).

5. La abogada ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.193.596 de Cali y Tarjeta profesional No. 374116 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula No. 16.445.149, en calidad de acreedor. dgppabogados@gmail.com.

6. El abogado HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula No. 16.726.692 con TP 89868 del C.S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. hector.rodriguez@cali.gov.co; procesos.concursales@cali.gov.co.

7. La abogada PAULINA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.267.401 de Cali y Tarjeta profesional No. 13171 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor CARLOS ALBERTO CACERES, identificado con la cédula No. 16.624.430, en calidad de acreedor. paulina.quijano@hotmail.com.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora, conforme a manifestación escrita de la señora TANIA MARIA MORALES GRAJALES, donde nos solicita el retiro del trámite de insolvencia, debido a que se encuentra llegando a un acuerdo con los acreedores personalmente, por tal motivo se **DECIDE ACEPTAR EL RETIRO**, e informar a los acreedores presentes de la decisión tomada y que pueden continuar con los procesos en la última etapa procesal, para lo cual se le informara a los despacho judiciales

La conciliadora, deja constancia que asistió a la presente audiencia las siguientes personas, a quienes se les informo del Retiro al trámite de insolvencia presentado por la deudora:

La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C.No.16.604.770, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es, mriascosm@hotmail.com.

La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor LUIS ZULUAGA CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.987.971, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es.

El abogado JESUS MANUEL BONILLA CORTES identificado con la cédula No. 79.465.665 con T.P No. 98.051 del C.S de la J, apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. (jbonilla@davivienda.com).

La abogada ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.193.596 y Tarjeta profesional No. 374116 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula No. 16.445.149, en calidad de acreedor. dgppabogados@gmail.com.

El abogado HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula No. 16.726.692 con TP 89868 del C.S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. hector.rodriguez@cali.gov.co; procesos.concursales@cali.gov.co.

La abogada PAULINA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.267.401 y Tarjeta profesional No. 13171 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor CARLOS

ALBERTO CACERES, identificado con la cédula No. 16.624.430, en calidad de acreedor. paulina.quijano@hotmail.com.

La abogada VIVIANA FONSECA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.733.352 y Tarjeta profesional No. 257789 del C.S.de la Judicatura, apoderada de COBRANDO S.A.S cesionario de DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. vfonseca@cobrando.com.co.

Atentamente,

FIRMA,

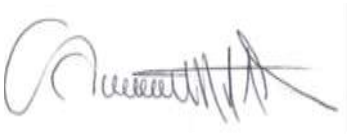

ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567
RADICACIÓN: 030-2018-00049-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Teniendo en cuenta el escrito de retiro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allegado por Asopropaz, se reanudará el proceso contra la demandada Tania María Morales Grajales.

De otro lado, solicita la apoderada judicial de la parte actora se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remanente programada con anterioridad al auto que suspendió el presente proceso. Solicitud que se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REANUDAR el proceso contra la demandada **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, de acuerdo al escrito de RETIRO de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz.

SEGUNDO.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **3 DE MAYO DE 2022 a las 2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles (APARTAMENTO Y PARQUEADERO de forma conjunta) de propiedad de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-456708 Y 370-456716.**
Dirección: **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H. y parqueadero No. 301ubicado en la misma dirección**.

Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEADERO juntos, en la suma de **$104.821.500 mc/te.**

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No. 3104183960.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien(art. 451 c.g.p.)

CamScanner

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

TERCERO.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales –(iii) Valle del Cauca (Cali) –(iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias –(v) Comunicaciones -(vi) 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **22 DEL 24 DE MARZO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

CamScanner

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AVISO DE REMATE

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

CYN/009/0490/2022

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ CC 16624430**
DEMANDADO:	**TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC 52378282**
RADICACIÓN:	**76001400303020180004900**

LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

Que, en el proceso de la referencia, se dispuso: *"…***SEGUNDO.- FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **3 DE MAYO DE 2022 a las 2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles (APARTAMENTO Y PARQUEADERO de forma conjunta) de propiedad de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados enel presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-456708 Y 370-456716.**

Dirección: **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de laCarolina P.H. y parqueadero No. 301ubicado en la misma dirección**.

Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEADERO juntos, en la suma de **$104.821.500 mc/te.**

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S ubicado en la Calle15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No. 3104183960. correo; dmhservingenierias@gmail.com

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hastaque haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien(art. 451 c.g.p.). **ADVERTIR** a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

TERCERO.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismoun certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberáingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales –(iii) Valle del Cauca (Cali) –(iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias –(v) Comunicaciones -(vi) 2020.

INFORMACIÓN AL USUARIO:

La audiencia de remate se llevará cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para tal fin; y que se encuentra publicado en el micrositio web, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280, Valle del Cauca, Despacho Judicial correspondiente.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de la Secretaria
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cda800ecc75fd1685c7da7ade4015fe61f07528f4cf43df3b2058296ec2d8bc
Documento generado en 01/04/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2018-049. SE APORTA AVISO DE REMATE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL DIARIO EL PAIS

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 08:46 AM

Para: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;taniagrajales@hotmail.com <taniagrajales@hotmail.com>

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (PROVENIENTE DEL JUZGADO CALI 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
DEMANDADA: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
RADICACIÓN: 2018 – 049

ASUNTO: SE APORTA AVISO DE REMATE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL DIARIO EL PAIS

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C N° 25.267.401, abogada portadora de la T.P N° 13.171 del C.S de la J, en mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso citado en la referencia, me permito aportar el aviso de remate debidamente publicado en el diario el país el día domingo 10 de abril de 2022, para efectos de la diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 411 y 450 del C.G.P.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Aporto la constancia correspondiente.

> Recibiré notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 edificio del Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com**.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 Nº 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

RAD.-030-2018-00049. SE APORTAN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN ACTUALIZADOS

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 02:27 PM

Para: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;taniagrajales@hotmail.com <taniagrajales@hotmail.com>

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
DEMANDADA: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
RADICACIÓN: **030 – 2018 – 00049**

PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: SE APORTAN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN ACTUALIZADOS

PAULINA QUIJANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar al despacho los certificados de tradición actualizados de los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados en este asunto, de propiedad de la demandada:

1. Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **apartamento No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

2. Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **parqueadero No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día **03 de mayo de 2022 a las 02:00 p.m.**

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 edificio Banco de Bogotá oficina 916 en la ciudad de Cali, Tel: 8831000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com.**

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 Nº 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**

FECHA SOLICITUD: **Abril 04 de 2022**
FECHA DE ADMISION: **Abril 25 de 2022**
FECHA DE AUDIENCIA: **Mayo 23 de 2022**
DIAS TRANSCURRIDOS: **20 Días**

En Cali, a los 23 días del mes de Mayo de 2022, siendo las 08:30 a.m., se hicieron presentes a la Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

TANIA MARIA MORALES GRAJALES, domiciliada en Cali, identificada con la **CC. No. 52.378.282**, actuando en calidad de deudora, quien confiere poder especial, amplio y suficiente al **Dr. WILSON GALLEGO FIALLO CC No. 16.792.993 y T.P. No. 123.228** del **C.S.J.** a quien se le reconoce personería para actuar.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI NIT. 890.399.011-3, Representada legalmente por **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ CC No. 6.342.414**, quien faculta a la **Dra. MARIA DEL PILAR CANO STERLING CC No. 31.869.025**, como Directora de Gestión Jurídica, para esta audiencia asiste como agente oficioso **Dr. HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONES CC No. 16.726.692 y T.P. No. 89.868 del C.S.J.**, actuando en calidad de acreedor.

COBRANDO S.A.S. NIT. 830.056.578-7, Representada legalmente por la **Dra. JIMENA GONZALEZ LOZANO CC No. 52.715.504**, quien otorga poder a la **Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO CC No. 1.020.733.352 y T.P. No. 257.789 del C.S.J.,** a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor cesionario de Banco Davivienda.

REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355.863-8, Representada legalmente por **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO CC No. 52.321.360**, quien confiere poder a la **Dra. ESMERALDA PEREZ TORRES CC No. 52.075.075** y **T.P. No. 339.788 del C.S.J.** a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor cesionario de Bancolombia.

SONIA RUTH IRAGORRI DE RODRIGUEZ, actuando en calidad de acreedora.

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ CC No. 16.624.430, actuando en calidad de acreedor, quien confiere poder a la **Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ CC No. 25.267.401 y T.P. No. 13.171 del C.S.J**., a quien se le reconoce personería para actuar.

MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO CC No. 16.604.770, actuando en calidad de acreedor, quien confiere poder a la **Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA CC No. 31.998.453 y T.P. No. 96.495 del C.S.J**., a quien se le reconoce personería para actuar.

LUIS ZULUAGA CARDONA CC No. 16.987.971, actuando en calidad de acreedor, quien confiere poder a la **Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA CC No. 31.998.453 y T.P. No. 96.495 del C.S.J**., a quien se le reconoce personería para actuar.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO CC No. 16.445.149, actuando en calidad de acreedor.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, identificado con **C.C. No. 16.051.350** y **T.P No. 120.722** del C.S.J., actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación Fundafas.

Se deja constancia que no asistieron a la audiencia de negociación de deudas, las siguientes personas:

- **FERNANDO BEDOYA SANCHEZ.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, admitida mediante Oficio 0588-2022 del 25 de Abril de 2022.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia virtual de conformidad con el art. 10 del Decreto 491 de 2020, donde el suscrito conciliador procede a explicar a los asistentes los alcances de la conciliación, el procedimiento a seguir en esta clase de trámites y el rol como conciliador.

Seguidamente, el suscrito Conciliador procede a realizar el control de legalidad, por tanto, le concede el uso de la palabra a los acreedores para que se pronuncien sobre los requisitos formales y legales de la solicitud de insolvencia, quienes manifiestan lo siguiente:

COBRANDO S.A.S.: Su apoderada manifiesta que no tiene inconformidad, solo requiere verificar si la obligación es de consumo o hipotecario.

REINTEGRA S.A.S.: Su apoderada manifiesta que no tiene ninguna anotación.

SONIA RUTH IRAGORRI: No tiene ninguna observación.

CARLOS ALBERTO CACERES: Su apoderada manifiesta que ataca el auto que abrió el proceso de insolvencia de la señora Tania María Morales, toda vez que el Centro de Conciliación No es competente porque la deudora es comerciante por dos motivos, la primera porque en la motivación de las causas de la insolvencia la deudora manifiesta que presta dinero y recibe intereses; y segundo porque esta registrada en la cámara de comercio desde febrero de 2011, donde la cancelo en julio de 2020.

La Dra. Paulina Quijano, procede a dar lectura de su escrito de controversia, la cual es escuchada por los asistentes en la audiencia virtual.

El suscrito Conciliador, continua con los demás acreedores para que se pronuncien sobre los requisitos formales y legales y al final le cocederá nuevamente el uso de la palabra a la Dra. Paulina Quijano para que haga su intervención final.

MANUEL ESTEBAN RIASCOS y **LUIS ZULUAGA**: Su apoderada Dra. Elizabeth Arango, manifiesta que la deudora viene ejerciendo su papel de comerciante, capta dinero desde hace años.

DIEGO PAREDES: Manifiesta que la deudora fue comerciante, su estado cambio desde que cancelo la cámara de comercio, por tanto, dejo de ser comerciante desde julio de 2020 y por tanto su solicitud de insolvencia se acoge a la ley.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI: No presenta reparos a la solicitud, solo deja constancia que en Asopropaz se rechazó una solicitud de insolvencia porque la deudora no cumplió con los requisitos del 539 del C.G.P.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Se corre traslado al apoderado judicial de la deudora, quien manifiesta que el sustento jurídico de la Dra. Paulina Quijano son conceptos y no son obligantes, ahora bien, como no es obligante, tenemos que referirnos a la ley de insolvencia en sus art. 531 y 532 del C.G.P., en especial en el segundo articulado que refiere quienes pueden someterse al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por tanto no puede quedar huérfano en el sentido que si una persona dejo de ser comerciante a cual de los regímenes debe someterse si ya no es comerciante, por tanto le asiste razón al Dr. Paredes, en que al producirse una cancelación en el año 2020, al deudora no es comerciante en la actualidad; además para ser comerciante se requiere de varios actos como presentación de libros contables, registro de actas, balances para que sea tenida como comerciante. Razón si le asiste a la Dra. Paulina Quijano y a la Dra. Elizabeth Arango, en manifestar que se han presentado actos desleales y de mala fe, porque los actos tendientes a engañar a un Juez si existió, porque mi poderdante era ajena a esta situación, le suplantaron su firma y la relación de acreedores y llevaron a ese engaño a un Juez de la Republica para suspender un remate, por tal razón en representación de la señora Tania Morales se impetro acción penal por fraude procesal ante la Fiscalía General de la Nación.

En este estado de la diligencia, el suscrito Conciliador hace su intervención y argumenta que si algún acreedor demuestra que la deudora esta activa en cámara de comercio o presentan una certificación de la RUES donde certifique que la deudora esta registrada en alguna cámara de comercio, resolvería en rechazar la solicitud. De acuerdo a los argumentos de la Dra. Paulina Quijano, tenemos diferentes pronunciamientos de varios Despachos Judiciales y el último del Tribunal Superior de Cali Sala Civil, donde confirma que el deudor no es comerciante por haber cancelado su matricula mercantil y/o haber adquirido sus obligaciones siendo comerciante; por tanto de acuerdo a mis facultades que me otorga la Ley como orientador de Insolvencia y al no tener prueba suficiente que certifique que la deudora ejercer actividad comercial, no accede a la solicitud de rechazar el trámite de negociación de deudas y muchos menos en suspender la audiencia conforme al art. 552 del C.G.P., por tanto procede a continuar con el procedimiento de insolvencia de la señora Tania María Morales en lo que tiene que ver con la graduación y calificación de las obligaciones.

En uso de la palabra la Dra. Paulina Quijano, manifiesta que se ratifica en la controversia planteando la falta de competencia del Centro de Conciliación por la calidad de comerciante de la señora Tania María Morales, por tanto, solicita que sea definido y aclarado por el Juez competente, en este caso por el Juez Civil Municipal de Cali Reparto, toda vez que hay varios criterios, toda vez que no tendría sentido continuar con un tramite y en calificar acreencias, cuando se esta debatiendo si fue ajustado o no la admisión de la solicitud de insolvencia, habiendo una nulidad. Además, dejo por sentado que mi escrito esta respaldado con todas las pruebas y argumentos jurídicos, por tanto, solicito comedidamente el señor Conciliador remitir al Juez para que sean quien dirima la controversia.

El suscrito Conciliador, en aras de no vulnerar ningún derecho a las partes, decide suspender la audiencia con base en el art. 551 del C.G.P., para revisar y analizar la información presentada por la Dra. Paulina Quijano, y en la próxima audiencia debatir la controversia planteada. De acuerdo a lo anterior, se corre traslado a los acreedores y al apoderado judicial de la deudora para que se pronuncien sobre la decisión tomada por este orientador, donde la mayoría de las partes manifiestan que se remita la controversia planteada al Juez Civil Municipal de Cali Reparto para que dirima la misma.

Así las cosas, el Suscrito Conciliador, decide en suspender la audiencia con base en el art. 552 del C.G.P, donde se le concede cinco (5) días inmediatamente siguientes a esta suspensión, para que los objetantes presenten por escrito su controversia, junto con las pruebas que pretendan hacer valer, es decir que dicho termino comienza a partir del día **24 al 31 de Mayo de 2022**. Vencido este término, correrá uno igual para que las demás partes, se pronuncien por escrito sobre la controversia formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar, dicho término corre desde el **01 al 07 de Junio de 2022**. Una vez se reciban los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata al Juez Civil Municipal de Cali, quien resolverá de plano sobre la controversia planteada. Es de

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

anotar que el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas queda suspendido hasta tanto se resuelva la controversia por el Juez Civil Municipal de Cali.

Siendo las 09:45 am se da por terminada la audiencia.

CONCILIADOR

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC. No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J.

Re: INSOLVENCIA TANIA M. MORALES - RATIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE CONTROVERSIA

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Mié 25/05/2022 04:25 PM

Para: fundafas conciliacion <fundafas@yahoo.com>;LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO <luisalfonso.abogado@hotmail.com>;taniagrajales@hotmail.com <taniagrajales@hotmail.com>;wfgallego555@hotmail.com <wfgallego555@hotmail.com>;carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>

CC: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>;comercial@cobrando.com.co <comercial@cobrando.com.co>;financiera.reintegra@covinoc.com <financiera.reintegra@covinoc.com>;haroldrodriguez61@hotmail.com <haroldrodriguez61@hotmail.com>;ferbesa351@hotmail.com <ferbesa351@hotmail.com>;mriascosm@hotmail.com <mriascosm@hotmail.com>;luchozulu@hotmail.com <luchozulu@hotmail.com>;DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>;dparedes24@gmail.com <dparedes24@gmail.com>;vfonseca@cobrando.com.co <vfonseca@cobrando.com.co>;esmeralda.perez@covinoc.com <esmeralda.perez@covinoc.com>;Rodriguez Quiñonez, Hector I. <hector.rodriguez@cali.gov.co>;aboeliza@hotmail.es <aboeliza@hotmail.es>

Cordial saludo,

Adjunto el documento PDF que contiene escrito de controversia y anexos, teniendo en cuenta que el anterior pudo haber quedado mal cargado.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 Nº 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

De: Paulina Quijano de Sanchez
Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 04:15 p. m.
Para: fundafas conciliacion <fundafas@yahoo.com>; LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO <luisalfonso.abogado@hotmail.com>; taniagrajales@hotmail.com <taniagrajales@hotmail.com>; wfgallego555@hotmail.com <wfgallego555@hotmail.com>; carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>
CC: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; comercial@cobrando.com.co <comercial@cobrando.com.co>; financiera.reintegra@covinoc.com <financiera.reintegra@covinoc.com>; haroldrodriguez61@hotmail.com <haroldrodriguez61@hotmail.com>; ferbesa351@hotmail.com <ferbesa351@hotmail.com>; mriascosm@hotmail.com <mriascosm@hotmail.com>; luchozulu@hotmail.com <luchozulu@hotmail.com>; DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>; dparedes24@gmail.com <dparedes24@gmail.com>; vfonseca@cobrando.com.co <vfonseca@cobrando.com.co>; esmeralda.perez@covinoc.com <esmeralda.perez@covinoc.com>; Rodriguez Quiñonez, Hector I.

<hector.rodriguez@cali.gov.co>; aboeliza@hotmail.es <aboeliza@hotmail.es>
Asunto: INSOLVENCIA TANIA M. MORALES - RATIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE CONTROVERSIA

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: RATIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE CONTROVERSIA – IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR NUEVA INSOLVENCIA Y OBJECIÓN DE LA CALIDAD DE NO COMERCIANTE DE LA DEUDORA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada portadora de la T.P N° 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito **RATIFICAR, AMPLIAR** y **SUSTENTAR** la controversia presentada en audiencia llevada a cabo ante el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** el 23 de mayo de 2022, por un lado, respecto a la admisión del trámite de insolvencia sin haber transcurrido el término señalado en el artículo 574 del C.G.P., y por otro, la falta de competencia del Centro de Conciliación para conocer del presente trámite a la luz del artículo 532 de la misma obra procesal, teniendo en cuenta la condición de comerciante que ostenta la presunta insolvente por lo que se objeta la calidad de persona natural no comerciante que refiere en este asunto.

El documento junto con sus anexos se remite en un solo archivo PDF que consta de 113 folios.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico **paulina.quijano@hotmail.com**.

- El señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** recibirá notificaciones al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, teléfono: 300 826 3930.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 Nº 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** **C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** **C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: RATIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE CONTROVERSIA – IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR NUEVA INSOLVENCIA Y OBJECIÓN DE LA CALIDAD DE NO COMERCIANTE DE LA DEUDORA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada portadora de la T.P N° 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito **RATIFICAR, AMPLIAR** y **SUSTENTAR** la controversia presentada en audiencia llevada a cabo ante el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** el 23 de mayo de 2022, por un lado, respecto a la admisión del trámite de insolvencia sin haber transcurrido el término señalado en el artículo 574 del C.G.P., y por otro, la falta de competencia del Centro de Conciliación para conocer del presente trámite a la luz del artículo 532 de la misma obra procesal, teniendo en cuenta la condición de comerciante que ostenta la presunta insolvente por lo que se objeta la calidad de persona natural no comerciante que refiere en este asunto, conforme los siguientes:

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

ARGUMENTOS

PRIMERO: Es pertinente indicar que el Juez Civil Municipal se encuentra plenamente facultado para conocer de las controversias presentadas en este tipo de trámites[1], incluso, atendiendo sus deberes legales y constitucionales, deben efectuar el respectivo control de legalidad de las actuaciones puestas a su conocimiento, sobre el particular, en sentencias emanadas del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil (Sentencia de Tutela Rad.- 2019-00074) se ha dispuesto:

- *"Luego, la decisión no confluye exclusivamente sobre las obligaciones no anunciadas por la deudora, existieron otros motivos que permitieron el arribo a la decisión objeto de censura, al advertir el incumplimiento de los requisitos para acudir a la insolvencia, en claro acatamiento de la obligación contenida en el numeral 3 del artículo 42 del estatuto adjetivo vigente que gravita sobre los jueces, esto es* ***"prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal",*** *deber que se desarrolla conforme el artículo 7 ídem, "los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley (…)."* (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

SEGUNDO: En mismo sentido, en providencia del 03 de mayo de 2018 con ponencia del Magistrado doctor José David Corredor Espitia, el alto Tribunal de este Distrito Judicial Sala Civil, estableció:

- *"Del procedimiento de insolvencia a que hacen referencia los artículos 538 y s.s. del C.G.P., podría inferirse que el juez civil municipal únicamente conoce de las objeciones que se formulen por parte de los acreedores en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas relacionadas con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, no obstante y efectuando una interpretación armónica del mismo articulado, se puede concluir que el campo de acción de los jueces civiles municipales es más amplia, pues si analizamos el contenido mismo del art. 534 que prevé que el juez municipal conocerá en única instancia "de las controversias previstas en éste título…" y el parágrafo contempla "El juez que conozca de la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta Ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo…" (Subraya de la Sala), lo que demuestra que no solamente dichas controversias se refieren exclusivamente a las objeciones de los créditos respecto de la existencia, naturaleza y cuantía, sino que además podría presentarse la controversia en cuanto a la calidad del deudor, de si cumple con los requisitos para ser considerada persona natural comerciante o no."*

[1] Tribunal Superior de Cali, sentencias de tutela del 23 de septiembre de 2015, rad: 2015-00124 y del 31 de julio de 2019, rad: 2019-0074.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

IMPOSIBILIDAD DE LA DEUDORA DE PRESENTAR UN NUEVO TRÁMITE SIN HABER TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 574 DEL C.G.P.

TERCERO: Ahora bien, frente a la primera razón de la controversia, como ya fue expuesto a lo largo del escrito enviado al Centro de Conciliación el 09 de mayo de 2022, donde se dejó constancia de que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** ya había presentado solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ,** desplegando una conducta desleal, pues dicho trámite fue admitido y con ocasión de ello se suspendió la diligencia de remate programada para el **02 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.,** en el trámite que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, instaurado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** contra la presunta insolvente.

CUARTO: En el mencionado escrito, se manifestó al Centro de Conciliación **FUNDAFAS,** que ya con anterioridad había sido admitido trámite de insolvencia el **25 de enero de 2022** en el Centro **ASOPROPAZ**, sin embargo; el proceso fue retirado por la deudora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** de mala fe el mismo día de la audiencia fijada, donde nos hicimos presentes la mayoría de los acreedores, tal como figura en la Constancia de Retiro No. 00 – 874 del 18 de febrero de 2022 expedida por **ASOPROPAZ.**

QUINTO: Así las cosas, el despacho judicial mediante auto de sustanciación No. 252 del 07 de febrero de 2022 procede con la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral primero del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, pero posteriormente, con ocasión del retiro del trámite de insolvencia por la deudora, fue reanudado el proceso ejecutivo, fijando nuevamente fecha de remate para el **03 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m.**

SEXTO: No obstante lo anterior, nuevamente la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** inicia un trámite de insolvencia ante el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** sin que haya transcurrido el término contemplado en el artículo 574 del C.G.P., el que según el oficio No. 0588 – 2022 fue aceptado el **25 de abril de 2022**, pero solo hasta la fecha de remate esperaron a enviar la comunicación al Juzgado desconociendo la razón para ello, por lo que la diligencia de remate no se pudo llevar a cabo por **segunda vez**.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

SÉPTIMO: A pesar de que en la normatividad que regula el trámite de insolvencia no se contemplan mecanismos que protejan al acreedor ante este tipo de situaciones que se ponen de presente, es decir, la deudora puede presentar diferentes insolvencias sin asumir su responsabilidad y simplemente optar por retirarlas, una vez se cumple su objetivo principal de suspender los procesos ejecutivo en curso, lo cierto; es que en diferentes pronunciamiento se ha traído a colación este tipo de circunstancias, donde los Jueces han dirimido el conflicto realizando una interpretación armónica y sistemática de la norma partiendo de los principios de la buena fe y lealtad procesal, así como el deber de sancionar ese tipo de conductas.

OCTAVO: Sobre el particular, en un mismo caso como el que aquí nos ocupa, en auto interlocutorio No. 1180 del 03 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el señor Pedro Pascual Valencia Aramburo bajo la radicación 760014003-005-2019-00885-00, dicho operador judicial estipuló:

- *"Es entonces donde debe darse aplicación al principio de interpretación normativa del efecto útil, según el cual cuando de dos sentidos jurídicos que se le otorga a una norma, uno produce consecuencias jurídicas y el segundo no, debe preferirse aquel que conduzca a que se den las consecuencias jurídicas.*

- *Bajo esta línea, para que el numeral 4 del artículo 545 del C.G.P., produzca algún efecto jurídico se debe interpretar en el sentido que la prohibición de iniciar una nueva insolvencia será de 5 años contabilizados a partir de la admisión de la primera solicitud, pues el particular término de 5 años a que hace referencia el artículo 574 de la misma obra refiere exclusivamente a los casos en que se llega a un acuerdo con los acreedores y el deudor lo cumple.*

- *Se tiene entonces que, el deudor no puede solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, sino hasta que transcurran 5 años a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, salvo en aquellos casos donde se logre un acuerdo y el deudor lo cumpla en su totalidad, en el cual la prohibición temporal para un nuevo término comienza desde la certificación de dicho cumplimiento con los acreedores.*

- *(…)*

- ***Lo anterior para indicar que, de no existir un límite a la temporalidad en la formulación de una nueva insolvencia, sería viable que a su mera potestad el deudor promoviera cuantas solicitudes de insolvencia quisiera y las abandonara después de haber sido admitidas, jugando sin límites con los favorables efectos que con ello se consiguen, ello sin contar la apología de la cultura del no pago y comprometer principios de buena fe y lealtad entre las partes.***

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

- *(…)*

- ***Siguiendo meridiana lógica, se tendría que, si para iniciar una nueva insolvencia la norma apunta a establecer un límite temporal para el deudor que ha liquidado su patrimonio o que ha honrado el acuerdo de pago, esto es, para quienes reflexivamente asumieron las reales consecuencias de las etapas del trámite (negociación y liquidación), entonces no luce razonable interpretar que a favor de una persona que presentó la solicitud y se retractó de ella (es decir, que no logró cumplir una acuerdo ni liquidar su patrimonio) quede abierta la posibilidad de volver a formular una nueva solicitud a su arbitrio y potestad."*** (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

NOVENO: Se concluye entonces que, el deudor que presenta una solicitud de insolvencia y fue admitida, pero luego se retira en una actitud temeraria, **no puede presentar un nuevo trámite sino hasta tanto transcurran cinco (05) años**, reitero, los operadores judiciales han interpretado la normatividad en aplicación de los principios de justicia y equidad, evitando cualquier tipo de fraude y deslealtad procesal, en misma providencia el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali aterrizando al caso en concreto, dispusó:

- *"De lo anterior se desprende que **cualquier comportamiento que repugna a todo sentido primario de justicia y equidad o donde se evidencia una clara maniobra temeraria por parte de los intervinientes en el trámite de insolvencia, debe escapar de ser prohijada por el derecho por contrariar toda lealtad procesal, buena fe** y el comportamiento decoroso esperado por las partes en los procesos.*

- *En el caso concreto se tiene acreditado que el señor PEDRO PASCUAL VALENCIA ARAMBURO **fue admitido para el procedimiento de negociación de deudas el 20 de mayo de 2019 por parte del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica. Con posterioridad a ello, y cuando se habían hecho efectivos los efectos de la aceptación de la solicitud (entre ellos la suspensión del compulsivo 2017-00179 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali), el señor VALENCIA ARAMBURO solicitó retirar su solicitud la cual fue aceptada por el operador de insolvencia** y comunicada a los juzgados respectivos el día 24 de julio de 2019.*

- *En consecuencia, como el deudor PEDRO PASCUAL VALENCIA ARAMBURO **se retiró del trámite de negociación de deudas que había sido aceptado el 20 de mayo de 2019, y desde ese momento hasta la segunda solicitud de negociación de deudas, presentada el 30 de agosto de 2019, no habían transcurrido 5 años, este Despacho concluye que le asiste razón al acreedor objetante en la controversia planteada, motivo por el cual será dejado sin efectos todo el trámite dado por el conciliador a la solicitud de negociación de deudas radicada** por VALENCIA ARAMBURO y se declarará la prohibición legal de iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia hasta tanto se cumpla con el límite temporal de 5 años para proceder de conformidad."* (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

DÉCIMO: Es claro entonces que, la deudora ante una actitud desplegada presuntamente a desconocer sus obligaciones, dejaría clara una violación a los derechos que le asisten a mi representado y los demás acreedores, configurándose una vulneración al debido proceso, una temeridad y mala fe, una deslealtad procesal, un abuso del derecho, una burla a la justicia e incluso podrían constituirse conductas típicas y antijurídicas que acarrearían un reproche penal.

DÉCIMO PRIMERO: Es importante resaltar que, en la primera solicitud de insolvencia que se presentó ante el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ,** la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** ocultó información sumamente relevante, como lo fue la totalidad de sus activos y algunos acreedores que ni los mencionó, pero hoy se hacen presente en el trámite que aquí nos ocupa.

DÉCIMO SEGUNDO: Sobre la temeridad y mala fe, en sentencia de tutela 655 de 1998 de la Corte Constitucional, define la actuación temeraria de la siguiente manera:

- *"…la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas…".*

DÉCIMO TERCERO: Frente al abuso del derecho, en sentencia de Casación Civil del 07 de octubre de 2009 aprobada en sesión del 12 de mayo del mismo año, dentro del expediente bajo radicado No. 05360 – 31 – 03 – 001 – 2003 – 00164 – 01, se estableció:

- *"…Así, en lo que respecta al principio que dispone no abusar de los derechos, residente ahora en el artículo 95 de la Carta Política, fue desarrollado entre otros, en fallos de 19 de agosto de 1935, 30 de octubre de 1935 y 5 de octubre de 1939.*

- *"En sentencia de 20 de mayo de 1936, la Corte sentó como doctrina que las reglas generales del derecho son verdaderos principios y que éstos hacen parte del ordenamiento jurídico. En ese fallo se lee que "…'según la expresión de Geny - anota Josserand- todo el derecho no está encerrado dentro de la legalidad; alrededor de la regla formal, alrededor del derecho escrito, vive y hierve todo un*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

*mundo de principios, de directivas y de **standars,** en los cuales distingue muy justamente Hauriou **los principios constitucionales del comercio jurídico**, y como una especie de super-legalidad… Entre esas directivas pueden citarse… la regla **error communis facit jus**, la teoría del enriquecimiento sin causa y, sobre todo, la del abuso del derecho: (….) Los derechos que éste reglamenta no se realizan abstractamente y en el vacío: funcionan en un medio social; desempeñan un papel en ese medio, socialmente, no en una dirección cualquiera sino en vista de fines determinados; su misión es la de realizar la justicia y ellos no podrían rebelarse contra ésta sin que se incurriera en un contrasentido jurídico, en un abuso que acarrearía una sanción" (Sent. Cas. Civ. de. G.J. XLIII, 47-48)."*

DÉCIMO CUARTO: Esta misma sentencia emanada de la Corte Suprema de Justicia, nos trae a colación fallos donde la Alta Corporación ha dejado sentado precedente frente a esa aplicación de los principios del derecho, donde no puede entenderse el ordenamiento jurídico como una sumatoria de textos pues "*...Todo orden jurídico está integrado por ciertos principios generales, muchos de ellos no enunciados concretamente por el Código Civil, pero de los cuales, sin duda, se han hecho aplicaciones concretas en casos singulares.*"

DÉCIMO QUINTO: Refiriéndonos al caso en concreto, sirve de fundamento el siguiente apartado jurisprudencial de la misma sentencia:

- *"…Ya el artículo 8°. de la ley 153 de 1887, prescribe que a falta de leyes aplicables a los casos controvertidos, deberán aplicarse las reglas generales del derecho. Entre los principios generales vigentes en el derecho positivo deben recordarse dos de importancia capital para fallar el presente negocio: el que prohíbe a una persona fundarse en su propia torpeza o inmoralidad para obtener beneficios a su favor, principio enunciado mediante la máxima de los latinos **«Nemo auditur propriam turpitudinem allegans»,** y el principio de la buena fé exenta de culpa: «**Error communis facit jus»** (Sent. Cas. Civ. de 23 de junio de 1958. G.J. LXXXVIII, 232)."*

DÉCIMO SEXTO: Frente a la violación del debido proceso, especialmente ante una conducta desleal desde el punto de vista procesal, en sentencia de tutela 341 de 2018 la Corte Constitucional precisó:

- ***"DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS-**Alcance*

- *La idea del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas y de la prestación del servicio público a la administración de justicia con la observancia diligente de*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

los términos procesales, so pena de sancionar su incumplimiento, ha determinado la construcción de una línea jurisprudencial, nacional e interamericana, sobre la mora judicial, que parte del supuesto de que no todo incumplimiento de los términos procesales lesiona los derechos fundamentales, pues para que ello ocurra se requiere verificar la superación del plazo razonable y la inexistencia de un motivo válido que lo justifique. Este análisis se adelanta teniendo en cuenta (i) la complejidad del caso, (ii) la conducta procesal de las partes, (iii) la valoración global del procedimiento y (iv) los intereses que se debaten en el trámite.

- ***PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL-****Importancia*

- *La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal."*

DÉCIMO SÉPTIMO: En misma sentencia de tutela, se estableció la facultad del operador judicial de sancionar esas conductas desleales, de la siguiente manera:

- *"La Corte Constitucional ha precisado que el principio de lealtad procesal es una manifestación de la buena fe en el proceso, por cuanto excluye "las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada y las inmoralidades de todo orden", y es "una exigencia constitucional, en tanto además de los requerimientos comportamentales atados a la buena fe, conforme el artículo 95 superior, es deber de la persona y del ciudadano, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios" (numeral 1) así como colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (numeral 7)".*

- *En ese sentido, la lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; (iii) se presentan demandas temerarias; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial.*

- *Conforme con lo expuesto, el principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia* ***el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal****."* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 532 DEL C.G.P POR LA CALIDAD DE COMERCIANTE QUE OSTENTA LA DEUDORA

DÉCIMO OCTAVO: La señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** presenta solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, trámite que se encuentra regulado en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, otorgándole la competencia para conocer de estos asuntos a los Centros de Conciliación y las Notarías del lugar del domicilio del deudor, sin embargo, este proceso deberá ser rechazado, por cuanto la presunta insolvente **ostenta la calidad de comerciante.**

DÉCIMO NOVENO: De la revisión detallada de la solicitud de insolvencia presentada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** especialmente en el acápite denominado ***"MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE LA SITUACION DE INSOLVENCIA",*** se evidencia que la deudora ejerce actos de comercio a la luz de las disposiciones del Código de Comercio en concordancia con los conceptos que ha emitido sobre el particular la Superintendencia de Sociedades, por lo que no puede continuarse con el trámite de insolvencia como persona natural no comerciante:

- ***"(...)***

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), me permito manifestar a ustedes el estado actual de mis acreencias y las causas que me motivaron al retraso de los pagos y que me obligan a acudir a la presente acción.

El motivo del cese de pagos fue debido a que al principio yo era la encargada de la administración de los dineros de varios inversionistas y los pagos de intereses, los cuales siempre se pagaban a tiempo, pero después de un tiempo hubo delegación de responsabilidades a terceros y los resultados fueron negativos, ya que empezó más la carga financiera que los ingresos, y cuando me di cuenta de la situación ya había endeudamiento y altos pagos de intereses.

Debido a lo anterior, No tenía la capacidad financiera suficiente para cubrir las obligaciones, ya que faltaba capital de trabajo para recuperar las pérdidas, por tal razón comenzaron las demandas ejecutivas en mi contra debido a que todas las obligaciones estaban firmadas a ni nombre, y por ende toda la responsabilidad caía sobre mi persona.

Además, cuando empezó la pandemia fue disminuyendo la rentabilidad la cual no alcanzaba para cubrir todo, sin embargo, pague durante un tiempo los intereses a varios de los acreedores, pero hubo un momento en el cual ya fue imposible continuar con los pagos.

De acuerdo a lo anterior busco esta alternativa que otorga la Ley, para negociar con mis acreedores y salvar mi patrimonio.

- ***(…)"***

VIGÉSIMO: Es claro que la deudora en su solicitud confiesa y admite que ejerce actos de comercio como lo es la administración y captación de dineros de terceros (inversionistas), incluso presentándose al público y en este trámite como una clara comerciante, ejecutando actos mercantiles a la luz del artículo 20 del Código de Comercio, especialmente en su numeral tercero que dispone:

- *"Art. 20._ Actos, operaciones y empresas mercantiles. Concepto. Son mercantiles para todos los efectos legales:*
- *(…)*
- *3o) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;*
- *(…)"*

VIGÉSIMO PRIMERO: Por otro lado, el artículo 21 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), establece que "…*Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los* ***ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales."*** (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

VIGÉSIMO SEGUNDO: En decisión del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, contenida en el auto Interlocutorio No. 692 del 27 de agosto de 2020, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, instaurado por la señora Luz Dary Montaño con radicación 760014003-005-2020-00070-00, sobre un asunto de similares características frente a la calidad de comerciante de la presunta insolvente, dispuso:

- *"Para determinar cuándo una persona es comerciante, se trae a colación lo dispuesto en nuestro Código de Comercio, el cual dispone:*

- *"Art. 10. COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD>. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.*

- *La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona".*

- *Igualmente, en lo atinente a la presunción de comerciante, establece:*

- *"ARTÍCULO 13. PRESUNCIÓN DE ESTAR EJERCIENDO EL COMERCIO. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

casos: i) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil; ii) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y iii) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio". (Se destaca).

- *"Que de conformidad con el artículo 10 del Código de Comercio i) "son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles" ii) Que la calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario, o interpuesta persona" y iii) Que en concordancia con el numeral 8 del artículo 20 del mismo estatuto, son actos mercantiles "El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras".*

VIGÉSIMO TERCERO: El operador judicial partiendo de las propias manifestaciones y documento remitidos por la deudora, concluye que efectivamente es comerciante, situación que se presenta en este mismo asunto, pues de la certificación de ingresos se evidencia que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** es asesora financiera, actividad que se enmarca indiscutiblemente dentro de los actos mercantiles.

VIGÉSIMO CUARTO: Por otro lado, es importante indicar que las deudas que adquirió la insolvente fueron en ejercicio de su actividad como comerciante, por lo que se tratan de obligaciones mercantiles, situación que es confesada por la misma deudora, por lo que a la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** se le debe aplicar la ley mercantil y sus disposiciones de conformidad con el artículo 22 del Código de Comercio.

VIGÉSIMO QUINTO: En la Cámara de Comercio de Cali figura que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la C.C No. 52.378.282, se matriculó como comerciante el **28 de febrero de 2011** con matrícula mercantil No. 554312 – 1, sin embargo, el **29 de julio de 2020** con el No. 32184 del Libro XV canceló su matrícula mercantil, por lo que se presume su calidad de comerciante a la luz de las disposiciones normativas ya referidas.

VIGÉSIMO SEXTO: Frente a lo anterior, en concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades conforme el oficio 220-027603 del 05 de abril de 2019, dicha entidad estableció lo siguiente:

- *"1. No cabe duda que en el caso propuesto la competencia para conocer del proceso de insolvencia de la persona natural comerciante lo es, a prevención, la Superintendencia de Sociedades o el Juez Civil del Circuito, **en el entendido que las***

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

acreencias que se pretenden reestructurar son aquellas constituidas durante el ejercicio de la actividad comercial y se cumplen los presupuestos para la admisión respectiva. El hecho de que haya cesado su actividad comercial y se haya cancelado la matrícula mercantil, no obsta para que se adelante el proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116, puesto que los efectos jurídicos de las acreencias mercantiles insolutas se mantienen en cabeza de la persona natural comerciante." (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Lo anterior, ha sido reiterado en diferentes pronunciamientos judiciales al dirimir la competencia funcional para conocer de las insolvencias de una persona que se presenta como no comerciante, pero en realidad sus actos y demás manifestaciones revelan todo lo contrario, sobre el particular, en sentencia STC 5860 del 28 de abril de 2017, la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, estableció:

- *"A continuación señaló que era dable verificar su competencia dado el reclamo por parte del banco, tarea en la cual identificó que en el "certificado de cancelacion de persona natural de Marco Tulio Manosalva Quintero expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga" aparece que éste tuvo los siguientes establecimientos de comercio: i) uno que llevaba su mismo nombre y que tuvo registrado hasta el 31 de enero de 2013, ii) otro denominado "fosters café", que vendió en esa misma fecha, y iii) la "Trilladora cafemar" que enajenó el 2 de septiembre de 2015; además, consta que el 24 del mismo mes y año canceló su matrícula mercantil, que habia registrado el 31 de agosto de 2010 (fls. 86 y 87, idem). Además, resaltó que en la petición de insolvencia fueron relacionados ocho (8) empréstitos con el Banco Agrario otorgados, en su totalidad, entre abril de 2012 y septiembre de 2014.*

- *Pasó a destacar que según el Código de Comercio son "comerciantes las personas que profesionlmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles" (artículo 10), y que cabe presumir esa calidad respecto de quienes figuran en el registro mercantil o tienen abierto un "establecimiento de comercio" (artículo 13).*

- *Luego de lo cual, con apoyo en la referida evidencia, concluyó: "son los anteriores actos reflejo de la actividad comercial o mercantil, pues desde el enfoque normativo es claro deducir que Marco Tulio Manosalva Quintero ejerció en varias ocasiones y en distintas modalidades la actividad comercial y* ***bajo dicho ejercicio adquirió las obligaciones dinerarias con entidades bancarias como también con particulares, mientras se encontraba vigente su inscripción mercantil en la Cámara de Comercio de Bucaramanga****, [por] lo que es fácil deducir que las acreencias y deudas fueron adquiridas dentro de los postulados del marco normativo comercial en su artículo 10, pues, nótese que se encontraba inscrito con su propia marca (…) como también ejercía el comercio con los establecimientos comerciales Fosters Café y Trilladora Cafemar (…)* ***luego no puede desconocerse que transcurrido un corto término de tiempo desde la fecha de cancelación de la matrícula, se presentó para trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y relacionó***

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

obligaciones o acreencias adquiridas bajo la condición subjetiva de comerciante" *(fl. 88, cdno. 2)."* (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

VIGÉSIMO OCTAVO: Así las cosas, el presente trámite deberá ser rechazado por falta de competencia funcional, pues el proceso debe ser adelantado por la insolvente conforme las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, por tratarse de una persona comerciante, aunado al hecho de que las acreencias y el cese en el pago de las mismas obedecieron a hechos y actos meramente mercantiles a la luz del Código de Comercio, sin pasar por alto que aún no ha operado el término señalado en el artículo 574 del C.G.P., para presentar una nueva insolvencia.

VIGÉSIMO NOVENO: Las obligaciones adquiridas por la deudora, fueron otorgadas y ejecutadas durante la vigencia de su matrícula mercantil como comerciante, situación que se demuestra con el certificado de cancelación expedido por la Cámara de Comercio de Cali y la relación de las mismas frente a la fecha de adquisición concuerda con la fecha en que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** desarrollaba actos comerciales, como lo es la captación de dineros; entre otros.

TRIGÉSIMO: A pesar de que la misma deudora confiesa haber adquirido dichas deudas durante el término que estuvo vigente su matrícula mercantil y por su actividad como comerciante, es pertinente indicar que, fue justamente por esos actos mercantiles que mi representado le otorgó el crédito a título de mutuo como *"inversionista"* para con ello recibir una rentabilidad, reitero, todo fue una negociación efectuada con ocasión de la actividad que como comerciante ha venido desplegando la deudora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** y no fue únicamente el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ,** pues otras personas le entregaron dinero a la aquí deudora, quien siempre se ha presentado como comerciante, captando dineros de terceros y ejecutando actos meramente comerciales.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Los actos mercantiles fueron admitidos y confesados por la propia deudora en su solicitud, por lo que las acreencias se encuentran en cabeza del comerciante y no como lo pretende la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** como persona natural, por lo que deberán aplicarse todas las disposiciones de la Ley mercantil y para el tema de la insolvencia la Ley 1116 de 2006, por ende; no puede seguirse este trámite aplicando los artículos del Código

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

General del Proceso pues se configuraría un vicio que vulnera ostensiblemente el debido proceso y derechos de los acreedores, constituyéndose en una nulidad absoluta de todas las actuaciones que se lleguen a adelantar resultando insaneables.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Por otro lado, se deberán analizar con sumo cuidado las manifestaciones efectuadas por la deudora, las que son bajo la gravedad de juramento, pues está ocultando claramente su calidad de comerciante en este asunto, resultado una actitud temeraria y de mala fe que sin lugar a dudas busca burlar sus acreencias, creando una cultura del no pago.

PRETENSIONES

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 534 del Código General del Proceso y siguiendo los pronunciamientos del Honorable Tribunal Sala Civil de este Distrito Judicial frente a la facultad de los acreedores para cuestionar la admisión del trámite de insolvencia, aunado al hecho de que por tratarse de una controversia que no puede ser conciliada ante la legalidad y constitucionalidad de la misma me permito solicitar lo siguiente:

- **PRIMERO:** Se declare probada la objeción presentada, respecto a que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** no puede presentar otro trámite de insolvencia por no haber transcurrido el término contemplado en el artículo 574 del C.G.P., por ende sea **rechazado** el proceso.

- **SEGUNDO:** Con ocasión de lo anterior, se declare que la deudora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** sólo podrá promover otro procedimiento de insolvencia pasados cinco (05) años a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas del 25 de enero de 2022.

- **TERCERO:** Se declare probada la objeción, referente a la calidad de comerciante que ostenta la deudora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

- **CUARTO:** Con ocasión de lo anterior, se rechace el presente trámite por falta de competencia funcional.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

- **QUINTO:** Si el Juez considera pertinente y necesario, en uso de sus facultades discrecionales para poner en conocimiento de la autoridad competente actos y omisiones que pueden ser constitutivos de faltas, solicito se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la comisión de una posible conducta punible por parte de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** identificada con la C.C No. 52.378.282, como lo es la contenida en el artículo 453 del Código Penal.

PRUEBAS

A. <u>DOCUMENTALES:</u>

1. Copia del certificado de cancelación expedido el 11 de mayo de 2022 por la Cámara de Comercio de Cali, frente a la matrícula mercantil de la deudora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

2. Copia del pantallazo de la consulta en la página web del RUES – Registro Único Empresarial de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

3. Copia de la solicitud de insolvencia junto con sus anexos, la que fue presentada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** ante el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ.**

4. Solicito se tengan como tales todos los que ya fueron aportados al expediente de insolvencia y remitidos al Centro de Conciliación, mediante escrito enviado el 09 de mayo de 2022 cuyo asunto es ***"SE APORTA PODER, SE SOLICITA REMISIÓN DE DOCUMENTOS Y EMITO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACTITUD DE MALA FE DESPLEGADA POR LA SUPUESTA INSOLVENTE",*** donde se anexaron los siguientes documentos, incluyendo el mismo escrito con sus manifestaciones, los que me permito adjuntar nuevamente:

a. Copia del poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
b. Copia del auto interlocutorio No. 1648 del 22 de noviembre de 2021 donde se fija la primera fecha de remate para el 02 de febrero de 2022.
c. Copia del aviso de remate fijado para el 02 de febrero de 2022.

d. Copia del memorial enviado el 26 de enero de 2022 Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando el aviso de remate publicado y los certificados de tradición actualizados.

e. Copia del auto No. 252 del 07 de febrero de 2022 que suspende el proceso.

f. Copia del comunicado fechado el 01 de febrero de 2022 emitido por **ASOPROPAZ,** donde indican la iniciación del trámite de insolvencia y la fecha para el 18 de febrero del presente año.

g. Constancia de retiro No. 00-874 emitida por **ASOPROPAZ** donde se evidencia la asistencia de las partes y la manifestación de la deudora de retirar la solicitud sin mayor información.

h. Copia del auto interlocutorio No. 567 del 23 de marzo de 2022 donde se reanuda el proceso y se fija nueva fecha de remate para el 03 de mayo de 2022.

i. Copia del aviso de remate fijado para el 03 de mayo de 2022.

j. Copia del memorial enviado el 21 de abril de 2022 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando el aviso de remate publicado.

k. Copia del enviado el 25 de abril de 2022 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando los certificados de tradición actualizados.

5. Solicito se tengan como tales todos los que ya fueron aportados al expediente de insolvencia y remitidos al Centro de Conciliación, mediante segundo escrito enviado el 09 de mayo de 2022 cuyo asunto es ***"SE APORTAN DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA OBLIGACIÓN DEL ACREEDOR Y CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE LOS BIENES DE LA DEUDORA",*** donde se anexaron los siguientes documentos y los que adjunto nuevamente:

a. Copia del título que sirvió como base de recaudo ejecutivo dentro del proceso bajo radicado 2018 – 00049, correspondiente a una letra de cambio por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000).**

b. Copia del auto interlocutorio No. 275 del 01 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, por medio del cual se libra mandamiento de pago.

c. Copia de la liquidación del crédito al mes de abril del año 2022.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

d. Copia del documento de investigación de bienes de la Superintendencia de Notariado y Registro de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

e. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 906350, ubicado en la Carrera 79 B # 9 – 18 Conjunto Residencial Torres de Monteal apartamento D 804 octavo piso torre D cuarta etapa.

f. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 906385, ubicado en la Carrera 79 B # 9 – 18 Conjunto Residencial Torres de Monteal garaje 136 cuarta etapa.

g. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 456708, ubicado en la Carrera 51 8 H – 10 apartamento 301 Edificio Cascadas de las Carolina propiedad horizontal.

h. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 456716, ubicado en la Carrera 51 8 H – 10 parqueadero 301 Edificio Cascadas de las Carolina propiedad horizontal.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico **paulina.quijano@hotmail.com**.

- El señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** recibirá notificaciones al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, teléfono: 300 826 3930.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 11/05/2022 11:04:51 am

Recibo No. 8538402, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KSLMZB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

MORALES GRAJALES TANIA MARIA
C.C. Número 52378282
Nit:52378282 - 2
Matricula mercantil nro: 554312 - 1
Fecha matricula:28 de febrero de 2011
Direccion electronica :tanyales@hotmail.com
Direccion domicilio principal:CRA. 72 No. 13 A 81 De Cali
Direccion para notificacion:CRA. 72 No. 13 A 81 De Cali

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE marzo DE 2002 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE marzo DE 2002 BAJO EL NÚMERO 57565 DEL LIBRO XV ,MORALES GRAJALES TANIA MARIA C.C. 52378282 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 554313 - 2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPORSAN UBICADO EN CRA. 27 No. 6A 52 CALI

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE diciembre DE 2012 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE diciembre DE 2012 BAJO EL NÚMERO 61391 DEL LIBRO XV ,MORALES GRAJALES TANIA MARIA C.C. 52378282 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 857840 - 2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNES Y POLLOS EL CARNERO UBICADO EN AV. ROOSEVELT NRO. 39 - 46 CALI

CERTIFICA

Por DOCUMENTO PRIVADO del 29 de julio de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020 con el No. 32184 del Libro XV ,LA PERSONA NATURAL MORALES GRAJALES TANIA MARIA C.C. 52378282 CANCELO SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 554312 - 1

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE CANCELACIÓN

Fecha expedición: 11/05/2022 11:04:51 am

Recibo No. 8538402, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KSLMZB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Escaneado con CamScanner

« Regresar (/)

› Inicio (/)
› Registros
Estado de su Trámite (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

MORALES GRAJALES TANIA MARIA

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	CALI
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 52378282

Registro Mercantil

Numero de Matricula	554312
Último Año Renovado	2020
Fecha de Renovacion	20200729
Fecha de Matricula	20110228
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20200729
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoria de la Matricula	PERSONA NATURAL
Fecha Ultima Actualización	20210223

Compr (https://enlinea.ccc.org.co/ce certi

Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

4799 Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados

Acceso Privado
Correo electrónico Contraseña ENVIAR
Olvido su contraseña? (/Account/ForgotPassword)
Privacidad - Términos

Acceso privado

Inicio (/)

Registros

Estado de su Trámite (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)

Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

ENLACES RELACIONADOS

Consulta Entidades (https://entidades.rues.org.co/)

Guía de Usuario Público (/GuiaUsuarioPublico/index.html)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Beneficio a Empresarios (https://beneficios.rues.org.co/)

Guía de Usuario Registrado (/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- Consulta de Uso de Suelos - ICS (https://icsconfecamaras.co/Main)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)

RUESWEB01
v. 20210618

Privacidad - Términos

Señores

00000001

ASOPROPAZ
CENTRO DE CONCILIACIÓN
E. S. D.

Yo, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** mayor de edad y vecina del Municipio de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.378.282, presento ante ustedes, solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por cumplir los requisitos exigidos y ante la imposibilidad de pagar mis deudas, como consecuencia de la grave situación económica que atravieso y ante el deseo de normalizar y poder realizar pagos a favor de mis acreedores, cuyos nombres, condiciones civiles, domicilio y residencia determinaré más adelante.

PRIMERO: Causas de la Cesación de pagos a los acreedores:

Me ha sido imposible cumplir mis obligaciones financieras fiscales y prestamos por sobreendeudamientos, presentados a raíz del difícil momento que atraviesa el país en materia económica, debido a que se han vistos afectados mis actividades económicas y no me ha sido permitido cancelar de manera puntual.
Por la situación económica me vi la necesidad de adquirir el préstamo para cumplir con los compromisos aprovechando que contaba con ellos con el fin de no quedar mal a mis acreedores después de un tiempo me di cuenta que tengo más deudas se me hizo imposible cancelar las obligaciones.
Es de mi interés cancelar ya que conservo mi voluntad de pago y ya no puedo más, no tengo como cancelar mis compromisos esto me está generando problemas de salud.
Por lo tanto, como última opción me acojo a la ley 1564 del 2012 de insolvencia económica con el fin de que se me permita restructurarme económicamente y pueda pagarles a todos mis acreedores.

SEGUNDO: propuesta para negociación de deudas:

2.1. Propongo cancelar la suma de los capitales condonando intereses moratorios y costas procesales.
2.2. Cancelar en orden de prelación de créditos
2.3. Cancelar en 1 cuotas la suma de $5.000.000 a impuesto predial municipal.
2.4. Cancelar en 1 cuotas la suma de $30.000.000 al acreedor hipotecario banco davivienda
2.5. Cancelar en 1 cuotas la suma de 30.000.000 a Carlos Albertro Caceres Suarez
2.6. cancelar en 1 cuota la suma de $20.000.000 a Bancolombia como quirografario
2.7. cancelar en 1 cuota la suma de $10.000.000 a Sonia Ruth Iragorri de rodriguez como quirografario

Clase	Acreedor	Cuotas	Valor mensual a pagar	Valor total a pagar
1ra clase	Municipio Santiago de Cali	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
2da clase	Banco Davivienda	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000
2da clase	Carlos Albertro Caceres Suarez	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000
3ra clase	Bancolombia	1	$ 20.000.000	$ 20.000.000

Escaneado con CamScanner

3ra Clase	Sonia Ruth Iragorri de rodriguez	1	$10.000.000	$10.000.000

00000002

Señores
ASOPROPAZ
CENTRO DE CONCILIACIÓN
E. S. D.

NOMBRE	MUNICIPIO DE CALI
DIRECCIÓN	Cam Av. 2 Nte. #10-70
EMAIL	procesos.concursales@cali.gov.co
CUANTIA	$ 5.000.000
NATURALEZA	Impuesto predial
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	Desconocido
FECHA INICIO CREDITO	Desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA
DIRECCIÓN	Cra. 4 # 12-41
EMAIL	defensoria@sernarojasasociados.com
CUANTIA	30.000.000
NATURALEZA	Hipotecario
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	Desconocido
FECHA INICIO CREDITO	Desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

Escaneado con CamScanner

NOMBRE	CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
DIRECCIÓN	
EMAIL	
CUANTIA	30.000.000
NATURALEZA	Ejecutivo singular
INTERESES	desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	Desconocido
FECHA INICIO CREDITO	Desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

NOMBRE	BANCOLOMBIA
DIRECCIÓN	Calle 11 # 5-64 edificio banco de colombia
EMAIL	defensor@bancolombia.com.co
CUANTIA	20.000.000
NATURALEZA	quirografario
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	desconocido
FECHA INICIO CREDITO	desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

NOMBRE	Sonia Ruth Iragorri de rodriguez
DIRECCIÓN	
EMAIL	
CUANTIA	20.000.000
NATURALEZA	quirografario
INTERESES	Desconocido
TIEMPO MORA	Más de 12 meses
PLAZO DEL CREDITO	desconocido
FECHA INICIO CREDITO	desconocido
FECHA TERMINACION CREDITO	Desconocido
CODEUDOR	No tiene

CUARTO: RELACIÓN DE ACTIVOS

ACTIVOS: los bienes son los siguientes:

Una casa ubicada: Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H. y parqueadero No. 301 ubicado en la misma dirección.
M.I: 370-456708 Y 370-456716
Valor comercial: $104.821.500
Hipoteca a favor de: Banco Davivienda

QUINTO: Relación de procesos Judiciales:

Juzgado: 02 civil de circuito de ejecución de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Radicación: 07-2018-138-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Juzgado: 09 civil municipal de ejecución de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Escaneado con CamScanner

Demandante: CARLOS ALBERTO CÁCERES SUAREZ
Radicación: 30-2018-049-00
Proceso: Ejecutivo Singular

00000005

Juzgado: 1 civil de circuito de ejecución de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
Demandante: BANCOLOMBIA
Radicación: 13-2018-073-00
Proceso: Ejecutivo Singular

Juzgado: 33 civil municipal de Cali
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
Demandante: SONIARUTH IRAGORRI DE RODRIGUEZ
Radicación: 33-2021-312-00
Proceso: Ejecutivo SINGULAR

SEXTO: INGRESOS; Mis ingresos mensuales ascienden a la suma de $ 2.000.000 trabajo independiente venta de productos y asesora de catálogos.

De los cuales se utilizan como gastos de subsistencia (servicios públicos, alimentación, trasporte) mensual $ 600.000 el saldo es para las obligaciones pactadas en la conciliación.

SEPTIMO: no tiene sociedad conyugal vigente.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables, no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación financiera y mi capacidad de pago, en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

COMPROMISO.

Me comprometo a presentar la relación actualizada de mis obligaciones, bienes y procesos judiciales, de acuerdo al artículo 545 numeral 3 de la ley 1564 de 2012

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Factura de impuestos predial MUNICIPIO DE CALI
2. Fotocopia de cedula de ciudadanía

Escaneado con CamScanner

3. Certificado de tradición
4. Mandamientos de pagos

00000006

NOTIFICACIONES

A- **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H.**
B- **correo electrónico: taniamorales202020@gmail.com**
C -los acreedores, consignados en la relación.

Atentamente,

CC. 52.378.282
Celular: 3122404445
Correo electrónico: taniamorales202020@gmail.com

Escaneado con CamScanner

18-02-9

00000007

Consulta Beneficio a Empresarios (https://beneficios.rues.org.co/)
Guía de Usuario Público (https://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)
Guía de Usuario Registrado (https://www.rues.org.co/GuiaUsuarioRegistrado/Index.html)
Acceso privado
Certificados Comerciales (https://www.rues.org.co/Home/DirectorioRenovacion)
¿Qué es el RUES? (https://www.rues.org.co/Home/About)

Inicio (https://www.rues.org.co/)

Registros (https://www.rues.org.co/#)

Estado de su Trámite (https://www.rues.org.co/RutaNacional)

Cámaras de Comercio (https://www.rues.org.co/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento Datos Personales (https://www.rues.org.co/Home/HabeasData)

Formatos CAE (https://www.rues.org.co/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro (https://www.rues.org.co/Home/CamRectmpReg)

(https://www.rues.org.co/#myCamara)

Información corte 1° de noviembre de 2020: los comerciantes que se matricularon en el año 2020 y los que hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social - RUES** de acuerdo con lo establecido en la **Circular 003 del 19 de diciembre de 2019** de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Social

Número de Identificación

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Recomendaciones de uso

(https://www.rues.org.co/#) (https://www.rues.org.co/#)

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 52378282 - 2	MORALES GRAJALES TANIA MARIA		CALI / VALLE DEL CAUCA	PERSONA NATURAL	CANCELADA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
Anterior Siguiente

Información de sociedades no operativas:

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1058 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos; o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2020, 2021 y 2022.

Registro Mercantil (https://www.rues.org.co/RM)

El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de vendedores de juegos de azar (https://www.rues.org.co/VJSA)

Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro de veedurías ciudadanas (https://www.rues.org.co/Veedurias)

Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

Registro Único de Proponentes (https://www.rues.org.co/RUP)

El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.

Entidades sin Ánimo de Lucro (https://www.rues.org.co/ESAL)

En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (https://www.rues.org.co/ONG)

Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.

Registro nacional de turismo (https://www.rues.org.co/RNT)

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Registro de entidades de economía solidaria (https://www.rues.org.co/EconomiaSolidaria)

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.

Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (https://www.rues.org.co/RUNEOL)

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co/)
- Consulta de Uso de Suelos - IUS (https://ius.confecamaras.co/Map)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co/)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://roe.rues.org.co/)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co/)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de las Municipios y Cámaras de

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Acceso Privado

Correo electrónico / Contraseña

ENVIAR

Olvidó su contraseña? (https://www.rues.org.co/Account/ForgotPassword)

00000008

34636

2022-02-02 Apartamento Edificio Cascadas De La Carolina
Día de la subasta:
Miércoles, 2 Febrero 2022
Aviso de Remate:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judi- catura Republica de Colombia Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali- ValledelCauca SIGCMA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLEDELCAUCA AVISODEREMATE ARTICULO450DELC.G.P. Santiago de C a l i , 23 de noviembre de 2021. CYN/009/1529/2021 PROCESO: Ejecutivo Singular DEMANDANT E : CARLOS A L B E RTO CÁCERESSUAREZC. C.16624430 DEMANDADO: TANIA MARIA MORA- LESGRAJALESC.C.52378282 RADICACIÓN : 76001 -40-03-030- 2018-00049-00 EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICI- PAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE HACESABER: Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 09:00 A.M. del día MIERCOLES 02 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los) siguiente (s) bien (es): Bienes mater i a de remat e : (APARTA- MENTO Y PARQUEADERO de forma con- junta) de propiedad de la señora TANIA MARIA MORALES GRAJALES, registra- dos en la Oficina de Registro de Instru- mentos Públicos de Cali, los cuales se en- cuentran debidamente embargados, se- cuestrados y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describenacontinuación: M a t r i c u l a s i n m o b i l i a r i a s N o s . 370- 456708 Y 370-456716. Dirección: Carre- ra 51 8H-10 Apartamento 301 Edif i c io Cascadas de la Carolina P.H. y parqueade- ro No. 301 ubicado en lamismadirección. Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEA- DERO juntos, en la suma de $104.821.500 mc/te. Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGE- NIERÍA S.A.S ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No.3104183960. La diligencia comenzara a la hora antes in- dicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judicia- les para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015). No. PSAA15-10412 (Noviem- bre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 'Por el cual se mo- difica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015' y a su vez se crean con 'carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional', am- bos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa OFICI- NA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CI- VIL MUNICIPAL DE CALI CALLE 8 No. 1- 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047 apofe jecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ci- tas -atención al publico memorialesj09o fejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicaciónmemorialesJuzgado09 9716 Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regulael art.450del C.G.P. 2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar ini- cio a la subasta, copia informal de la pagi- na del Diario en donde se publico el aviso, así mismo un certificado de libertad y tra- dición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de re- mate. 3.-La audiencia de remate se tramitara en FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la pagina web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (¡) Juzgados de Ejecución- (¡¡) Juz- gados de Ejecución Civil Municipales -(¡¡) Valle del Cauca (Cali) - (IV) Juzgado No- veno Civil Municipal de Ejecución de Sen- tenc i a s - (V) Comunicaciones - (VI) 2020...'(Fdo)ANGELA MARIA ESTUPI- ÑANARAUJO(Juez)' INFORMACION AL USUARIO: La diligen- cia se remate se llevara cabo de manera virtual en la forma indicada en el protoco- lo establecido para tal fin; y que se en- cuentra publicado en el micrositio web, l i n k : h t t p s : / / w w w . r a m a j u d i c i a l . g o v .co/web/10228/1280, Valle del Cauca, Despacho Judicial correspondiente. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autentici- dad del medio utilizado. Atentamente, JORGE MUÑOZ GUTIERREZ Profesional Universitario Grado 12- Abogado con Fun- ciones Secretariales Líder De Secretaria Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali. El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015). No. PSAA15-10412 (Noviem- bre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 'Por el cual se mo- difica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015' y a su vez se crean con 'carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional', am- bos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa OFICI- NA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CI- VIL MUNICIPAL DE CALI CALLE 8 No. 1- 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047 apofe jecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ci- tas -atención al publico memorialesj09o fecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ra- dicación memoriales Juzgado09 9716

ASESORIA LEGAL VIGENTE

NIT 901 429361-5

00000009

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2022

Señor(a)
TANIA MARIA MORALES GRAJALES
CRA 51 # 8H – 10 APTO 301
EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA
Cali

"IMPORTANTE REMATE"
"ASESORIA GRATUITA"

ASESORIA LEGAL VIGENTE, Es una empresa creada con el fin de brindar soluciones en defensa de procesos ejecutivos hipotecarios y asesorías en el campo civil en la Ciudad de Cali. Contamos con profesionales idóneos y con un capital humano dedicado a brindar asistencia y acompañamiento de nuestros clientes en los diferentes procesos.

Somos conocedores que ante el JUZGADO 9 EJECUCION, se tramita un proceso hipotecario promovido por CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ el cual se encuentra embargado el inmueble ubicado en CRA 51 # 8H – 10 APTO 301 y tiene fecha fijada de diligencia de remate para el 02 de Febrero de 2022, la cual podríamos suspender.

Es muy probable que podamos ayudarle para que tenga un tiempo para restablecerse económicamente y moderar el cobro que le están efectuando o en su efecto buscar la comercialización del inmueble, cancelando la deuda hipotecaria, reservando una utilidad económica para usted.

Por lo anterior y antes de tomar cualquier determinación le invitamos a que se acerque a nuestras oficinas, en donde sin ningún costo le orientamos sobre los cuidados que debe tener cuáles son sus derechos y la forma de hacerlos valer.

AGRADECEMOS SU ATENCION A LA PRESENTE, SI USTED YA CANCELO SU OBLIGACION HAGA CASO OMISO DE ESTA COMUNICACIÓN.

Atentamente,

MARIA CECILIA DORADO
Coordinador Jurídico
Cra 4 #12-41 Ofic 712
Tel: 8801931 - 3157366452
Cel: 3156637467

datacrédito experian

Reconocer +

Datos de ubicación y contacto

DataCrédito – Consultas en la Web

00000010

INFORMACIÓN BÁSICA

Morales Grajales Tania Maria - C.C. 52378282

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45	Lugar Expedición	BOGOTA D.C.	Fecha Expedición	12-JUN-95
Género	FEMENINO	CIIU	4774	Actividad Económica	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS		

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 51 8 H 10 APTO 301	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	DIC - 2021	33	4	SUS
2	KR 72 13 A 13 QUINTAS DE DON S	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	FEB - 2008	NOV - 2021	4	1	SUS
3	KR 81 47 8 E BR UN MIRABENTO C	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2010	DIC - 2021	13	3	SUS
4	CL 11 53 34 APTO 201	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	NOV - 2014	SEP - 2020	15	3	SUS
5	KR 72 13 A 81 APTO 1101	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	OCT - 2021	8	1	SUS
6	CL 10 37 B 11 S	3	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2007	JUN - 2011	2	1	SUS
7	KR 34 A 11 53 S	3	CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	FEB - 2004	MAR - 2004	1	1	SUS
8	DG 34 1 40 S	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	DIC - 2002	DIC - 2002	4	1	SUS
9	KR 34 A 11 55 S	3	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2002	MAY - 2003	2	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	4840341	RES - LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	OCT - 2015	DIC - 2021	18	2	SUS
2	3465440	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAR - 2018	DIC - 2021	1	1	SUS
3	3305499	LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	MAR - 2021	4	1	SUS
4	3013372	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	OCT - 2021	4	1	SUS
5	3323322	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2010	NOV - 2010	1	1	SUS
6	4815118	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	DIC - 2002	DIC - 2002	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3133129261	DIC - 2018	JUN - 2020	1	1	SUS
2	3013372382	AGO - 2014	DIC - 2021	8	3	SUS
3	3005228936	OCT - 2013	MAR - 2015	8	1	SUS
4	3122404445	AGO - 2012	DIC - 2021	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	taniagrajales@hotmail.com	MAY - 2008	NOV - 2021	15	SUS
2	tanyales@hotmail.com	ABR - 2019	DIC - 2021	1	SUS
3	tania.m.grajales@hotmail.com	NOV - 2014	DIC - 2021	4	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Fecha de Creación:
No. Proceso: 201800049
Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 9
Demandante: CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
Demandado: TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30
Movimientos:

00000011

Fecha de Notificación: 2019-02-14

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto AUTO AVOCA CONOCIMIENTO - ORIGEN JUZGADO 028

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ

Fecha de Notificación: 2019-02-21

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO AVOCA CONOCIMIENTO - ORIGEN JUZGADO 030

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-02-21

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto TRASLADO C G P 3 DIAS - ORIGEN JUZGADO 030

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-03-08

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO APRUEBA LIQUIDACION ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-04-04

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO ORDENA OFICIAR ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-07-26

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto TRASLADO CGP 3 DIAS ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-07-26

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO ORDENA CORRER TRASLADO ORIGEN JUZGADO 30

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Fecha de Notificación: 2019-08-30

Demandante:CARLOS

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-07-06

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO DE TRAMITE APRUEBA AVALUO

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-08-05

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ ORIGEN JUZGADO 28

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-08-12

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO SURTE REMANENTES

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-11-16

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto AUTO DEJA SIN EFECTO 9716 - AUTO 2774 - REGISTRADO -EXPEDIENTE HIBRIDO - PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE- VISIBLE EN EL EXPEDIENTE DIGITAL BAJO EL NOMBRE DE ARCHIVO - -03MEMORIALLIQUIDCREDITO2021220

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ ORIGEN JUZGADO 28

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2021-11-23

Demandante:CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ

Descripción Actuación: Auto AUTO FIJA FECHA DE REMATE 9716 - AUTO 1648 - REGISTRADO -1.- FIJESE FECHA DE REMATE- PARA EL DIA 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE SOBRE LOS BIENES INMUEBLES (APARTAMENTO Y PARQUEADERO DE FORMA CONJUNTA) DE PROP

Demandado:TANIA MARIA MORALES GRAJALES ORIGEN JUZGADO 30

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Fecha de Notificación: 2022-01-27

Demandante:FANNY CASTANO LEON

Descripción Actuación: Auto AUTO ORDENA REPRODUCIR 9716 - AUTO 153 - REGISTRADO - EXPEDIENTE HIBRIDO

Demandado:MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONEZ

FOTO PROVIDENCIAS
SOLICITAR SERVICIO

Otros procesos

Imprimir CERRAR VENTANA

00000014

ACTA INTERNA DE REPARTO PARA ASIGNACIÓN DE TRÁMITES DE LEY DE INSOLVENCIA

El día 29 de enero de 2022, siendo las 10:30 a.m. la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** procedió a realizar el reparto de la solicitud para el trámite de la Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, conforme a la solicitud presentada por la señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** mayor de edad y vecino de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.378.282** de acuerdo al artículo 61 del Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, se nombró como Conciliadora a la **Dra. ALEJANDRA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.976.460 de Cali (V), Tarjeta Profesional No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura, quien conforma la lista de conciliadores para el Procedimiento de Ley de Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ.

DRA. YOLANDA PATRICIA CERON OVIEDO.
C.C. N° 59.823.304 de Cali
TP 359.578 C.S.J

00000015

Asopropaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 29 de enero de 2022

Ref.: SOLICITUD DE INSOLVENCIA

Doctora

ALEJANDRA VASQUEZ

Le comunico que el día 20 de enero de 2022, la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la cèdula No. **52.378.282,** solicitó ante éste Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, la iniciación del procedimiento de deudas consagrado en la Ley 1564 de 2012, evento para el cual se la ha designado como conciliadora.

Sírvase informar si acepta la designación para que tome posesión del mismo.

ACEPTO

ALEJANDRA VASQUEZ.
C.C. N° 66.976.460 de Cali
TP 176.943 C.S.J
Conciliadora

00000016

ACTA DE POSESIÓN DE CONCILIADOR

PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC# 52.378.282

Ante Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, a los días 29 del mes de enero del año 2022, se hizo presente la Dra. **ALEJANDRA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.976.460 de Cali, Tarjeta Profesional No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura, quien hace parte de la lista abogados conciliadores adscritos a **ASOPROPAZ**. Con el fin de tomar posesión del cargo **CONCILIADORA**, para el cual fue nombrada y quien manifestó no estar impedida, a sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume usted, jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo se le ha encomendado. No siendo más el objeto de la presente diligencia así se firma por los que en ella han intervenido.

La Conciliadora

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
T.P No 176.943 C.S de la J

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.493-6

ADMISION TRAMITE DE INSOLVENCIA

DEUDOR: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC# 52.378.282**

Reunidos los requisitos establecidos en la Ley 1564 de 2012 artículos 531 y s. s.

El suscrito Conciliador

DISPONE:

1.ADMITIR el presente procedimiento de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora, mayor de edad y vecina de Cali. **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** **a partir del 25 de enero de 2022**; En consecuencia, proceda la notificación personal de la admisión a los deudores.

2.IMPEDIR a la deudora, señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** Para que se abstengan de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario relacionado con sus obligaciones.

3. COMUNÍQUESE La admisión del presente Trámite a todos los acreedores relacionados en la presente petición, indicándoles la fecha de la primera audiencia, para que se hagan parte en estas diligencias.

4. FÍJESE como fecha para la primera audiencia el día **18 de febrero del año 2022 a las 9:00 a.m.**

LÍBRESE oficio a los Despachos Judiciales de Cali informándoles la admisión del trámite, para que procedan a la suspensión de los procesos ejecutivos que se encuentren cursando en los citados Despachos.

LÍBRESE los oficios y las comunicaciones correspondientes.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP. 176.943 del C.S de la J

Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 30 de enero de 2022

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ

DOCUMENTO DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC # 52.378.282

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 29 días de enero del año 2022, en el Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ**, la suscrita conciliadora, designada para el trámite de negociación de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** mayor de edad y vecina de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No, 52.378.282 deja constancia que analizados los documentos radicados por el deudor el día 25 de enero de 2022 se determina que cumple con los presupuestos y requisitos señalados en la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se da por **ACEPTADA** la solicitud dando inicio al procedimiento de acuerdo a los siguientes antecedentes:

El día 20 de enero de 2022, la señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.282 solicitó ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** de esta ciudad, que fuera admitida el trámite de negociación de sus deudas en los términos de la ley 1564 de 2012, aportando relación de acreedores y bienes el 25 de enero de 2022.

Efectuado el análisis de los documentos presentados, la conciliadora determinó que la señora, **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** es una persona natural que no ejerce la actividad de comercio y por ende su insolvencia debe tramitarse bajo las reglas de la ley 1564 de 2012.

a. **Bienes inmuebles:**

1 **Casa ubicada en la Cra. 51 8H-10 Apto 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H y 1 parqueadero No. 301 ubicado en la misma dirección con FMI 370-456708 y 370-456716 Avaluados en $104`821.500 hipotecado al BANCO DAVIVIENDA**

b. **Bienes Muebles: NO APORTA**

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.493-6

Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, sobre sus ingresos mensuales, y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564.

- La conciliadora designada para el trámite de negociación es la **Dra. ALEJANDRA VASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.976.460 de Cali con Tarjeta Profesional No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aceptó el cargo y manifestó no estar incurso en ninguna causal de impedimento.

- En virtud del inicio, la conciliadora pone de presente lo siguientes efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta acta, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales con corte al día anterior de la misma, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
2. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva y suspenderán los procesos en curso. Excepto los procesos ejecutivos alimentarios.
3. No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de obligaciones al inicio del trámite.
4. Se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes del inicio.
5. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor, así como las obligaciones que éste deba continuar sufragando durante el procedimiento, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo se establezca para las demás acreencias.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 549, el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos. Y debe cumplir con los gastos de administración so pena del fracaso de la negociación de deudas.

En constancia firma la conciliadora,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
C.C.66.976.460 de Cali bogada Conciliadora en Insolvencia

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

00000020

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 07-2018-138-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **BANCO DAVIVIENDA**
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centras de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

00000021

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 76001400303020l8-00049-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el dia 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centras de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

00000022

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.492-6

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 13-2018-073-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **BANCOLOMBIA**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centras de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

00000023

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 33-2021-312-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **SONIA RUTH IRRAGORRI DE RODRIGUEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **62.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

rertiro de insolvencia

00000024

TANIA MORALES <taniamorales202020@gmail.com>
Vie 11/02/2022 12:14 PM
Para: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

señores
ASOPROPAZ

yo tania maria morales grajales identificada con cedula de ciudadania 52.378.282 solicito a ustedes retirar el tramite de insolvencia teniendo en cuenta que estoy haciendo acuerdo con unos de los acreedores mensionados dentro del tramite les solicito por ende la devolucion de los documentos anexos.

TANIA MARIA MORALES GRAJALES
52.378.282

00000025

INSOLVENCIA PERS. NAT. NO COMERC. TANIA M. MORALES G.- SE APORTA PODER Y SOLICITO REMISIÓN EXPEDIENTE DE INSOLVENCIA

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Vie 11/02/2022 2:40 PM

Para: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

CC: carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ

E. S. D.

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: SE APORTA PODER Y SOLICITO REMISIÓN EXPEDIENTE DE INSOLVENCIA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito aportar el poder otorgado por el citado acreedor y solicitar al despacho muy comedidamente, se me remita el expediente de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en este Centro de Conciliación, iniciado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00 que se encontraba adelantando mi poderdante contra la aquí deudora, donde se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 25 DE ENERO DE 2022 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

Lo anterior para los fines pertinentes.

00000025

ANEXOS

- Poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** con la constancia de remisión del mismo desde su correo electrónico, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
- Copia del auto de sustanciación No. 252 del 07 d febrero de 2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 edificio Banco de Bogotá oficina 916 en la ciudad de Cali, Tel: 8831000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com**.

Cordialmente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

QUIJANO
ABOGADOS

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ
E. S. D.

REFERENCIA:	TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
SOLICITANTE:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES	C.C No. 52.378.282
ACREEDOR:	CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ	C.C No. 16.624.430

ASUNTO: SE APORTA PODER Y SOLICITO REMISIÓN EXPEDIENTE DE INSOLVENCIA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito aportar el poder otorgado por el citado acreedor y solicitar al despacho muy comedidamente, se me remita el expediente de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en este Centro de Conciliación, iniciado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00 que se encontraba adelantando mi poderdante contra la aquí deudora, donde se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **25 DE ENERO DE 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

QUIJANO
ABOGADOS

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANEXOS

- Poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** con la constancia de remisión del mismo desde su correo electrónico, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
- Copia del auto de sustanciación No. 252 del 07 d febrero de 2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 030 – 2018 – 00049 – 00.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 edificio Banco de Bogotá oficina 916 en la ciudad de Cali, Tel: 8831000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com.**

Cordialmente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

00000029

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ
E. S. D.

REFERENCIA:	TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
SOLICITANTE:	TANIA MARIA MORALES GRAJALES	C.C No. 52.378.282
ACREEDOR:	CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ	C.C No. 16.624.430

ASUNTO: PODER

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, obrando a nombre propio en mi calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., como abogada principal, y al doctor **JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL**, identificado con la C.C No. 1.151.961.162, abogado portador de la tarjeta profesional No. 345.519 del C.S de la J., como abogado suplente, para que asuma la representación de mis derechos e intereses dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en su despacho, promovido por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

Manifiesto que mis apoderados están facultados para presentar controversias, objetar créditos, aceptar, formular y votar propuestas de pago, conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales y en general cuentan con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Dando alcance a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito manifestar que los correos electrónicos de notificación de mis apoderados son los siguientes:

- Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ: **paulina.quijano@hotmail.com.**

- Dr. JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL **joselqs.97@gmail.com.**

Respecto a las notificaciones del suscrito, las mismas pueden ser enviadas al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, celular 300 826 3930.

Atentamente.

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
C.C. No. 16.624.430

Aceptamos,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL
C.C No. 1.151.961.162
T.P No. 345.519 del C.S de la J.

asunto : PODER

carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>
Vie 11/02/2022 01:07 PM
Para: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Obtener Outlook para Android

00000031

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 252
RADICACIÓN: 030-2018-00049-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Como quiera que el centro de conciliación **ASOPROPAZ** remite un comunicado firmado por **la conciliadora Dra. ALEJANDRA VASQUEZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **25 DE ENERO DE 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 09 DE HOY 8 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro
E. S. D.

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** **C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** **C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: SE APORTA PODER, SE SOLICITA REMISIÓN DE DOCUMENTOS Y EMITO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACTITUD DE MALA FE DESPLEGADA POR LA SUPUESTA INSOLVENTE

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada portadora de la T.P N° 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito aportar el poder otorgado por el citado acreedor y solicitar al despacho muy comedidamente, se me remita el expediente o la solicitud de insolvencia con todos sus anexos que cursa en este Centro de Conciliación, iniciado por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** de acuerdo con el oficio No. 0588 – 2022 expedido firmado por el doctor **Luis Alfonso Muñoz Toro.**

Por otro lado, me permito emitir pronunciamiento frente a la actitud que de mala fe ha desplegado la deudora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** para burlar sus acreencias, agotando por segunda vez un trámite de esta naturaleza, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Ante el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)** y por los intereses moratorios.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

SEGUNDO: Una vez se emitió providencia que ordenará seguir adelante con la ejecución, el expediente fue remitido al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se tenía programada fecha para remate de los inmuebles embargados y secuestrados en dicho asunto, así:

- Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **apartamento No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

- Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **parqueadero No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

TERCERO: El despacho mediante auto interlocutorio No. 1648 del 22 de noviembre de 2021 fijó fecha de remate para el día **2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.,** donde como parte demandante procedimos a publicar el respectivo aviso, aportando el mismo con los certificados de tradición al despacho y llevando a cabo las demás tareas respectivas.

CUARTO: No obstante lo anterior, la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** inició proceso de insolvencia ante el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ,** entidad que remitió comunicado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, solicitando la suspensión del proceso ante la aceptación del trámite.

QUINTO: Así las cosas, el despacho mediante auto de sustanciación No. 252 del 07 de febrero de 2022 procede con la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral primero del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: El centro de conciliación **ASOPROPAZ** fijó fecha de audiencia para el día 18 de febrero de 2022, donde se deja de presente la mala fe y conducta desleal que asumió en ese momento la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** pues a pesar de que varios acreedores estábamos conectados virtualmente en la diligencia, la deudora ni siquiera se conectó, y solamente se limitó a remitir escrito retirando la

solicitud de insolvencia, y la conciliadora nos informó que tampoco había cancelado las expensas.

SÉPTIMO: Dicha situación se evidencia en la Constancia de Retiro No. 00 – 874 del 18 de febrero de 2022 expedida por **ASOPROPAZ,** igualmente, es pertinente indicar que la deudora en su solicitud omitió información al Centro de Conciliación, pues no relaciono la totalidad de sus bienes como tampoco indicó concretamente cuales eran sus deudas ni especificó cual sería el acuerdo de pago.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto interlocutorio No. 567 del 23 de marzo de 2022 resuelve **REANUDAR** el proceso ejecutivo y fija fecha de remate para el 03 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m.

NOVENO: Nuevamente, este extremo demandante procedió a publicar oportunamente el aviso de remate y a remitir los certificados de tradición actualizados, en aras de que la fecha de remate programada para el 03 de mayo de 2022 se llevará a cabo sin ningún inconveniente.

DÉCIMO: No obstante lo anterior, nuevamente la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** inicia un trámite de insolvencia, el que según el oficio No. 0588 – 2022 fue aceptado el 25 de abril de 2022, pero solo hasta la fecha de remate esperaron a enviar la comunicación al Juzgado desconociendo la razón para ello, por lo que la diligencia de remate no se pudo llevar a cabo por **segunda vez**.

UNDÉCIMO: A pesar de que en la normatividad que regula el trámite de insolvencia no se contemplan mecanismos que protejan al acreedor ante este tipo de situaciones que se ponen de presente, es decir, la deudora puede nuevamente sustraerse de su obligación y no cancelar expensas o simplemente retirar la solicitud, lo cierto, es que si hay sanciones desde el punto de vista penal o civil que les compete a los Jueces aplicar ante la evidencia de un acto de deslealtad procesal que viole el debido proceso.

DUODÉCIMO: La señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** en caso de que lleve a cabo la misma maniobra que en anterior oportunidad hizo, sin duda alguna dejaría clara una violación a los derechos que le asisten a mi representado como acreedor y parte dentro del trámite ejecutivo, se configuraría una vulneración al debido

proceso, se evidenciaría una temeridad y mala fe en cabeza de la deudora, una deslealtad procesal, un abuso del derecho, una burla a la justicia e incluso podrían constituirse conductas típicas y antijurídicas que acarrearían un reproche penal.

DÉCIMO TERCERO: Sobre la temeridad y mala fe, en sentencia de tutela 655 de 1998 de la Corte Constitucional, define la actuación temeraria de la siguiente manera:

- *"…la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas…".*

DÉCIMO CUARTO: Frente al abuso del derecho, en sentencia de Casación Civil del 07 de octubre de 2009 aprobada en sesión del 12 de mayo del mismo año, dentro del expediente bajo radicado No. 05360 – 31 – 03 – 001 – 2003 – 00164 – 01, se estableció:

- *"…Así, en lo que respecta al principio que dispone no abusar de los derechos, residente ahora en el artículo 95 de la Carta Política, fue desarrollado entre otros, en fallos de 19 de agosto de 1935, 30 de octubre de 1935 y 5 de octubre de 1939.*

- *"En sentencia de 20 de mayo de 1936, la Corte sentó como doctrina que las reglas generales del derecho son verdaderos principios y que éstos hacen parte del ordenamiento jurídico. En ese fallo se lee que "…'según la expresión de Geny - anota Josserand- todo el derecho no está encerrado dentro de la legalidad; al rededor de la regla formal, alrededor del derecho escrito, vive y hierve todo un mundo de principios, de directivas y de **standars,** en los cuales distingue muy justamente Hauriou **los principios constitucionales del comercio jurídico**, y como una especie de super-legalidad… Entre esas directivas pueden citarse… la regla **error communis facit jus**, la teoría del enriquecimiento sin causa y, sobre todo, la del abuso del derecho: (….) Los derechos que éste reglamenta no se realizan abstractamente y en el vacío: funcionan en un medio social; desempeñan un papel en ese medio, socialmente, no en una dirección cualquiera sino en vista de fines determinados; su misión es la de realizar la justicia y ellos no podrían rebelarse contra ésta sin que se incurriera en un contrasentido jurídico, en un abuso que acarrearía una sanción" (Sent. Cas. Civ. de. G.J. XLIII, 47-48)."*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

DÉCIMO QUINTO: Esta misma sentencia emanada de la Corte Suprema de Justicia, nos trae a colación fallos donde la Alta Corporación ha dejado sentado precedente frente a esa aplicación de los principios del derecho, donde no puede entenderse el ordenamiento jurídico como una sumatoria de textos pues *"...Todo orden jurídico está integrado por ciertos principios generales, muchos de ellos no enunciados concretamente por el Código Civil, pero de los cuales, sin duda, se han hecho aplicaciones concretas en casos singulares."*

DÉCIMO SEXTO: Refiriéndonos al caso en concreto, sirve de fundamento el siguiente apartado jurisprudencial de la misma sentencia:

- *"…Ya el artículo 8°. de la ley 153 de 1887, prescribe que a falta de leyes aplicables a los casos controvertidos, deberán aplicarse las reglas generales del derecho. Entre los principios generales vigentes en el derecho positivo deben recordarse dos de importancia capital para fallar el presente negocio: el que prohíbe a una persona fundarse en su propia torpeza o inmoralidad para obtener beneficios a su favor, principio enunciado mediante la máxima de los latinos* ***«Nemo auditur propriam turpitudinem allegans»,*** *y el principio de la buena fé exenta de culpa: «****Error communis facit jus»*** *(Sent. Cas. Civ. de 23 de junio de 1958. G.J. LXXXVIII, 232)."*

DÉCIMO SÉPTIMO: Ahora bien, con relación al abuso del derecho a litigar, la Corte Constitucional en sentencia de tutela 1011 del año 2000, trae a colación esta figura de acuerdo con lo señalado por el jurista Hernando Davis Echandia.[1]

- *"El abuso del derecho de litigar no existe, siempre que se pierda el pleito, porque podía haber causa seria para incoarlo, se requiere el uso anormal, malintencionado, imprudente, inconducente o excesivo en relación con la finalidad que legítimamente ofrecen las leyes rituales para el reconocimiento y la efectividad o la defensa de los derechos".*

DÉCIMO OCTAVO: Finalmente frente a la violación del debido proceso, especialmente ante una conducta desleal desde el punto de vista procesal, en sentencia de tutela 341 de 2018 la Corte Constitucional precisó:

[1] Compendio de derecho procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. Decimocuarta edición 1996. Editorial ABC, en el mismo sentido puede consultarse la excelente obra de L. Josserand "El espíritu de los derechos y su relatividad".

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

- ***"DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS-****Alcance*

- *La idea del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas y de la prestación del servicio público a la administración de justicia con la observancia diligente de los términos procesales, so pena de sancionar su incumplimiento, ha determinado la construcción de una línea jurisprudencial, nacional e interamericana, sobre la mora judicial, que parte del supuesto de que no todo incumplimiento de los términos procesales lesiona los derechos fundamentales, pues para que ello ocurra se requiere verificar la superación del plazo razonable y la inexistencia de un motivo válido que lo justifique. Este análisis se adelanta teniendo en cuenta (i) la complejidad del caso, (ii) la conducta procesal de las partes, (iii) la valoración global del procedimiento y (iv) los intereses que se debaten en el trámite.*

- ***PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL-****Importancia*

- *La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal."*

DÉCIMO NOVENO: En misma sentencia de tutela, se estableció la facultad del operador judicial de sancionar esas conductas desleales, de la siguiente manera:

- *"La Corte Constitucional ha precisado que el principio de lealtad procesal es una manifestación de la buena fe en el proceso, por cuanto excluye "las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada y las inmoralidades de todo orden", y es "una exigencia constitucional, en tanto además de los requerimientos comportamentales atados a la buena fe, conforme el artículo 95 superior, es deber de la persona y del ciudadano, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios" (numeral 1) así como colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (numeral 7)".*

- *En ese sentido, la lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; (iii) se presentan demandas temerarias; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial.*

- *Conforme con lo expuesto, el principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia* ***el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal****."* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

VIGÉSIMO: Es claro señores Centro de Conciliación que dentro del trámite de insolvencia el Código General del Proceso contempla las facultades del acreedor para hacer valer sus derechos, bien sea mediante controversias u objeciones, sin embargo, el presente escrito se remite en aras de proteger los derechos de mi representado ante la conducta que ha venido desplegando la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** en un claro abuso del derecho, burlando su acreencia y a la Justicia, comunicándole al conciliador y dejando de presente todas estas situaciones, pues en el momento oportuno se busca frenar toda conducta tendiente a vulnerar garantías de índole constitucional.

ANEXOS

1. Copia del poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
2. Copia del auto interlocutorio No. 1648 del 22 de noviembre de 2021 donde se fija la primera fecha de remate para el 02 de febrero de 2022.
3. Copia del aviso de remate fijado para el 02 de febrero de 2022.
4. Copia del memorial enviado el 26 de enero de 2022 Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando el aviso de remate publicado y los certificados de tradición actualizados.
5. Copia del auto No. 252 del 07 de febrero de 2022 que suspende el proceso.
6. Copia del comunicado fechado el 01 de febrero de 2022 emitido por **ASOPROPAZ,** donde indican la iniciación del trámite de insolvencia y la fecha para el 18 de febrero del presente año.
7. Constancia de retiro No. 00-874 emitida por **ASOPROPAZ** donde se evidencia la asistencia de las partes y la manifestación de la deudora de retirar la solicitud sin mayor información.
8. Copia del auto interlocutorio No. 567 del 23 de marzo de 2022 donde se reanuda el proceso y se fija nueva fecha de remate para el 03 de mayo de 2022.
9. Copia del aviso de remate fijado para el 03 de mayo de 2022.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

10. Copia del memorial enviado el 21 de abril de 2022 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando el aviso de remate publicado.

11. Copia del enviado el 25 de abril de 2022 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando los certificados de tradición actualizados.

NOTA: Le indico al despacho que en memorial aparte se remitirán los documentos que respaldan la obligación en cabeza de mi prohijado y los certificados de tradición de todos los bienes que logramos encontrar en cabeza de la deudora.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico **paulina.quijano@hotmail.com**.

- El señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** recibirá notificaciones al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, teléfono: 300 826 3930.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Documento de carlos caceres

carlos alberto caceres suarez <ccsuarez58@hotmail.com>

Vie 06/05/2022 10:30 AM

Para: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (450 KB)

PODER INSOLVENCIA.pdf;

PODER INSOLVENCIA.pdf

Obtener Outlook para Android

Cordial saludo,

Remito poder para mi representación en el trámite de insolvencia presentado ante FUNDAFAS.

Atentamente,

Carlos Alberto Caceres Suarez
C.C 16.624.430

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
E. S. D.

REFERENCIA:	**TRÁMITE DE INSOLVENCIA – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**	
SOLICITANTE:	**TANIA MARIA MORALES GRAJALES**	**C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR:	**CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**	**C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: PODER

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, obrando a nombre propio en mi calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., como abogada principal, y al doctor **JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL**, identificado con la C.C No. 1.151.961.162, abogado portador de la tarjeta profesional No. 345.519 del C.S de la J., como abogado suplente, para que asuma la representación de mis derechos e intereses dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en su despacho, promovido por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

Manifiesto que mis apoderados están facultados para presentar controversias, objetar créditos, aceptar, formular y votar propuestas de pago, conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales y en general cuentan con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Dando alcance a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito manifestar que los correos electrónicos de notificación de mis apoderados son los siguientes:

CamScanner

- Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ: **paulina.quijano@hotmail.com.**
- Dr. JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL **joselqs.97@gmail.com.**

Respecto a las notificaciones del suscrito, las mismas pueden ser enviadas al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, celular 300 826 3930.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
C.C. No. 16.624.430

Aceptamos,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL
C.C No. 1.151.961.162
T.P No. 345.519 del C.S de la J.

CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1648
RADICACIÓN: 030-2018-049
Ejecutivo Singular
CARLOS ALBERTO CÁCERES SUAREZ contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **2 DE FEBRERO DE 2022 a las 9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles (APARTAMENTO Y PARQUEADERO de forma conjunta) de propiedad de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-456708 Y 370-456716.**
Dirección: **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H. y parqueadero No. 301 ubicado en la misma dirección.**

Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEADERO juntos, en la suma de **$104.821.500 mc/te**.

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No. 3104183960.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del Inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la

CamScanner

página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.89 DE **HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AVISO DE REMATE

ARTICULO 450 DEL C.G.P.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

CYN/009/1529/2021

PROCESO	:	**Ejecutivo Singular**
DEMANDANTE	:	**CARLOS ALBERTO CÁCERES SUAREZ C.C. 16624430**
DEMANDADO	:	**TANIA MARIA MORALESGRAJALES C.C.52378282**
RADICACIÓN	:	**76001-40-03-030-2018-00049-00**

EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

H A C E S A B E R:

Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 02** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los) siguiente (s) bien (es):

Bienes materia de remate: (APARTAMENTO Y PARQUEADERO de forma conjunta) de propiedad de la señora TANIA MARIA MORALES GRAJALES, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-456708 Y 370-456716.**
Dirección: **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H. y parqueadero No. 301 ubicado en la misma dirección.**

Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEADERO juntos, en la suma de **$104.821.500 mc/te.**

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No. 3104183960.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico
memoriales09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 09

9716

CamScanner

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) comunicaciones - (vi) 2020..." *(Fdo)ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

INFORMACIÓN AL USUARIO:
La audiencia de remate se llevará cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para tal fin; y que se encuentra publicado en el micrositio web, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280, Valle del Cauca, Despacho Judicial correspondiente.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

Atentamente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales
Líder De Secretaria
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

CamScanner

RAD.-030-2018-00049. SE APORTAN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN ACTUALIZADOS Y EL AVISO DE REMATE COMPLETO PUBLICADO EN EL DIARIO EL PAÍS

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Mié 26/01/2022 09:41 AM

Para: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: taniagrajales@hotmail.com <taniagrajales@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RAD.- 030-2018-049. CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y AVISO REMATE COMPLETO.pdf;

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
DEMANDADA: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
RADICACIÓN: **030 – 2018 – 00049**

PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: SE APORTAN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN ACTUALIZADOS Y EL AVISO DE REMATE COMPLETO PUBLICADO EN EL DIARIO EL PAÍS

PAULINA QUIJANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar al despacho los certificados de tradición actualizados de los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados en este asunto, de propiedad de la demandada:

1. Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **apartamento No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

2. Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **parqueadero No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

Por otro lado, dando alcance al memorial enviado al despacho el pasado 24 de enero de 2022, donde se aporta el aviso de remate debidamente publicado, por error involuntario no se anexo la totalidad del aviso que figura en el periódico, por lo que me permito aportar la

CamScanner

imagen completa, conforme el aviso de remate publicado en el diario El País el día domingo 16 de enero del presente año.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día **02 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 edificio Banco de Bogotá oficina 916 en la ciudad de Cali, Tel: 8831000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com**.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 252
RADICACIÓN: 030-2018-00049-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Como quiera que el centro de conciliación **ASOPROPAZ** remite un comunicado firmado por **la conciliadora Dra. ALEJANDRA VASQUEZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **25 DE ENERO DE 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 09 DE HOY **8 DE FEBRERO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC

CamScanner

RV: OFICIO JUZG 9 CM EJE INSOLVENCIA TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/02/2022 9:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 8:40
Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO JUZG 9 CM EJE INSOLVENCIA TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio para que se sirvan proceder de conformidad.

AsoproPaz
Asociación Colombiana de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
805.024.495-6

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 76001400303020l8-00049-00
DDO: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
DTE: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **62.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día ***18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.*** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 –58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 66.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

CONSTANCIA DE RETIRO No. 00-874

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 9:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES, quien presento retiro al trámite de insolvencia, mediante comunicación vía e-mail.

1. La señora TANIA MARIA MORALES GRAJAJES, identificada con la cédula No. 52.378.282, en calidad de deudora. Taniamorales202020@gmail.com. NO ASISTIO.

2. La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C.No. 16.604.770, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es, mriascosm@hotmail.com.

3. La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor LUIS ZULUAGA CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.987.971, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es

4. El abogado JESUS MANUEL BONILLA CORTES identificado con la cédula No. 79.465.665 con T.P No. 98.051 del C.S de la J, apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. (jbonilla@davivienda.com).

5. La abogada ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.193.596 de Cali y Tarjeta profesional No. 374116 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula No. 16.445.149, en calidad de acreedor. dgppabogados@gmail.com.

6. El abogado HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula No. 16.726.692 con TP 89868 del C.S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. hector.rodriguez@cali.gov.co; procesos.concursales@cali.gov.co.

7. La abogada PAULINA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.267.401 de Cali y Tarjeta profesional No. 13171 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor CARLOS ALBERTO CACERES, identificado con la cédula No. 16.624.430, en calidad de acreedor. paulina.quijano@hotmail.com.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora, conforme a manifestación escrita de la señora TANIA MARIA MORALES GRAJALES, donde nos solicita el retiro del trámite de insolvencia, debido a que se encuentra llegando a un acuerdo con los acreedores personalmente, por tal motivo se **DECIDE ACEPTAR EL RETIRO**, e informar a los acreedores presentes de la decisión tomada y que pueden continuar con los procesos en la última etapa procesal, para lo cual se le informara a los despacho judiciales

La conciliadora, deja constancia que asistió a la presente audiencia las siguientes personas, a quienes se les informo del Retiro al trámite de insolvencia presentado por la deudora:

La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C.No.16.604.770, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es, mriascosm@hotmail.com.

La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor LUIS ZULUAGA CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.987.971, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es.

El abogado JESUS MANUEL BONILLA CORTES identificado con la cédula No. 79.465.665 con T.P No. 98.051 del C.S de la J, apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. (jbonilla@davivienda.com).

La abogada ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.193.596 y Tarjeta profesional No. 374116 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula No. 16.445.149, en calidad de acreedor. dgppabogados@gmail.com.

El abogado HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula No. 16.726.692 con TP 89868 del C.S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. hector.rodriguez@cali.gov.co; procesos.concursales@cali.gov.co.

La abogada PAULINA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.267.401 y Tarjeta profesional No. 13171 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor CARLOS

ALBERTO CACERES, identificado con la cédula No. 16.624.430, en calidad de acreedor. paulina.quijano@hotmail.com.

La abogada VIVIANA FONSECA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.733.352 y Tarjeta profesional No. 257789 del C.S.de la Judicatura, apoderada de COBRANDO S.A.S cesionario de DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. vfonseca@cobrando.com.co.

Atentamente,

FIRMA,

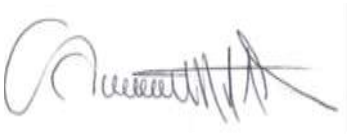

ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567
RADICACIÓN: 030-2018-00049-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Teniendo en cuenta el escrito de retiro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allegado por Asopropaz, se reanudará el proceso contra la demandada Tania María Morales Grajales.

De otro lado, solicita la apoderada judicial de la parte actora se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remanente programada con anterioridad al auto que suspendió el presente proceso. Solicitud que se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REANUDAR el proceso contra la demandada **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, de acuerdo al escrito de RETIRO de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz.

SEGUNDO.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **3 DE MAYO DE 2022 a las 2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles (APARTAMENTO Y PARQUEADERO de forma conjunta) de propiedad de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-456708 Y 370-456716.**
Dirección: **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H. y parqueadero No. 301ubicado en la misma dirección**.

Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEADERO juntos, en la suma de **$104.821.500 mc/te.**

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No. 3104183960.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien(art. 451 c.g.p.)

CamScanner

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

TERCERO.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales –(iii) Valle del Cauca (Cali) –(iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias –(v) Comunicaciones -(vi) 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **22 DEL 24 DE MARZO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

CamScanner

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AVISO DE REMATE

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

CYN/009/0490/2022

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ CC 16624430**
DEMANDADO:	**TANIA MARIA MORALES GRAJALES CC 52378282**
RADICACIÓN:	**76001400303020180004900**

LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

Que, en el proceso de la referencia, se dispuso: *"…***SEGUNDO.- FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **3 DE MAYO DE 2022 a las 2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles (APARTAMENTO Y PARQUEADERO de forma conjunta) de propiedad de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados enel presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-456708 Y 370-456716.**

Dirección: **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de laCarolina P.H. y parqueadero No. 301ubicado en la misma dirección**.

Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEADERO juntos, en la suma de **$104.821.500 mc/te.**

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S ubicado en la Calle15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No. 3104183960. correo; dmhservingenierias@gmail.com

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hastaque haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien(art. 451 c.g.p.). **ADVERTIR** a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

TERCERO.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismoun certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberáingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales –(iii) Valle del Cauca (Cali) –(iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias –(v) Comunicaciones -(vi) 2020.

INFORMACIÓN AL USUARIO:

La audiencia de remate se llevará cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para tal fin; y que se encuentra publicado en el micrositio web, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280, Valle del Cauca, Despacho Judicial correspondiente.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de la Secretaria
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cda800ecc75fd1685c7da7ade4015fe61f07528f4cf43df3b2058296ec2d8bc
Documento generado en 01/04/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2018-049. SE APORTA AVISO DE REMATE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL DIARIO EL PAIS

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 08:46 AM

Para: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;taniagrajales@hotmail.com <taniagrajales@hotmail.com>

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (PROVENIENTE DEL JUZGADO CALI 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ
DEMANDADA: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
RADICACIÓN: 2018 – 049

ASUNTO: SE APORTA AVISO DE REMATE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL DIARIO EL PAIS

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C N° 25.267.401, abogada portadora de la T.P N° 13.171 del C.S de la J, en mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso citado en la referencia, me permito aportar el aviso de remate debidamente publicado en el diario el país el día domingo 10 de abril de 2022, para efectos de la diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 411 y 450 del C.G.P.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Aporto la constancia correspondiente.

> Recibiré notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 edificio del Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com**.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 Nº 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

RAD.-030-2018-00049. SE APORTAN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN ACTUALIZADOS

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 02:27 PM

Para: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;taniagrajales@hotmail.com <taniagrajales@hotmail.com>

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**
DEMANDADA: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**
RADICACIÓN: **030 – 2018 – 00049**

PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: SE APORTAN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN ACTUALIZADOS

PAULINA QUIJANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar al despacho los certificados de tradición actualizados de los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados en este asunto, de propiedad de la demandada:

1. Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **apartamento No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

2. Inmueble identificado bajo el folio de matrícula 370 – 456716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 51 # 8H – 10 **parqueadero No. 301** Edificio Cascadas de la Carolina Propiedad Horizontal de esta ciudad.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día **03 de mayo de 2022 a las 02:00 p.m.**

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 edificio Banco de Bogotá oficina 916 en la ciudad de Cali, Tel: 8831000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com.**

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 Nº 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS

Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro

E. S. D.

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** **C.C No. 52.378.282**

ACREEDOR: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** **C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: SE APORTAN DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA OBLIGACIÓN DEL ACREEDOR Y CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE LOS BIENES DE LA DEUDORA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada portadora de la T.P N° 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia del título que sirvió como base de recaudo ejecutivo dentro del proceso bajo radicado 2018 – 00049, correspondiente a una letra de cambio por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000).**
2. Copia del auto interlocutorio No. 275 del 01 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, por medio del cual se libra mandamiento de pago.
3. Copia de la liquidación del crédito al mes de abril del año 2022.
4. Copia del documento de investigación de bienes de la Superintendencia de Notariado y Registro de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**
5. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 906350, ubicado en la Carrera 79 B # 9 – 18 Conjunto Residencial Torres de Monteal apartamento D 804 octavo piso torre D cuarta etapa.
6. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 906385, ubicado en la Carrera 79 B # 9 – 18 Conjunto Residencial Torres de Monteal garaje 136 cuarta etapa.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

7. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 456708, ubicado en la Carrera 51 8 H – 10 apartamento 301 Edificio Cascadas de las Carolina propiedad horizontal.
8. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 456716, ubicado en la Carrera 51 8 H – 10 parqueadero 301 Edificio Cascadas de las Carolina propiedad horizontal.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico **paulina.quijano@hotmail.com**.

- El señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** recibirá notificaciones al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, teléfono: 300 826 3930.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

No. [ ]

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por $ 40'000.000=

Señor TANIA MARIA MORALES GRAJALES El día VEINTIOCHO (28)

De OCTUBRE 2017 Se servirá usted pagar solidariamente en PESOS — " — "—

— " — a la orden de CARLOS ALBERTO CASERES SUAREZ — " —

La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE — " — " —

— " — " — " — " — " — " —

Pesos moneda corriente más intereses durante el término al 4 % mensual y moratorios del — % mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

x 16621430 Acepto

Ciudad CALI Fecha OCT-27 del 20 16 Su S.S. C.C. 52378282 BOG

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA 18
28/10/2016

compareció ante mi,
CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse:
TANIA MARIA MORALES GRAJALES
y se identificó con:
C.C. 52.378.782
y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:

El Declarante

Huella Indice Derecho

CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

CAROLINA MARIN VARGAS

NOTARIA ENCARGADA
Valle del Cauca

Escaneado con CamScanner

10

Informe Secretarial.- Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2018. Doy cuenta al señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El Secretario,

Jesús Clovis Alvarado Payan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto Interlocutorio No. 275
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2018-00049-00

Santiago de Cali, primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el título ejecutivo adosado a la demanda como base de recaudo (Letra de Cambio), goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, como quiera que reúne los requisitos generales del artículo 621 del código de comercio y las especiales del artículo 671 ibidem. Ahora bien, teniendo en cuenta que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada en condición de aceptante, se tiene que tal cartular registra la existencia de obligaciones claras, expresas, y actualmente exigibles a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. Finalmente y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 85 y 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, en contra de TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero, que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.oo M/cte.), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 27 de Octubre del 2017.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal (a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 29 de Noviembre de 2.017, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

MCCV.

Escaneado con CamScanner

c) Las costas del proceso, serán tenidas en cuenta en su momento procesal.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Suministrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, así como también copia de este proveído.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con C.C. N° 25.267.401, expedida en Popayán y T.P. 13.171, del C.S.J., para actuar conforme al poder conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. IVAN FERNANDO CASANOVA GARZÓN, según lo establecido en el inciso 4 del Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

FERNANDO CHAVES CORAL
Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

En estado No. 013 *De hoy*
02 – FEBRERO – 2018
Notifico a las partes procesales del presente auto.
El secretario

JESUS CLOVIS ALVARADO PAYAN

Escaneado con CamScanner

Recibo Número:	**55209648**
CUS Seguimiento:	**52932494**
Documento Usuario:	**CC-25267401**
Usuario Sistema:	**PAULINA QUIJANO**
Fecha	**17/02/2022 11.43 AM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**220217550954990436**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220217550954990436

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 52378282] - Nombres y Apellidos: [TANIA MARIA MORALES GRAJALES]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
370	456708	CARRERA 51 8H-10 APTO. N.301 EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA . PROP. HORIZ.	Documento
370	906350	KR 79 B # 9 - 18 TO D AP 804 TO D AP 804 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
370	456716	CARRERA 51 8H-10 PARQ. N.301 EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA . PROP. HORIZ.	Documento
370	906385	CARRERA 79 B 9-18 CONJ. RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO GARAJE 136 SOTANO CUARTA ETAPA	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – Linea Soporte PBX (1) 390 55
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

FECHA: Abril 29 de 2022
JUZGADO: Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantia
DEMANDANTE: Carlos Alberto Caceres Suarez
DEMANDADO: Tania Maria Morales Grajales
RADICACION: 2018-0049-00

CAPITAL:		FECHA DE EXIGIBILIDAD		TASAS DE PLAZO Y MORA			
C$40.000.000				LA MAXIMA LEGAL (SUPERBANCARIA)			
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MENSUAL DE MORA
$ 40.000.000	$929.120	$705.000		dic-17	1298	1,7625%	**2,3228**
$ 40.000.000	$911.200	$689.680		ene-18	1890	1,7242%	**2,2780**
$ 40.000.000	$923.680	$700.320		feb-18	131	1,7508%	**2,3092**
$ 40.000.000	$910.800	$689.320		mar-18	259	1,7233%	**2,2770**
$ 40.000.000	$903.000	$682.640		abr-18	398	1,7066%	**2,2575**
$ 40.000.000	$901.440	$681.320		may-18	527	1,7033%	**2,2536**
$ 40.000.000	$895.160	$676.000		jun-18	687	1,6900%	**2,2379**
$ 40.000.000	$885.360	$679.664		jul-18	820	1,6992%	**2,2134**
$ 40.000.000	$881.800	$664.664		ago-18	954	1,6617%	**2,2045**
$ 40.000.000	$876.720	$660.332		sep-18	1112	1,6508%	**2,1918**
$ 40.000.000	$869.600	$654.320		oct-18	1294	1,6358%	**2,1740**
$ 40.000.000	$864.080	$653.680		nov-18	1521	1,6342%	**2,1602**
$ 40.000.000	$860.520	$646.640		dic-18	1708	1,6166%	**2,1513**
$ 40.000.000	$851.000	$638.640		ene-19	1872	1,5966%	**2,1275**
$ 40.000.000	$872.360	$656.640		feb-19	111	1,6416%	**2,1809**
$ 40.000.000	$859.320	$645.680		mar-19	263	1,6142%	**2,1483**
$ 40.000.000	$857.360	$644.000		abr-19	389	1,6100%	**2,1434**
$ 40.000.000	$858.160	$644.640		may-19	574	1,6116%	**2,1454**
$ 40.000.000	$856.560	$643.332		jun-19	697	1,6083%	**2,1414**
$ 40.000.000	$855.760	$642.640		jul-19	829	1,6066%	**2,1394**
$ 40.000.000	$857.360	$644.400		ago-19	1018	1,6110%	**2,1434**
$ 40.000.000	$857.360	$464.400		sep-19	1145	1,1610%	**2,1434**
$ 40.000.000	$848.640	$636.640		oct-19	1293	1,5916%	**2,1216**
$ 40.000.000	$845.840	$634.320		nov-19	1474	1,5858%	**2,1146**
$ 40.000.000	$841.080	$630.320		dic-19	1603	1,5758%	**2,1027**
$ 40.000.000	$835.520	$625.640		ene-20	1768	1,5641%	**2,0888**
$ 40.000.000	$847.040	$635.320		feb-20	94	1,5883%	**2,1176**
$ 40.000.000	$842.680	$631.680		mar-20	205	1,5792%	**2,1067**
$ 40.000.000	$832.320	$623.000		abr-20	351	1,5575%	**2,0808**
$ 40.000.000	$812.320	$606.320		may-20	437	1,5158%	**2,0308**
$ 40.000.000	$809.520	$606.320		jun-20	505	1,5158%	**2,0238**
$ 40.000.000	$809.520	$606.320		jul-20	605	1,5158%	**2,0238**
$ 40.000.000	$816.320	$609.667		ago-20	685	1,5242%	**2,0408**
$ 40.000.000	$818.760	$611.667		sep-20	769	1,5292%	**2,0469**
$ 40.000.000	$808.320	$603.000		oct-20	869	1,5075%	**2,0208**
$ 40.000.000	$798.280	$594.640		nov-20	947	1,4866%	**1,9957**
$ 40.000.000	$782.960	$582.000		dic-20	1034	1,4550%	**1,9574**
$ 40.000.000	$777.280	$577.320		ene-21	1215	1,4433%	**1,9432**
$ 40.000.000	$786.200	$584.640		feb-21	64	1,4616%	**1,9655**
$ 40.000.000	$780.920	$580.320		mar-21	161	1,4508%	**1,9523**
$ 40.000.000	$776.880	$577.000		abr-21	305	1,4425%	**1,9422**
$ 40.000.000	$773.240	$574.000		may-21	407	1,4350%	**1,9331**
$ 40.000.000	$772.840	$573.640		jun-21	509	1,4341%	**1,9321**
$ 40.000.000	$771.640	$572.640		jul-21	622	1,4316%	**1,9291**
$ 40.000.000	$774.080	$574.664		ago-21	804	1,4367%	**1,9352**

$ 40.000.000	$772.040	$573.000		sep-21	931	1,4325%	**1,9301**
$ 40.000.000	$767.560	$569.320		oct-21	1095	1,4233%	**1,9189**
$ 40.000.000	$775.280	$575.664		nov-21	1259	1,4392%	**1,9382**
$ 40.000.000	$782.960	$582.000		dic-21	1405	1,4550%	**1,9574**
$ 40.000.000	$791.040	$588.640		ene-22	1597	1,4716%	**1,9776**
$ 40.000.000	$816.720	$610.000		feb-22	143	1,5250%	**2,0418**
$ 40.000.000	$823.520	$615.680		mar-22	256	1,5392%	**2,0588**
$ 40.000.000	$846.640	$635.000		abr-22	382	1,5875%	**2,1166**

CAPITAL	**$40.000.000**
TOTAL INTERESES X MORA	**$44.275.680**
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	**$0**
TOTAL CAPITAL + INTERESES POR MORA	**$84.275.680**
TOTAL OBLIGACION	**$84.275.680**

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C. No. 25.267.401
T.P. No. 13.171 C.S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217867554997480 **Nro Matrícula: 370-906350**

Pagina 1 TURNO: 2022-73822

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 20-08-2014 RADICACIÓN: 2014-76911 CON: ESCRITURA DE: 05-08-2014

CODIGO CATASTRAL: **760010100178300700001904080244**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217867554997480 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

GONZALEZ, MEDIANTE ESC.#2723 DEL 05-05-71, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26-08-71. ALBERTO DIAZ GONZALEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS HERMANOS LTDA, POR ESC.#1692 DEL 24-04-58, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-05-58. ALBERTO DIAZ GONZALEZ, TAMBIEN ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL GUTIERREZ POR ESCRITURA #2886 DEL 15-08-55, NOT.1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-08-55.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 79 B # 9 - 18 TO D AP 804 TO D AP 804 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 79 B 9-18 CONJ. RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO APARTAMENTO D-804 OCTAVO PISO TORRE D CUARTA ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 830730

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-30923

Doc: ESCRITURA 971 del 15-04-2010 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

X NIT.830.053.812-2

DE: CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. S. **NIT# 8902055841**

A: BANCO BCSC S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-2014 Radicación: 2014-76911

Doc: ESCRITURA 2674 del 22-07-2014 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO CUARTA ETAPA, LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL CONJUNTO Y LA CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y DEMAS EDIFICACIONES DE COMUN ACUERDO LE DAN UN VALOR SOBRE TODO EL CONJUNTO DEL 18% PARA ALIANZA FIDUCIARIA S. A. Y DEL 82% PARA LA CONSTRUCTORA I.C PREFABRICADOS S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO C Y D NIT. 830.053.812-2

X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. ESC. #

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217867554997480 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

971 SE CANCELA TOTAL CON RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A **NIT# 8600073354**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $188,750,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-54599

Doc: ESCRITURA 1627 del 19-05-2016 NOTARIA NOVENA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00049-00. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1015 DEL JUZGADO 30 CIVIL MUPAL DE CANCELA DE ACURDO ART. 468 N.6 DEL C.G.DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217867554997480 **Nro Matrícula: 370-906350**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217413854997482 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 20-08-2014 RADICACIÓN: 2014-76911 CON: ESCRITURA DE: 05-08-2014

CODIGO CATASTRAL: **760010100178300700001904990279**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

GONZALEZ, MEDIANTE ESC.#2723 DEL 05-05-71, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26-08-71. ALBERTO DIAZ GONZALEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS HERMANOS LTDA, POR ESC.#1692 DEL 24-04-58, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-05-58. ALBERTO DIAZ GONZALEZ, TAMBIEN ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL GUTIERREZ POR ESCRITURA #2886 DEL 15-08-55, NOT.1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-08-55.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 79 B 9-18 CONJ. RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO GARAJE 136 SOTANO CUARTA ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 830730

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-30923

Doc: ESCRITURA 971 del 15-04-2010 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

X NIT.830.053.812-2

DE: CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. S. **NIT# 8902055841**

A: BANCO BCSC S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-2014 Radicación: 2014-76911

Doc: ESCRITURA 2674 del 22-07-2014 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO CUARTA ETAPA, LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL CONJUNTO Y LA CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. COMPARECE COMO PROPIETARIA DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y DEMAS EDIFICACIONES DE COMUN ACUERDO LE DAN UN VALOR SOBRE TODO EL CONJUNTO DEL 18% PARA ALIANZA FIDUCIARIA S. A. Y DEL 82% PARA LA CONSTRUCTORA I.C PREFABRICADOS S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO C Y D NIT. 830.053.812-2

X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. ESC. # 971 SE CANCELA TOTAL CON RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217413854997482 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A **NIT# 8600073354**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143280

Doc: ESCRITURA 3824 del 26-09-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $188,750,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DE MONTEALTO

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-54599

Doc: ESCRITURA 1627 del 19-05-2016 NOTARIA NOVENA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00049-00. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1015 DEL JUZGADO 30 CIVIL MUPAL DE CANCELA DE ACURDO ART. 468 N.6 DEL C.G.DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217413854997482 **Nro Matrícula: 370-906385**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-77487

Doc: OFICIO 1027 del 08-08-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217512354997479 **Nro Matrícula: 370-456708**

Pagina 1 TURNO: 2022-73824

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 05-05-1994 RADICACIÓN: 30783 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1994

CODIGO CATASTRAL: **760010100192200120016901030049**COD CATASTRAL ANT: 760010119220012004909050016

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217512354997479 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1994 Radicación: 73516

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE HINCAPIE MARINA CC# 28418798

DE: CALDERON HERNANDEZ OSCAR JAIRO CC# 17170056

DE: MORALES PEREZ RICARDO DARIO

DE: PEREZ DE CALDERON GLADYS STELLA

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-1997 Radicación: 1997-18579

Doc: ESCRITURA 681 del 06-03-1997 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: $17,301,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA --MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA.---BOLETA F.# 1158916

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290

A: CUELLAR MOTTA NESTOR **CC# 6076029 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-72634

Doc: ESCRITURA 3369 del 04-07-1997 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $20,940,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#5964 SEGUN CERT.#818 DEL 11-07-97 BOLETA FISCAL #1218227 DEL 22-08-97 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNA). (B.F.#0001134876 DEL 26-04-01).

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217512354997479 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR MOTTA NESTOR CC# 6076029

A: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA **CC# 36169379 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN-2A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-10-2007 Radicación: 2007-88423

Doc: OFICIO 3590 del 19-09-2007 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA **CC# 36169379 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-02-2008 Radicación: 2008-8402

Doc: OFICIO 0169 del 25-01-2008 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO #3590/19-09-2007.-(ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-959

Doc: CERTIFICADO 0216 del 29-12-2008 NOTARAI 23 de CALI VALOR ACTO: $13,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTRO HIPOTECA ESCRITURA 1192/2001,NOT. 6 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-961

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217512354997479 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2283 del 29-12-2008 NOTARIA 23 de CALI VALOR ACTO: $28,159,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379

A: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA **CC# 31933888 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA CC# 31933888

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214 X**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214 X

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803 X

A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA **NIT# 9001721483**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-63248

Doc: ESCRITURA 1628 del 17-07-2009 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA, CONTENIDO EN ESCR.2430 DEL 19-04-1994 NOTARIA 2 CALI, ADECUANDO SUS ESTATUTOS A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL --(BOLETA FISCAL 00295748-2009).

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-04-2011 Radicación: 2011-33763

Doc: CERTIFICADO 31128984 del 10-02-2011 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA . CANCELACION GRAVAMEN RESOLUCION 0169 DE 2009, POR PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $83,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT 890903938-8**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-06-2015 Radicación: 2015-57941

Doc: CERTIFICADO 194 del 02-06-2015 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $37,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.ESCRITURA 2083/2009.ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOMEVA S.A.

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-10-2016 Radicación: 2016-109451

Doc: ESCRITURA 4006 del 11-10-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $60,040,453

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217512354997479 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 2280 DEL 03-10-2014.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00049-00. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217512354997479 **Nro Matrícula: 370-456708**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217813954997481 **Nro Matrícula: 370-456716**

Pagina 1 TURNO: 2022-73823

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 05-05-1994 RADICACIÓN: 30783 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1994

CODIGO CATASTRAL: **760010100192200120016900000057**COD CATASTRAL ANT: 760010119220012005709050016

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217813954997481 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1994 Radicación: 73516

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE HINCAPIE MARINA CC# 28418798

DE: CALDERON HERNANDEZ OSCAR JAIRO CC# 17170056

DE: MORALES PEREZ RICARDO DARIO

DE: PEREZ DE CALDERON GLADYS STELLA

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5964 del 21-09-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-1997 Radicación: 1997-18579

Doc: ESCRITURA 681 del 06-03-1997 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: $17,301,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA --MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA.---BOLETA F.# 1158916

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO CC# 16703290

A: CUELLAR MOTTA NESTOR **CC# 6076029 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-72634

Doc: ESCRITURA 3369 del 04-07-1997 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $20,940,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#5964 SEGUN CERT.#818 DEL 11-07-97 BOLETA FISCAL #1218227 DEL 22-08-97 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARMOLEJO GUEVARA RAFAEL ALBERTO **CC# 16703290**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNA). (B.F.#0001134876 DEL 26-04-01).

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217813954997481 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR MOTTA NESTOR CC# 6076029

A: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA **CC# 36169379 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-27929

Doc: ESCRITURA 1.192 del 30-03-2001 NOT.6 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN-2A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-06-2007 Radicación: 2007-53111

Doc: OFICIO 2349 del 08-06-2007 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -CUARTA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-02-2008 Radicación: 2008-8402

Doc: OFICIO 0169 del 25-01-2008 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO #2349/08-06-2007.-(ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-959

Doc: CERTIFICADO 0216 del 29-12-2008 NOTARAI 23 de CALI VALOR ACTO: $13,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTRO HIPOTECA ESCRITURA 1192/2001,NOT. 6 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASTA/O CUELLAR MARIA TERESA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-01-2009 Radicación: 2009-961

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217813954997481 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2283 del 29-12-2008 NOTARIA 23 de CALI VALOR ACTO: $28,159,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA\O CUELLAR MARIA TERESA CC# 36169379

A: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA **CC# 31933888 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA CC# 31933888

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214 X**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-61678

Doc: ESCRITURA 2083 del 14-08-2009 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214 X

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803 X

A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA **NIT# 9001721483**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-63248

Doc: ESCRITURA 1628 del 17-07-2009 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA, CONTENIDO EN ESCR.2430 DEL 19-04-1994 NOTARIA 2 CALI, ADECUANDO SUS ESTATUTOS A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CASCADAS DE LA CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL --(BOLETA FISCAL 00295748-2009).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217813954997481 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-04-2011 Radicación: 2011-33766

Doc: CERTIFICADO 31128993 del 10-02-2011 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION **NIT# 202020**

A: CASTRILLON CAICEDO CLAUDIA **CC# 31933888 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $83,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES ORREGO BEATRIZ CC# 31903214

DE: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA CC# 31844803

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104142

Doc: ESCRITURA 2280 del 03-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GRAJALES TANIA MARIA CC# 52378282 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT 890903938-8**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-06-2015 Radicación: 2015-57941

Doc: CERTIFICADO 194 del 02-06-2015 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $37,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.ESCRITURA 2083/2009.ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOMEVA S.A.

A: GRAJALES ORREGO BEATRIZ **CC# 31903214**

A: GRAJALES ORREGO LUZ MARIA **CC# 31844803**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-10-2016 Radicación: 2016-109451

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217813954997481 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4006 del 11-10-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: $60,040,453

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 2280 DEL 03-10-2014.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-19913

Doc: OFICIO 1015 del 01-02-2018 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00049-00. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES SUAREZ CARLOS ALBERTO CC# 16624430

A: MORALES GRAJALES TANIA MARIA **CC# 52378282 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217813954997481 **Nro Matrícula: 370-456716**

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 01:43:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1959

Radicado: **760014003019-2022-00448-00**

Tipo de Asunto: INSOLVENCIA

Deudor Insolvente: TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Acreedores: ALCALDIA SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Revisado el asunto, se entra a resolver las objeciones del acreedor CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, presentadas a través de su apoderada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ.

Quien manifiesta en resumen que:

La deudora había presentado solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, siendo ello desleal, porque ese trámite se admitió el 25/01/2022 y en virtud de ello se suspendió la diligencia de remate programada para el 02/02/2022 en el proceso que cursaba en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del ejecutivo adelantado por el objetante contra la insolvente.

El día de la diligencia de remate la deudora retiro de -mala fe- el trámite de insolvencia, según constancia de retiro No. 00-874 del 18/02/2022, expedida por ASOPROPAZ.

El juzgado mencionado mediante auto del 07/02/2022, suspende el proceso, pero posteriormente con ocasión del retiro del trámite de insolvencia lo reanuda y fija nueva fecha de remate para el 03/05/2022.

Sin embargo, nuevamente la deudora inicia trámite de insolvencia ante FUNDAFAS, que fue aceptado el 25/04/2022, sin haber transcurrido el término contemplado en

Escaneado con CamScanner

el art. 574 del CGP y por segunda vez, se suspendió la diligencia de remate en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Concluye que la deudora al presentar solicitud de insolvencia, que es admitida, pero se retira en una actitud temeraria, no puede presentar una nueva solicitud de trámite de insolvencia hasta tanto transcurran los cinco años que ordena la norma.

Trae como sustento de su conclusión un pronunciamiento del Juez Octavo Civil Municipal de Cali, -quien dice-, en un caso similar acoge tal postura.

Que la deudora insolvente con su actuación tendiente presuntamente a desconocer sus obligaciones, vulnera los derechos del acreedor objetante y de los demás acreedores, por atentar contra el debido proceso, actuar de mala fe y con temeridad.

Además, abusa del derecho y burla la justicia.

Informa que la deudora en la primera solicitud de insolvencia ocultó lo relativo a todos sus activos y acreedores.

Que de la revisión de la solicitud de insolvencia se evidencia que ejerce actos de comercio a la luz de las disposiciones del Código de Comercio en concordancia con los conceptos de la Superintendencia de Sociedades.

Las deudas adquiridas por la señora TANIA MARIA lo fueron ejerciendo su actividad comercial, según ella misma lo confiesa en su solicitud.

En la Cámara de Comercio de Cali aparece que la deudora se matriculo como comerciante el 28/02/2011, con matrícula mercantil No. 554312-1, y el 29/07/2020 con el No. 32184 la canceló, por lo cual se presume su calidad de comerciante.

RESPUESTA DEL ACREEDOR DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, A LAS OBJECIONES

En síntesis, señala que siendo el debate central de la objeción planteada por la apoderada del acreedor Carlos Alberto Cáceres Suarez, la falta de competencia del Centro de Conciliación FUNDAFAS para admitir la solicitud de insolvencia, por cuanto la insolvente es comerciante, es necesario acudir al ordenamiento mercantil

Escaneado con CamScanner

y hacerse la pregunta de si la señora Tania María Morales a la fecha de presentación de la solicitud ostentaba la calidad de comerciante.

Respuesta que se encuentra en la certificación allegada por la apoderada del objetante, donde si bien indica que estuvo registrada como tal, a la fecha de presentación de la solicitud de insolvencia ya no lo está.

En el art. 10 del Código de Comercio se establece: "Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles (…)".

El texto de la norma transcrita indica que se refiere a personas que se ocupan de actividades mercantiles y no que se hayan ocupado, o sea, que la norma habla de presente y por ello el planteamiento de la apoderada del acreedor Cáceres no es de recibo.

RESPUESTA DEL APODERADO DE LA INSOLVENTE

Señala que se instauró denuncia penal por el presunto delito de fraude procesal, por cuanto la señora Tania María Morales Grajales, no ha presentado tramite de insolvencia en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, que cursa en la Fiscalía 89.

Se aportó al ente fiscal copia del pasaporte de la insolvente, donde constan sus salidas del país y que evidencia que no se encontraba aquí en Colombia, por tanto, no podría haber asistido a las diligencias mencionadas por la apoderada del objetante.

Que en el plano procesal debe la apoderada del objetante hacer una interpretación de la norma en forma conjunta y no a su conveniencia.

Que el art. 574 del CGP, establece: "El deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior (…)".

Que debe tenerse presente que la salvedad expresada en la norma, no se aplica al caso en que se rechace la solicitud por incumplimiento de los requisitos.

Escaneado con CamScanner

Que en cuanto a la calidad de comerciante que le atribuye el objetante a la insolvente, siendo que al revisar la base de datos del registro Único Empresarial (RUE), con el nombre y número de identificación no se encuentran resultados, lo que evidencia que no se encuentra inscrita en el registro mercantil y por ende no ostenta tal calidad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 552, si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los primeros cinco (5) días siguientes los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción y aporten las pruebas. Los escritos presentados se remitirán al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones, mediante auto que no admite recursos.

En base a la jurisprudencia, se tiene que es al acreedor objetante a quien le incumbe la probanza de la calidad de comerciante del insolvente.

En el asunto sub judice, se avista prueba allegada por la apoderada del objetante, certificado de cámara de comercio en que aparece que la señora insolvente cancelo su inscripción de comerciante en julio de 2020.

Es cierto que ejerció como comerciante según consta en el mismo certificado, pues se inscribió como tal en el año 2011. En conclusión, fue comerciante pero ya no lo es y el art. 10 del Código de Comercio establece: "Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles (...)". Esa norma no indica que son comerciantes quienes se ocuparon profesionalmente de alguna actividad comercial, el espíritu de la norma es claro, se refiere a que la persona ejerza la actividad comercial en tiempo presente.

La objeción en cuanto a la calidad de comerciante de la deudora insolvente se declarará no probada.

La objeción referente al término que debía haber cumplido la deudora insolvente para presentar una segunda solicitud, siendo que sobre tal punto no hay claridad, ya que aunque la apoderada del objetante indica que la insolvente había presentado anteriormente solicitud de insolvencia, se entablo por el apoderado de la señora

Escaneado con CamScanner

Tanía María Morales Grajales, denuncia penal que se radicó en la Fiscalía 89, por supuesto delito de fraude procesal, no es posible determinar si la objeción a ese respecto se puede declarar probada o no, hasta tanto se resuelva en la instancia y por las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la deudora insolvente TANIA MARIA MORALES GRAJALES, identificada con C.C. No. 52.378.282.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la objeción formulada por el acreedor CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, de la calidad de persona natural no comerciante de la deudora insolvente, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: SIN LUGAR a pronunciarnos sobre la objeción de improcedencia de iniciar trámite de insolvencia, por no haber transcurrido el término de cinco años que exige el art. 574 del CGP, de acuerdo con lo antes considerado.

CUARTO: DEVOLVER el presente trámite al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para que se continúe el trámite de insolvencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que el presente auto no admite recursos (Art. 552 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Easr

Escaneado con CamScanner

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **18 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8d846c35e0e17a2a382e7c79983702187d43803bad60ce1b3640f1a8fda417**

Documento generado en 17/08/2022 11:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner

SOLICITUD REMISIÓN DENUNCIAS ANTE FISCALÍA - CASO TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 11:49 AM

Para: wfgallego555@hotmail.com <wfgallego555@hotmail.com>

Doctor
Wilson Gallego Fiallo
Apoderado de Tania María Morales Grajales
L.C.

REF.- SOLICITUD REMISIÓN DENUNCIAS RADICADAS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cordial saludo,

De conformidad con la audiencia de insolvencia llevada a cabo el día de hoy 23 de mayo de 2022 ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS, conforme solicitud presentada por la deudora **TANIA MARIA MORALES GRAJALAES** y las distintas manifestaciones efectuadas en dicha diligencia virtual, me permito solicitarle comedidamente, me remita las denuncias radicadas ante la Fiscalía General de la Nación por usted referidas, ante la comisión de presuntas conductas punibles que involucran a las partes dentro del trámite de insolvencia.

Agradeciéndole la atención prestada a esta petición.

Por otro lado, le comunicó que en los próximos días se remitirá el escrito de sustentación de la controversia, ratificando el ya enviado al Centro de Conciliación y ampliando los argumentos para el caso en concreto.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 edificio del banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com.**

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 Nº 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL.
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ C.C No. 16.624.430
ACCIONADO: JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
VINCULADOS: CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, TANIA MARIA MORALES GRAJALES, ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, COBRANDO S.A.S., REINTEGRA S.A.S., SONIA RUTH IRAGORRI DE RODRÍGUEZ, MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, LUIS ZULUAGA CARDONA, DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO Y FERNANDO BEDOYA SANCHEZ

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´445.149 de Yumbo (V), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 25.710 del Consejo Superior de la Judicatura, con el debido y acostumbrado respeto, en mi calidad de acreedor dentro del asunto de la referencia, y habiendo siendo vinculado dentro del término legal para ello, me permito solicitar al Despacho se sirva declarar totalmente improcedente la acción de tutela que nos ocupa, y hacer el estudio para declararla de igual manera como una tutela temeraria.

ARGUMENTACIÒN.

I. Tal como compruebo en estos momentos, hoy 31 de agosto del 2022, la Dra. Quijano en nombre y representación de su cliente José Alberto Cáceres acreedor de la Sra. Tania maría morales, presento ante el centro de conciliación FUNDAFAS una nulidad con los mismos argumentos que ahora esgrime.

II. Por competencia el centro de conciliación envía, toda la actuación y por reparto conoce el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

III. El Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, mediante providencia Auto Nº1959 del 17 de agosto del 2022, define la Nulidad presentada por la citada profesional del derecho en representación del Acreedor Sr. Caseres, Auto el cual anexo.

IV. Atendiendo al rigor de la tutela en estos momentos, es improcedente ya que el Juez competente para dirimir objeciones, en ningún momento ha violado o desconocido el debido proceso, de tal manera que el tramite de la insolvencia de la persona natural es decir el de la Sra. Tania María Morales Grajales , Debe ajustarse a lo determinado por el Juzgado que ha dirimido el primer conflicto, razón por la cual solicito se desestime la acción incoada por el Sr Caseres, y como ya lo he

dicho se estudie lo temerario de la misma dado los argumentos del accionante y la respuesta contenida en el Auto Nº1959 del 17 de agosto del 2022, que allego

NOTIFICACIONES.

1. Nuestra dirección es Carrera 3ª N° 11-32 oficina N° 316 Edificio Edmond Zaccour PH, Cali, Colombia.
2. Para comunicación telefónica el N° 8811883 y Cel. N ° 300-7800277
3. Para información virtual y de datos, hemos habilitado el correo **dgppabogados@gmail.com**

De la Señora Juez, atentamente.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)
TP N° 25.710 del C S de la Judicatura.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1959

Radicado: **760014003019-2022-00448-00**

Tipo de Asunto: INSOLVENCIA

Deudor Insolvente: TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Acreedores: ALCALDIA SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Revisado el asunto, se entra a resolver las objeciones del acreedor CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, presentadas a través de su apoderada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ.

Quien manifiesta en resumen que:

La deudora había presentado solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, siendo ello desleal, porque ese trámite se admitió el 25/01/2022 y en virtud de ello se suspendió la diligencia de remate programada para el 02/02/2022 en el proceso que cursaba en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del ejecutivo adelantado por el objetante contra la insolvente.

El día de la diligencia de remate la deudora retiro de -mala fe- el trámite de insolvencia, según constancia de retiro No. 00-874 del 18/02/2022, expedida por ASOPROPAZ.

El juzgado mencionado mediante auto del 07/02/2022, suspende el proceso, pero posteriormente con ocasión del retiro del trámite de insolvencia lo reanuda y fija nueva fecha de remate para el 03/05/2022.

Sin embargo, nuevamente la deudora inicia trámite de insolvencia ante FUNDAFAS, que fue aceptado el 25/04/2022, sin haber transcurrido el término contemplado en

el art. 574 del CGP y por segunda vez, se suspendió la diligencia de remate en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Concluye que la deudora al presentar solicitud de insolvencia, que es admitida, pero se retira en una actitud temeraria, no puede presentar una nueva solicitud de trámite de insolvencia hasta tanto transcurran los cinco años que ordena la norma.

Trae como sustento de su conclusión un pronunciamiento del Juez Octavo Civil Municipal de Cali, -quien dice-, en un caso similar acoge tal postura.

Que la deudora insolvente con su actuación tendiente presuntamente a desconocer sus obligaciones, vulnera los derechos del acreedor objetante y de los demás acreedores, por atentar contra el debido proceso, actuar de mala fe y con temeridad.

Además, abusa del derecho y burla la justicia.

Informa que la deudora en la primera solicitud de insolvencia ocultó lo relativo a todos sus activos y acreedores.

Que de la revisión de la solicitud de insolvencia se evidencia que ejerce actos de comercio a la luz de las disposiciones del Código de Comercio en concordancia con los conceptos de la Superintendencia de Sociedades.

Las deudas adquiridas por la señora TANIA MARIA lo fueron ejerciendo su actividad comercial, según ella misma lo confiesa en su solicitud.

En la Cámara de Comercio de Cali aparece que la deudora se matriculo como comerciante el 28/02/2011, con matrícula mercantil No. 554312-1, y el 29/07/2020 con el No. 32184 la canceló, por lo cual se presume su calidad de comerciante.

RESPUESTA DEL ACREEDOR DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, A LAS OBJECIONES

En síntesis, señala que siendo el debate central de la objeción planteada por la apoderada del acreedor Carlos Alberto Cáceres Suarez, la falta de competencia del Centro de Conciliación FUNDAFAS para admitir la solicitud de insolvencia, por cuanto la insolvente es comerciante, es necesario acudir al ordenamiento mercantil

y hacerse la pregunta de si la señora Tania María Morales a la fecha de presentación de la solicitud ostentaba la calidad de comerciante.

Respuesta que se encuentra en la certificación allegada por la apoderada del objetante, donde si bien indica que estuvo registrada como tal, a la fecha de presentación de la solicitud de insolvencia ya no lo está.

En el art. 10 del Código de Comercio se establece: “Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles (…)”.

El texto de la norma transcrita indica que se refiere a personas que se ocupan de actividades mercantiles y no que se hayan ocupado, o sea, que la norma habla de presente y por ello el planteamiento de la apoderada del acreedor Cáceres no es de recibo.

RESPUESTA DEL APODERADO DE LA INSOLVENTE

Señala que se instauró denuncia penal por el presunto delito de fraude procesal, por cuanto la señora Tania María Morales Grajales, no ha presentado tramite de insolvencia en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, que cursa en la Fiscalía 89.

Se aportó al ente fiscal copia del pasaporte de la insolvente, donde constan sus salidas del país y que evidencia que no se encontraba aquí en Colombia, por tanto, no podría haber asistido a las diligencias mencionadas por la apoderada del objetante.

Que en el plano procesal debe la apoderada del objetante hacer una interpretación de la norma en forma conjunta y no a su conveniencia.

Que el art. 574 del CGP, establece: “El deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior (…)”.

Que debe tenerse presente que la salvedad expresada en la norma, no se aplica al caso en que se rechace la solicitud por incumplimiento de los requisitos.

Que en cuanto a la calidad de comerciante que le atribuye el objetante a la insolvente, siendo que al revisar la base de datos del registro Único Empresarial (RUE), con el nombre y número de identificación no se encuentran resultados, lo que evidencia que no se encuentra inscrita en el registro mercantil y por ende no ostenta tal calidad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 552, si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los primeros cinco (5) días siguientes los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción y aporten las pruebas. Los escritos presentados se remitirán al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones, mediante auto que no admite recursos.

En base a la jurisprudencia, se tiene que es al acreedor objetante a quien le incumbe la probanza de la calidad de comerciante del insolvente.

En el asunto sub judice, se avista prueba allegada por la apoderada del objetante, certificado de cámara de comercio en que aparece que la señora insolvente cancelo su inscripción de comerciante en julio de 2020.

Es cierto que ejerció como comerciante según consta en el mismo certificado, pues se inscribió como tal en el año 2011. En conclusión, fue comerciante pero ya no lo es y el art. 10 del Código de Comercio establece: “Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles (…)”. Esa norma no indica que son comerciantes quienes se ocuparon profesionalmente de alguna actividad comercial, el espíritu de la norma es claro, se refiere a que la persona ejerza la actividad comercial en tiempo presente.

La objeción en cuanto a la calidad de comerciante de la deudora insolvente se declarará no probada.

La objeción referente al término que debía haber cumplido la deudora insolvente para presentar una segunda solicitud, siendo que sobre tal punto no hay claridad, ya que aunque la apoderada del objetante indica que la insolvente había presentado anteriormente solicitud de insolvencia, se entablo por el apoderado de la señora

Tanía María Morales Grajales, denuncia penal que se radicó en la Fiscalía 89, por supuesto delito de fraude procesal, no es posible determinar si la objeción a ese respecto se puede declarar probada o no, hasta tanto se resuelva en la instancia y por las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la deudora insolvente TANIA MARIA MORALES GRAJALES, identificada con C.C. No. 52.378.282.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la objeción formulada por el acreedor CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ, de la calidad de persona natural no comerciante de la deudora insolvente, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: SIN LUGAR a pronunciarnos sobre la objeción de improcedencia de iniciar trámite de insolvencia, por no haber transcurrido el término de cinco años que exige el art. 574 del CGP, de acuerdo con lo antes considerado.

CUARTO: DEVOLVER el presente trámite al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para que se continúe el trámite de insolvencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que el presente auto no admite recursos (Art. 552 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Easr

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **18 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8d846c35e0e17a2a382e7c79983702187d43803bad60ce1b3640f1a8fda417**
Documento generado en 17/08/2022 11:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** **C.C No. 52.378.282**
ACREEDOR: **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** **C.C No. 16.624.430**

ASUNTO: CONTROVERSIA FRENTE A FALTA DE COMPETENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN – OBJECIÓN DE LA CALIDAD DE NO COMERCIANTE DE LA DEUDORA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada portadora de la T.P N° 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.624.430, en su calidad de acreedor de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, identificada con la C.C No. 52.378.282, por medio del presente escrito, me permito presentar controversia, respecto a la falta de competencia del Centro de Conciliación para conocer del presente trámite, teniendo en cuenta la condición de comerciante que ostenta la presunta insolvente por lo que se objeta la calidad de persona natural no comerciante que refiere en este asunto, conforme los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO: La señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** presenta solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, trámite que se encuentra regulado en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, otorgándole la competencia para conocer de estos asuntos a los Centros de Conciliación y las Notarías del lugar del domicilio del deudor, sin embargo, este proceso deberá ser rechazado, por cuanto la presunta insolvente **ostenta la calidad de comerciante.**

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

SEGUNDO: De la revisión detallada de la solicitud de insolvencia presentada por la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** especialmente en el acápite denominado ***"MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE LA SITUACION DE INSOLVENCIA",*** se evidencia que la deudora ejerce actos de comercio a la luz de las disposiciones del Código de Comercio en concordancia con los conceptos que ha emitido sobre el particular la Superintendencia de Sociedades, por lo que no puede continuarse con el trámite de insolvencia como persona natural no comerciante:

- ***"(…)***

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), me permito manifestar a ustedes el estado actual de mis acreencias y las causas que me motivaron al retraso de los pagos y que me obligan a acudir a la presente acción.

El motivo del cese de pagos fue debido a que al principio yo era la encargada de la administración de los dineros de varios inversionistas y los pagos de intereses, los cuales siempre se pagaban a tiempo, pero después de un tiempo hubo delegación de responsabilidades a terceros y los resultados fueron negativos, ya que empezó más la carga financiera que los ingresos, y cuando me di cuenta de la situación ya había endeudamiento y altos pagos de intereses.

Debido a lo anterior, No tenía la capacidad financiera suficiente para cubrir las obligaciones, ya que faltaba capital de trabajo para recuperar las pérdidas, por tal razón comenzaron las demandas ejecutivas en mi contra debido a que todas las obligaciones estaban firmadas a ni nombre, y por ende toda la responsabilidad caía sobre mi persona.

Además, cuando empezó la pandemia fue disminuyendo la rentabilidad la cual no alcanzaba para cubrir todo, sin embargo, pague durante un tiempo los intereses a varios de los acreedores, pero hubo un momento en el cual ya fue imposible continuar con los pagos.

De acuerdo a lo anterior busco esta alternativa que otorga la Ley, para negociar con mis acreedores y salvar mi patrimonio.

- ***(…)"***

TERCERO: Es claro que la deudora en su solicitud confiesa y admite que ejercía actos de comercio como lo es la administración y captación de dineros de terceros (inversionistas), ejecutando actos mercantiles a la luz del artículo 20 del Código de Comercio, especialmente en su numeral tercero que dispone:

- *"Art. 20._ Actos, operaciones y empresas mercantiles. Concepto. Son mercantiles para todos los efectos legales:*
- *(…)*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

- *3o) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;*
- *(…)"*

CUARTO: Por otro lado, el artículo 21 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), establece que "…*Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los* ***ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales."*** (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

QUINTO: Las deudas que adquirió la insolvente fueron en ejercicio de su actividad como comerciante, por lo que se tratan de obligaciones mercantiles, situación que es confesada por la misma deudora, por lo que a la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** se le debe aplicar la ley mercantil y sus disposiciones de conformidad con el artículo 22 del Código de Comercio.

SEXTO: Ahora bien, en la Cámara de Comercio de Cali figura que la señora **TANIA MARIA MORLES GRAJALES** identificada con la C.C No. 52.378.282, se matriculó como comerciante el **28 de febrero de 2011** con matrícula mercantil No. 554312 – 1, sin embargo, el **29 de julio de 2020** con el No. 32184 del Libro XV canceló su matrícula mercantil.

SÉPTIMO: Frente a lo anterior, en concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades conforme el oficio 220-027603 del 05 de abril de 2019, dicha entidad estableció lo siguiente:

- *"1. No cabe duda que en el caso propuesto la competencia para conocer del proceso de insolvencia de la persona natural comerciante lo es, a prevención, la Superintendencia de Sociedades o el Juez Civil del Circuito,* ***en el entendido que las acreencias que se pretenden reestructurar son aquellas constituidas durante el ejercicio de la actividad comercial y se cumplen los presupuestos para la admisión respectiva. El hecho de que haya cesado su actividad comercial y se haya cancelado la matrícula mercantil, no obsta para que se adelante el proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116, puesto que los efectos jurídicos de las acreencias mercantiles insolutas se mantienen en cabeza de la persona natural comerciante."*** (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

OCTAVO: Así las cosas, el presente trámite deberá ser rechazado por falta de competencia, pues el proceso debe ser adelantado por la insolvente conforme las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, por tratarse de una persona comerciante, aunado al hecho de que las acreencias y el cese en el pago de las mismas obedecieron a hechos y actos meramente mercantiles a la luz del Código de Comercio.

NOVENO: Las obligaciones adquiridas por la deudora, fueron otorgadas y ejecutadas durante la vigencia de su matrícula mercantil como comerciante, situación que se demuestra con el certificado de cancelación expedido por la Cámara de Comercio de Cali y la relación de las mismas frente a la fecha de adquisición concuerda con la fecha en que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** desarrollaba actos comerciales, como lo es la captación de dineros; entre otros.

DÉCIMO: Los actos mercantiles fueron admitidos y confesados por la propia deudora en su solicitud, por lo que las acreencias se encuentran en cabeza del comerciante y no como lo pretende la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** como persona natural, por lo que deberán aplicarse todas las disposiciones de la Ley mercantil y para el tema de la insolvencia la Ley 1116 de 2006, por lo que no puede seguirse este trámite aplicando los artículos del Código General del Proceso pues se configuraría un vicio que vulnera ostensiblemente el debido proceso y derechos de los acreedores, constituyéndose en una nulidad absoluta de todas las actuaciones que se lleguen a adelantar resultando insaneables.

UNDÉCIMO: Por otro lado, se deberán analizar con sumo cuidado las manifestaciones efectuadas por la deudora, las que son bajo la gravedad de juramento, pues está ocultando claramente su calidad de comerciante en este asunto, resultado una actitud temeraria y de mala fe que sin lugar a dudas busca burlar sus acreencias, tal como se explicó en el escrito enviado el pasado **09 de mayo de 2022**, donde se dejó constancia de que la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** en la primera solicitud de insolvencia desplegó una conducta desleal y nuevamente nos encontramos frente a omisiones que vulneran ostensiblemente los derechos de los acreedores y el cumplimiento efectivo de las obligaciones que pretende negociar la presunta insolvente en este caso.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

DUODÉCIMO: En el citado escrito enviado al Centro de Conciliación, se explicó que ya se han suspendido dos diligencias de remate dentro del proceso ejecutivo que cursa contra la deudora en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, donde la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES** ya presentó una solicitud de insolvencia sin cumplir con el mínimo de requisitos y eso bastó para suspender la primera diligencia y nuevamente radica esta solicitud, omitiendo su calidad de comerciante, es decir; la deudora incurre en una falsedad en sus diferentes manifestaciones incurriendo en conductas punibles a la luz del Código Penal.

DÉCIMO TERCERO: Es claro entonces que la deudora ante una actitud desplegada presuntamente a desconocer sus obligaciones, dejaría clara una violación a los derechos que le asisten a mi representado como acreedor y parte dentro del trámite ejecutivo ya referenciado, se configuraría una vulneración al debido proceso, se evidenciaría una temeridad y mala fe en cabeza de la deudora, una deslealtad procesal, un abuso del derecho, una burla a la justicia e incluso podrían constituirse conductas típicas y antijurídicas que acarrearían un reproche penal.

DÉCIMO CUARTO: Sobre la temeridad y mala fe, en sentencia de tutela 655 de 1998 de la Corte Constitucional, define la actuación temeraria de la siguiente manera:

- *"…la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas…".*

DÉCIMO QUINTO: Frente al abuso del derecho, en sentencia de Casación Civil del 07 de octubre de 2009 aprobada en sesión del 12 de mayo del mismo año, dentro del expediente bajo radicado No. 05360 – 31 – 03 – 001 – 2003 – 00164 – 01, se estableció:

- *"…Así, en lo que respecta al principio que dispone no abusar de los derechos, residente ahora en el artículo 95 de la Carta Política, fue desarrollado entre otros, en fallos de 19 de agosto de 1935, 30 de octubre de 1935 y 5 de octubre de 1939.*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

- *"En sentencia de 20 de mayo de 1936, la Corte sentó como doctrina que las reglas generales del derecho son verdaderos principios y que éstos hacen parte del ordenamiento jurídico. En ese fallo se lee que "…'según la expresión de Geny - anota Josserand- todo el derecho no está encerrado dentro de la legalidad; alrededor de la regla formal, alrededor del derecho escrito, vive y hierve todo un mundo de principios, de directivas y de* ***standars,*** *en los cuales distingue muy justamente Hauriou* ***los principios constitucionales del comercio jurídico****, y como una especie de super-legalidad… Entre esas directivas pueden citarse… la regla* ***error communis facit jus****, la teoría del enriquecimiento sin causa y, sobre todo, la del abuso del derecho: (….) Los derechos que éste reglamenta no se realizan abstractamente y en el vacío: funcionan en un medio social; desempeñan un papel en ese medio, socialmente, no en una dirección cualquiera sino en vista de fines determinados; su misión es la de realizar la justicia y ellos no podrían rebelarse contra ésta sin que se incurriera en un contrasentido jurídico, en un abuso que acarrearía una sanción" (Sent. Cas. Civ. de. G.J. XLIII, 47-48)."*

DÉCIMO SEXTO: Esta misma sentencia emanada de la Corte Suprema de Justicia, nos trae a colación fallos donde la Alta Corporación ha dejado sentado precedente frente a esa aplicación de los principios del derecho, donde no puede entenderse el ordenamiento jurídico como una sumatoria de textos pues "*...Todo orden jurídico está integrado por ciertos principios generales, muchos de ellos no enunciados concretamente por el Código Civil, pero de los cuales, sin duda, se han hecho aplicaciones concretas en casos singulares."*

DÉCIMO SÉPTIMO: Refiriéndonos al caso en concreto, sirve de fundamento el siguiente apartado jurisprudencial de la misma sentencia:

- *"…Ya el artículo 8°. de la ley 153 de 1887, prescribe que a falta de leyes aplicables a los casos controvertidos, deberán aplicarse las reglas generales del derecho. Entre los principios generales vigentes en el derecho positivo deben recordarse dos de importancia capital para fallar el presente negocio: el que prohíbe a una persona fundarse en su propia torpeza o inmoralidad para obtener beneficios a su favor, principio enunciado mediante la máxima de los latinos* ***«Nemo auditur propriam turpitudinem allegans»,*** *y el principio de la buena fé exenta de culpa: «****Error communis facit jus»*** *(Sent. Cas. Civ. de 23 de junio de 1958. G.J. LXXXVIII, 232)."*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

DÉCIMO OCTAVO: Finalmente frente a la violación del debido proceso, especialmente ante una conducta desleal desde el punto de vista procesal, en sentencia de tutela 341 de 2018 la Corte Constitucional precisó:

- ***"DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS-****Alcance*

- *La idea del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas y de la prestación del servicio público a la administración de justicia con la observancia diligente de los términos procesales, so pena de sancionar su incumplimiento, ha determinado la construcción de una línea jurisprudencial, nacional e interamericana, sobre la mora judicial, que parte del supuesto de que no todo incumplimiento de los términos procesales lesiona los derechos fundamentales, pues para que ello ocurra se requiere verificar la superación del plazo razonable y la inexistencia de un motivo válido que lo justifique. Este análisis se adelanta teniendo en cuenta (i) la complejidad del caso, (ii) la conducta procesal de las partes, (iii) la valoración global del procedimiento y (iv) los intereses que se debaten en el trámite.*

- ***PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL-****Importancia*

- *La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal."*

DÉCIMO NOVENO: En misma sentencia de tutela, se estableció la facultad del operador judicial de sancionar esas conductas desleales, de la siguiente manera:

- *"La Corte Constitucional ha precisado que el principio de lealtad procesal es una manifestación de la buena fe en el proceso, por cuanto excluye "las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada y las inmoralidades de todo orden", y es "una exigencia constitucional, en tanto además de los requerimientos comportamentales atados a la buena fe, conforme el artículo 95 superior, es deber de la persona y del ciudadano, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios" (numeral 1) así como colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (numeral 7)".*

- *En ese sentido, la lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones*

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; (iii) se presentan demandas temerarias; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial.

- *Conforme con lo expuesto, el principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia* ***el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal****."* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

PRETENSIONES

Por todo lo expuesto, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 534 del Código General del Proceso y siguiendo los pronunciamientos del Honorable Tribunal Sala Civil de este Distrito Judicial frente a la facultad de los acreedores para cuestionar la admisión del trámite de insolvencia, aunado al hecho de que por tratarse de una controversia que no puede ser conciliada ante la legalidad y constitucionalidad de la misma, teniendo en cuenta la calidad de comerciante que ostenta la deudora, solicito se remita el presente asunto ante el Juez Civil Municipal de Cali, para que resuelva sobre la controversia presentada, en aras de que **el trámite sea rechazado** por tratarse de una persona que ostenta la calidad de comerciante, cuyas acreencias y cesación de pagos obedecieron a actos puramente mercantiles, por lo que se deben aplicar las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Si el Juez considera pertinente y necesario, en uso de sus facultades discrecionales para poner en conocimiento de la autoridad competente actos y omisiones que pueden ser constitutivos de faltas, solicito se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la comisión de una posible conducta punible por parte de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES,** identificada con la C.C No. 52.378.282, como lo es la contenida en el artículo 453 del Código Penal.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

PRUEBAS

A. <u>DOCUMENTALES:</u>

1. Solicito se tengan como tales todos los que ya fueron aportados al expediente de insolvencia y remitidos al Centro de Conciliación, mediante escrito enviado el 09 de mayo de 2022 cuyo asunto es ***"SE APORTA PODER, SE SOLICITA REMISIÓN DE DOCUMENTOS Y EMITO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACTITUD DE MALA FE DESPLEGADA POR LA SUPUESTA INSOLVENTE",*** donde se anexaron los siguientes documentos:

a. Copia del poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
b. Copia del auto interlocutorio No. 1648 del 22 de noviembre de 2021 donde se fija la primera fecha de remate para el 02 de febrero de 2022.
c. Copia del aviso de remate fijado para el 02 de febrero de 2022.
d. Copia del memorial enviado el 26 de enero de 2022 Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando el aviso de remate publicado y los certificados de tradición actualizados.
e. Copia del auto No. 252 del 07 de febrero de 2022 que suspende el proceso.
f. Copia del comunicado fechado el 01 de febrero de 2022 emitido por **ASOPROPAZ,** donde indican la iniciación del trámite de insolvencia y la fecha para el 18 de febrero del presente año.
g. Constancia de retiro No. 00-874 emitida por **ASOPROPAZ** donde se evidencia la asistencia de las partes y la manifestación de la deudora de retirar la solicitud sin mayor información.
h. Copia del auto interlocutorio No. 567 del 23 de marzo de 2022 donde se reanuda el proceso y se fija nueva fecha de remate para el 03 de mayo de 2022.
i. Copia del aviso de remate fijado para el 03 de mayo de 2022.
j. Copia del memorial enviado el 21 de abril de 2022 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando el aviso de remate publicado.
k. Copia del enviado el 25 de abril de 2022 al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aportando los certificados de tradición actualizados.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

2. Solicito se tengan como tales todos los que ya fueron aportados al expediente de insolvencia y remitidos al Centro de Conciliación, mediante segundo escrito enviado el 09 de mayo de 2022 cuyo asunto es ***"SE APORTAN DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA OBLIGACIÓN DEL ACREEDOR Y CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE LOS BIENES DE LA DEUDORA",*** donde se anexaron los siguientes documentos:

a. Copia del título que sirvió como base de recaudo ejecutivo dentro del proceso bajo radicado 2018 – 00049, correspondiente a una letra de cambio por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000).**

b. Copia del auto interlocutorio No. 275 del 01 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo radicado 76001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00049 – 00, por medio del cual se libra mandamiento de pago.

c. Copia de la liquidación del crédito al mes de abril del año 2022.

d. Copia del documento de investigación de bienes de la Superintendencia de Notariado y Registro de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

e. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 906350, ubicado en la Carrera 79 B # 9 – 18 Conjunto Residencial Torres de Monteal apartamento D 804 octavo piso torre D cuarta etapa.

f. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 906385, ubicado en la Carrera 79 B # 9 – 18 Conjunto Residencial Torres de Monteal garaje 136 cuarta etapa.

g. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 456708, ubicado en la Carrera 51 8 H – 10 apartamento 301 Edificio Cascadas de las Carolina propiedad horizontal.

h. Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370 – 456716, ubicado en la Carrera 51 8 H – 10 parqueadero 301 Edificio Cascadas de las Carolina propiedad horizontal.

3. Copia del certificado de cancelación expedido el 11 de mayo de 2022 por la Cámara de Comercio de Cali, frente a la matrícula mercantil de la deudora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES.**

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

QUIJANO
ABOGADOS

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico **paulina.quijano@hotmail.com**.

- El señor **CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ** recibirá notificaciones al correo electrónico **ccsuarez58@hotmail.com**, teléfono: 300 826 3930.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 11/05/2022 11:04:51 am

Recibo No. 8538402, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KSLMZB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

MORALES GRAJALES TANIA MARIA
C.C. Número 52378282
Nit:52378282 - 2
Matricula mercantil nro: 554312 - 1
Fecha matricula:28 de febrero de 2011
Direccion electronica :tanyales@hotmail.com
Direccion domicilio principal:CRA. 72 No. 13 A 81 De Cali
Direccion para notificacion:CRA. 72 No. 13 A 81 De Cali

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE marzo DE 2002 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE marzo DE 2002 BAJO EL NÚMERO 57565 DEL LIBRO XV ,MORALES GRAJALES TANIA MARIA C.C. 52378282 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 554313 - 2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPORSAN UBICADO EN CRA. 27 No. 6A 52 CALI

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE diciembre DE 2012 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE diciembre DE 2012 BAJO EL NÚMERO 61391 DEL LIBRO XV ,MORALES GRAJALES TANIA MARIA C.C. 52378282 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 857840 - 2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNES Y POLLOS EL CARNERO UBICADO EN AV. ROOSEVELT NRO. 39 - 46 CALI

CERTIFICA

Por DOCUMENTO PRIVADO del 29 de julio de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020 con el No. 32184 del Libro XV ,LA PERSONA NATURAL MORALES GRAJALES TANIA MARIA C.C. 52378282 CANCELO SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 554312 - 1

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE CANCELACIÓN

Fecha expedición: 11/05/2022 11:04:51 am

Recibo No. 8538402, Valor: $3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KSLMZB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Escaneado con CamScanner

D I E G O G E R A R D O P A R E D E S P I Z A R R O
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.

SEÑOR
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO
E.S.D.

REF: TRÁMITE DE INSOLVENCIA – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE: TANIA MARIA MORALES GRAJALES C.C N.º. 52.378.282
ACREEDOR: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO C.C Nº16.445.149
ASUNTO: CONTROVERSIA FRENTE A FALTA DE COMPETENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN – OBJECIÓN DE LA CALIDAD DE NO COMERCIANTE DE LA DEUDORA.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, mayor de edad vecino de la ciudad de Cali, identificado con **C.C. N.º 16 .445. 149** de Yumbo (v) y portador de la **TP N° 25.710** del C S de la Judicatura, en mi calidad de **ACREEDOR** dentro del asunto que nos ocupa me refiero de manera expresa a la controversia, presentada por la doctora Paulina Quijano Sánchez, como apoderada del Acreedor Carlos Alberto Cáceres Suarez, en el sentido de citar la profesional del derecho Falta de competencia del centro de conciliación para adelantar el tramite de insolvencia de la Sra. Tania María Morales Grajales.

El tema esencial radica en que la citada profesional del derecho, manifiesta que la Señora Tania María Morales Grajales, es comerciante razón por la cual en centro de conciliación carece de competencia para admitir la insolvencia propuesta.

En este orden de ideas, debemos recurrir de manera clara a nuestro ordenamiento mercantil, para dilucidar la citada controversia planteada haciéndonos la siguiente pregunta: "¿Ostenta a la fecha de la presentación de solicitud de insolvencia la señora Tania María Morales Grajales la calidad de comerciante?".

La respuesta a la anterior pregunta planteada la hayamos en la certificación que la Doctora Paulina Quijano Sánchez allega con su escrito, en donde la cámara de comercio certifica que si bien ella estuvo registrada como comerciante a la citada fecha de presentación del asunto que nos ocupa ya no aparece en el registro mercantil como comerciante prueba plena por lo menos de no serlo como lo hemos manifestado, ahora bien nuestro ordenamiento mercantil en su Artículo 10, establece el concepto y calidad de comerciante:

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

ARTÍCULO 10. <COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD>. Son comerciantes las personas que ***profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades*** *que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.*

Resalto fuera del texto legal ya que la persona profesionalmente se "Ocupan de actividades mercantiles", pues no determina que se "Hayan ocupado" la Ley habla en presente razón por la cual, el planteamiento hecho por la apoderada del acreedor Cáceres, es totalmente improcedente al querer otorgarle efectos Ultra Activos a una Actividad que en el pasado realizo la Sra. Tania María Morales Grajales, pero hay mas el derecho comercial da un gran soporte a la costumbre mercantil y al ejercicio de las actividades de comercio en el presente y me refiero a cualquier actividad que haya realizado la Sra. Sra. Tania María Morales Grajales ya sea directamente o por interpuesta persona, pues no tiene asidero ni prueba en la posición planteada por la Doctora Quijano Sánchez.

El Artículo 13 de la legislación mercantil siendo concordante con la valides de la costumbre mercantil, establece las presunciones de estar ejerciendo el comercio; Y subrayo fuera del texto legal la palabra "Estar", no habla de que la Sra. Tania María Morales Grajales estuvo, ejerciendo el comercio, se habla en presente y esas presunciones las determina la ley , cuando la persona se halle inscrita en el registro mercantil lo cual es ajeno a la peticionaria, cuando tenga establecimiento de comercio abierto lo cual es ajeno a la peticionaria y que se anuncie como comerciante por cualquier medio lo cual es ajeno a la peticionaria, de esta manera ni siquiera podemos presumir que Sra. Tania María Morales Grajales, a al fecha de solicitar la admisión del tramite que ahora nos ocupa hubiera cumplido siquiera uno de los tres requisitos que establece la Ley.

Ahora bien, dentro de nuestra legislación mercantil existe un Artículo muy interesante en el que se refiera a Actos – Operaciones y Empresas Mercantiles, con todo respeto esta norma presenta varias situaciones y discusiones de fondo ya que son muchos los abogados que confunden el acto y operación mercantil con la calidad propia del comerciante , llevando a error en muchos casos a nuestros operadores judiciales con el ánimo de obtener algún provecho y es oportuno hacer un breve análisis del Articulo 20 para evitar que la naturaleza del comerciante se distorsione y hago referencia al citado artículo, ya que el numeral 3 del Articulo 20 nos dice " *3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;"*

Podríamos encajar a Sra. Tania María Morales Grajales en dicho numeral pero ella si bien ha realizado actos de comercio no afecta que a la fecha de haber presentado la solicitud no es comerciante, como tampoco tenemos prueba que hace ese tipo de actividad es decir recibe dinero de terceros para darlo en préstamo y que ello es una actividad habitual en estos momentos y al no haber prueba de ello es improcedente presumir dicha situación es oportuno manifestar que cualquier persona que de manera habitual tome el MIO, para ir de la Oficina a su casa, de manera habitual, esta realizando permanentemente un acto de comercio, ya que se trata de un contrato de transporte pero ello no quiere decir que mi persona que lo hace todos los días sea comerciante, de igual manera es acto de comercio *"Artículo 20 – Numeral El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos"* Como dice la citada norma para venta , permuta Etc., de los mismos

Para concluir considero improcedente la posición planteada por la apoderada judicial del señor José Alberto Cáceres Suarez, ya que no existe ninguna prueba de que la Sra. Tania María Morales Grajales, sea comerciante desde la fecha en que solicito la insolvencia hasta el día de hoy.

Así mismo que las personas naturales como lo es el Acreedor José Alberto Caseres sea rentista de capital , de tal manera que el acto mercantil para el y para la señora Tania, se rige por las disposiciones de la Ley comercial conforme el Articulo 22 de nuestro ordenamiento Mercantil , tan cierto es lo anterior que el objetante (Sr. Cáceres, sin ser comerciante por intermedio de su apoderada ejercito la acción cambiaria en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, sin que ello lo convierta ni al citado Cáceres ni a la peticionaria en comerciantes) prueba de lo anterior es los documentos que existen en dicho proceso y que anexo

Del Señor Conciliador, atentamente.

DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.
Cel. 3007800277